

ELECCIONES GENERALES DE CALIFORNIA MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2010

★ GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE ★

Certificado de corrección

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California, por la presente certifico que las medidas incluidas en la presente serán presentadas al electorado en las Elecciones Generales a celebrarse el 2 de noviembre de 2010 y que esta guía ha sido preparada de conformidad con la ley.

Firmado y sellado por mí con el Gran Sello del Estado de California en Sacramento, California hoy, el 10 de agosto de 2010.

Debra Bowen



Debra Bowen
Secretaria de Estado



Secretaría de Estado

Estimado compañero votante:

Al inscribirse para votar ha tomado el primer paso para desempeñar un papel activo en decidir el futuro de California. Ahora, para ayudarle a tomar sus decisiones, mi oficina elaboró esta Guía oficial de información para el votante, que contiene títulos y resúmenes preparados por el procurador general, Edmund G. Brown Jr., análisis imparciales de la ley y posibles costos para los contribuyentes preparados por el analista legislativo Mac Taylor, argumentos a favor y en contra de las medidas en la balota preparados por sus proponentes y opositores, texto de las leyes propuestas preparado/revisado por la abogada legislativa Diane F. Boyer-Vine y otra información útil. La impresión de la guía fue realizada con la supervisión del impresor estatal interino Kevin P. Hannah.

Esta guía de candidatos y medidas de todo el estado es sólo una de las herramientas útiles para aprender más sobre lo que estará en su balota específica. La información sobre los candidatos y las medidas que no son de todo el estado están disponibles en el folleto de balota de muestra de su condado. (Para obtener más información vea la página 89 de esta guía).

Votar es fácil y todos los votantes inscritos pueden votar por correo o en las mesas electorales de su lugar de votación. El último día para solicitar una balota de votación por correo a la oficina electoral de su condado es el 26 de octubre.

Hay más maneras de participar en el proceso electoral. Usted puede:

- Trabajar en una mesa electoral el día de las elecciones, ayudando a hacer que votar sea más fácil para los votantes cualificados y protegiendo las balotas hasta que sean contadas por los funcionarios electorales;
- Hacer correr la voz sobre las fechas límites de inscripción de votantes y los derechos del votante por medio de email, llamadas telefónicas y afiches; y,
- Ayudar a educar a otros votantes sobre los candidatos y los temas organizando grupos de discusión o participando en debates con amigos, familiares y líderes comunitarios.

Para obtener más información sobre cómo y dónde votar, así como sobre otras maneras de participar en el proceso electoral, llame al (800) 232-VOTA (8682) o visite www.sos.ca.gov.

Es un maravilloso privilegio en una democracia tener la opción y el derecho de expresar su opinión. Como usted ya sabe, algunas contiendas electorales se deciden por un margen de sólo unos pocos votos. Ya sea si emite su balota en una mesa electoral o por correo, lo insto a que tome el tiempo de leer detenidamente sobre cada candidato y medida en la balota y de conocer sus derechos como votante.

¡Gracias por tomar su responsabilidad cívica con seriedad y hacer oír su voz!

VISITE EL SITIO WEB DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA:

- Ver información sobre las medidas en la balota de todo el estado en: www.voterguide.sos.ca.gov
- Investigar contribuciones a las campañas electorales y la actividad de cabildeo en: <http://cal-access.sos.ca.gov/campaign>
- Encontrar su mesa electoral el día de las elecciones en: www.sos.ca.gov/elections/elections_ppl.htm
- Obtener información sobre la balota para votar por correo en: www.sos.ca.gov/elections/elections_m.htm
- Ver resultados de la elección en vivo el día de las elecciones después del cierre de las mesas electorales en: <http://vote.sos.ca.gov>

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA	4
PROPUESTAS	
18 –El 10 de agosto de 2010, la Legislatura del estado y el gobernador retiraron la Propuesta 18 de la balota.–	10
19 Legaliza la marihuana según la ley de California, pero no la ley federal. Permite que los gobiernos locales regulen y graven la producción comercial, distribución y venta de marihuana. Ley por iniciativa.	12
20 Redistribución de distritos del congreso. Enmienda constitucional por iniciativa.	18
21 Establece un recargo anual de \$18 sobre las matrículas de los vehículos para ayudar a financiar los parques estatales y los programas de vida silvestre. Concede entrada gratuita a todos los parques estatales a los vehículos que pagaron el recargo. Ley por iniciativa.	24
22 Prohíbe que el estado tome en préstamo o se apodere de fondos destinados a transporte, reurbanización o proyectos y servicios de gobiernos locales. Enmienda constitucional por iniciativa.	30
23 Suspende la implementación de la ley de control de la contaminación del aire (AB 32) que requiere que las principales fuentes de emisiones reporten y reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global hasta que el desempleo baje al 5.5 por ciento o menos por un año completo. Ley por iniciativa.	38
24 Deroga legislación reciente que permitiría que las empresas redujeran su obligación tributaria. Ley por iniciativa.	46
25 Cambia el requisito de voto legislativo para aprobar el presupuesto y legislación relacionada con el presupuesto de las dos terceras partes a una mayoría simple. Mantiene el requisito de las dos terceras partes del voto para impuestos. Enmienda constitucional por iniciativa.	52
26 Requiere que ciertas cuotas estatales y locales sean aprobadas por el voto de las dos terceras partes. Las cuotas incluyen las que están dirigidas a impactos adversos sobre la sociedad o el medio ambiente causados por las actividades comerciales de los que pagan cuotas. Enmienda constitucional por iniciativa.	56
27 Elimina la comisión estatal de redistribución de distritos. Consolida la autoridad de redistribución de distritos en representantes elegidos por votación. Enmienda constitucional y ley por iniciativa.	62
DECLARACIONES DE PROPÓSITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	68
LÍMITES VOLUNTARIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE TODO EL ESTADO ELEGIDOS POR VOTACIÓN	70
DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS	72
LOS JUECES DE LA CORTE SUPREMA	90
TEXTO DE LAS LEYES PROPUESTAS	92
DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE	127
PÁGINAS DE INFORMACIÓN	
Información sobre los argumentos en la balota.....	9
Información suplementaria para el votante.....	9
Información sobre las iniciativas.....	9
Información sobre las elecciones de retención judicial.....	89
Declaraciones de los candidatos a nivel de distritos.....	89
Guías de información para el votante en letra grande y en audio.....	122
Cómo encontrar su mesa electoral.....	122
Trabajar en una mesa electoral.....	123
Información para inscribirse para votar.....	123
Oficinas de elecciones de los condados.....	124
Votar por correo.....	126
Arreglos especiales para los votantes en servicio militar y al extranjero.....	126

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 19 LEGALIZA LA MARIHUANA SEGÚN LA LEY DE CALIFORNIA, PERO NO LA LEY FEDERAL. PERMITE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES REGULEN Y GRAVEN LA PRODUCCIÓN COMERCIAL, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MARIHUANA. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Permite que las personas de 21 años de edad o mayores posean, cultiven o transporten marihuana para uso personal. Impacto fiscal: Dependiendo de los actos gubernamentales federales, estatales y locales, posible aumento de las recaudaciones impositivas y de cargos de cientos de millones de dólares anuales y posibles ahorros para correccionales de varias decenas de millones de dólares anuales.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: personas de 21 años o mayores podrían, por ley estatal, poseer y cultivar cantidades limitadas de marihuana para uso personal. Además, los gobiernos estatal y locales podrían autorizar, regular y gravar actividades comerciales relacionadas con la marihuana, en ciertas condiciones. Estas actividades seguirían siendo ilegales por ley federal.

NO Un voto NO a esta medida significa que: la posesión y el cultivo de la marihuana para uso personal y para actividades comerciales relacionadas con la marihuana seguirían siendo ilegales por ley estatal, excepto si lo permite la ley existente de marihuana médica.

El 10 de agosto de 2010, la Legislatura del estado y el gobernador retiraron la Propuesta 18 de la balota.

ARGUMENTOS

A FAVOR CONTROL DE LA MARIHUANA CON SENTIDO COMÚN. Hace que se deje de malgastar dinero de los contribuyentes en la prohibición fallida de la marihuana. Controla y grava la marihuana como el alcohol. Hace que la marihuana *sólo* esté disponible para adultos. Añade sanciones penales por dársela a un menor de 21 años de edad. Debilita los carteles de drogas. Hace cumplir la seguridad en el lugar de trabajo y en los caminos. Genera miles de millones en recaudaciones. Ahorra dinero de los contribuyentes.

EN CONTRA Mothers Against Drunk Driving (MADD) se opone a ella porque permite que los conductores fumen marihuana hasta el momento en que se sientan detrás del volante. Pone en peligro la seguridad pública. Pone en riesgo \$9,400,000,000.00 en financiamiento para escuelas, miles de millones en contratos federales, miles de empleos. Los alguaciles, jefes de policía, bomberos y fiscales de California están opuestos. Vote “No” a la 19.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
James Rigdon
Yes on Proposition 19
1776 Broadway
Oakland, CA 94612
(510) 268-9701
info@taxcannabis.org
www.yeson19.com

EN CONTRA
No On Proposition 19—
la seguridad pública, ante todo
info@NoOnProposition19.com
www.NoOnProposition19.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 20 REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEL CONGRESO.
ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Retira a los representantes elegidos por votación del proceso de establecer distritos del Congreso y transfiere esa autoridad a la comisión de 14 miembros recientemente autorizada a redistribuir distritos, formada por demócratas, republicanos y representantes de ninguno de esos dos partidos. Impacto fiscal: Sin cambios netos significativos para el estado en los costos de redistribución de distritos.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: la responsabilidad de determinar los límites de los distritos de California en la Cámara de Representantes de EE UU pasaría a la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos, una comisión establecida por la Propuesta 11 en 2008. (La Propuesta 27 en esta balota también tiene que ver con temas de redistribución de distritos. Si los votantes aprueban la Propuesta 20 y la Propuesta 27, la propuesta que reciba el mayor número de votos “sí” sería la única que entraría en vigor).

NO Un voto NO a esta medida significa que: la responsabilidad de determinar los límites de los distritos de California en la Cámara de Representantes de EE UU seguiría siendo de la Legislatura.

ARGUMENTOS

A FAVOR GRUPOS DE CONTRIBUYENTES Y DE BUEN GOBIERNO APOYAN LA 20, para que la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos aprobada por los votantes trace distritos equitativos para la Legislatura Y el Congreso. Los POLÍTICOS se oponen a la 20 para poder seguir trazando distritos del Congreso “seguros”. SÍ a la 20 nos ayuda a votar en contra de los políticos y retirarlos de sus cargos por no hacer su trabajo.

EN CONTRA Vote No a la 20. La rendición de cuentas al pueblo es el principio fundamental de nuestra forma de gobierno. Pero la 20 da todavía más poder a una burocracia de catorce personas que no tiene que rendir cuentas. ¡Y esta burocracia le costará dinero! ¡Nuestro estado está en crisis! Desempleo, delincuencia, deuda masiva. Pare las tonterías. No a la 20.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Yes on 20, No on 27—Hold Politicians Accountable, una coalición de contribuyentes, personas mayores, grupos para buen gobierno, pequeñas empresas y organizaciones comunitarias.
925 University Ave.
Sacramento, CA 95825
(866) 395-6121
email@yes20no27.org
www.yesprop20.org

EN CONTRA
No on 20
6380 Wilshire Boulevard,
Suite 1612
Los Angeles, CA 90048
(323) 655-4065
www.noprop20.org

PROP 21 ESTABLECE UN RECARGO ANUAL DE \$18 SOBRE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS PARA AYUDAR A FINANCIAR LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE VIDA SILVESTRE. CONCEDE ENTRADA GRATUITA A TODOS LOS PARQUES ESTATALES A LOS VEHÍCULOS QUE PAGARON EL RECARGO. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Exime del recargo a los vehículos comerciales, los remolques y los camper. Impacto fiscal: Aumento anual de las recaudaciones del estado de \$500 millones proveniente del recargo sobre las matrículas de los vehículos. Después de contrarrestar algunas fuentes de financiamiento existentes, esas recaudaciones proporcionarían al menos \$250 millones anuales más para los parques estatales y la conservación de la vida silvestre.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: se añadiría un recargo anual de \$18 a la cantidad que se paga cuando una persona matricula un vehículo motorizado. Las recaudaciones del recargo se usarían para financiar programas de parques estatales y de conservación de la vida silvestre. Los vehículos sujetos al recargo podrían entrar y estacionar gratis en todos los parques estatales.

NO Un voto NO a esta medida significa que: los programas de parques estatales y de conservación de la vida silvestre seguirían estando financiados por medio de fuentes de financiamiento estatales y locales. Se podría seguir cobrando una cuota de entrada y de estacionamiento a los vehículos que entren a los parques estatales.

ARGUMENTOS

A FAVOR Los parques y playas estatales de California están en peligro y enfrentan daño irreparable. La Prop. 21 establece un Fondo Fiduciario imprescindible para mantener los parques abiertos, mantenidos y seguros. Protege los beneficios económicos que California recibe del turismo relacionado con los parques. Prohíbe los ataques de los políticos y requiere auditorías anuales y supervisión ciudadana.

EN CONTRA La Prop. 21 es un plan cínico para traer de vuelta el impuesto sobre carros. Los políticos de Sacramento ya están tramando desviar fondos existentes de los parques a otros programas derrochadores, de manera que el financiamiento general de los parques no aumenta, pero el impuesto sobre carros sí. Diga No a los impuestos sobre carros y a prioridades equivocadas. No a la 21.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Yes on 21: Californians for State Parks and Wildlife Conservation
info@yesforstateparks.com
www.YesForStateParks.com

EN CONTRA
Rob Stutzman
Californians Against Car Taxes,
No on Proposition 21
1415 L Street, Suite 430
Sacramento, CA 95814

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 22 PROHÍBE QUE EL ESTADO TOMA EN PRÉSTAMO O SE APODERE DE FONDOS DESTINADOS A TRANSPORTE, REURBANIZACIÓN O PROYECTOS Y SERVICIOS DE GOBIERNOS LOCALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Prohíbe que el Estado, incluso en épocas de grandes dificultades fiscales, aplase la distribución de recaudaciones impositivas para estos fines. Impacto fiscal: Menor gasto del Fondo General del estado y/o mayores recaudaciones impositivas del estado, probablemente de entre \$1,000 millones a varios miles de millones de dólares anuales. Aumentos de financiamiento comparables para programas de transporte estatales y locales y la reurbanización local.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: la autoridad del estado de usar o redirigir el impuesto estatal sobre el combustible y las recaudaciones provenientes del impuesto sobre la propiedad estaría restringida significativamente.

NO Un voto NO a esta medida significa que: la autoridad que tiene el estado actualmente sobre el impuesto estatal sobre el combustible y las recaudaciones provenientes del impuesto sobre la propiedad no se vería afectada.

ARGUMENTOS

A FAVOR Sí a la 22 para que los políticos del estado se apoderen de fondos de gobiernos locales. La 22 para que el estado se apodere de impuestos sobre la gasolina que los votantes dedicaron al transporte. La 22 protege los servicios locales: 9-1-1 respuesta a emergencias, policía, bomberos, bibliotecas, tránsito, reparaciones de caminos. Apoyada por la Asociación de Jefes de Bomberos de California, la Asociación de Jefes de Policía de California, la Asociación de Bibliotecas de California.

EN CONTRA Los maestros, bomberos, enfermeras y defensores de contribuyentes de California dicen NO a la 22. Si la 22 se aprueba, las escuelas públicas podrían perder miles de millones de dólares. La 22 toma dinero que los bomberos usan para luchar contra incendios y desastres naturales mientras protege las entidades de reurbanización y de sus amigos constructores. Otra propuesta que suena bien, pero que empeora las cosas.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Yes on 22, Californians to Protect Local Taxpayers & Vital Services
1121 L Street #803
Sacramento, CA 95814
(888) 562-5551
info@savelocalservices.com
www.SaveLocalServices.com

EN CONTRA
No on 22—Citizens Against Taxpayer Giveaways, patrocinado por Bomberos Profesionales de California.
Joshua Heller
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 443-7817
www.votenoprop22.com

PROP 23 SUSPENDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE (AB 32) QUE REQUIERE QUE LAS PRINCIPALES FUENTES DE EMISIONES REPORTEN Y REDUZCAN LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE CAUSAN EL CALENTAMIENTO GLOBAL HASTA QUE EL DESEMPLEO BAJE AL 5.5 POR CIENTO O MENOS POR UN AÑO COMPLETO. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Impacto fiscal: Probablemente un aumento neto modesto de la actividad económica general en el estado proveniente de la suspensión de la actividad de regulación de los gases de efecto invernadero que podría resultar en un aumento neto significativo de las recaudaciones estatales y locales.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: ciertas regulaciones existentes y propuestas autorizadas por la ley estatal (“Proyecto de Ley 32 de la Asamblea”) para enfrentar el calentamiento global se suspenderían. Estas regulaciones permanecerían suspendidas hasta que la tasa de desempleo del estado bajara al 5.5 por ciento o menos por un año.

NO Un voto NO a esta medida significa que: el estado podría seguir poniendo en práctica las medidas autorizadas por el Proyecto de Ley 32 de la Asamblea para enfrentar el calentamiento global.

ARGUMENTOS

A FAVOR Sí a la 23 salva empleos, previene aumentos del impuesto sobre la energía y ayuda a las familias mientras preserva las leyes de agua y aire limpios de California. California no puede costear costos de energía autoimpuestos que no reducen el calentamiento global. 2.3 millones de californianos están desempleados; la Propuesta 23 salvará más de un millón de empleos que de lo contrario se destruirían. www.yeson23.com

EN CONTRA Las petroleras de Texas diseñaron la 23 para matar las normas de California de energía limpia y de contaminación del aire. La 23 amenaza la salud pública con más contaminación del aire, aumenta la dependencia en petróleo costoso y mata la competencia de empresas de energía solar y eólica de California que crean empleos. La Asociación Americana del Pulmón en California, Bomberos Profesionales de California: NO a la 23.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Yes on 23—una coalición de contribuyentes, pequeñas empresas, bomberos, la fuerza laboral, agricultura, transporte, productores de alimentos, empresas de energía y silvicultura y funcionarios de calidad de aire.
1215 K Street, Suite 2260
Sacramento, CA 95814
(866) 247-0911
info@yeson23.com
www.yeson23.com

EN CONTRA
No on 23: Californians to Stop the Dirty Energy Proposition
(888) 445-7880
info@factson23.com
Factson23.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 24 DEROGA LEGISLACIÓN RECIENTE QUE PERMITIRÍA QUE LAS EMPRESAS REDUJERAN SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Impacto fiscal: Mayores recaudaciones estatales de unos \$1,300 millones anuales para 2012–13 provenientes de impuestos más elevados que pagarían algunas empresas. Menores aumentos en 2010–11 y 2011–12.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: tres disposiciones impositivas aplicables a las empresas volverían a lo que eran antes de los cambios realizados en la ley en 2008 y 2009. Como resultado de ello: (1) las empresas no podrían descontar tan fácilmente pérdidas incurridas en un año de los ingresos obtenidos en otros años, (2) se determinará el ingreso de las empresas multiestatales empleando un cálculo de tres factores y (3) las empresas no podrán compartir créditos impositivos con empresas relacionadas.

NO Un voto NO a esta medida significa que: tres disposiciones impositivas que se cambiaron recientemente no se verán afectadas. Como resultado de mantener la ley vigente: (1) las empresas podrán descontar pérdidas en un año del ingreso en más situaciones, (2) la mayoría de las empresas multiestatales podrían optar por que sus ingresos en California se determinen empleando un sólo factor de ventas y (3) las empresas podrán compartir sus créditos impositivos con empresas relacionadas.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Prop. 24 pone el alto a \$1.7 mil millones en nuevas reducciones impositivas para corporaciones multiestatales ricas. Obtienen escapatorias impositivas injustas sin crear un solo empleo mientras que las pequeñas empresas no reciben casi ningún beneficio. Escuelas públicas, atención de la salud y seguridad pública deben venir antes que las escapatorias impositivas. Vote SÍ a la 24 – la Ley de Equidad Impositiva.

EN CONTRA ¡CALIFORNIA NECESITA EMPLEOS, NO UN IMPUESTO SOBRE LOS EMPLEOS! La Prop. 24 no garantiza ni \$1 para nuestras aulas y REDUCE las recaudaciones a largo plazo para escuelas y servicios esenciales. Dañaría a pequeñas empresas, enviaría empleos FUERA de California – costándonos 144,000 empleos. Las familias no pueden costear los nuevos impuestos de la 24. ¡No a la 24!

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

Yes on 24, the Tax Fairness Act patrocinado por la Asociación de Maestros de California
Richard Stapler
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 443-7817
www.YESPROP24.ORG

EN CONTRA

No on 24—Stop the Jobs Tax, una coalición de contribuyentes, empleadores, pequeñas empresas, educadores anteriores y organizaciones de alta tecnología y biotecnología
111 Anza Boulevard, #406
Burlingame, CA 94010
(800) 610-4150
info@stopprop24.com
www.StopProp24.com

PROP 25 CAMBIA EL REQUISITO DE VOTO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL PRESUPUESTO Y LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES A UNA MAYORÍA SIMPLE. MANTIENE EL REQUISITO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VOTO PARA IMPUESTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

La Legislatura pierde permanentemente salario diario y gastos hasta que aprueba el proyecto de ley presupuestaria. Impacto fiscal: En algunos años el contenido del presupuesto del estado podría cambiar a causa del requisito de voto legislativo reducido de esta medida. El alcance de los cambios dependería de los actos futuros de la Legislatura.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: el requisito del voto de la Legislatura para enviar el proyecto de ley presupuestaria anual al Gobernador se reduciría de las dos terceras partes al voto mayoritario de ambas cámaras de la Legislatura.

NO Un voto NO a esta medida significa que: el requisito del voto de la Legislatura para enviar un proyecto de ley presupuestaria anual al Gobernador seguiría siendo las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Prop. 25 reforma el proceso presupuestario descompuesto estatal de California. Responsabiliza a los legisladores por presupuestos tardíos causando que pierdan su pago y sus beneficios todos los días de retraso del presupuesto. Da fin al punto muerto presupuestario al permitir que una mayoría de los legisladores apruebe el presupuesto, pero NO REDUCE el requisito de $2/3$ del voto para aumentar los impuestos.

EN CONTRA Políticos e intereses especiales están promoviendo la Prop. 25 para facilitar que los políticos aumenten los impuestos y restrinjan nuestro derecho constitucional a rechazar malas leyes. La 25 no castiga a los políticos. Simplemente aumentarán sus generosas cuentas de gastos. NO a la 25 – Proteja las salvaguardas constitucionales contra los impuestos más elevados y el gasto derrochador.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

Yes on 25, Citizens for an On-Time Budget patrocinado por maestros, enfermeras, bomberos y otros grupos de empleados públicos
Andrea Landis
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 443-7817
www.YESPROP25.ORG

EN CONTRA

Stop Hidden Taxes—No on 25/
Yes on 26, una coalición de contribuyentes, pequeñas empresas, expertos ambientales, grupos para buen gobierno, grupos minorías, agricultores y viñedos.
(866) 218-4450
info@nomorehiddentaxes.com
www.no25yes26.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 26 REQUIERE QUE CIERTAS CUOTAS ESTATALES Y LOCALES SEAN APROBADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES. LAS CUOTAS INCLUYEN LAS QUE ESTÁN DIRIGIDAS A IMPACTOS ADVERSOS SOBRE LA SOCIEDAD O EL MEDIO AMBIENTE CAUSADOS POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS QUE PAGAN CUOTAS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Impacto fiscal: Dependiendo de las decisiones de los organismos gubernamentales y de los votantes, menores recaudaciones y gastos de los gobiernos estatal y locales (de hasta miles de millones de dólares anuales). Mayores gastos en transporte y mayores costos del Fondo General del estado (\$1,000 millones anuales).

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: la definición de impuestos se ampliaría para incluir muchos pagos que en la actualidad se consideran cuotas o cargos. Como resultado de ello, más propuestas estatales y locales para incrementar las recaudaciones requerirían la aprobación de las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura o de los votantes locales.

NO Un voto NO a esta medida significa que: los requisitos constitucionales vigentes relativos a las cuotas y los impuestos no se cambiarían.

ARGUMENTOS

A FAVOR Sí a la 26 para que los políticos del estado y locales cobren Impuestos Ocultos sobre productos como alimentos y gasolina disfrazándoles de “cuotas” y pasando por alto los requisitos constitucionales para aprobar impuestos más elevados. No se deje engañar. La 26 preserva las estrictas leyes ambientales y de consumidores de California Y protege a los contribuyentes y consumidores contra Impuestos Ocultos.

EN CONTRA Las grandes corporaciones petroleras, tabacaleras y de alcohol quieren que pague los daños que causan. La Prop. 26 fue redactada a puertas cerradas y sin aporte del público. No proteja a los contaminadores. La Liga de Mujeres Votantes de California, bomberos, agentes de policía, enfermeras y el Club Sierra dicen NO a la 26.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

Stop Hidden Taxes—No on 25/
Yes on 26, una coalición de contribuyentes, pequeñas empresas, expertos ambientales, grupos para buen gobierno, grupos minorías, agricultores y viñedos.
(866) 218-4450
info@nomorehiddentaxes.com
www.no25yes26.com

EN CONTRA

Doug Linney
Taxpayers Against Protecting
Polluters
1814 Franklin Street, Suite 510
Oakland, CA 94612
(510) 444-4710
stopprotectingpolluters@gmail.com
www.stoppolluterprotection.com

PROP 27 ELIMINA LA COMISIÓN ESTATAL DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. CONSOLIDA LA AUTORIDAD DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN REPRESENTANTES ELEGIDOS POR VOTACIÓN. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Elimina la comisión de 14 miembros de redistribución de distritos. Consolida la autoridad de establecer distritos para la Asamblea estatal, el Senado y la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros en representantes elegidos por votación encargados de trazar distritos del Congreso. Impacto fiscal: Posible reducción de los costos del estado de redistribución de distritos de cerca de \$1 millón a lo largo del próximo año. Probable reducción de estos costos de varios millones de dólares una vez cada diez años a partir de 2020.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: la responsabilidad de determinar los límites de los distritos de la Legislatura del estado y de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros se reintegraría a la Legislatura. La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos, establecida por la Propuesta 11 en 2008 para que desempeñe esta función, se eliminaría. (La Propuesta 20 en esta balota también tiene que ver con temas de redistribución de distritos. Si los votantes aprueban la Propuesta 27 y la Propuesta 20, la propuesta que reciba el mayor número de votos “sí” sería la única que entraría en vigor).

NO Un voto NO a esta medida significa que: la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos seguiría teniendo la responsabilidad de determinar los límites de los distritos de la Legislatura y de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.

ARGUMENTOS

A FAVOR VOTE SÍ A LA 27 PARA AHORRAR DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES Y DAR FIN A LOS JUEGOS DE REDISTRIBUCIÓN SIN SENTIDO. California está en crisis. Estamos quebrados, profundamente endeudados, el desempleo es demasiado alto. La Propuesta 27 es la única oportunidad para que los votantes digan “¡Ya basta! Dejen de derrochar dinero de los contribuyentes en tonterías”. Sí a la 27.

EN CONTRA Los políticos detrás de la 27 desean derogar la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos aprobada por los votantes. Desean tener el poder de trazar distritos seguros para ellos mismos y gastarán o dirán cualquier cosa para volver a tenerlo. No les crea. GRUPOS DE CONTRIBUYENTES, GRUPOS DE BUEN GOBIERNO, PERSONAS MAYORES DICEN PARE EL ARREBATO DEL PODER: NO a la 27.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

Yes on 27
10940 Wilshire Boulevard,
Suite 2000
Los Angeles, CA 90024
(310) 576-1233
www.yesprop27.org

EN CONTRA

Yes on 20, No on 27—Hold
Politicians Accountable, una coalición de contribuyentes, personas mayores, grupos para buen gobierno, pequeñas empresas y organizaciones comunitarias.
925 University Ave.
Sacramento, CA 95825
(866) 395-6121
email@yes20no27.org
www.noprop27.org

Información sobre los argumentos en la balota

La Secretaría de Estado no redacta los argumentos de las balotas. Los argumentos a favor y en contra de las medidas en la balota son proporcionados por sus proponentes y opositores.

Si se presentan varios argumentos a favor o en contra de una medida, la ley requiere que se dé la primera prioridad a los argumentos redactados por legisladores en el caso de las medidas legislativas y a los argumentos redactados por los proponentes de una iniciativa o referendo en el caso de una medida por iniciativa o referendo.

La prioridad subsiguiente aplicable a todas las medidas pasa a las asociaciones genuinas de ciudadanos y después a los votantes individuales. La exactitud del texto de los argumentos que se presentan no se puede verificar ni se puede cambiar de ninguna manera, excepto si un tribunal ordena que se cambie.

Información suplementaria para el votante

Esta Guía de información para el votante está actualizada hasta la fecha de impresión en agosto. Si otras medidas de todo el estado cumplieron con los requisitos para estar en la balota, se preparará una Guía suplementaria de información para el votante, que se le enviará por correo.

Si usted o alguien que conoce no recibe una guía, puede ver la información en www.voterguide.sos.ca.gov o solicite una copia adicional llamando a la línea especial sin cargo para el votante de la Secretaría de Estado, (800) 232-VOTA (8682). También hay copias disponibles en las bibliotecas locales y en las oficinas electorales de los condados. El día de las elecciones también habrá copias de la Guía de información para el votante y del folleto de la balota de muestra de su condado en su mesa electoral.

Información sobre las iniciativas

El proceso de las iniciativas, a menudo llamada la “democracia directa”, es el poder del pueblo de poner medidas en la balota de todo el estado. Estas medidas pueden crear o cambiar leyes y enmendar la Constitución. Si la iniciativa propone crear o cambiar leyes de California, los proponentes tienen que reunir un número de firmas de petición de votantes inscritos equivalente al cinco por ciento de los votos emitidos por todos los candidatos en la elección de gobernador más reciente. Si la iniciativa propone enmendar la Constitución de California, los proponentes tienen que reunir un número de firmas de petición de votantes inscritos equivalente al ocho por ciento de los votos emitidos por todos los candidatos a gobernador en la elección de gobernador más reciente. Para que pase a ser ley, una iniciativa requiere una simple mayoría de los votos totales emitidos.

El 10 de agosto de 2010, la Legislatura del estado y el gobernador retiraron la Propuesta 18 de la balota.

El 10 de agosto de 2010, la Legislatura del estado y el gobernador retiraron la Propuesta 18 de la balota.

LEGALIZA LA MARIHUANA SEGÚN LA LEY DE CALIFORNIA, PERO NO LA LEY FEDERAL. PERMITE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES REGULEN Y GRAVEN LA PRODUCCIÓN COMERCIAL, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MARIHUANA. LEY POR INICIATIVA.

- Permite que las personas de 21 años de edad o mayores posean, cultiven o transporten marihuana para uso personal.
- Permite que los gobiernos locales regulen y graven la producción comercial, la distribución y la venta de marihuana a personas de 21 años de edad o mayores.
- Prohíbe la posesión de marihuana en recintos escolares, así como el consumo en público o fumarla cuando hay menores de edad presentes.
- Mantiene la prohibición de manejar estando intoxicado.
- Limita la habilidad de los empleadores de dirigirse al consumo de marihuana a situaciones en que el desempeño en el trabajo esté realmente afectado.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Los efectos fiscales de esta medida podrían variar sustancialmente, dependiendo de: (1) el grado en que el gobierno federal siga haciendo cumplir las leyes federales de marihuana y (2) si el estado y los gobiernos locales optan por autorizar, regular y gravar diversas actividades relacionadas con la marihuana.
- Posibles ahorros de varias decenas de millones de dólares anuales para los gobiernos estatal y locales sobre los costos de encarcelar y supervisar a ciertos infractores de las leyes de marihuana.
- Mayores recaudaciones impositivas y de cargos para los gobiernos estatal y locales, posiblemente de cientos de millones de dólares anuales.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Ley federal. Las leyes federales clasifican la marihuana como una sustancia ilegal e imponen sanciones penales por diversas actividades vinculadas a su consumo. Estas leyes se hacen cumplir por medio de dependencias federales actuando independientemente o en colaboración con dependencias estatales y locales de cumplimiento de la ley.

Ley estatal y la Propuesta 215. Según la ley estatal vigente, la posesión, el cultivo y la distribución de marihuana son generalmente ilegales en California. Las sanciones por actividades vinculadas a la marihuana varían dependiendo del delito. Por ejemplo, la posesión de menos de una onza de marihuana es un delito menor que se castiga con una multa, pero la venta de marihuana es un delito mayor que puede resultar en una sentencia de prisión.

En noviembre de 1996 los votantes aprobaron la Propuesta 215, que legalizó el cultivo y la posesión de marihuana en California para propósitos médicos. Sin embargo, la Corte Suprema de EE UU falló en

2005 que las autoridades federales podían seguir procesando a pacientes y proveedores en California por el cultivo y el consumo de marihuana para propósitos médicos. A pesar de tener esta autoridad, el Departamento de Justicia de EE UU anunció en marzo de 2009 que la administración actual no procesaría a los pacientes de marihuana ni a los proveedores cuyas acciones fueran consecuentes con las leyes estatales sobre la marihuana médica.

PROPUESTA

Esta medida cambia la ley estatal para (1) legalizar la posesión y el cultivo de cantidades limitadas de marihuana para uso personal por personas de 21 años de edad o mayores y (2) autoriza varias actividades comerciales vinculadas a la marihuana en ciertas condiciones. A pesar de estos cambios en la ley estatal, estas actividades relacionadas con la marihuana seguirían estando prohibidas por la ley federal. Las dependencias federales aún podrían hacer cumplir estas prohibiciones federales. Se desconoce en qué medida el gobierno federal seguiría haciéndolas

cumplir. En la actualidad ningún otro estado permite actividades comerciales relacionadas con la marihuana para fines no médicos.

Legalización estatal de la posesión y cultivo de marihuana para consumo personal

Según la medida, las personas de 21 años de edad o mayores en general podrían (1) poseer, procesar, compartir o transportar hasta una onza de marihuana, (2) cultivar marihuana en una propiedad privada en una superficie de hasta 25 pies cuadrados por residencia o parcela de propiedad privada, (3) poseer plantas de marihuana cosechadas o vivas cultivadas en dicha superficie y (4) poseer cualquier artículo o equipamiento vinculados a las actividades que anteceden. La posesión y el cultivo de marihuana deben ser únicamente para el consumo personal de una persona y no para la venta a terceros, y el consumo de marihuana sólo se permitiría en una residencia o en algún otro “lugar no público”. (Una excepción sería que la marihuana se podría vender y consumir en establecimientos autorizados, como se explica más adelante). Los gobiernos estatal y locales también podrían autorizar la posesión y el cultivo de cantidades mayores de marihuana.

Las dependencias estatales y locales de cumplimiento de la ley no podrían incautarse de o destruir marihuana de personas que estuvieran en cumplimiento de esta medida. Además, la medida dice que ninguna persona podría ser castigada ni multada, tampoco se podría discriminar en su contra por participar en alguna conducta permitida por la medida. Sin embargo, sí especifica que los empleadores se quedarían con derechos existentes para dirigirse al consumo de marihuana que afectara adversamente el desempeño en el trabajo.

Esta medida establece algunas limitaciones relativas a la posesión y el cultivo de marihuana para uso personal. Por ejemplo, no permite que se fume marihuana en la presencia de menores de edad. Además, la medida no cambiaría las leyes vigentes que prohíben manejar estando bajo la influencia de drogas o que prohíben la posesión de marihuana en recintos de escuelas primarias, intermedias y secundarias. Además, una persona de 21 años de edad o mayor que a sabiendas entregara marihuana a una persona de 18 a 20 años de edad podría ser enviada a una cárcel de condado por hasta seis meses y multada hasta \$1,000 por delito. (La medida no cambia las

leyes penales vigentes, que imponen sanciones a adultos que proporcionan marihuana a menores de 18 años de edad).

Autorización de actividades comerciales relacionadas con la marihuana

La medida permite que los gobiernos locales autoricen, regulen y graven varias actividades comerciales relacionadas con la marihuana. Como se explica más adelante, el estado también podría autorizar, regular y gravar esas actividades.

Regulación. La medida permite que los gobiernos adopten ordenanzas y reglamentos relativos a actividades comerciales relacionadas con la marihuana, incluyendo el cultivo, el procesamiento, la distribución, el transporte y las ventas minoristas de marihuana. Por ejemplo, los gobiernos locales podrían autorizar establecimientos que podrían vender marihuana a personas de 21 años de edad y mayores. Los gobiernos locales podrían regular la ubicación, el tamaño, el horario de apertura y los letreros y exhibiciones de esos establecimientos. Las personas podrían transportar marihuana desde un establecimiento de marihuana autorizado en una localidad hasta un establecimiento autorizado en otra localidad, independientemente de si las localidades entremedias permitieron la producción y la venta comerciales de marihuana. Sin embargo, la medida no permite el transporte de marihuana entre California y otros estados o países. Una persona autorizada a vender marihuana a terceros en un establecimiento comercial que proveyera negligentemente marihuana a una persona menor de 21 años de edad quedaría excluida de poseer, administrar, estar empleada por, asistir o entrar a un establecimiento autorizado de marihuana por un año. Los gobiernos locales también podrían imponer sanciones adicionales o multas civiles por ciertas actividades relacionadas con la marihuana, tales como la violación de una ordenanza local que limitara el horario de apertura de un establecimiento autorizado de marihuana.

Independientemente de si los gobiernos locales participaran en esta regulación, el estado podría, en todo su territorio, regular la producción comercial de marihuana. El estado también autorizaría la producción de cáñamo, un tipo de planta de marihuana que se puede emplear para hacer productos como telas y papel.

Impuestos. La medida requiere que los establecimientos autorizados de marihuana paguen todos los impuestos federales, estatales y locales aplicables que se cobran actualmente a empresas similares. Además, la medida permite que los gobiernos locales impongan nuevos impuestos generales, sobre uso o de transferencia, así como tasaciones y cuotas de beneficios, a las actividades autorizadas relacionadas con la marihuana. El propósito de esos cargos sería recaudar fondos para los gobiernos locales y/o contrarrestar los costos relacionados con la reglamentación de la marihuana. Además, el estado podría imponer cargos similares.

EFFECTOS FISCALES

Muchas de las disposiciones de esta medida permiten, pero no requieren, que los gobiernos estatal y locales tomen ciertas acciones vinculadas a la regulación y tributación de la marihuana. Por lo tanto, no se sabe con certeza la medida en que los gobiernos estatal y locales emprenderían dichas acciones. Por ejemplo, no se sabe cuántos gobiernos locales optarían por autorizar establecimientos que cultivarían o venderían marihuana o impondrían un impuesto sobre el uso a esas ventas.

Además, si bien el gobierno federal anunció en marzo de 2009 que dejaría de procesar a los pacientes de marihuana médica y a los proveedores cuyas acciones coincidieran con la Propuesta 215, ha seguido haciendo cumplir sus prohibiciones de las actividades no médicas relacionadas con la marihuana. Esto significa que el gobierno federal podría procesar a personas por actividades que estarían permitidas por esta medida. En la medida en que el gobierno federal siguiera haciendo cumplir sus prohibiciones de la marihuana, ello tendría el efecto de impedir las actividades permitidas por esta medida por ley estatal.

Por lo tanto, los impactos de recaudaciones y gastos de esta medida están sujetos a una incertidumbre significativa.

Impactos sobre los gastos estatales y locales

Reducción de costos para correccionales estatales y locales. La medida podría resultar en ahorros para los gobiernos estatal y locales por reducir el número de delincuentes de marihuana encarcelados

en prisiones estatales y en cárceles de condados, así como el número de personas en libertad supervisada de condados o libertad condicional estatal. Estos ahorros podrían ascender a decenas de millones de dólares anuales. Los ahorros para cárceles de condados podrían estar contrarrestados en la medida en que las camas de cárceles que no se necesitaran más para delincuentes de marihuana se usaran para otros delincuentes que en la actualidad se ponen en libertad prematuramente por falta de espacio en las cárceles.

Reducción de costos de tribunales y de cumplimiento de la ley. La medida podría resultar en una reducción de los costos estatales y locales de cumplimiento de delitos relacionados con la marihuana y del procesamiento de casos penales afines en los tribunales. Sin embargo, es probable que los gobiernos estatal y locales redirijan sus recursos a otras actividades de cumplimiento de la ley y de tribunales.

Otros efectos fiscales sobre programas estatales y locales. La medida también podría tener efectos fiscales sobre varios programas estatales y locales. Por ejemplo, la medida podría resultar en un aumento del consumo de marihuana, que podría resultar en un aumento desconocido del número de personas que solicitaran tratamientos de drogadicción y otros servicios médicos financiados públicamente. Esta medida también podría tener efectos fiscales sobre los programas de tratamiento de drogas financiados por los gobiernos estatal y locales para delincuentes penales, tales como los tribunales de drogas. Además, la medida podría reducir los costos y contrarrestar las recaudaciones del Programa de marihuana médica del estado, un registro de pacientes que identifica a las personas que cumplen con los requisitos por ley estatal para comprar y consumir marihuana para propósitos médicos.

Impactos sobre las recaudaciones estatales y locales

Los gobiernos estatal y locales podrían recibir recaudaciones adicionales de impuestos, tasaciones y cuotas de actividades relacionadas con la marihuana permitidas por esta medida. Si la producción comercial y la venta de marihuana ocurrieran en California, los gobiernos estatal y locales podrían recibir recaudaciones de varias fuentes de las maneras indicadas a continuación.

- **Impuestos existentes.** Las empresas que produjeran y vendieran marihuana estarían sujetas a los mismos impuestos que otras empresas. Por ejemplo, los gobiernos estatal y locales recibirían recaudaciones impositivas provenientes de la venta de marihuana. Asimismo, las empresas relacionadas con la marihuana con un ingreso neto pagarían impuestos sobre sus ingresos al estado. En la medida en que esta actividad comercial causara que personas de otros estados gastaran dinero en ella, la medida resultaría en un aumento neto de la actividad económica gravable del estado.
- **Nuevos impuestos y cuotas aplicables a la marihuana.** Como se halla descrito más arriba, los gobiernos locales pueden imponer impuestos, cuotas y tasaciones a las actividades vinculadas a la marihuana. Asimismo, el estado podría imponer impuestos y cuotas a este tipo de actividades. (Una parte de las nuevas recaudaciones provenientes de estas fuentes estarían contrarrestadas por mayores costos regulatorios y de cumplimiento vinculados a la autorización y tributación de las actividades relacionadas con la marihuana).

Como se describió anteriormente, tanto las decisiones de cumplimiento del gobierno federal, como las decisiones de los gobiernos estatal y locales de regular y gravar la marihuana afectarían el impacto de esta medida. También está poco clara la manera en que la legalización de ciertas actividades relacionadas con la marihuana podría afectar el nivel general de consumo y de precios, lo que a su vez podría afectar el nivel de las recaudaciones estatales o locales provenientes de estas actividades. Por lo tanto, la magnitud de las recaudaciones adicionales es difícil de calcular. Sin embargo, si se desarrollara una industria comercial de marihuana en el estado, calculamos que los gobiernos estatal y locales eventualmente podrían obtener cientos de millones de dólares anuales provenientes de recaudaciones adicionales.

PROP 19 LEGALIZA LA MARIHUANA SEGÚN LA LEY DE CALIFORNIA, PERO NO LA LEY FEDERAL. PERMITE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES REGULEN Y GRAVEN LA PRODUCCIÓN COMERCIAL, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MARIHUANA. LEY POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 19 ★

LA PROPUESTA 19: CONTROL DE LA MARIHUANA CON SENTIDO COMÚN

Hoy en día se están gastando cientos de millones de dólares de contribuyentes en hacer cumplir la prohibición fallida de la marihuana (también conocida como “cannabis”).

En la actualidad, los menores de edad pueden conseguir marihuana más fácilmente que alcohol, porque los vendedores no requieren identificación.

La prohibición creó un mercado criminal violento manejado por carteles de drogas internacionales.

La policía gasta millones de dólares de contribuyentes buscando a consumidores de marihuana no violentos mientras que miles de crímenes violentos quedan sin resolución.

En California las ventas anuales de marihuana ascienden a \$14 mil millones, pero nuestro estado cargado de deudas no recibe nada de esas ventas.

La prohibición de la marihuana ha fracasado.

NECESITAMOS UN ENFOQUE CON SENTIDO COMÚN PARA CONTROLAR Y GRAVAR LA MARIHUANA AL IGUAL QUE EL ALCOHOL.

La Propuesta 19 fue redactada cuidadosamente para que la marihuana esté bajo control.

Con la Propuesta 19, *sólo* los adultos de 21 años de edad y mayores pueden poseer hasta una onza de marihuana, para ser consumida en sus hogares o en establecimientos autorizados. Los derechos de los pacientes de marihuana médica se preservan.

Si podemos controlar y gravar el alcohol, podemos controlar y gravar la marihuana.

APLIQUE CONTROLES DE SEGURIDAD ESTRUCTOS A LA MARIHUANA

La Propuesta 19 impone sanciones penales estrictas por manejar bajo el efecto de la marihuana, aumenta las sanciones por proporcionar marihuana a menores de edad y prohíbe que se la fume en público, en recintos escolares y cerca de menores de edad.

La Propuesta 19 mantiene los lugares de trabajo seguros al preservar el derecho de los empleadores a mantener un lugar de trabajo libre de drogas.

PONGA LAS PRIORIDADES POLICIALES DONDE PERTENECEN

Según el FBI, en 2008 más de 61,000 californianos fueron arrestados por el delito menor de poseer marihuana, mientras que 60,000 crímenes violentos quedaron sin resolución. Si se da fin a los arrestos de consumidores de marihuana no violentos, la policía ahorrará anualmente cientos de millones de dólares de los contribuyentes y podrá concentrarse en la verdadera amenaza: el crimen violento.

Policías, alguaciles y jueces apoyan la Propuesta 19.

AYUDE A LUCHAR CONTRA LOS CARTELES DE DROGAS

La prohibición de la marihuana creó carteles de drogas sanguinarios en nuestra frontera. En 2008 los carteles asesinaron a 6,290 civiles en México, más que todas las tropas que perdieron la vida en Irak y Afganistán.

El 60 por ciento de las recaudaciones de los carteles de drogas proviene del mercado de marihuana ilegal de EE UU.

Al controlar la marihuana la Propuesta 19 ayudará a reducir el financiamiento de los carteles.

GENERE MILES DE MILLONES EN RECAUDACIONES PARA FINANCIAR LO QUE REALMENTE CUENTA

California enfrenta déficits históricos que, si el gobierno no equilibra el presupuesto del estado, podrán conducir a aumentos de los impuestos y de las cuotas que se cobran al público, así como en más recortes de servicios críticos. Entretanto, en California hay \$14 mil millones en transacciones anuales de marihuana, pero no vemos nada de las recaudaciones que podrían provenir de gravarla.

La Propuesta 19 permite que los gobiernos estatal y locales graven la marihuana, para que podamos preservar servicios esenciales.

La dependencia a cargo de impuestos estatales, la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, dice que gravar la marihuana generaría \$1,400 millones en recaudaciones anuales, que podrían financiar empleos, atención de la salud, seguridad pública, parques, caminos, transporte y más.

REFORMEMOS LAS LEYES DE MARIHUANA DE CALIFORNIA

Prohibir la marihuana no impidió que 100 millones de estadounidenses la probaran. Pero la *podemos* controlar, hacer que sea más difícil conseguirla para los menores de edad, debilitar los carteles, concentrar recursos policiales en crímenes violentos y generar miles de millones en recaudaciones y ahorros.

Necesitamos un enfoque de la marihuana con sentido común.

SÍ a la 19.

www.taxcannabis.org

JOSEPH D. McNAMARA, jefe de policía de San José (jubilado)

JAMES P. GRAY, juez de la Corte Superior del Condado de Orange (jubilado)

STEPHEN DOWNING, vicejefe (jubilado)

Los Angeles Police Department

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 19 ★

Como líderes de seguridad pública de California estamos de acuerdo en que la Propuesta 19 es una política pública que falla por su base y que pondría en riesgo la seguridad de nuestras carreteras, lugares de trabajo y comunidades. Le solicitamos que antes de votar sobre esta propuesta tome unos minutos para leerla.

Los proponentes dicen que “la Propuesta 19 mantiene sanciones penales estrictas para los que manejan bajo el efecto”. Eso es falso. De hecho, la Propuesta 19 da a los conductores el “derecho” a usar marihuana hasta el punto en que se sientan detrás del volante, pero a diferencia de manejar borracho, la Propuesta 19 no proporciona a la Patrulla de Caminos ninguna prueba ni normas objetivas para determinar lo que constituye “manejar bajo el efecto”. Es por eso que Mothers Against Drunk Driving (MADD) se opone firmemente a la Propuesta 19.

Los proponentes alegan que la Propuesta 19 “preserva el derecho de los empleadores a mantener un lugar de trabajo libre de drogas”. Esto también es falso. Según la Cámara de Comercio de California, la realidad es que la Propuesta 19 crea derechos especiales para los empleados que poseen marihuana en el trabajo y eso significa que ninguna compañía de California

puede cumplir con las normas federales de lugares de trabajo libres de drogas ni cumplir con los requisitos para obtener contratos federales. La Asociación de Bomberos del Estado de California advierte que tan solo este error de redacción podría causar que miles de californianos perdieran sus empleos.

Nuevamente contrario a los proponentes la Propuesta, las organizaciones estatales que representan a la policía, a los alguaciles y a los jueces de los tribunales de drogas lo instan todos a que vote “No” a la Propuesta 19. La aprobación de la Propuesta 19 pone seriamente en peligro la seguridad de nuestras comunidades, carreteras y lugares de trabajo.

STEVE COOLEY, fiscal

Condado de Los Ángeles

KAMALA HARRIS, fiscal

Condado de San Francisco

KEVIN NIDA, presidente

California State Firefighters Association

PROP 19 LEGALIZA LA MARIHUANA SEGÚN LA LEY DE CALIFORNIA, PERO NO LA LEY FEDERAL. PERMITE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES REGULEN Y GRAVEN LA PRODUCCIÓN COMERCIAL, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MARIHUANA. LEY POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 19 ★

Incluso si usted apoya la legalización de la marihuana recreativa, debe votar “No” a la Propuesta 19.

¿Por qué? Porque los autores cometieron varios errores garrafales al redactar esta iniciativa los cuales tendrían graves consecuencias no buscadas.

Por ejemplo, Mothers Against Drunk Driving (MADD) se opone firmemente a la Propuesta 19 porque prevendrá que las compañías de autobuses y camiones requieran que sus conductores estén libres de drogas. Las compañías no podrán tomar acción contra un conductor “pasado” hasta que haya tenido un accidente, no antes.

En la actualidad los distritos escolares pueden requerir que los conductores de autobuses estén libres de drogas, pero si se aprueba la Propuesta 19 tendrán las manos atadas – hasta que ocurra una tragedia. Un conductor de autobús escolar tendría prohibido fumar marihuana en el recinto escolar o mientras que estuviera manejando, pero podría llegar al trabajo con marihuana en el cuerpo.

El superintendente de escuelas públicas John Snavely, Ed.D., advierte que la Propuesta 19 podría causar que nuestras escuelas K-12 pierdan hasta \$9.4 mil millones en financiamiento federal. Otro error podría costar cientos de millones de dólares en subsidios federales a nuestras universidades. Nuestras escuelas ya han sufrido recortes presupuestarios serios a causa de la crisis presupuestaria del estado.

La Cámara de Comercio de California halló que “si se aprueba, esta iniciativa podría resultar en que empleadores perdieran contratos y subsidios públicos porque no podrían hacer cumplir con efectividad los requisitos del gobierno federal de lugares de trabajo libres de drogas”.

Es posible que los empleadores que permitan que los empleados vendan cosméticos o barras de dulces para beneficio de escuelas a compañeros de trabajo en la oficina ahora también tengan que permitir que todos los empleados con una “licencia” vendan marihuana en la oficina.

Con la ley actual, si un trabajador se presenta oliendo a alcohol o a marihuana, su empleador puede quitar al empleado de un trabajo peligroso o delicado, como realizar pruebas médicas de laboratorio en un hospital u operar maquinaria pesada. Pero si se aprueba la Propuesta 19, el trabajador con marihuana en su cuerpo no podrá ser quitado del trabajo hasta que ocurra un accidente.

La Asociación de Jefes de Policía de California se opone a la Propuesta 19 porque sus redactores “olvidaron” incluir una norma de lo que constituye “manejar bajo el efecto”. Con la Propuesta 19, un conductor puede manejar legalmente incluso si un análisis de sangre muestra que tiene marihuana en el cuerpo.

Ambos candidatos a gobernador Meg Whitman, republicana, y Jerry Brown, demócrata, estudiaron la Propuesta 19 e instan a todos los californianos a votar “No”, así como con los candidatos demócrata y republicano para procurador general Kamala Harris y Steve Cooley.

No se deje engañar. Los proponentes están esperando que usted piense que la Propuesta 19 es sobre la marihuana “médica”. No lo es. La Propuesta 19 no hace ningún cambio en ningún sentido en las leyes de marihuana médica.

La Propuesta 19 es simplemente un revoltijo jurídico de pesadilla que hará que nuestras carreteras, nuestros lugares de trabajo y nuestras comunidades sean menos seguros. Lo instamos enfáticamente a que vote “No” a la Prop. 19.

DIANNE FEINSTEIN, senadora de Estados Unidos

LAURA DEAN-MOONEY, presidenta nacional

Mothers Against Drunk Driving

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 19 ★

LA OPCIÓN ESTÁ CLARA: VERDADERO CONTROL DE LA MARIHUANA O MÁS DE LO MISMO

Seamos honestos. Nuestras leyes de marihuana han fracasado. En lugar de aceptar las cosas como están, podemos controlar la marihuana.

Al igual que la prohibición del alcohol en el pasado, prohibir la marihuana no ha funcionado. Ha creado un mercado criminal a cargo de carteles de drogas violentos, malgastado recursos policiales y drenado nuestros presupuestos estatal y locales. La Propuesta 19 es una política más honesta y una solución con sentido común para estos problemas. La Propuesta 19 controlará la marihuana de la misma manera en que se controla el alcohol, haciendo que esté disponible *sólo* para adultos, haciendo cumplir firmes leyes de seguridad al manejar y en el lugar de trabajo, poniendo las prioridades policiales donde pertenecen y generando miles de millones en recaudaciones necesarias.

LA OPCIÓN ESTÁ CLARA: VERDADERO CONTROL DE LA MARIHUANA O MÁS DE LO MISMO

Podemos hacer que sea más difícil que los menores de edad obtengan marihuana o podemos aceptar el statu quo, en que los menores de edad pueden conseguir marihuana más fácilmente que alcohol.

Podemos dejar que la policía prevenga los delitos violentos o podemos aceptar el statu quo y seguir gastando recursos al mandar a decenas de miles de consumidores de marihuana no violentos – un número desproporcionado de los cuales son minorías – a la cárcel.

Podemos controlar la marihuana para debilitar los carteles de drogas o podemos aceptar el statu quo y seguir financiando pandillas violentas con ventas ilegales de marihuana en California.

Podemos gravar la marihuana para generar miles de millones para servicios esenciales o podemos aceptar el statu quo y darles la espalda a estas recaudaciones necesarias.

LA OPCIÓN ESTÁ CLARA

Vote Sí a la 19.

JOYCELYN ELDERS, Cirujana General de Estados Unidos (jubilada)

ALICE A. HUFFMAN, presidenta

California NAACP

DAVID DODDRIDGE, detective de narcóticos (jubilado)

Los Angeles Police Department

REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEL CONGRESO. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

- Retira a los representantes elegidos por votación del proceso de establecer distritos del Congreso y transfiere esa autoridad a la comisión de 14 miembros autorizada recientemente a redistribuir distritos.
- La comisión de redistribución de distritos está formada por cinco demócratas, cinco republicanos y cuatro votantes no inscritos con ninguno de esos dos partidos.
- Requiere que los límites propuestos de los nuevos distritos cuenten con la aprobación de nueve comisionados, incluyendo tres demócratas, tres republicanos y tres de ninguno de esos dos partidos.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Sin cambios netos significativos para el estado en los costos de redistribución de distritos.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

Esta medida retira a la Legislatura del Estado la responsabilidad de determinar los límites de los distritos del Congreso de California. De este modo, la comisión establecida recientemente por los votantes para que trace los límites de los distritos de cargos estatales determinaría los límites de los distritos del Congreso.

ANTECEDENTES

En un proceso conocido como “redistribución de distritos”, la Constitución de California requiere que el estado ajuste los límites de los distritos para la Asamblea del Estado, el Senado del Estado, la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros (BOE, por sus siglas en inglés) y los distritos del Congreso de California para la Cámara de Representantes de EE.UU. una vez cada diez años siguiendo el censo federal. Para cumplir con la ley federal, la redistribución de distritos debe establecer distritos con un número aproximadamente igual de habitantes.

Cambios recientes en la redistribución de distritos de la Legislatura del Estado y de la Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros.

En el pasado, los límites de los distritos de todos los cargos antedichos eran determinados por proyectos de ley que se convertían en leyes cuando los aprobaba la Legislatura y los firmaba el Gobernador. En algunas ocasiones, cuando la Legislatura y el Gobernador no podían ponerse de acuerdo sobre los planes de

redistribución de distritos, la Corte Suprema de California realizaba la redistribución de distritos.

En noviembre de 2008 los votantes aprobaron la Propuesta 11, que creó una Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos que estaría a cargo de establecer nuevos límites de distritos para la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros a partir del censo de 2010. La comisión, que se debe establecer cada diez años, está compuesta por 14 votantes inscritos: 5 demócratas, 5 republicanos y otros 4, que solicitan el cargo y se seleccionan de conformidad con reglas específicas.

Cuando la comisión fija los límites de los distritos tiene que cumplir con los requisitos de la ley federal y con otros requisitos, tales como no favorecer, ni discriminar, a partidos políticos, titulares o candidatos políticos. Además, la comisión debe, en la medida en que le resulte posible, adoptar límites de distritos que:

- Mantengan la identidad geográfica de las ciudades, condados, barrios y “comunidades de interés” en un mismo distrito. (La comisión tiene la responsabilidad de definir las “comunidades de interés” correspondientes a sus actividades de redistribución de distritos).
- Trazar distritos geográficamente compactos.
- Poner juntos dos distritos de la Asamblea dentro de un distrito del Senado y poner juntos diez distritos del Senado dentro de un distrito de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.

Proceso actual de redistribución de distritos del Congreso. En la actualidad, California tiene derecho a 53 de los 435 escaños en la Cámara de Representantes de EE.UU. La Propuesta 11 no cambió el proceso de redistribución de distritos correspondiente a esos 53 escaños del Congreso. Por lo tanto, en la actualidad los planes de redistribución de los distritos para los escaños en el Congreso se incluyen en proyectos de ley que aprueba la Legislatura.

Sin embargo, la Propuesta 11 hizo algunos cambios en los requisitos que debe cumplir la Legislatura al trazar los distritos del Congreso. La Legislatura, al igual que la comisión, ahora tiene que intentar trazar distritos geográficamente compactos y mantener la integridad geográfica de localidades, barrios y comunidades de interés según lo defina la Legislatura. Sin embargo, la Propuesta 11 no prohíbe que la legislatura favorezca o discrimine a partidos políticos, titulares o candidatos políticos al trazar los distritos del Congreso.

PROPUESTA

Nuevo método propuesto para la redistribución de los distritos del Congreso. Esta medida enmienda la Constitución para cambiar el proceso de redistribución de los distritos de California en la Cámara de Representantes de EE.UU. Específicamente, la medida retira a la Legislatura la autoridad de redistribuir los distritos del Congreso y otorga esa autoridad a la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos. La comisión trazaría los distritos del Congreso prácticamente de la misma

manera en que traza los límites de otros distritos de conformidad con la Propuesta 11. Por ejemplo, la comisión no podría trazar distritos del Congreso para favorecer a titulares, candidatos políticos o partidos políticos. La comisión también tiene que tomar en consideración la integridad geográfica de las ciudades, los condados, los barrios y las comunidades de interés. De la misma manera en que lo establece la Propuesta 11, se requeriría el cumplimiento de la ley federal.

Definición de “Comunidad de interés”. Además de añadir criterios similares para la redistribución de distritos del Congreso como los establecidos en la Propuesta 11, la medida define “comunidad de interés” para la redistribución de distritos del Congreso y la redistribución de distritos de escaños en la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros. Comunidad de interés se define como “una población contigua con intereses sociales y económicos comunes que debe ser incluida en un solo distrito para los fines de su representación eficaz y equitativa”.

Dos medidas relacionadas con la redistribución de distritos en esta balota. Además de esta medida, otra medida en la balota de noviembre de 2010 – la Propuesta 27 – tiene que ver con temas de redistribución de distritos. Las disposiciones principales de estas dos propuestas, así como la ley vigente, se resumen en la Figura 1. Si los votantes aprueban las dos medidas, la única propuesta que entrará en vigor será la propuesta con el mayor número de votos “sí”.

Figura 1

Comparación de las disposiciones principales de la ley vigente y de las propuestas de noviembre de 2010 sobre la distribución de distritos políticos

	Ley vigente	Propuesta 20	Propuesta 27
Dependencia que traza los distritos de la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros	Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos ^a	Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos	Legislatura
Dependencia que traza los distritos del Congreso de California	Legislatura	Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos	Legislatura
Definición de “comunidad de interés” ^b	Definida por la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos y la Legislatura	“Una población contigua con intereses sociales y económicos comunes que debe ser incluida dentro de un solo distrito para fines de su representación eficaz y equitativa”	Determinada por la Legislatura

^a La comisión fue establecida por la Propuesta 11 de 2008.

^b Según la ley vigente y la Propuesta 20 y la Propuesta 27, en general las dependencias de redistribución de distritos deben intentar mantener unida una “comunidad de interés” dentro de un distrito.

EFECTOS FISCALES

Costos de redistribución de distritos anteriores a la Propuesta 11 y según la ley vigente. La Legislatura gastó unos \$3 millones en 2001 de su propio presupuesto específicamente para actividades de redistribución de distritos, tales como la compra de software y equipamiento especializado para la redistribución de distritos. Además de estos costos, algunos miembros de planta del personal legislativo, así como instalaciones y equipamiento (que se emplean para apoyar las actividades cotidianas de la Legislatura) fueron empleados temporalmente para realizar la redistribución de los distritos.

En 2009, de conformidad con el proceso de la Propuesta 11, la Legislatura aprobó \$3 millones del Fondo General del estado para actividades de redistribución de distritos vinculadas al censo de 2010. Además, se gastaron unos \$3 millones de otro fondo del estado para costear el proceso de presentación de solicitudes y de selección de los miembros de la comisión. Para las futuras tareas de redistribución de distritos, la Propuesta 11 requiere que el proceso de la comisión cuente, como mínimo, con fondos ajustados a la inflación de la década anterior. En la actualidad la Legislatura financia las actividades de redistribución de distritos del Congreso con fondos de su propio presupuesto.

Costos de redistribución de distritos según esta propuesta. Esta medida consolidaría todas las actividades de redistribución en el proceso de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos establecida por la Propuesta 11 en 2008. La comisión tendría mayores costos provenientes de sus actividades de

redistribución de los distritos del Congreso. No obstante, dichos costos se compensarían con una reducción de los costos de redistribución de distritos en la Legislatura. Los cambios netos en los costos futuros de redistribución de distritos de conformidad con esta medida probablemente no serían significativos.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 20 ★

La Propuesta 20 dará fin a que los legisladores tracen distritos electorales para sus amigos en el Congreso – distritos que prácticamente garantizan que los miembros del Congreso sean reelegidos incluso si no prestan atención a los votantes.

La Propuesta 20 creará distritos del Congreso equitativos que harán que nuestros representantes en el Congreso sean más responsables ante los votantes y que sea más fácil votar en contra de ellos para sacarlos de sus cargos cuando no hagan su trabajo.

La Propuesta 20 simplemente extiende las reformas de redistribución de distritos aprobadas por los votantes en 2008 (Prop. 11) para que la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos, en lugar de los políticos, trace los distritos del Congreso de California además de trazar los distritos legislativos del estado.

La Comisión ya se está organizando para que trace distritos equitativos. Visite el sitio web oficial para ver las preparaciones para que la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos redistribuya los distritos en 2011 (www.wedrawthelines.ca.gov).

La Propuesta 20 hará lo siguiente:

- Creará distritos del Congreso equitativos.
- Ayudará a hacer que nuestros representantes en el Congreso rindan más cuentas y respondan más a las necesidades de los votantes.
- Hará que sea más fácil votar en contra de miembros del Congreso para retirarlos de sus cargos si no están haciendo su trabajo.

SÍ A LA PROPUESTA 20: PARE LOS ARREGLOS DE TRASTIENDA

En la actualidad, los legisladores y sus consultores pagados trazan distritos a puertas cerradas para garantizar que sus amigos en el Congreso vuelvan a ser elegidos. Los políticos de Sacramento escogen votantes para sus amigos en el Congreso, en lugar de que los votantes escojan a quienes los representarán.

Los periódicos Los Angeles Times y Orange County Register revelaron que en la última redistribución de distritos 32 miembros del Congreso y otros políticos pagaron a un consultor político ¡más de UN MILLÓN de dólares para qué trazara límites de distritos que garantizaran su reelección!

La Propuesta 20 da fin a los arreglos de trastienda asegurando que la redistribución de distritos sea completamente abierta al público y transparente. La Propuesta 20 significa que no se permitirán reuniones ni pagos secretos y que los políticos no podrán dividir las comunidades con el solo propósito de obtener el resultado político que deseen.

SÍ A LA PROPUESTA 20: RESPONSABILICE A LOS POLÍTICOS

Cuando se les garantiza su reelección, los políticos tienen pocos incentivos para trabajar unidos para resolver los serios problemas que todos enfrentamos.

La Propuesta 20 creará distritos equitativos que harán que los políticos realmente tengan que esforzarse en obtener nuestros votos y responder a las necesidades de los votantes.

“Cuando los votantes finalmente pueden responsabilizar a los políticos, los políticos tendrán que dejar de andar con jugadas y trabajar para dirigirse a los serios desafíos que enfrentan los californianos”. –Ruben Guerra, Asociación de Empresas Latinas

La opción es sencilla:

GRUPOS DE BUEN GOBIERNO LE PIDEN QUE VOTE “SÍ” A LA PROPUESTA 20 para forzar a los políticos a competir en distritos equitativos para que podamos responsabilizarlos por sus actos.

LOS POLÍTICOS QUIEREN QUE USTED VOTE “NO” A LA PROPUESTA 20 para poder acallar nuestras voces, para que no podamos responsabilizarlos por sus actos.

Es hora de que enfrentemos a los políticos y a los intereses especiales y que extendamos al Congreso las reformas de redistribución de distritos aprobadas por los votantes.

Los votantes ya crearon la Comisión, es sentido común hacer que la Comisión trace los distritos del Congreso además de los distritos legislativos.

“Gente de todo tipo apoya la Propuesta 20 para enviar un mensaje a los políticos de que es hora de poner a los votantes a cargo y de volver a encaminar a California”. –Joni Low, Asociación de Empresas Asiáticas de San Diego

ÚNASE A NOSOTROS EN VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 20.

YesProp20.org

DAVID PACHECO, presidente de California

AARP

KATHAY FENG, directora ejecutiva

California Common Cause

JOHN KABATECK, director ejecutivo

National Federation of Independent Business/California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 20 ★

NO SE DEJE ENGAÑAR – NO A LA PROPUESTA 20 – DERROCHA DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES

Tal vez Charles Munger, Junior, el único que financia la Prop. 20, engañó a los bien intencionados David Pacheco, Kathay Feng y John Kabateck. Pero no deje que lo engañe a usted.

La Prop. 20 no garantiza ningún nivel de equidad, no garantiza distritos competitivos, no garantiza nada, excepto que los votantes no puedan responsabilizar a los que trazan los límites de los distritos del Congreso por lo que hacen *Y QUE USTED, EL CONTRIBUYENTE, PAGARÁ LA CUENTA DEL ARDID DE MUNGER.*

La rendición de cuentas ante el público es el principio fundamental de nuestra forma de gobierno. Pero la Propuesta 20 da todavía más poder sobre el pueblo a una burocracia de 14 personas que no tiene que rendir cuentas. Y, por supuesto, esta burocracia le costará dinero.

Los proponentes han expresado (sin darse cuenta) el motivo más evidente para votar NO a la 20: **AUNQUE NO LO CREA**, ¡esta gente quiere extender todavía más la farsa de la Comisión actual de redistribución de distritos!

¡Quiénes, aparte de un puñado de cabilderos, abogados y políticos han podido dilucidar el laberinto increíblemente complicado de elección de la Comisión?

Y los burócratas que emergen de este despilfarrador proceso inescrutante tendrán poder absoluto sobre nuestros distritos legislativos. **LOS VOTANTES NUNCA TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE RESPONSABILIZARLOS POR LO QUE HACEN.**

¡Nuestro estado está en crisis! Desempleo, delincuencia, deuda masiva. Es hora de parar las jugarretas políticas sin sentido de la redistribución.

Ahorre dinero de los contribuyentes, responsabilice a los poderosos e influyentes ante el pueblo. Vote No a la Propuesta 20. Vote Sí a su rival, la Propuesta 27.

MARK MURRAY, director ejecutivo

Californians Against Waste

HANK LACAYO, presidente

Congress of California Seniors

DANIEL H. LOWENSTEIN, presidente fundador

California Fair Political Practices Commission

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 20 ★

NO A LA 20 – derrocha dinero de los contribuyentes y hace retroceder el reloj en la ley de redistribución de distritos. La Propuesta 20 es un desastre . . . se tiene que derrotar.

NO A LA PROPUESTA 20 – DERROCHA DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES:

La 20 es la creación de Charles Munger, Jr., el hijo del magnate multimillonario de Wall Street Charles Munger. MUNGER JUNIOR ES EL ÚNICO QUE FINANCIA LA 20. (Bueno, otros cuatro contribuyentes donaron un total de \$700.) Pero sólo para que cualifique, MUNGER DONÓ \$3.3 MILLONES, una cifra que probablemente multiplicará muchas veces antes del día de las elecciones.

Pero si se aprueba la Propuesta 20, los contribuyentes empezarán a pagar las cuentas en lugar de Munger Junior. La Prop. 20 nos costará millones de dólares. Compare la Prop. 20 con su rival, la Prop. 27.

Primero, los expertos no partidarios concluyeron que SÍ A LA PROP. 27 ahorra dinero de los contribuyentes.

“Resumen del cálculo analista legislativo y director de finanzas sobre el impacto fiscal sobre los gobiernos estatal y locales: UNA POSIBLE REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PARA EL ESTADO DE VARIOS MILLONES DE DÓLARES CADA DIEZ AÑOS”.

Segundo, la Prop. 20 añade a la cascada de derroche que evitaría la Prop. 27. El gobernador Schwarzenegger ya propuso volver al aljibe para *duplicar* el presupuesto de redistribución de distritos, gastando MILLONES DE DÓLARES MÁS para trazar límites para políticos mientras que el estado enfrenta un déficit de \$19 mil millones.

Y AHORA CON LA PROP. 20, MUNGER JUNIOR QUIERE EXTENDER ESTA BUROCRACIA DERROCHADORA TODAVÍA MAS A COSTO EXTRA PARA USTED, EL CONTRIBUYENTE.

NO A LA PROPUESTA 20 – EXIGE DISTRITOS ECONÓMICOS
JIM CROW:

La Propuesta 20 hace retroceder el reloj en la ley de redistribución de distritos. Inexplicablemente, la Propuesta 20 exige que todos los distritos (incluyendo los de la Asamblea, el Senado y el Congreso) estén segregados por nivel de ingresos. Esta perniciosa Prop. 20 exige que todos los distritos estén segregados según “estándares de vida similares” y que los distritos incluyan únicamente a personas “con oportunidades de trabajo similares”.

“La Prop. 20 es insultante para todos los californianos. Los distritos Jim Crow son algo del pasado. La 20 hace retroceder el reloj en la ley de redistribución de distritos. No a la 20”. –Julian Bond, presidente emérito de la NAACP

Los distritos Jim Crow son una vuelta a una horrible era de antaño. Trazar distritos por raza, por clase, por estilo de vida o por riqueza es inaceptable. Es posible que Munger Junior no quiera que su chofer viva en el mismo distrito en que vive él, pero los californianos entienden estas palabras con doble sentido. Los días de “sólo para miembros del club” o de barrios “sólo de pobres” han quedado relegados al pasado. NO A LA PROP. 20 – todos los californianos DEBEN ser tratados igual.

NUESTRA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA NO ES UN JUGUETE PARA SER JUGADO PARA EL AUTOENGRANDECIMIENTO DE LOS RICOS OCIOSOS DE SEGUNDA GENERACIÓN.

NO A LA 20, SÍ A LA 27.

DANIEL H. LOWENSTEIN, presidente fundador
California Fair Political Practices Commission

AUBRY L. STONE, presidenta
California Black Chamber of Commerce

CARL POPE, presidente
Sierra Club

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 20 ★

El argumento en contra de la Propuesta 20 es uno de los más iracundos y excesivos que jamás verá en la Guía del votante.

A LOS POLÍTICOS DETRÁS DE ELLA LES DEBERÍA DAR VERGÜENZA.

Están desesperados porque los votantes pueden aprobar la Propuesta 20 y evitar que los políticos de Sacramento tracen distritos electorales para asegurar que sus amigos en el Congreso sean reelegidos, incluso si no prestan atención a los votantes.

Esa es una amenaza para ellos. Los políticos dirán cualquier cosa para proteger sus escaños “seguros” en el Congreso, para que no tengan que rendir cuentas a los votantes.

NO SE DEJE ENGAÑAR POR EL ARGUMENTO FALAZ DE LOS POLÍTICOS SOBRE EL “COSTO”.

HECHO: El analista legislativo no partidario halló que la Prop. 20 “probablemente no resultará en un cambio significativo en los costos de redistribución de distritos”. Cal-Tax y otros grupos de contribuyentes apoyan la 20.

AQUÍ TIENE LOS MOTIVOS POR LOS QUE APROBAR LA PROPUESTA 20 ES TAN IMPORTANTE:

HECHO: En la última redistribución de distritos, líderes latinos presentaron una demanda después de que un congresista de California hizo que se sacaran a 170,000 latinos de su distrito sólo para asegurar su reelección. ¡Ahora él está liderando el ataque a la 20!

HECHO: Los políticos quieren derrotar la 20 para poder seguir trazando distritos que dividan las comunidades, las ciudades y los condados y diluyen las voces de los votantes – con el solo propósito de tener escaños seguros.

HECHO: La 20 finalmente dará fin a los arreglos de trastienda de los políticos para su propio beneficio.

HECHO: Con la 20, la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos aprobada por los votantes trazará distritos del Congreso equitativos de manera completamente transparente, dando a los votantes el poder de responsabilizar a los políticos.

¡La Cámara de Comercio Negra de California, la Asociación de Empresas Latinas, la Asociación de Asuntos Públicos Isleña Asiático-Pacífica Americana dicen SÍ a la 20!

Véala usted mismo: www.YesProp20.org

ALICE HUFFMAN, presidenta
California NAACP

JULIAN CANETE, director ejecutivo
California Hispanic Chambers of Commerce

RICHARD RIDER, presidente
San Diego Tax Fighters

PROPUESTA
21 ESTABLECE UN RECARGO ANUAL DE \$18 SOBRE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS PARA AYUDAR A FINANCIAR LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE VIDA SILVESTRE. CONCEDE ENTRADA GRATUITA A TODOS LOS PARQUES ESTATALES A LOS VEHÍCULOS QUE PAGARON EL RECARGO. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

PREPARADOS POR EL PROCURADOR GENERAL

ESTABLECE UN RECARGO ANUAL DE \$18 SOBRE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS PARA AYUDAR A FINANCIAR LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE VIDA SILVESTRE. CONCEDE ENTRADA GRATUITA A TODOS LOS PARQUES ESTATALES A LOS VEHÍCULOS QUE PAGARON EL RECARGO. LEY POR INICIATIVA.

- Requiere que las recaudaciones del recargo se depositen en un nuevo fondo fiduciario y requiere que fondos fiduciarios se utilicen únicamente para operar, mantener y reparar parques estatales y para proteger la vida silvestre y los recursos naturales.
- Exime del recargo a los vehículos comerciales, los remolques y los cámper.
- Requiere una auditoría anual realizada por el Auditor del Estado y una revisión realizada por un comité de supervisión formado por ciudadanos.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Mayores recaudaciones para el estado de unos \$500 millones anuales provenientes de un recargo anual aplicable a las matrículas de los vehículos.
- Las nuevas recaudaciones se emplearían para contrarrestar la pérdida de unos \$50 millones de recaudaciones provenientes de cargos de uso diario de los parques y se podrían usar para reemplazar hasta \$200 millones anuales de fondos estatales existentes que se gastan actualmente en parques estatales y en programas de conservación de la vida silvestre.
- **Mayor financiamiento para los parques estatales y la conservación de vida silvestre de al menos \$250 millones anuales.**

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Sistema de Parques Estatales y Dependencias Estatales de Conservación de la Vida Silvestre.

California tiene 278 parques estatales, 246 de los cuales son operados y mantenidos por el Departamento de Parques y Esparcimiento de California (DPR, por sus siglas en inglés) y 32 por dependencias locales. Otros departamentos del estado, como el Departamento de Pesca y Caza (DFG, por sus siglas en inglés) y otras dependencias estatales de conservación del medio ambiente, poseen y mantienen otros terrenos para la conservación de la vida silvestre. La Junta Estatal de Conservación de la Vida Silvestre adquiere propiedades y proporciona subsidios para que dependencias estatales y locales adquieran propiedades para fines de conservación de la vida silvestre. El Consejo de Protección del Océano es una dependencia estatal encargada de coordinar actividades estatales para proteger los recursos oceánicos.

Financiamiento de los parques estatales y de la conservación de la vida silvestre. En los últimos cinco años, el financiamiento de la administración de

los parques estatales ha sido de unos \$300 millones anuales. Unos \$150 millones de esta cantidad, han provenido del Fondo General y el resto de cuotas que se cobran a los usuarios de los parques, (como cuotas de entrada, campamentos y otros usos) y de recaudaciones del impuesto estatal sobre la gasolina. Una gran parte de la creación de nuevos parques estatales y de las mejoras de capital de parques existentes está financiada por medio de fondos de bonos que los votantes aprobaron en el pasado. Hay un retraso significativo en los proyectos de mantenimiento de los parques estatales, que no cuentan con una fuente anual de financiamiento dedicada a ellos. El DPR también administra programas de subsidios para parques locales, financiados en su mayor parte por medio de fondos de bonos.

Los programas de conservación de la vida silvestre en otros departamentos del estado, como el DFG, están financiados por medio de una combinación del Fondo General, cuotas regulatorias y fondos de bonos. El financiamiento estatal de las actividades de los programas de conservación de la vida silvestre asciende a unos \$100 millones por año. Los fondos

PROP 21 ESTABLECE UN RECARGO ANUAL DE \$18 SOBRE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS PARA AYUDAR A FINANCIAR LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE VIDA SILVESTRE. CONCEDE ENTRADA GRATUITA A TODOS LOS PARQUES ESTATALES A LOS VEHÍCULOS QUE PAGARON EL RECARGO. LEY POR INICIATIVA.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

de bonos son la principal fuente de financiamiento para las adquisiciones de terrenos y otros proyectos de capital para la conservación de la vida silvestre.

Cuotas anuales de matriculación de vehículos.

El estado cobra un número de cargos anuales cuando una persona matricula un vehículo. El Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) realiza estas recaudaciones en nombre del estado.

PROPUESTA

Imposición de un recargo de \$18 sobre las matrículas de los vehículos. Esta medida requiere que se cobre un recargo anual de \$18 a todos los vehículos matriculados a partir del 1º de enero de 2011, con la excepción de vehículos comerciales, remolques y coches remolque. El recargo se cobraría cuando se pagara la cuota anual de la matrícula de los vehículos. Las recaudaciones del recargo se depositarían en un Fondo Fiduciario de Parques Estatales y Conservación de la Vida Silvestre de creación reciente. La medida prohíbe expresamente que estos fondos se empleen

para propósitos aparte de los parques estatales y la conservación de la vida silvestre.

Uso diurno gratuito a todos los parques estatales para los que pagan el recargo. Por lo general, la mayoría de los parques estatales cobran una cuota por vehículo que cubre la entrada al parque y el estacionamiento. En la actualidad la cuota es de \$5 a \$15 diarios, dependiendo del parque y de la época del año. Con esta medida, todos los vehículos de California sujetos al recargo podrían entrar gratis a los parques, estacionar y usar por el día todas las unidades del sistema de parques estatales, incluyendo los parques estatales operados por dependencias locales, otros terrenos estatales especificados y zonas de vida silvestre. Los parques estatales podrían seguir cobrando cuotas por acampar, recorridos y otras actividades.

Adjudicación de fondos. Esta medida permite que hasta el 1 por ciento de las recaudaciones depositadas en el fondo fiduciario se usen para ciertas actividades administrativas y de supervisión, que se explican más abajo en mayor detalle. Los fondos restantes en el fondo se adjudicarían anualmente, después de que los

Figura 1

Propuesta 21: Adjudicación de recaudaciones del recargo entre parques estatales y programas de vida silvestre

(en millones)

Propósito	Adjudicación	Cálculo del financiamiento anual
Operación, mantenimiento y creación de parques estatales:		
• Financiamiento general del estado para parques	76%	\$375
• Subsidios a dependencias locales por pérdida de recaudaciones de cuotas	5	25
• Subsidios para paseos de ríos urbanos	4	20
Subtotales	(85%)	(\$420)
Actividades de conservación de la vida silvestre:		
• Administración y operación del Departamento de Pesca y Caza	7%	\$35
• Consejo de Protección del Océano	4	20
• Terrenos estatales para la conservación del medio ambiente	2	10
• Fondo de conservación de la vida silvestre	2	10
Subtotales	(15%)	(\$75)
Totales, adjudicaciones a parques estatales y programas de vida silvestre	100%	\$495
Administración y supervisión^a	—	\$5
Adjudicaciones totales		\$500

^a El uno por ciento de las recaudaciones totales del recargo se asignaría a costos de administración en el Departamento de Vehículos Motorizados, la Agencia de Auditorías del Estado y la Dependencia de Recursos Naturales.

asignara la Legislatura, a diversos fines programáticos vinculados a los parques y a la conservación de la vida silvestre. Como se muestra en la Figura 1, las recaudaciones procedentes de este recargo se adjudicarían de la siguiente manera:

- **Operación, mantenimiento y creación de parques estatales.** El ochenta y cinco por ciento de los fondos se adjudicarían al DPR para la operación, el mantenimiento y el desarrollo del sistema de parques estatales. De esa cantidad, el departamento concedería subsidios a dependencias locales para remplazar la pérdida de las cuotas de uso diario en los parques estatales operados localmente. (Como se explica más abajo, algunas cuotas no se cobrarían más porque esta medida permitiría el acceso gratuito de ciertos vehículos a esos parques). De esta cantidad, el departamento también proporcionaría subsidios a dependencias públicas para proporcionar beneficios de esparcimiento a comunidades urbanas subatendidas. La medida requiere que el DPR elabore un plan estratégico para hacer que grupos y regiones del estado subatendidos tengan un mejor acceso al sistema de parques estatales.
- **Administración y operación de terrenos del DFG.** El siete por ciento de los fondos se adjudicarían al DFG para la administración y la operación de refugios de vida silvestre, reservas ecológicas y otros terrenos del DFG.
- **Otras actividades de conservación de la vida silvestre.** Se adjudicarían fondos adicionales a otras actividades de conservación de la vida silvestre, en algunos casos a programas operados por el estado, pero en otros casos a subsidios a agencias locales. El cuatro por ciento se adjudicaría al Consejo de Protección del Océano, el 2 por ciento a dependencias estatales de conservación del medio ambiente y el 2 por ciento a la Junta de Conservación de la Vida Silvestre.

Administración y supervisión. Como se explicó más arriba, esta medida permite que hasta el 1 por ciento de las recaudaciones anuales se empleen en la cobranza,

la administración, la auditoría y la supervisión del fondo fiduciario. El DMV cobraría el recargo y lo depositaría en el fondo fiduciario. La medida requiere que el auditor del estado realice auditorías anuales de gastos del fondo que se informarían a la Legislatura y estarían a disposición del público. También requiere que el secretario de Recursos Naturales establezca un Comité Ciudadano de Supervisión que estaría a cargo de examinar las auditorías y de preparar informes sobre la manera en que se pone en práctica la medida y su efectividad en la protección de los parques estatales y de los recursos naturales.

EFECTOS FISCALES

Nuevas recaudaciones para el estado. El recargo de \$18 establecido por esta medida generaría unos \$500 millones en recaudaciones anuales para el fondo fiduciario. Esta cantidad aumentaría a la par del aumento del número de matriculaciones anuales de vehículos.

Aumento neto del financiamiento de parques estatales y de conservación de la vida silvestre. Los \$500 millones en recaudaciones anuales del recargo de \$18 son una nueva fuente de fondos para los parques nacionales y la conservación de la vida silvestre. Sin embargo, no todo ese dinero se emplearía para ampliar programas y realizar nuevos proyectos. Una parte de esas nuevas recaudaciones se podría emplear en sustitución de fondos existentes, como dinero del Fondo General que se emplea actualmente para apoyar los parques y actividades de conservación de la vida silvestre. Los ahorros del Fondo General y de otros fondos especiales podrían ascender a \$200 millones anuales. Además, debido a que todos los vehículos de California sujetos al recargo podrían entrar gratis por el día a los parques estatales, las recaudaciones de las entradas por el día a los parques estatales (incluyendo los que están a cargo de los gobiernos locales) se reducirían en unos \$50 millones anuales.

PROP 21 ESTABLECE UN RECARGO ANUAL DE \$18 SOBRE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS PARA AYUDAR A FINANCIAR LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE VIDA SILVESTRE. CONCEDE ENTRADA GRATUITA A TODOS LOS PARQUES ESTATALES A LOS VEHÍCULOS QUE PAGARON EL RECARGO. LEY POR INICIATIVA.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Teniendo en consideración todos estos factores, el aumento *neto* del financiamiento de los parques estatales y de los programas de conservación de la vida silvestre probablemente sería de al menos \$250 millones anuales. La mayor parte de esta cantidad pasaría a los parques estatales y se podría emplear para dirigirse al mantenimiento significativamente diferido de los parques nacionales o para crear, o mejorar, programas de parques. El resto del nuevo financiamiento estaría disponible para mejorar la gestión de terrenos estatales para fines de conservación de la vida silvestre y para nuevos proyectos de restauración de hábitats de la vida silvestre, tales como la protección del hábitat marino.

Además, los parques estatales podrían recibir recaudaciones adicionales de otros tipos de cuotas de uso de los parques, como de recorridos, campamentos y concesiones. Eso se debe a que la eliminación del cargo de entrada por el día a los parques resultaría en un mayor número de visitas a las instalaciones de los parques.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 21 ★

LOS PARQUES Y LAS PLAYAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA ESTÁN EN PELIGRO.

Los políticos de Sacramento han recortado repetidamente el financiamiento de los parques y playas del Estado de California en todas las regiones de nuestro estado. Los parques y la vida silvestre ahora están en riesgo inmediato.

150 parques estatales fueron cerrados a tiempo parcial o sufrieron grandes reducciones en sus servicios durante el año pasado. Las instalaciones de nuestros parques están mal mantenidas, son antihigiénicas y se están cayendo a pedazos.

Sin un financiamiento con el que puedan contar, los parques estatales han acumulado un atraso de más de \$1,000 millones en mantenimiento y reparaciones. Recortes en los puestos de guardabosques y salvavidas han reducido la seguridad e incrementado la delincuencia. El Fideicomiso Nacional para la Preservación de Lugares Históricos incluyó parques estatales de California entre los 11 lugares en mayor riesgo en Estados Unidos.

LA PROP. 21 MANTIENE LOS PARQUES Y LAS PLAYAS ESTATALES ABIERTOS, BIEN MANTENIDOS Y SEGUROS.

La Prop. 21 otorga a los vehículos de California entrada gratis para uso diario a parques y playas estatales estableciendo una nueva cuota de \$18 sobre las matrículas de los vehículos, pagadera sólo una vez por año y dedicada exclusivamente a la preservación de los parques estatales y de la vida silvestre. Esta fuente de financiamiento dedicada, que se necesita inmediatamente, prevendrá el cierre de nuestros parques y playas y garantizará que estén bien mantenidos y sean seguros para uso público.

LA PROP. 21 PROTEGE EMPLEOS Y DA IMPULSO A LA ECONOMÍA DE CALIFORNIA.

Los parques estatales de California reciben más de 80 millones de visitas anuales de residentes y turistas, lo que apoya decenas de miles de empleos y genera miles de millones en recaudaciones comerciales e impositivas para las comunidades vecinas y nuestro estado. Al mantener los parques abiertos, la Prop. 21 preserva empleos y recaudaciones de gran importancia.

LA PROP. 21 PROTEGE ZONAS NATURALES IRREEMPLAZABLES, HÁBITATS DEL OCÉANO Y DE LA VIDA SILVESTRE.

Además de mantener nuestros parques y playas estatales abiertos y seguros, la Prop. 21 proporciona financiamiento esencial para programas de conservación de la vida silvestre y el océano, ayudando a preservar zonas naturales y mejorar la calidad del aire y del agua del estado.

LA PROP. 21 CREA UN FONDO FIDUCIARIO PARA PARQUES QUE LOS POLÍTICOS NO PUEDEN TOCAR.

La Prop. 21 contiene firmes salvaguardas fiscales y de rendición de cuentas para proteger la inversión de los votantes, incluyendo un Comité Ciudadano de Supervisión y auditorías anuales. Las recaudaciones se depositarán en un Fondo Fiduciario dedicado especialmente para operaciones y mantenimiento de los parques y playas estatales, a la protección y la seguridad de los visitantes y a la preservación de las zonas naturales y la vida silvestre. Según la Prop. 21, los políticos no pueden redestinar el dinero en este Fondo Fiduciario a sus proyectos favoritos.

LA PROP. 21 PRESERVA LOS PARQUES DE CALIFORNIA COMO UN LEGADO PARA NUESTROS HIJOS Y NIETOS.

Nuestros parques y playas estatales – y los bosques, la vida silvestre y los recursos históricos y naturales que protegen – son parte de lo que hace que California sea un lugar único. Si permitimos que se empeoren o se cierren no se podrán replazar.

La Prop. 21 mantendrá los parques estatales abiertos, bien mantenidos y seguros, preservará las oportunidades que proporcionan para esparcimiento familiar, ayudará nuestra economía y protegerá empleos.

Entre los primeros que apoyaron la Propuesta 21 son la Conservación de los Océanos, la Asociación de Maestros de California, Acceso a la Salud para Latinos, el Instituto de Salud Pública, la Asociación de la Industria de Viajes de California, la Fundación de Parques Estatales de California, la Asociación de Salvavidas de California y empresas y cámaras de comercio locales de todo el estado. Vote Sí para los parques estatales y la conservación de la vida silvestre – SÍ a la 21.

www.YesForStateParks.com

JIM ADAMS, director ejecutivo, Región del Pacífico
National Wildlife Federation

MIKE SWEENEY, director ejecutivo
The Nature Conservancy California

PAMELA JO ARMAS, presidenta
California State Park Rangers Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 21 ★

Si bien parece ser bienintencionada, la Prop. 21 está diseñada para engañarlo con el propósito de traer de vuelta el “Impuesto sobre vehículos”.

Es posible que los políticos no puedan “atacar” estos fondos, pero no cabe duda de que pueden tomar dinero existente para los parques estatales y poner ese dinero en otros proyectos despilfarradores. De hecho, durante una audiencia presupuestaria *un senador estimuló abiertamente que se tomara dinero de los parques para que los votantes aceptaran aumentar el impuesto sobre sus vehículos con la Prop. 21.*

La Prop. 21 representa prioridades equivocadas.

La Prop. 21 es sencillamente más “dinero para el presupuesto en la urna electoral” que aumenta sus impuestos sin dirigirse a los asuntos más apremiantes en California. Si bien los parques estatales son un recurso maravilloso, ¿es éste realmente el momento de pagar más por parques mientras que se descuidan las escuelas, las universidades y la construcción de carreteras?

Se necesita una reforma real para arreglar nuestros problemas presupuestarios crónicos. La reforma de las pensiones, un límite de gastos y una reserva real para gastos inesperados serían reformas útiles para aliviar la creciente deuda de California. La Prop. 21 no ofrece soluciones ni reformas. Sólo ofrece un impuesto más elevado sobre los vehículos sin garantías de que el financiamiento de los parques estatales realmente aumente.

La Prop. 21 está redactada de manera engañosa. Si bien el pago del nuevo impuesto sobre vehículos le permitirá entrar a los parques estatales, la medida sigue *permitiendo nuevas cuotas adicionales adentro de los parques.* Fácilmente podría costar más que nunca visitar un parque estatal.

Diga NO a los impuestos más elevados y a las malas prioridades. Vote NO a la Prop. 21.

MICHELLE STEEL, miembro
State Board of Equalization

PETER FOY, presidente de California
Americans for Prosperity

PROP 21

ESTABLECE UN RECARGO ANUAL DE \$18 SOBRE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS PARA AYUDAR A FINANCIAR LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE VIDA SILVESTRE. CONCEDE ENTRADA GRATUITA A TODOS LOS PARQUES ESTATALES A LOS VEHÍCULOS QUE PAGARON EL RECARGO. LEY POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 21 ★

Los parques estatales son algunas de las verdaderas joyas de California, pero la Propuesta 21 es una cínica estratagema de los de “adentro” de Sacramento para traer de vuelta el “Impuesto sobre vehículos” para recaudar nada menos que \$1,000 millones cada dos años, según el venerable guardián, la Oficina del Analista Legislativo.

Diga NO al “Impuestos sobre vehículos” y vote NO a la Propuesta 21.

En lugar de reducir el tamaño del gobierno para adaptarse a esta época difícil, este nuevo impuesto sobre vehículos permitirá que los políticos jueguen un cínico juego de manos presupuestario que igual podría dejar nuestros parques estatales dilapidados y desviar cientos de millones de dólares a otros programas gubernamentales.

El columnista veterano Dan Walters del periódico Sacramento Bee expuso recientemente la triquiñuela impositiva de los políticos al informar que un senador estatal había propuesto que se eliminaran \$140 millones del presupuesto de los parques estatales para que usted, el votante, tuviera una mayor probabilidad de votar por la Propuesta 21.

Walters cita al senador Alan Lowenthal diciéndole al comité legislativo:

“¿Por qué votaría alguien por el pase a los parques (la Prop. 21) si ya están totalmente financiados (los parques estatales)? Quiero decir, ¿por qué se necesita votar por un pase a los parques si estamos completamente financiados?”

Walters sacó la conclusión, correctamente, que los comentarios de Lowenthal fueron un verdadero “irse de la lengua”.

Esta increíble ojeada a lo que pasa adentro del capitolio es mortificante, expone el cínico juego de manos y revela las profundidades a las que están dispuestos a descender los políticos para engañar a los votantes y aumentar los impuestos.

No cabe duda que la verdadera intención de los políticos sobre la Propuesta 21 es enredarlo para que apruebe un impuesto sobre vehículos para los parques estatales para que puedan desviar dinero a otros gastos derrochadores.

Mándeles un mensaje a los políticos con un voto NO a la Propuesta 21.

Las organizaciones de más confianza de protección de contribuyentes de California se oponen a la Propuesta 21.

La Asociación de Contribuyentes de California se opone a la Propuesta 21. La Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis se opone a la Propuesta 21.

“Con todo lo bienintencionada que parece ser esta medida, la Prop. 21 no es más que un impuesto sobre vehículos de \$1,000 millones que los californianos tendrán que pagar cada dos años que no ofrece ninguna garantía de que los parques estatales serán reparados o mantenidos abiertos.

“Para peor, votar por la Prop. 21 sólo permite y estimula que los políticos de Sacramento sigan derrochando dinero y encontrando maneras engañosas de aumentar sus impuestos. Vote NO a la Prop. 21”. –Jon Coupal, presidente, Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

Únase a estos defensores de los contribuyentes en votar NO a la Propuesta 21.

Sacramento necesita una verdadera reforma presupuestaria y soluciones reales. La Propuesta 21 no es más que “presupuestación de urna electoral” que hace que Sacramento sea disfuncional. Necesitamos responsabilizar a los políticos y forzarlos a que hagan su trabajo por nosotros.

La Propuesta 21 simplemente promueve más caos presupuestario y política como de costumbre y no se dirige a los problemas más apremiantes de California, como la educación y la creación de empleos.

La Propuesta 21 puede parecer bienintencionada, pero no se deje engañar. Sólo es la política de Sacramento como de costumbre y una manera solapada de aumentarle los impuestos en \$1,000 millones cada dos años.

Dígale NO a Sacramento. Diga NO a los impuestos sobre los vehículos. Vote NO a la Propuesta 21.

PETER FOY, presidente de California

Americans for Prosperity

MICHELLE STEEL, miembro

California Board of Equalization

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 21 ★

LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO HAN DEVASTADO LOS PARQUES ESTATALES Y LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Los parques estatales de California atraen más de 80 millones de visitas de residentes y turistas por año y generan enormes beneficios económicos y de salud pública para nuestro estado y las comunidades cercanas.

Sin embargo, los parques estatales han sufrido en años recientes a capricho de los políticos de Sacramento, que atacaron los parques con recortes de financiamiento erráticos, profundos y dañinos.

Los impactos de la desatención de Sacramento son devastadores . . . parques cerrados, baños sucios y peligrosos, agua para beber contaminada, edificios que se caen a pedazos, senderos erosionados y peligrosos, y mantenimiento aplazado que a la larga termina costándonos más.

La etiqueta del precio del mantenimiento atrasado: más de \$1,000 millones.

Los efectos de los parques cerrados y en deterioro, incluyendo la pérdida de empleos y recaudaciones, se sienten en todo California.

LA PROP. 21 ESTABLECE UN FONDO FIDUCIARIO – MANTIENE LOS PARQUES ABIERTOS Y PROTEGE A LOS CONTRIBUYENTES

Una coalición de ciudadanos y de asociaciones respetadas puso la Prop. 21 en la balota como una solución. La Prop. 21 crea un fondo fiduciario que sólo se puede emplear en programas de mantenimiento de nuestros parques y de conservación de la vida silvestre. La Prop. 21 exige rendición de cuentas,

incluyendo un Comité Ciudadano de Supervisión y auditorías anuales para asegurar que los fondos se gasten debidamente y que el Fondo Fiduciario no pueda ser atacado por los políticos para financiar sus proyectos favoritos.

UNA COALICIÓN DIVERSA Y RESPETADA APOYA LA PROP. 21

Un grupo de ambos partidos de 300 organizaciones que representan a millones de californianos apoya la Prop. 21, entre ellas:

- Federación de Maestros de California,
- Liga de Votantes de California para la Conservación Ambiental,
- Asociación de Enfermeras de California,
- Asociación de Salvavidas de California,
- Liga de California de Proveedores Fuera del Horario Escolar,
- Cámaras de comercio locales.

SÍ a la 21. www.YesForStateParks.com

GRAHAM CHISHOLM, director ejecutivo

Audubon California

JAN LEWIS, directora del estado

California Action for Healthy Kids

ELIZABETH GOLDSTEIN, presidenta

California State Parks Foundation

PROPUESTA
22 **PROHÍBE QUE EL ESTADO TOME EN PRÉSTAMO O SE APODERE DE FONDOS DESTINADOS A TRANSPORTE, REURBANIZACIÓN O PROYECTOS Y SERVICIOS DE GOBIERNOS LOCALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.**

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

PREPARADOS POR EL PROCURADOR GENERAL

PROHÍBE QUE EL ESTADO TOME EN PRÉSTAMO O SE APODERE DE FONDOS DESTINADOS A TRANSPORTE, REURBANIZACIÓN O PROYECTOS Y SERVICIOS DE GOBIERNOS LOCALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

- Prohíbe que el Estado, incluso en épocas de grandes dificultades fiscales, aplase la distribución de recaudaciones impositivas para transporte, reurbanización o proyectos y servicios de los gobiernos locales.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

Debido a restricciones sobre la autoridad del estado relativa a los impuestos aplicables al combustible y a los bienes raíces, el estado tendría que tomar medidas alternativas, probablemente de entre \$1,000 millones y varios miles de millones de dólares anuales. Ello resultaría en:

- Reducciones en los gastos del Fondo General en programas y/o aumentos de las recaudaciones estatales de dichas cantidades.
- Aumentos de financiamiento comparables para programas de transporte estatales y locales y la reurbanización local.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Según la Constitución del estado, las responsabilidades de financiamiento de los gobiernos estatal y locales están interrelacionadas. Ambos niveles de gobierno comparten recaudaciones procedentes de algunos impuestos, como los impuestos sobre las ventas y el combustible. Ambos niveles también comparten los costos de algunos programas, como programas de salud pública y de servicios sociales. Si bien el estado no recibe recaudaciones de impuestos sobre la propiedad, tiene autoridad sobre la distribución de esas recaudaciones entre dependencias locales y escuelas.

A lo largo de los años, el estado ha tomado decisiones que afectaron a las recaudaciones de los gobiernos locales y los costos de diversas maneras. Algunas de esas decisiones han beneficiado al estado fiscalmente y otras han beneficiado a los gobiernos locales. Por ejemplo, a principios de la década de los 90 el estado pasó permanentemente una parte de las recaudaciones impositivas sobre las propiedades inmuebles recaudadas por ciudades, condados y distritos especiales a las escuelas. Esos cambios tuvieron el efecto de reducir los recursos de las dependencias locales y los costos de educación del estado. A la inversa, a fines de la década de los 90, el estado cambió las leyes relativas al financiamiento del programa de los tribunales de distritos. Este cambio tuvo el efecto de pasar costos de dependencias locales al estado.

En años recientes, los votantes del estado enmendaron la Constitución para limitar la autoridad del estado sobre las finanzas. Según la Propuesta 1A de 2004, el estado ya no posee la autoridad de pasar recaudaciones impositivas sobre la propiedad de ciudades, condados y distritos especiales a escuelas, ni de tomar otras medidas que afecten a los gobiernos locales. Además, la Propuesta 1A de 2006 restringe la habilidad del estado de tomar en préstamo recaudaciones de los impuestos sobre las ventas de combustible. Sin embargo, estas disposiciones en la Constitución no eliminan la autoridad del estado de tomar en préstamo temporalmente o de redirigir algunos fondos de ciudades, condados y distritos especiales. Además, estas propuestas no eliminan la autoridad del estado de redirigir las recaudaciones locales para las dependencias de reurbanización. (Las dependencias de reurbanización trabajan en proyectos para mejorar zonas urbanas deprimidas).

PROPUESTA

Como resume la Figura 1, esta medida reduce o elimina la autoridad del estado de:

- Usar recaudaciones estatales procedentes del impuesto sobre el combustible para pagar el servicio de la deuda de bonos de transporte del estado.
- Tomar en préstamo o cambiar la distribución de las recaudaciones estatales procedentes del impuesto sobre el combustible.

Figura 1 Principales disposiciones de la Propuesta 22	
✓	Restricciones relativas a los impuestos estatales sobre el combustible <ul style="list-style-type: none"> • Reduce la autoridad del estado de emplear fondos para pagar el servicio de la deuda de bonos de transporte. • Prohíbe que el estado tome en préstamo dinero de fondos. • Limita la autoridad del estado de cambiar la distribución de los fondos.
✓	Otras restricciones que impone al estado <ul style="list-style-type: none"> • Prohíbe que se redirijan recaudaciones impositivas para reurbanización. • Elimina la autoridad del estado de pasar temporalmente recaudaciones impositivas de propiedades inmuebles de ciudades, condados y distritos especiales. • Prohíbe que el estado use recaudaciones de matrículas de vehículos para pagar costos exigidos por el estado.
✓	Cumplimiento <ul style="list-style-type: none"> • Revoca leyes promulgadas después del 20 de octubre de 2009 si están en conflicto con la medida. • Proporciona reembolso temporal si el estado viola alguna de las condiciones de la medida.

- Redirigir los impuestos sobre la propiedad de las dependencias de reurbanización a otro gobierno local.
- Pasar temporalmente los impuestos sobre la propiedad inmueble de ciudades, condados y distritos especiales a escuelas.
- Usar recaudaciones de cuotas de matrículas de vehículos (VLF, por sus siglas en inglés) para reembolsar costos exigidos por el estado a los gobiernos locales.

Como resultado de ello, esta medida afecta los recursos del Fondo General del estado y los fondos para transporte. El Fondo General del estado es la principal fuente de financiamiento de programas de escuelas, universidades, prisiones, salud pública y servicios sociales. Los fondos para transporte se depositan en cuentas separadas y se emplean para pagar programas de transporte estatales y locales.

Uso de fondos para pagar los bonos de transporte

Impuestos estatales sobre el combustible. Como muestra la Figura 2, el estado recauda anualmente unos \$5,900 millones en impuestos sobre el combustible para fines de transporte. La mayor parte de esa cantidad procede del impuesto sobre el uso de 35.3 centavos por galón de gasolina. Las cantidades en la Figura 2 reflejan cambios adoptados a principios de 2010. Antes de esos cambios, el estado cobraba dos impuestos sobre la gasolina: un impuesto sobre el uso de 18 centavos

por galón y un impuesto sobre las ventas basado en el costo de la compra. Con los cambios, el estado obtiene la misma cantidad de recaudaciones totales, pero no cobra un impuesto sobre las ventas locales de gasolina. (Estos cambios realizados en el impuesto estatal sobre el combustible no afectaron el impuesto local sobre las ventas de gasolina). Parte del motivo por el que el estado realizó esos cambios es porque las recaudaciones procedentes del impuesto sobre el uso de la gasolina se pueden usar con mayor flexibilidad que las recaudaciones impositivas sobre las ventas para pagar el servicio de la deuda de bonos de transporte.

Uso actual de las recaudaciones procedentes del impuesto sobre el combustible. Los usos principales

Figura 2 Recaudaciones impositivas estatales actuales del impuesto sobre el combustible para fines de transporte ^a		
2010–11 (en millones)		
Combustible	Impuesto sobre el uso	Impuesto sobre las ventas
Gasolina	\$5,100	—
Diesel	470	\$300
Totales	\$5,570	\$300

^a Los gobiernos locales también cobran impuestos sobre combustibles. Esta figura no muestra estas recaudaciones locales.

del impuesto sobre el combustible son (1) construir y mantener autopistas, calles y carreteras y (2) financiar servicios de tránsito y de ferrocarriles interurbanos. Además, el estado usa algunas de sus recaudaciones del impuesto sobre el combustible para pagar costos de servicios de deudas de bonos de transporte aprobados por los votantes. En el año en curso, por ejemplo, el estado empleará unos \$850 millones de recaudaciones del impuesto sobre el combustible para pagar costos de servicio de la deuda de bonos emitidos para financiar proyectos de autopistas, carreteras y tránsito. Se espera que en años futuros esta cantidad aumente a unos \$1,000 millones anuales.

Reduce la autoridad del estado. La medida reduce la autoridad del estado de emplear recaudaciones del impuesto sobre el combustible para pagar bonos. Según la medida el estado no podría usar recaudaciones del impuesto sobre el combustible para pagar bonos ya emitidos. Además, la autoridad del estado de emplear recaudaciones del impuesto sobre el combustible para pagar bonos todavía no emitidos se restringiría significativamente.

A causa de estas restricciones, el estado tendría que pagar cerca de \$1,000 millones anuales en costos de bonos de su Fondo General, en lugar de hacerlo con dinero de cuentas de transporte. (En el año en curso esa cantidad sería algo menor, porque en la fecha de las elecciones el estado ya habría pagado parte de los costos de sus bonos empleado recaudaciones del impuesto sobre el combustible). Esto, a su vez, (1) aumentaría la cantidad de fondos que el estado tendría disponible para gastar en programas de transporte y (2) reducir la cantidad de recursos del Fondo General que el estado hubiera tenido disponible para gastar en programas no de transporte.

Tomar en préstamo recaudaciones del impuesto sobre el combustible

Autoridad actual para tomar en préstamo. Si bien las recaudaciones impositivas del estado sobre el combustible en general se deben emplear para fines de transporte, en ciertas circunstancias el estado puede usar estos fondos para otros fines. Específicamente:

- **Tomar dinero en préstamo para fines de flujo de caja.** Históricamente el estado ha pagado la mayor parte de sus gastos del Fondo General entre julio y diciembre de cada año, pero ha recibido la mayor parte de sus recaudaciones entre enero y junio. Para ayudar a administrar

este flujo de caja desigual, el estado a menudo toma dinero en préstamo temporalmente de diversas cuentas del estado, incluyendo fondos del impuesto sobre el combustible. Los préstamos de flujo de caja de los fondos del impuesto sobre el combustible a menudo ascienden a \$1,000 millones o más.

- **Tomar dinero en préstamo para equilibrar el presupuesto.** En casos de grandes dificultades fiscales, el estado puede emplear recaudaciones del impuesto sobre el combustible para ayudar a remediar un problema presupuestario. El estado tiene que reintegrar esos fondos dentro de los tres años. Por ejemplo, cuando se preparó este análisis, el presupuesto estatal propuesto para 2010–11 incluyó un préstamo del Fondo General de \$650 millones de recaudaciones del impuesto sobre el combustible.

Prohíbe que se tome dinero en préstamo. Esta medida prohíbe en general que se presten recaudaciones del impuesto sobre el combustible – tanto para flujo de caja como para equilibrar el presupuesto – para el Fondo General o para cualquier otro fondo del estado. El estado, por lo tanto, tendría que tomar medidas alternativas para dirigirse a estas necesidades de tomar dinero en préstamo a corto plazo. Estos actos podrían incluir tomar dinero en préstamo de mercados privados, reducir el gasto del estado para acumular mayores reservas en sus cuentas o acelerar la cobranza de las recaudaciones impositivas. En lugar de tomar dinero en préstamo para el presupuesto, el estado tendría que tomar otras medidas para equilibrar los presupuestos futuros del Fondo General, como reducir el gasto del estado o aumentar los impuestos del estado.

Distribución de las recaudaciones del impuesto sobre el combustible

Distribución actual. El estado gasta aproximadamente las dos terceras partes de las recaudaciones del estado procedentes del impuesto sobre el combustible y el resto se reparte a ciudades, condados y distritos de tránsito. Si bien la ley estatal especifica cuánto dinero deben recibir las dependencias locales, la Legislatura puede aprobar una ley con el voto mayoritario de ambas cámaras para cambiar estas distribuciones de fondos. Por ejemplo, en años recientes el estado realizó varios cambios en la adjudicación a fondos de tránsito.

Limita los cambios en la distribución. Esta medida restringe la autoridad del estado de cambiar la distribución de recaudaciones del impuesto estatal sobre el combustible a dependencias locales. En el caso de los impuestos sobre el uso del combustible, la medida requiere que la fórmula para distribuir estas recaudaciones impositivas a gobiernos locales para la construcción o el mantenimiento de calles y carreteras locales sea la que estaba en vigor el 30 de junio de 2009. (En ese entonces los gobiernos locales recibían las recaudaciones generadas de 6 centavos de los 18 centavos que se cobraban del impuesto sobre el uso del combustible). Según esta medida, el estado podría promulgar una ley para cambiar esta adjudicación, pero sólo con las dos terceras partes del voto de ambas cámaras de la Legislatura y después de que la Comisión de Transporte de California hubiera realizado una serie de audiencias públicas.

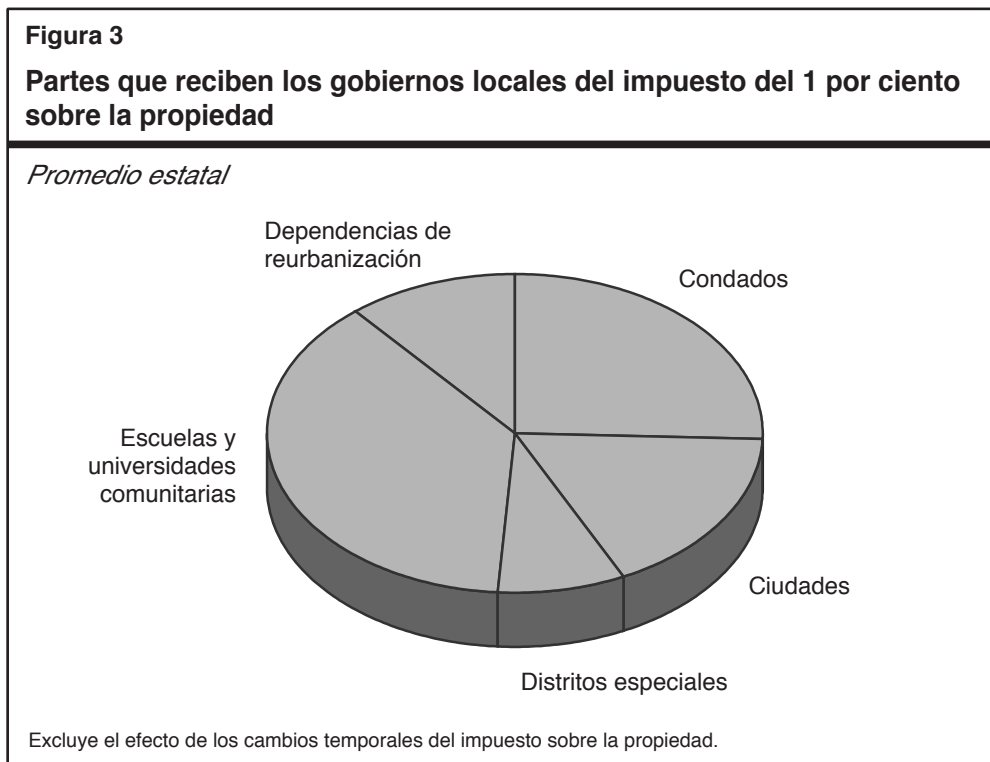
En el caso de las recaudaciones impositivas de venta de diesel (empleadas principalmente para planificación de tránsito y de transporte), la ley vigente requiere que los fondos se distribuyan 25 por ciento al estado y 75 por ciento a los gobiernos locales a partir de 2011–12. La medida específica que en lugar de ello los fondos se dividan en partes iguales entre programas locales y estatales. Por lo tanto,

este cambio en la distribución de las recaudaciones del impuesto sobre las ventas proporcionaría un financiamiento algo menor para fines de tránsito locales y más financiamiento para fines de tránsito estatales que en caso contrario. Según la medida, el estado no podría cambiar esta distribución de fondos.

Adjudicación de recaudaciones del impuesto sobre la propiedad

Distribución actual del impuesto sobre la propiedad. Los dueños de propiedades en California pagan un impuesto del 1 por ciento del valor de sus viviendas y otras propiedades más impuestos adicionales sobre la propiedad para saldar deudas aprobadas por los votantes, si corresponde. La ley estatal especifica la manera en que los auditores de los condados deben distribuir estas recaudaciones entre los gobiernos locales. La Figura 3 muestra la parte promedio de las recaudaciones del impuesto sobre la propiedad que reciben los gobiernos locales.

La ley estatal permite que el estado efectúe algunos cambios en la distribución de las recaudaciones del impuesto sobre la propiedad. Por ejemplo, el estado puede requerir que las dependencias de reurbanización pasen recaudaciones a escuelas cercanas. Recientemente,



el estado requirió que las dependencias de reurbanización pasen \$2,000 millones de recaudaciones a escuelas a lo largo de dos años. (Esta cantidad es aproximadamente el 15 por ciento de las recaudaciones totales para reurbanización). Además, en épocas de grandes dificultades fiscales del estado, el estado puede requerir que una parte de las recaudaciones del impuesto sobre la propiedad se retire temporalmente de ciudades, condados y distritos especiales. En ese caso, sin embargo, el estado debe reintegrar sus pérdidas a las dependencias locales en un plazo de tres años, con interés. Recientemente el estado requirió que esas dependencias pasen \$1,900 millones a las escuelas. El principal motivo que dio el estado para realizar esos cambios en las recaudaciones fue reducir los costos del Fondo General para la educación y otros programas.

Reduce la autoridad del estado. Esta medida prohíbe que el estado promulgue nuevas leyes que requieran que las dependencias de reurbanización pasen fondos a escuelas o a otras dependencias. La medida también elimina la autoridad del estado de pasar temporalmente impuestos sobre la propiedad en épocas de grandes crisis fiscales del estado. Según la medida, por lo tanto, el estado tendría que llevar a cabo otras acciones para equilibrar su presupuesto en algunos años, tales como reducir el gasto del estado o aumentar los impuestos del estado.

Uso de recaudaciones de cuotas de matrículas de vehículos (VLF)

VLF en la actualidad. Los propietarios de vehículos en California pagan una VLF del 1.15 por ciento del valor de sus vehículos, que incluye una tasa actual permanente del 0.65 por ciento y una tasa temporal del 0.50 por ciento. La mayor parte de las recaudaciones de las VLF se distribuye a gobiernos locales.

Pagos obligatorios actuales. En general el estado debe reembolsar a los gobiernos locales cuando “exige” que proporcionen un nuevo programa o un nivel de servicios más elevado. Usualmente el estado proporciona reembolsos mediante adjudicaciones en la ley presupuestaria anual o proporcionando otros fondos de compensación.

Restringe el uso de fondos VLF. Esta medida especifica que el estado no puede reembolsar a los gobiernos locales por un mandato dándoles una mayor parte de las recaudaciones procedentes de las VLF cobradas a la tasa actual. Por lo tanto, según

esta medida el estado tendría que reembolsar a los gobiernos locales empleando otros recursos.

Leyes estatales que están en conflicto con esta propuesta

Anula leyes recientes. Todas las leyes promulgadas entre el 20 de octubre de 2009 y el 2 de noviembre de 2010 que estuvieran en conflicto con esta propuesta se revocarían. Varios factores hacen que sea difícil determinar el efecto práctico de esta disposición. Primero, partes de esta medida estarían sujetas a interpretación futura de los tribunales. Segundo, en la primavera de 2010 el estado hizo cambios significativos en sus leyes de impuestos sobre el combustible y no se sabe con certeza el pleno efecto que tendrá esta medida sobre esos cambios. Finalmente, cuando se preparó el análisis (a principios del verano de 2010), el estado estaba considerando nuevas leyes y cambios en el financiamiento para dirigirse a sus grandes dificultades presupuestarias. A causa de ello es imposible determinar el número completo de leyes estatales que estarían afectadas o derogadas por esta medida.

Requiere reembolso para leyes futuras. Según esta medida, si un tribunal fallara que el estado violó alguna disposición de la Propuesta 22, el contralor del estado reembolsaría a los gobiernos o cuentas locales dentro de los 30 días. Los fondos para esos reembolsos, incluyendo el interés, ser tomarían del Fondo General y no requerirían aprobación legislativa.

EFFECTOS FISCALES

Fondo General del estado

Efecto en 2010–11. Esta medida (1) pasa algunos costos de servicio de la deuda al Fondo General del estado y (2) prohíbe que el Fondo General tome préstamos de recaudaciones del impuesto sobre el combustible. A causa de ello, la medida reduciría los recursos disponibles del estado para gastarlos en otros programas, probablemente del orden de los \$1,000 millones en 2010–11. Para equilibrar el presupuesto, el estado tendría que tomar otras medidas para incrementar sus recaudaciones y/o reducir su gasto. En general, el efecto fiscal inmediato de la medida equivaldría a cerca del 1 por ciento del gasto del Fondo General. Como se señaló más arriba, la medida también derogaría leyes promulgadas después de que se preparó este análisis que podrían estar en conflicto con sus disposiciones.

Efectos a mayor plazo. La limitación de la autoridad del estado de emplear recaudaciones del impuesto sobre el combustible para pagar costos de bonos de transporte aumentaría los costos del Fondo General en aproximadamente \$1,000 millones anuales por el próximo par de décadas. Además, la restricción de la medida de la autoridad del estado de tomar en préstamo o de redirigir recaudaciones impositivas sobre la propiedad y recaudaciones para reurbanización podría resultar en que el Fondo General tuviera mayores costos o menores recursos a su disposición por algunos años. El efecto fiscal total de esos cambios no se puede determinar, pero podría ser de desde aproximadamente \$1,000 millones (en la mayoría de los años) hasta varios miles de millones de dólares (en algunos años).

Programas estatales y locales de transporte y gobiernos locales

El efecto fiscal de la medida sobre los programas de transporte y los gobiernos locales en general sería el

opuesto a los efectos sobre el Fondo General del estado. Con la medida, el estado emplearía recaudaciones del Fondo General – en lugar de recaudaciones del impuesto sobre el combustible – para pagar bonos de transporte. Esto dejaría más recaudaciones del impuesto sobre el combustible disponibles para programas de transporte estatales y locales.

Además, limitar la autoridad del estado para redirigir las recaudaciones probablemente resultaría en que hubiera más recursos disponibles para reurbanización y programas estatales y locales de transporte. Limitar la autoridad del estado de tomar estas recaudaciones en préstamo probablemente resultaría en recaudaciones más estables a disposición de los gobiernos locales y para transporte. La magnitud de este efecto fiscal es imposible de determinar, pero podría ser del orden de entre \$1,000 millones (en la mayoría de los años) y varios miles de millones de dólares (en algunos años).

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 22 ★

EL PROBLEMA: LOS POLÍTICOS DEL ESTADO SE SIGUEN APODERANDO DE LOS FONDOS DE GOBIERNOS LOCALES y DE TRANSPORTE.

Por demasiado tiempo, los políticos de Sacramento han empleado lagunas en las leyes para apoderarse de miles de millones de dólares en fondos de contribuyentes dedicados por los votantes a los gobiernos locales y a servicios de transporte.

El año pasado la Legislatura del estado se apoderó de y tomó en préstamo \$5 mil millones y está planeando tomar miles de millones más este año. Las redadas del estado forzaron recortes profundos en servicios esenciales como *respuesta a emergencias 9-1-1, policía, bomberos, bibliotecas, servicios para personas mayores, reparaciones de caminos y mejoras del transporte público.*

LA SOLUCIÓN: SÍ a la 22 PARARÁ LAS REDADAS DEL ESTADO DE LOS FONDOS de GOBIERNOS LOCALES y DE TRANSPORTE.

SÍ a la 22 hará lo siguiente:

1) PARAR que el estado se apodere de o tome en préstamo dinero de los impuestos dedicado a ciudades y condados para financiar servicios esenciales, como respuesta 9-1-1, policía y bomberos.

2) PARAR que el estado tome o desvíe impuestos sobre la gasolina que pagamos en la bomba, que los votantes dedicaron a reparaciones de caminos, mejoras del transporte y el transporte público.

SÍ a la 22 – PROTEGE SERVICIOS LOCALES ESENCIALES, incluyendo la SEGURIDAD PÚBLICA.

“Las ciudades gastan más del 60 por ciento de sus fondos generales en servicios de policía y bomberos. Al prohibir redadas del estado de los fondos locales, la Prop. 22 ayudará a mantener el cumplimiento de la ley, respuesta a emergencias 9-1-1 y otros servicios de seguridad pública”. –jefe Douglas Fry, presidente del DEPARTAMENTO DE JEFES DE BOMBEROS, Liga de Ciudades de California

SÍ a la 22 protegerá servicios esenciales que se prestan localmente, entre ellos:

- Patrullas policiales y de alguaciles
- Despacho 9-1-1 de emergencia
- Respuesta de paramédicos
- Protección contra incendios
- Servicios para personas mayores
- Programas antipandillas para jóvenes y de fuera del horario escolar
- Parques y bibliotecas de vecindario
- Transporte local, como autobuses y trenes de cercanías
- Seguridad y reparación de carreteras

SÍ a la 22 – GARANTIZA que nuestros IMPUESTOS SOBRE LA GASOLINA estén DEDICADOS al TRANSPORTE.

Los impuestos sobre la gasolina que pagamos en la bomba se deben usar para mejorar la seguridad en los caminos, aliviar la congestión de tráfico y financiar el transporte público. Pero los políticos del estado siguen desviando el dinero del impuesto sobre la gasolina para fines que no son de transporte. SÍ a la 22 garantiza que el dinero del impuesto sobre la gasolina se use para mejorar el transporte, como fue la intención de los votantes.

SÍ a la 22 – ES APLICABLE ÚNICAMENTE A FONDOS EXISTENTES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES y DE TRANSPORTE.

La Prop. 22 NO aumentará los impuestos. Y los alegatos de que la 22 afectará el financiamiento de las escuelas no es más que una táctica para asustar al público de los que desean que el Estado se siga apoderando de los fondos locales. La Prop. 22 simplemente garantiza que los políticos del estado no puedan volver a apoderarse de nuestro dinero impositivo *existente* ni de nuestros impuestos *existentes* sobre la gasolina.

SÍ a la 22 – APOYADA por una AMPLIA COALICIÓN:

- Asociación de Jefes de Bomberos de California
- Asociación de Agentes de Paz de California para la Investigación, que representa a 60,000 miembros de seguridad pública
- Paramédicos locales y despachantes de 9-1-1
- Asociación de Jefes de Policía de California
- Asociación de Bibliotecas de California, que representa a 3,000 bibliotecarios de todo California
- Asociación de Tránsito de California
- Liga de Ciudades de California
- Alianza para Empleos de California
- Cámara de Comercio de California
- Más de 50 cámaras de comercio locales
- Más de 300 ciudades y pueblos

PARA LAS REDADAS DEL ESTADO DE LOS FONDOS LOCALES DE CONTRIBUYENTES.

¡VOTE SÍ a la 22!

www.SaveLocalServices.com

DOUGLAS FRY, presidente

Fire Chiefs Department, League of California Cities

KIM BUI-BURTON, presidenta

California Library Association

SUSAN MANHEIMER, presidenta

California Police Chiefs Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 22 ★

LA SOLUCIÓN: NO A LA PROP. 22

¿Son realmente los proponentes de la Prop. 22 – burócratas de gobiernos locales, constructores y entidades de reurbanización que crean constantemente arduos para llenar sus cofres – ciegos ante la crisis presupuestaria de California?

¿Por qué otro motivo pedirían a los votantes que aprobaran una iniciativa que causaría que las escuelas públicas perdieran más de mil millones de dólares el año entrante y miles de millones más a lo largo de la próxima década y que a la vez entregaría miles de millones de dólares a constructores?

Luego, la Prop. 22 toma dinero que los bomberos de todo California usan para luchar contra incendios y desastres naturales.

Y la Prop. 22 hace que financiar la atención de la salud asequible de niños sea más difícil.

La Asociación de Contribuyentes de Silicon Valley insta enfáticamente votar NO a la 22.

La Asociación de Contribuyentes Preocupados de Fullerton dice NO.

Crean que la protección especial de entidades de reurbanización de la Prop. 22 es malísima idea. Permitiría más negociados con constructores con fines de lucro.

Es mala idea enmendar la Constitución de California para reducir el financiamiento disponible para la educación pública y reducir los presupuestos

de protección de incendios, seguridad pública y atención de la salud y en lugar de ello proteger dádivas impositivas sin sentido para los constructores locales. La Constitución de California no es el lugar para arrebataros del poder de intereses locales, ¡especialmente sin rendición de cuentas!

“La Prop. 22 fija protecciones inmodificables para entidades de reurbanización que toman más del 10% de todos los impuestos sobre la propiedad y los usan para entrar en millones de dólares de endeudamiento a largo plazo sin la aprobación de los votantes”. –Lew Uhler, presidente, Comité Nacional de Contribuyentes para Límites Impositivos

Sus dólares impositivos se deben destinar primero a escuelas públicas, seguridad pública y atención de la salud. E ir por ÚLTIMO a los burócratas locales, los constructores y las entidades de reurbanización que apoyan la Propuesta 22.

DAVID A. SANCHEZ, presidente

California Teachers Association

KEN HAMBRICK, presidente

Alliance of Contra Costa Taxpayers

LEW STONE, presidente

Burbank Firefighters

★ **ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 22** ★

La Propuesta 22 es otra de esas propuestas que suenan bien, pero que están llenas de disposiciones ocultas que hacen daño a los contribuyentes. Fíjese en lo que realmente hace.

Si la Propuesta 22 se aprueba, nuestras escuelas perderían inmediatamente \$1,000 millones y otros \$400 millones todos los años después de eso. Eso equivale a 5,700 maestros cada año. Significa más alumnos en las clases. Escuelas hacinadas. Recortes en materias académicas, música, arte, capacitación vocacional y seguridad en los salones de clase.

En un momento en que nuestras escuelas públicas ya están sufriendo a causa de profundos recortes presupuestarios, la Propuesta 22 las devastaría. Es por eso que la Asociación de Maestros de California y directores de escuelas y padres de todo el estado, dicen enfáticamente: Vote NO a la Propuesta 22.

Y como si eso fuera poco, la Propuesta 22 también toma dinero que bomberos de todo el estado necesitan. Los Bomberos Profesionales de California se oponen a la Propuesta 22 porque nos dejaría a todos en mayor peligro de incendios, terremotos, inundaciones y otros desastres naturales. También significa recortes en servicios médicos de emergencia, lo que causaría mayores tiempos de respuesta si alguien de su familia necesitara un paramédico o tal vez que no hubiera ningún paramédico en una gran emergencia.

La Propuesta 22 reduciría el financiamiento disponible para la atención de la salud en un momento en que la red de seguridad para nuestros niños ya está al borde del colapso. Decenas de miles de niños de California están en riesgo de perder su seguro de salud y el acceso a la atención de la salud asequible si se aprobara la Propuesta 22.

Finalmente, la Propuesta 22 tiene otra disposición oculta: pone protecciones para las entidades de reurbanización en la Constitución del Estado para siempre. Estas entidades tienen el poder de tomar sus propiedades por dominio eminente. Toman miles de millones de dólares impositivos sobre la propiedad local y una gran parte de ese dinero termina en las manos de constructores locales. Y lo hacen sin supervisión directa de los votantes.

Los que apoyan la Propuesta 22 dicen que ello de alguna manera ayudará a los servicios públicos. No estamos de acuerdo. El dinero de los impuestos debe ir primero a escuelas, seguridad pública y atención de la salud. Debe ir POR ÚLTIMO a los constructores y a las entidades de reurbanización que apoyan esta propuesta.

En 2004 los votantes aprobaron la Propuesta 1A, que permite que se tome dinero en préstamo de fondos locales en épocas de verdaderas crisis fiscales, pero que requiere que las deudas se paguen en su totalidad dentro de los 3 años. La Propuesta 22 anulará lo que los californianos aprobaron inteligentemente en 2004, dejando a las escuelas, servicios de atención de la salud de niños, las personas mayores, los ciegos y los discapacitados con todavía menos esperanzas.

El bombero de la ciudad de Riverside Timothy Strack dice, “La Propuesta 22 no pondrá ni un solo bombero más en una autobomba ni un paramédico más en una ambulancia. Simplemente abre la puerta para que las entidades de reurbanización se apodere de nuestro dinero para financiar la seguridad pública”.

Todos sabemos que las propuestas en la balota a menudo no hacen lo que prometen y que con excesiva frecuencia empeoran las cosas. La Propuesta 22 es el ejemplo perfecto. Durante la crisis presupuestaria que enfrentamos en todo el estado, ¿por qué garantizar más exigencias presupuestarias es algo inteligente? ¿Prácticamente sin rendición de cuentas y sin protecciones para los contribuyentes? ¿Para beneficiar a las entidades de reurbanización y a los constructores a los que sirven?

Proteja nuestras escuelas. Nuestra seguridad pública. La atención de la salud de nuestros niños. Vote NO a la Propuesta 22.

LOU PAULSON, presidente

California Professional Firefighters

MALINDA MARKOWITZ, RN, copresidenta

California Nurses Association

DONNA DREITH, maestra de tercer grado

Riverdale Joint Unified School District

★ **REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 22** ★

En el pasado, los papeles de los gobiernos estatal y locales de California estaban equilibrados. Pero ese equilibrio ha sido destruido.

Año tras año, los políticos del estado abusan de lagunas en la ley para apoderarse de dinero de los contribuyentes locales ahora dedicados a servicios locales.

Los políticos desvían ese dinero al Fondo General del Estado, donde lo gastan como les da la gana.

El gobierno estatal sigue apoderándose de más y más, mientras que los servicios municipales y de los condados han sido recortados al mínimo.

Tenemos que cerrar las lagunas y parar las redadas del estado a nuestros fondos locales de contribuyentes.

LEA LA 22 USTED MISMO:

- Sí a la 22 para a los Políticos del Estado para que no puedan apoderarse más de fondos empleados en servicios de los gobiernos locales como respuesta a emergencias 9-1-1, policía, bomberos, bibliotecas, parques y servicios para personas mayores.
- Sí a la 22 para a los Políticos del Estado para que no se apoderen de impuestos sobre la gasolina que los votantes dedicaron a mejoras del transporte.

NO SE DEJE ENGAÑAR POR LAS TÁCTICAS DE LOS OPOSITORES PARA ASUSTARLO.

Los que se oponen a la 22 desean que los Políticos del Estado puedan seguir apoderándose de nuestro dinero impositivo local. Es así de sencillo.

HECHO: La 22 protege sólo recaudaciones locales *existentes* y no reduce la cantidad que la Constitución del Estado garantiza a las escuelas. *Ni siquiera por diez centavos.*

HECHO: La Asociación de Agentes de Paz de California para la Investigación, que representa a 60,000 agentes de cumplimiento de la ley, así como Jefes de Bomberos de California, la Asociación de Distritos de Incendios de California y Jefes de Policía de California *apoyan* la 22 porque protege más de \$16 mil millones anuales para los bomberos, el cumplimiento de la ley y respuesta 9-1-1 a emergencias locales.

PARE las redadas de los fondos locales por parte de los Políticos del Estado. Vote SÍ a la 22.

www.SaveLocalServices.com

DOUGLAS FRY, presidente

Fire Chiefs Department, League of California Cities

RON COTTINGHAM, presidente

Peace Officers Research Association of California

JANE LIGHT, bibliotecaria

San Jose Public Library

SUSPENDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE (AB 32) QUE REQUIERE QUE LAS PRINCIPALES FUENTES DE EMISIONES REPORTEN Y REDUZCAN LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE CAUSAN EL CALENTAMIENTO GLOBAL HASTA QUE EL DESEMPLEO BAJE AL 5.5 POR CIENTO O MENOS POR UN AÑO COMPLETO. LEY POR INICIATIVA.

- Suspende la ley estatal que requiere que las emisiones de gases de efecto invernadero se reduzcan a los niveles de 1990 para 2020 hasta que el desempleo en California baje al 5.5 por ciento o menos por cuatro trimestres consecutivos.
- Suspende el programa integral de reducción de gases de efecto invernadero que incluye requisitos de más energía renovable y de combustible más limpio, y requisitos preceptivos de informar las emisiones y cuotas para las principales fuentes de emisiones, como las plantas de energía eléctrica y las refinerías de petróleo.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- La suspensión de AB 32 podría resultar en un aumento neto modesto de la actividad económica general en el estado. Si eso ocurriera, habría un aumento neto desconocido, pero posiblemente significativo, en las recaudaciones de los gobiernos estatal y locales.
- Posible pérdida de una nueva fuente de recaudaciones del estado proveniente de la subasta del estado de las asignaciones de emisiones a ciertas empresas que pagarían por esas asignaciones, por suspender la implementación futura de reglamentaciones de derechos de emisión.
- Menores costos de energía para los gobiernos estatal y locales que de lo contrario.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO**ANTECEDENTES**

Calentamiento global y gases de efecto invernadero. Los gases de efecto invernadero (GEI) son gases que atrapan el calor del sol en la atmósfera de la tierra, con el consiguiente calentamiento de la temperatura del planeta. Tanto fenómenos naturales (principalmente la evaporación del agua) como actividades humanas (principalmente la quema de combustibles fósiles) producen GEI. Los científicos expertos han expresado preocupación de que concentraciones más elevadas de GEI resultantes de actividades humanas están aumentando las temperaturas globales y que ese aumento de la temperatura global eventualmente podría causar problemas significativos. Esos aumentos de la temperatura global se conocen comúnmente como calentamiento global o cambio climático.

Por ser un estado muy poblado y con una gran economía industrial, el estado de California es el segundo mayor emisor de GEI de Estados Unidos y uno de los mayores emisores de GEI del mundo. El cambio climático es un problema mundial que

requiere un enfoque internacional. Se ha dicho que ciertos actos de California relativos a los GEI contribuirán a una solución y que inspirarán a otras regiones de nuestra nación y a otros países a que instituyan políticas de mitigación de los GEI.

Proyecto de Ley 32 de la Asamblea promulgado para limitar los GEI. En 2006, el estado promulgó la Ley de 2006 de California de Soluciones del Calentamiento, conocida como Proyecto de Ley 32 de la Asamblea o "AB 32". Esta ley estableció el objetivo de reducir las emisiones de GEI del estado para 2020 al nivel de emisiones en 1990. Se calcula que el alcance de este objetivo resultaría en un reducción de aproximadamente el 30 por ciento de los GEI en 2020 frente al nivel que hubiera alcanzado si la AB 32 no se hubiera promulgado.

El Proyecto de Ley de la Asamblea 32 requiere que la Junta de Recursos de Aire del Estado (ARB, por sus siglas en inglés) adopte reglas y reglamentaciones para lograr esta reducción. La ley también dice que al elaborar esos reglamentos la ARB debe aprovechar las oportunidades de mejorar la calidad del aire, para crear beneficios de salud pública derivados de las actividades del estado de reducción de la emisión de GEI.

Otras leyes reducirían las emisiones de GEI.

Además de la AB 32, la legislatura promulgó varias leyes dirigidas a reducir las emisiones de GEI. En algunos casos, el propósito principal de esas otras leyes es específicamente reducir las emisiones de GEI. Por ejemplo, una ley de 2002 requiere que la ARB adopte reglamentos para reducir las emisiones de GEI de automóviles y camiones pequeños. Otras leyes han autorizado diversos programas de emergencia energética que podrían tener el efecto de reducir las emisiones de GEI, aunque ese no fuera su propósito principal.

“Plan de alcance” para alcanzar el objetivo de emisiones de GEI. Como lo requiere la AB 32, en diciembre de 2008 la ARB emitió su plan sobre la manera en que se alcanzaría el objetivo de emisión de GEI requerido por la AB 32 para 2020. El plan – conocido como el Plan de alcance de la AB 32 – contiene un número de diferentes tipos de medidas para reducir las emisiones de GEI. Algunas son medidas autorizadas por la AB 32 y otras por leyes promulgadas por separado. El objetivo principal de algunas de estas medidas no es reducir las emisiones de GEI, sino por ejemplo reducir la dependencia del estado de combustibles fósiles.

El plan incluye una mezcla de medidas regulatorias tradicionales y de medidas basadas en el mercado. Las reglamentaciones tradicionales, tales como las normas de eficiencia energética aplicables a los edificios, requieren que las personas y las empresas tomen medidas específicas para reducir las emisiones. Las medidas basadas en el mercado proporcionan a los que están sujetos a ellas una mayor flexibilidad sobre *cómo* lograr las reducciones de emisiones de GEI. La mayor medida basada en el mercado incluida en el Plan de alcance es un programa de “topes e intercambios”. Según ese programa, la ARB fijaría un límite, o un *tope* sobre las emisiones de GEI, emitiría un número limitado de permisos de emisión a emisores relacionado con la cantidad de GEI que emiten y permitiría que los emisores cubiertos por el programa compraran, vendieran o *intercambiaran* esos permisos de emisiones.

Algunas medidas del Plan de alcance ya han sido adoptadas en la forma de reglamentaciones. Otras reglamentaciones se están elaborando o se elaborarán en el futuro cercano. El Proyecto de Ley 32 de la Asamblea requiere que todas las reglamentaciones de reducción de las emisiones de GEI sean adoptadas

para el 1º de enero de 2011 y que estén en vigor a más tardar para el 1º de enero de 2012.

Cuota que se cobra para cubrir los costos administrativos del estado. Como lo permite la AB 32, la ARB adoptó una reglamentación para cubrir los gastos del estado de administrar los programas de reducción de emisión de GEI. A partir del otoño de 2010, las entidades que emiten una gran cantidad de GEI, tales como las centrales eléctricas y las refinerías, deberán pagar cuotas anuales que se emplearán para contrarrestar esos costos administrativos. Las recaudaciones de las cuotas también se emplearán para reintegrar préstamos tomados de diversos fondos estatales del estado para el programa AB 32, que ascienden a \$83 millones. Estos préstamos tienen fechas de vencimiento que se extienden hasta fines de 2014.

El impacto económico de poner en práctica el Plan de alcance. La puesta en práctica del Plan de alcance de la AB 32 reducirá los niveles de emisiones de GEI y de contaminantes del aire relacionados con ellos imponiendo diversos nuevos requisitos y costos a ciertos individuos y empresas. Las emisiones reducidas y los nuevos costos afectarán a la economía de California. En la actualidad hay un debate significativo sobre los impactos que la puesta en práctica del Plan de alcance podrá tener sobre la economía de California. Economistas, ambientalistas y formuladores de políticas han expresado diferentes puntos de vista sobre la manera en que el Plan de alcance afectaría al producto bruto del estado, la renta personal, los precios y los empleos. La considerable incertidumbre sobre el efecto neto del Plan de alcance sobre la economía se debe a un número de motivos. Primero, debido a que todavía no se han elaborado completamente las medidas del Plan de alcance, los impactos sobre la economía dependerán en gran medida de la manera en que se diseñen las medidas en el proceso regulatorio público. Segundo, debido a que diversas medidas del Plan de alcance cobrarán validez a lo largo del tiempo, el pleno impacto económico de algunas medidas no se sentirá por varios años. Tercero, la puesta en práctica del Plan de alcance puede tener impactos positivos y negativos sobre la economía. Esto incluye el hecho de que con la aplicación del Plan de alcance a sectores económicos, empresas e individuos específicos habrá “ganadores” y “perdedores”.

Un número de estudios han considerado los impactos económicos de la puesta en práctica del Plan de alcance en 2020, el año en que se deben alcanzar los objetivos de reducción de GEI requeridos por la AB 32. La mayoría de los estudios de esa índole que tuvieron en consideración los impactos económicos desde una perspectiva relativamente amplia hallaron que habrá una reducción modesta del producto bruto de California, una medida integral de la actividad económica del estado. Estas determinaciones reflejan la manera en que cosas como energía más costosa, nuevos requisitos de inversión y los costos de cumplimiento de las reglamentaciones se combinan para incrementar los costos de producir materiales, productos y servicios que los consumidores y las empresas compran. Sin embargo, debido al número de incertidumbres involucradas, el impacto económico neto del Plan de alcance sigue siendo un tema de debate.

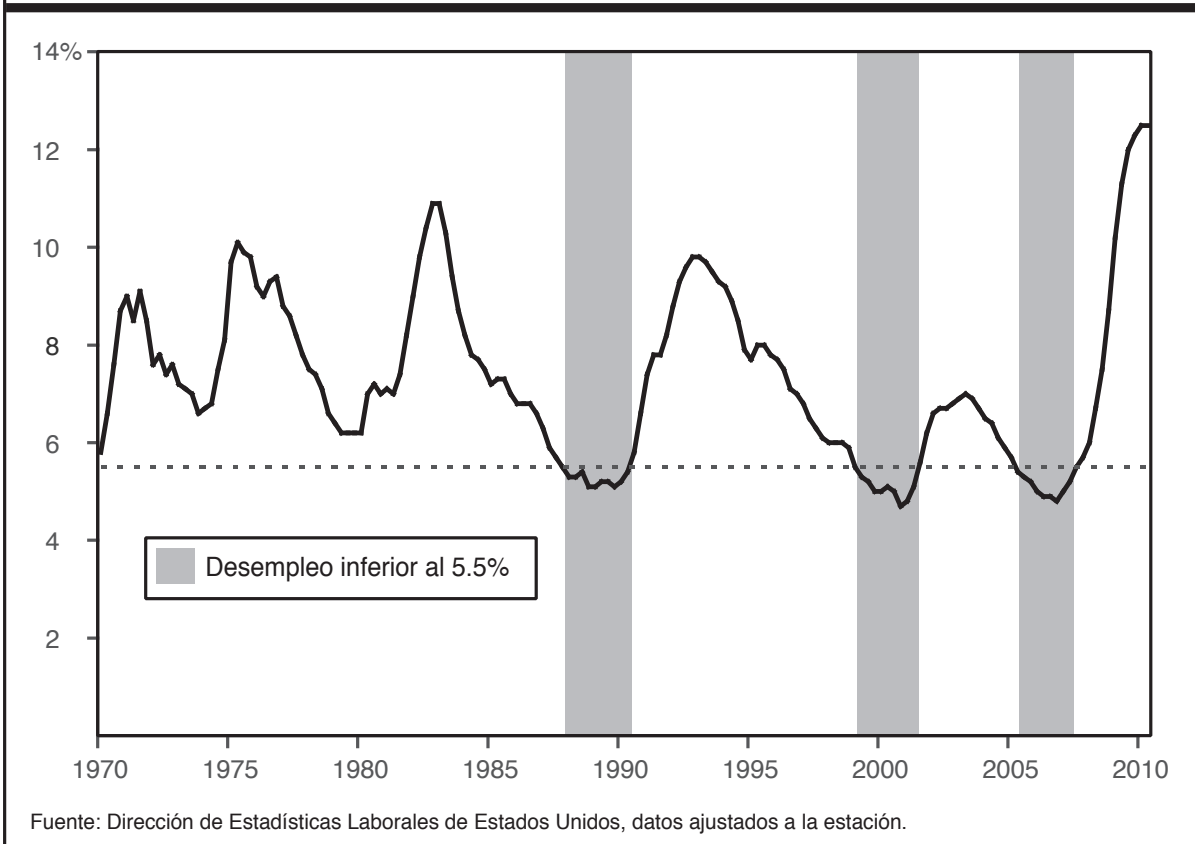
PROPUESTA

Esta propuesta suspende la puesta en práctica de la AB 32 hasta que la tasa de desempleo de California sea del 5.5 por ciento o menos por cuatro trimestres consecutivos. Durante el período de suspensión, las entidades estatales tendrían prohibido proponer o adoptar nuevas reglamentaciones o hacer cumplir reglamentaciones adoptadas previamente que pusieran en práctica la AB 32. (Una vez que la AB 32 volviera a estar en vigor esta medida no la podría volver a suspender).

IMPACTOS DE ESTA PROPUESTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

La AB 32 se suspendería, probablemente por muchos años. Según esta propuesta, la AB 32 se suspendería inmediatamente y permanecería suspendida hasta que la tasa de desempleo del estado

Figura 1
Tasa de desempleo histórica de California



fuera del 5.5 por ciento o menos por cuatro trimestres consecutivos (un período de un año). No podemos predecir cuándo podría finalizar la suspensión de la AB 32. La Figura 1 proporciona una perspectiva histórica de la tasa de desempleo del estado. Muestra que desde 1970 el estado tuvo tres períodos (cada uno de ellos de unos diez trimestres de duración) en los que la tasa de desempleo fue del 5.5 por ciento o inferior por cuatro trimestres consecutivos o más. En los dos primeros trimestres de 2010 la tasa de desempleo de California fue de más del 12 por ciento. Las proyecciones económicas para los próximos cinco años señalan que la tasa de desempleo del estado seguirá estando por encima del 8 por ciento. Dados estos factores, la AB 32 probablemente permanecería suspendida por muchos años.

Varias actividades regulatorias del cambio climático se suspenderían. Esta propuesta resultaría en la suspensión de un número de medidas en el Plan de alcance para las que ya se han adoptado, o bien se han propuesto, reglamentaciones. Específicamente, esta propuesta probablemente suspendería:

- La reglamentación propuesta de topes e intercambios, explicada más arriba.
- La reglamentación de “norma de combustible bajo en carbono”, que requiere que los proveedores de combustible de transporte en California (como las refinerías y los importadores) cambien la mezcla de combustibles para reducir las emisiones de GEI.
- La reglamentación propuesta por la ARB, que requeriría que al menos el 33 por ciento de los suministros de los servicios públicos de propiedad privada y pública, así como de otros que vendan electricidad, provengan de fuentes “renovables”, como energía solar o eólica, para 2020. (Esta propuesta no suspendería el requisito actual de que el 20 por ciento de la electricidad obtenida por empresas privadas de servicios públicos provenga de fuentes renovables para 2010).
- La cuota para que la entidad estatal recupere costos de administración de la AB 32.

Probablemente una gran parte de las reglamentaciones del Plan de alcance continuarían. Muchas actividades actuales dirigidas al cambio climático y a la reducción de las emisiones de GEI probablemente no serían suspendidas por esta

propuesta. Eso se debe a que ciertas reglamentaciones del Plan de alcance ponen en práctica leyes aparte de la AB 32. Por ejemplo, las siguientes son algunas de las reglamentaciones que probablemente continuarían:

- Nuevas normas de emisiones de vehículos para automóviles y camiones pequeños.
- Un programa para estimular a los propietarios de viviendas a que instalen paneles solares en los techos.
- Normas de uso de terrenos para promover la reducción de la dependencia del el uso de vehículos.
- Requisitos de eficiencia energética en la construcción y los electrodomésticos.

Calculamos que más de la mitad de las reducciones de las emisiones provenientes de la puesta en práctica del Plan de alcance surgirían de leyes promulgadas por separado de la AB 32.

EFFECTOS FISCALES

Posibles impactos sobre la economía de California y las recaudaciones estatales y locales

Es probable que la suspensión de la AB 32 tenga impactos positivos y negativos sobre la economía de California. A su vez, estos impactos económicos afectarían a las recaudaciones de los gobiernos estatales y locales. Discutiremos estos efectos a continuación.

Posibles impactos económicos positivos. La suspensión of la AB 32 probablemente tendría varios impactos positivos sobre la economía de California. La suspensión de la AB 32 reduciría la necesidad de realizar nuevas inversiones y otros actos para cumplir con nuevas reglamentaciones que añadirían costos a las empresas. Los precios de la energía – que también afectan la economía del estado – serían más bajos en 2020 que de lo contrario. Eso se debe a que la reglamentación propuesta de topes e intercambios, así como el requisito de que las compañías de electricidad obtengan una mayor proporción de sus suministros de electricidad de fuentes de energía renovables, de lo contrario requeriría que los servicios públicos realizaran inversiones que aumentarían los costos de producir o de proveer electricidad. Esas inversiones se requerirían para cumplir con estas reglamentaciones, tales como obtener electricidad de fuentes más costosas que de lo contrario hubiera sido el caso. Por lo tanto, la suspensión de esas medidas requerida por esta

propuesta reduciría costos para las empresas y evitaría aumentos de costos de la energía que de lo contrario se pasarían en su mayoría a los consumidores.

Posible impacto económico negativo. La suspensión de la AB 32 también podría tener impactos negativos sobre la economía de California. Por ejemplo, la suspensión de algunas de las medidas del Plan de alcance podría demorar las inversiones en tecnologías limpias que podrían resultar en algunos ahorros de costos a empresas y consumidores. La inversión en investigación y desarrollo y la creación de empleos en los sectores de eficiencia energética y de energía limpia que apoyaran o se beneficiaran de los objetivos de la AB 32 también podrían disminuir si se adoptara la propuesta. Ello podría resultar en menor actividad económica en ciertos sectores que de lo contrario hubiera sido el caso. La suspensión de algunas de las medidas del Plan de alcance podría parar mejoras de la calidad del aire que tendrían beneficios de salud pública, como la reducción del número de enfermedades respiratorias. Estos beneficios de salud pública se traducen en beneficios económicos, como mayor productividad de los trabajadores y menores costos de atención de la salud para el gobierno.

Impacto económico neto. Como explicamos anteriormente, sólo una parte de las medidas del Plan de alcance serían suspendidas por la propuesta. Esas medidas probablemente hubieran resultado en mayores costos de cumplimiento para las empresas y/o mayores precios de energía. Por el otro lado, esas medidas probablemente hubieran rendido beneficios económicos vinculados a la salud pública y en mayores oportunidades de ganancias para ciertos sectores de la economía. Teniendo en consideración los posibles impactos positivos y negativos de la propuesta, llegamos a la conclusión de que, en resumidas cuentas, la actividad económica del estado probablemente sería modestamente mayor si se pusiera en práctica esta propuesta que de lo contrario.

Los cambios económicos afectarían a las recaudaciones estatales y locales. Las recaudaciones de impuestos sobre la renta personal y de empresas y de impuestos sobre las ventas suben y bajan a la par de los cambios en los niveles de actividad económica del estado. En la medida en que la suspensión de la AB 32 resultara en una actividad económica algo mayor en el estado, ello se traduciría en un aumento desconocido, pero con posibilidad de ser significativo, de las recaudaciones del estado y de los gobiernos locales.

Otros efectos fiscales

Impactos de la suspensión de la reglamentación de topes e intercambios. La suspensión de la reglamentación de topes e intercambios propuesta por la ARB podría tener otros efectos fiscales, dependiendo de la manera en que en caso contrario se hubiera diseñado y puesto en práctica esta reglamentación. Un enfoque propuesto requiere que el estado remate cuotas de emisión a los que emiten GEI. Este método aumentaría los costos de las empresas afectadas que hicieran negocios en el estado, porque tendrían que pagar las cuotas. Esos remates podrían resultar en hasta varios miles de millones de dólares anuales para el estado que podría emplear en una variedad de propósitos. Por ejemplo, dependiendo de los actos futuros de la Legislatura, las recaudaciones del remate se podrían emplear para reducir otros impuestos estatales o para aumentar el gasto en propósitos que podrían estar vinculados o no a los esfuerzos para prevenir el calentamiento global. Por la tanto, la suspensión de la AB 32 podría causar que el estado no cobrara miles de millones de dólares procedentes de pagos relacionados con las cuotas que pagarían las empresas.

Posibles impactos sobre los costos de energía para los gobiernos estatal y locales. Como se señaló anteriormente, la suspensión de las reglamentaciones de la AB 32 posiblemente resultarían en menores precios de energía en California que si no se suspendieran. Debido a que las entidades de los gobiernos estatal y locales son grandes consumidoras de energía, la suspensión de algunas de las reglamentaciones relacionadas con la AB 32 reducirían en cierta medida los costos de energía de los gobiernos estatal y locales.

Impactos sobre los costos y aranceles administrativos del estado. Durante la suspensión de la AB 32, los costos administrativos del estado para elaborar y poner en práctica reglamentaciones dirigidas al cumplimiento de la AB 32 se reducirían significativamente, posiblemente en algunas decenas de millones de dólares anuales. Sin embargo, durante la suspensión el estado no podría cobrar la cuota autorizada por la AB 32 para pagar esos costos

administrativos. A consecuencia de ello, dejaría de haber una fuente de financiamiento especial para saldar los préstamos que se tomaron de ciertos fondos especiales del estado para apoyar la puesta en práctica del programa de la AB 32. Esto significaría que otras fuentes de fondos estatales, posiblemente incluyendo el Fondo General, tendrían que ser empleadas en lugar de dicho fondo para saldar los préstamos. Estos posibles costos – que el estado tendría que afrontar una sola vez – podrían ascender a decenas de millones de dólares. Cuando la AB 32 volviera a estar en vigor, las recaudaciones de la cuota administrativa de la AB 32 se podrían usar para devolver al Fondo General o a otras fuentes de financiamiento del estado el dinero empleado para saldar los préstamos.

Además, es probable que cuando finalice la suspensión de algunas de las reglamentaciones de la AB 32 el estado tenga que incurrir costos adicionales de reevaluación y actualización del trabajo para poner en práctica estas medidas, que estaba en curso antes de la suspensión.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 23 ★

EL PROBLEMA: LAS EXIGENCIAS EN CALIFORNIA POR EL CALENTAMIENTO GLOBAL ESTÁN YENDO POR LA SENDA EQUIVOCADA

El cambio climático es un tema serio al que hay que dirigirse con prudencia y responsabilidad. Sin embargo, éste no es el momento de implementar la AB32, la costosa ley de California de calentamiento global, especialmente porque la Junta de Recursos de Aire de California (CARB) reconoce que la AB32 no puede “cambiar el curso del cambio climático”.

California ya tiene un déficit de \$20 mil millones y encabeza el país en pérdida de empleos, ejecuciones hipotecarias y endeudamiento. Implementar la AB32 costará miles de millones a los contribuyentes y consumidores y destruirá más de un millón de empleos. Los votantes tienen que parar estos aumentos autoimpuestos del costo de la energía que dañarán todavía más nuestra economía y a nuestras familias.

LA SOLUCIÓN: LA PROPUESTA 23

La Propuesta 23 suspende la AB32 hasta que mejore la economía. Preserva las estrictas leyes ambientales de California pero nos protege contra costos de energía radicalmente más elevados. La Propuesta 23 salva empleos, previene un aumento de impuestos, mantiene las protecciones ambientales y ayuda a las familias a pasar por estos momentos económicos difíciles.

LA PROPUESTA 23 AHORRA MILES DE MILLONES EN IMPUESTOS Y COSTOS DE ENERGÍA MÁS ELEVADOS

Las familias pobres, trabajadoras y de clase media de California están lidiando con pérdida de empleos, menos horas y licencias del trabajo. Las familias de California no pueden costear \$3800 por año en mayores costos por la AB32.

“La AB 32 causará que las familias de California enfrenten precios más altos, directamente para electricidad, gas natural y gasolina e indirectamente cuando las empresas pasen los costos de reducción de gases de efecto invernadero a los consumidores”. –Comité de asignaciones económicas y asesor de CARB

LA PROPUESTA 23 SALVA MÁS DE UN MILLÓN DE EMPLEOS EN CALIFORNIA

Otros países y estados aplazaron prudentemente la implementación de sus leyes de calentamiento global hasta que mejoren las condiciones económicas.

Sin la Propuesta 23, las pequeñas empresas y los empleadores tendrán que enfrentar mayores costos de energía, lo que forzará más cesantías y cierres de empresas.

Otros países que aprobaron leyes de calentamiento global sufrieron una pérdida de dos empleos de “cuello azul” por cada empleo verde creado.

La Propuesta 23 salva más de un millón de empleos en riesgo, incluyendo empleos de cuello azul y sindicalizados bien remunerados y no limita la creación de empleos verdes.

LA PROPUESTA 23 PRESERVA LAS ESTRUCTAS PROTECCIONES DE SALUD PÚBLICA Y AMBIENTALES DE CALIFORNIA

California tiene las leyes ambientales más estrictas del país. La Propuesta 23 no debilita ni deroga los cientos de leyes que protegen el medio ambiente, reducen la contaminación del aire, mantienen nuestra agua limpia y protegen la salud pública.

La Propuesta 23 es aplicable a las emisiones de gases de efecto invernadero, que la CARB admite que “no tienen impactos directos sobre la salud pública”.

LA PROPUESTA 23 PROTEGE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

Al parar los mayores costos energéticos, la Propuesta 23 ayuda a proteger el financiamiento en un momento en que los presupuestos comunitarios están peligrosamente estirados, lo que permite que los maestros permanezcan en nuestras aulas y los bomberos en las calles.

“La seguridad pública es nuestra máxima prioridad. La Propuesta 23 es esencial para ayudar a proteger el financiamiento de bomberos, de cumplimiento de la ley y de servicios médicos de emergencia”. –Kevin Nida, presidente, Asociación de Bomberos del Estado de California

LA PROPUESTA 23 OTORGA PODER A LOS VOTANTES, NO A LOS BURÓCRATAS

Los integrantes de la CARB, nombrados por políticos y no elegidos por votación, quieren imponer impuestos ocultos sin la aprobación de los votantes. La Propuesta 23 permite que los votantes, no los burócratas, decidan cuándo implementar la costosa ley de calentamiento global de California.

El enfoque con sentido común y fiscalmente responsable de la Propuesta 23 es ganar-ganar para las familias, la economía y el medio ambiente de California.

ÚNASE A LOS CONTRIBUYENTES, BOMBEROS, FUNCIONARIOS LOCALES, EMPRESAS DE ENERGÍA, AGRICULTORES Y EMPRESAS A SALVAR EMPLEOS Y PROTEGER LA ECONOMÍA DE CALIFORNIA.

SÍ A LA PROPUESTA 23

Yeson23.com

KEVIN NIDA, presidente

California State Firefighters' Association

JOHN KABATECK, director ejecutivo

National Federation of Independent Business/California

JON COUPAL, presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 23 ★

Dos petroleras de Texas pagaron millones de dólares para poner la Prop. 23 en la balota y están pagando millones más para promover la Prop. 23 con una campaña engañosa.

Hay mucho más que cambio climático en juego . . . La Prop. 23 amenaza la salud pública y nuestra economía.

La Prop. 23 es una Propuesta de Energía Sucia que:

- Mataría normas imprescindibles de energía limpia y de contaminación del aire.
- Mataría la competencia de las empresas de energía eólica, solar y alternativa de California.
- Pondría en riesgo cerca de 500,000 empleos en California.
- Resultaría en mayores costos para los consumidores.

ORGANIZACIONES Y LÍDERES RESPETADOS ADVIERTEN QUE LA PROP. 23 es ENGAÑOSA, PELIGROSA y COSTOSA.

El Dr. Charles D. Kolstad, presidente del Departamento de Economía de la Universidad de California en Santa Barbara:

“La Prop. 23 no ayudará la economía de California. De hecho, la Prop. 23 causará la pérdida de empleos en California en el campo de la energía limpia, un sector de nuestra economía que está generando un aumento significativo de empleos”.

La Liga de Mujeres Votantes de California:

“Las alegaciones de sus promotores de que la 23 sólo estaría vigente por poco tiempo son FALSAS. La Prop. 23 en realidad revoca indefinidamente las normas de energía limpia y de contaminación y pone en riesgo docenas de regulaciones que promueven la eficiencia energética y la reducción de la contaminación”.

Asociación Americana del Pulmón en California:

“La Prop. 23 permitiría que los que contaminan evadan leyes que requieren que reduzcan gases de efecto invernadero y contaminación del aire. La 23 es una seria amenaza para la salud pública”.

Fijese en los HECHOS y Vote NO a la 23.

www.StopDirtyEnergyProp.com

LOU PAULSON, presidente

California Professional Firefighters

JANE WARNER, presidenta

American Lung Association in California

DR. CHARLES D. KOLSTAD, presidente

Department of Economics, University of California-Santa Barbara

PROP 23

SUSPENDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE (AB 32) QUE REQUIERE QUE LAS PRINCIPALES FUENTES DE EMISIONES REPORTEN Y REDUZCAN LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE CAUSAN EL CALENTAMIENTO GLOBAL HASTA QUE EL DESEMPLEO BAJE AL 5.5 POR CIENTO O MENOS POR UN AÑO COMPLETO. LEY POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 23 ★

PETROLERAS DE TEXAS DISEÑARON LA PROP. 23 para MATAR LAS NORMAS DE ENERGÍA LIMPIA y DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE DE CALIFORNIA.

Grandes petroleras de Texas y políticos del estado que reciben dinero de petroleras diseñaron la Prop. 23 para revocar las normas de energía limpia y de contaminación del aire en California.

Esas petroleras están gastando millones en una CAMPAÑA ENGAÑOSA para promover la Prop. 23 porque la 23 permitiría que ellos y otros contaminadores evadieran la rendición de cuentas e incrementaran sus ganancias.

LA PROP. 23 es una PROPUESTA DE ENERGÍA SUCIA que SIGNIFICA MÁS CONTAMINACIÓN DEL AIRE y MÁS RIESGOS DE SALUD – *Vote NO.*

Los principales defensores de la Prop. 23, las petroleras Valero y Tesoro, son entre las peores contaminadoras de California. Están empleando la 23 para *derogar partes del código de salud y seguridad* que requieren que reduzcan la contaminación del aire en sus refinerías de California.

“La Prop. 23 resultaría en más contaminación del aire y conduciría a más asma y enfermedades pulmonares, especialmente en niños y en personas mayores. Vote NO.” –Asociación Americana del Pulmón en California

LA PROP. 23 MATA EMPLEOS – AMENAZA CIENTOS de MILES de EMPLEOS en CALIFORNIA.

En todo California están surgiendo compañías de energía limpia que están construyendo instalaciones de energía eólica y solar que nos brindan energía limpia, instalaciones construidas aquí mismo por trabajadores de California.

Al derogar las leyes de energía limpia, la Prop. 23 causaría el cierre de muchas de estas compañías de California, mataría una industria local que está creando cientos de miles de empleos en California y dañaría nuestra economía en general.

“California es el centro de innovación e inversión en tecnología y empresas de energía limpia. Pero la Prop. 23 revocaría las leyes de energía limpia del estado, pondría en riesgo miles de millones en crecimiento económico y cientos de miles de empleos.” –Sue Kateley, directora ejecutiva de la Asociación de Industrias de Energía Solar de California, que representa a más de 200 pequeñas empresas de energía solar.

La oficina independiente y no partidaria del Analista Legislativo dice que la 23 podría *“desalentar inversiones adicionales de empresas privadas en tecnología limpia, lo que resultaría en menos actividad económica que en caso contrario”*.

LA PROP. 23 PONDRÍA EN RIESGO:

- 12,000 empresas de energía limpia con sede en California
 - Cerca de 500,000 empleos de energía limpia existentes en California
 - Más de \$10 mil millones en inversiones del sector privado en California
- LA PROP. 23 NOS MANTENDRÍA ADICTOS al PETRÓLEO COSTOSO – *Vote NO.*

Al matar los incentivos para energía limpia, la 23 reduce las opciones para consumidores que ya están enfrentando costos elevados de gas y electricidad.

“La Prop. 23 mantendría a los consumidores atrapados en petróleo costoso y sujetaría a los consumidores a aumentos repentinos de los precios de la energía”.

–Consumers Union, editor de la revista Consumer Reports
NUESTRA ADICCIÓN AL PETRÓLEO AMENAZA LA SEGURIDAD NACIONAL. LA PROP. 23 LA EMPEORA.

La Prop. 23 dañaría los esfuerzos para reducir nuestra dependencia en petróleo extranjero que proviene de países que apoyan el terrorismo y son hostiles hacia Estados Unidos.

ÚNASE A LOS DEFENSORES DE LA SALUD PÚBLICA, LAS COMPAÑÍAS DE ENERGÍA LIMPIA y LAS PEQUEÑAS EMPRESAS: VOTE NO a la 23.

Los siguientes se OPONEN a la Prop. 23:

- Asociación Americana del Pulmón en California
- Coalición pro Aire Limpio
- AARP
- Liga de Mujeres Votantes de California
- Más de 50 organizaciones ambientales destacadas
- Consejo Comercial de Los Ángeles
- Más de 200 empresas de energía solar y eólica
- Cientos de otras empresas en todo California

PARE LA PROPUESTA DE ENERGÍA SUCIA de LAS PETROLERAS DE TEXAS.

Vote NO a la 23.

www.StopDirtyEnergyProp.com

JANE WARNER, presidenta

American Lung Association in California

DRA. LINDA ROSENSTOCK, decana

UCLA School of Public Health

DAVID PACHECO, presidente

AARP California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 23 ★

NO SE DEJE ENGAÑAR

La Propuesta 23 *sólo* tiene un impacto sobre la ley de calentamiento global de California. Los opositores nunca mencionan el calentamiento global porque la ley *no reduciría el calentamiento global.*

LOS VOTANTES TIENEN UNA OPCIÓN

SÍ a la 23 salva empleos, previene aumentos de los impuestos sobre la energía, ayuda a familias y preserva las leyes de aire y de agua limpias de California.

NO a la 23 impone un aumento masivo sobre la energía a los consumidores, mata más de un millón de empleos y no reduce el calentamiento global.

LA PROPUESTA 23 PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Propuesta 23 aplaza temporalmente las regulaciones de gases de efecto invernadero que no tienen impactos directos sobre la salud pública. No afecta las leyes que protegen el aire y la calidad del aire ni las leyes que combaten el asma y las enfermedades pulmonares.

LA PROPUESTA 23 SALVA EMPLEOS Y NO DESANIMA LOS EMPLEOS VERDES

Otros estados sin nuestras leyes de calentamiento global tienen industrias de energía eólica y de combustibles renovables más fuertes que California.

2.3 millones de californianos están desempleados y la Prop. 23 *aborrará más de un millón de empleos* que de lo contrario se eliminarían.

SÍ A LA 23 – CALIFORNIA NO PUEDE COSTEAR NUEVOS IMPUESTOS DE ENERGÍA

La Propuesta 23 protege a las familias pobres y trabajadoras contra aumentos de \$3800 anuales en los precios de las necesidades diarias, incluyendo PRECIOS MÁS ELEVADOS de:

- cuentas de electricidad y gas natural
- precios de gasolina
- precios de comida

SÍ A LA 23 – ÚNASE A CONSUMIDORES, CONTRIBUYENTES, PEQUEÑAS EMPRESAS Y FAMILIAS

La diversa coalición de la Propuesta 23 incluye:

- Asociación de Bomberos del Estado de California
- Asociación de Pequeñas Empresas de California
- Comité Nacional para Límites de Impuestos
- Trabajadores de construcción
- Funcionarios locales de calidad del aire

OTROS ESTADOS Y PAÍSES APLAZARON SUS LEYES DE CALENTAMIENTO GLOBAL PARA PROTEGER SUS ECONOMÍAS. CALIFORNIA TAMBIÉN LO DEBERÍA HACER.

¡CALIFORNIA NO PUEDE COSTEAR UN IMPUESTO DE CALENTAMIENTO GLOBAL AUTOIMPUESTO QUE NO REDUCIRÍA EL CALENTAMIENTO GLOBAL!

www.yeson23.com

BRAD MITZELFELT, miembro de la junta directiva
Mojave Desert Air Quality Management District

J. ANDREW CALDWELL, director ejecutivo
The Coalition of Labor, Agriculture & Business

JAMES W. KELLOGG, representante internacional
United Association of Journeymen and Apprentices of the Plumbing and Pipe Fitting Industry

DEROGA LEGISLACIÓN RECIENTE QUE PERMITIRÍA QUE LAS EMPRESAS REDUJERAN SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. LEY POR INICIATIVA.

- Deroga legislación reciente que permitiría que las empresas pasaran sus pérdidas de operación a años tributarios anteriores y que extendería el período permitido para pasar las pérdidas de operación a años tributarios futuros.
- Deroga legislación reciente que permitiría que las corporaciones compartan créditos impositivos con corporaciones afiliadas.
- Deroga legislación reciente que permitiría que las empresas con actividades comerciales en múltiples estados empleen un cálculo de sus ingresos basado en las ventas, en lugar de un cálculo de sus ingresos basado en una combinación de propiedad, nómina y ventas.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Mayores recaudaciones estatales de unos \$1,300 millones anuales para 2012–13 provenientes de impuestos más elevados que pagarían algunas empresas. Menores aumentos en 2010–11 y 2011–12.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO**ANTECEDENTES**

Esta propuesta cambiaría tres disposiciones de las leyes de California para imponer tributos a las empresas. Como se indicó anteriormente, estas disposiciones fueron cambiadas recientemente como parte de acuerdos presupuestarios estatales entre la Legislatura y el Gobernador. Según la ley vigente, todos estos cambios recientes entrarán en vigor al comenzar el ejercicio fiscal 2011.

Uso de las empresas de las pérdidas financieras. Según el derecho fiscal federal y estatal, en un año en que una empresa tiene más gastos deducibles que ingresos, la empresa tiene una pérdida neta de operación (PNO). Una empresa con una PNO en un ejercicio por lo general puede reducir sus impuestos cuando tiene una ganancia en años posteriores. Esto se conoce como “traslación de pérdidas a un año posterior”. La ley tributaria federal también permite a las empresas la “traslación de pérdidas a un año anterior”. En otras palabras, el derecho federal permite que una empresa use una PNO de un año

para reducir sus impuestos en un año anterior. Estos mecanismos – tanto la traslación de pérdidas a un año posterior como la traslación de pérdidas a un año anterior – fueron creados en reconocimiento de que el ingreso y/o los gastos de las empresas pueden variar significativamente de un año a otro.

Una ley aprobada en 2008 por la Legislatura y el Gobernador permite por primera vez la traslación de pérdidas a un año anterior, a partir de 2011. Específicamente, esta nueva ley permite que una empresa emplee una PNO de 2011 o posterior para reducir los impuestos que tiene que pagar el estado en los dos años anteriores a la generación de la PNO. Por ejemplo, una empresa que tuvo ganancias y pagó impuestos en 2009, pero que sufre una pérdida en 2011 puede deducir su PNO de 2011 de los ingresos gravables de 2009. La empresa presentaría una planilla impositiva enmendada de 2009 y recibiría un reembolso de sus impuestos. Además, la ley de 2008 extiende el plazo permitido de traslación de pérdidas a un año posterior de 10 años a 20 años.

Determinación de ingresos de empresas multiestatales gravados por California. Las empresas a menudo tienen actividades comerciales en muchos estados. Para determinar la parte de los ingresos de empresas multiestatales que grava el estado, la ley de California ahora emplea una fórmula que involucra tres factores:

- ***Propiedades.*** El valor de las propiedades de la empresa en California comparado con el valor de sus propiedades en todo el país.
- ***Nómina de pagos.*** El valor de lo que paga la empresa a sus empleados en California comparado con el valor de lo que paga a sus empleados en todo el país.
- ***Ventas.*** El valor de las ventas de la empresa en California comparado con el valor de sus ventas en todo Estados Unidos. (Para la mayoría de las empresas este factor tiene más peso que los demás).

Una ley aprobada por la Legislatura y el Gobernador en 2009 proporcionará a las empresas una nueva manera de determinar la parte de sus ingresos que grava California. De conformidad con esta nueva ley, a partir de 2011 la mayoría de las empresas multiestatales podrán escoger cada año entre dos fórmulas para fijar el nivel de ingresos que puede gravar California. Las dos opciones de las empresas serán: (1) la fórmula de tres factores que se usa en la actualidad (descrita más arriba) o (2) una nueva fórmula basada únicamente en la parte de sus ventas nacionales totales en California (conocida como el factor “sólo ventas”). Por lo general las empresas escogen la fórmula que más reduce los impuestos que tienen que pagar en California. Las empresas podrían alternar entre las dos fórmulas.

Habilidad de las empresas de compartir créditos impositivos. El derecho tributario de California permite créditos tributarios que pueden reducir los impuestos de una empresa. Si, por ejemplo, una empresa puede emplear créditos tributarios que ascienden a \$1 millón, eso reduce los impuestos que el estado recauda de las empresas en \$1 millón. Estos créditos tributarios se dan a las empresas que hacen ciertas cosas que desea estimular el estado. Por ejemplo, una empresa que gasta dinero en California para crear un nuevo producto tecnológico puede obtener un crédito tributario de “investigación y desarrollo”. Si una empresa tiene créditos que exceden la cantidad de impuestos que debe en un año determinado, tendrá créditos sin usar. (Por lo general esos créditos sin usar se trasladan para ser empleados en años futuros).

Muchas organizaciones comerciales constan de un grupo de entidades comerciales. Esto se conoce como un “grupo unitario” si reúne ciertas condiciones, como funcionar conjuntamente o funcionar con una misma gerencia. Por ejemplo, una empresa que es parte de un grupo puede crear un producto y otra empresa que es parte de ese mismo grupo puede vender ese producto. Los créditos tributarios se dan a entidades comerciales individuales, no a grupos unitarios.

Una ley aprobada por la Legislatura y el Gobernador en 2008 permite que una empresa que posee créditos tributarios transfiera los créditos tributarios sin usar a otras empresas en el mismo grupo. Los créditos compartidos se pueden emplear para reducir los impuestos en 2010 y en años posteriores. En la ley hay ciertas limitaciones sobre esta autorización para compartir créditos. Algunos de esos créditos ya han sido transferidos.

PROPUESTA

Esta propuesta deroga los cambios en el derecho tributario comercial aprobados en 2008 y 2009 descritos más arriba. Esta medida causaría que se regrese a las normas tributarias en esos aspectos a la manera en que eran antes de los cambios recientes en el derecho tributario. Los efectos de esta propuesta se resumen en la Figura 1.

Restringe la habilidad de las empresas de emplear las pérdidas de operación para reducir los impuestos. Esta propuesta impediría que una empresa realizara una traslación de pérdidas de operación a un año anterior para reducir sus impuestos en años anteriores. Las empresas podrían seguir empleando pérdidas de operación para reducir sus impuestos en años posteriores, pero tendrían 10 años para emplear cada traslación de pérdidas de operación a un año anterior, en lugar de 20 años.

Figura 1
Efectos de la Propuesta 24 sobre la Ley de tributos empresariales de California

Asunto	Ley anterior ^a	Ley vigente	Ley si se aprueba la Propuesta 24
Uso de pérdidas de operación	<i>Traslación de pérdidas a un año anterior.</i> Las pérdidas de las empresas no se pueden usar para obtener reembolsos de impuestos pagados anteriormente.	<i>Traslación de pérdidas a un año anterior.</i> A partir de 2010, las pérdidas de las empresas se pueden emplear para obtener reembolsos de impuestos pagados en los dos años anteriores.	Igual a la ley anterior.
	<i>Traslación de pérdidas a un año posterior.</i> Las empresas pueden usar pérdidas para contrarrestar ingresos en los 10 años posteriores a la pérdida.	<i>Traslación de pérdidas a un año posterior.</i> A partir de 2010, las empresas pueden usar pérdidas para contrarrestar ingresos en los 20 años posteriores a la pérdida.	Igual a la ley anterior.
Ingreso de empresas multiestatales	Una sola fórmula determina el nivel de ingresos de empresas multiestatales que California grava sobre las ventas, las propiedades y la nómina de pago de dichas empresas en California.	A partir de 2011, las empresas multiestatales escogerán todos los años entre dos opciones para determinar el nivel de ingreso que puede gravar California: (1) la fórmula de la ley anterior o (2) una fórmula que sólo tiene en consideración las ventas de la empresa en California relativas a sus ventas nacionales.	Igual a la ley anterior.
Compartir créditos tributarios	Los créditos tributarios que se dan a una entidad comercial sólo pueden reducir los impuestos de la entidad. Esa entidad no puede compartir sus créditos tributarios con entidades en el mismo grupo de empresas.	A partir de 2010, los créditos tributarios que se dan a una entidad comercial se pueden emplear para reducir los impuestos de otras entidades en el mismo grupo de empresas afines.	Igual a la ley anterior.

^a Ley estatal anterior a los cambios adoptados como parte de acuerdos presupuestarios de 2008 y 2009.

Da fin a la habilidad de las empresas multiestatales de elegir la manera en que se determina sus ingresos en California. Esta propuesta eliminaría la opción que tendrían las empresas multiestatales de elegir entre dos fórmulas para determinar la parte de sus ingresos que estarían sujeta a impuestos del estado de California. En lugar de ello, los ingresos tributables de las empresas en California seguirían estando determinados por la fórmula que se emplea actualmente, que toma en consideración las ventas, las propiedades y la nómina de pago de las empresas. (Esta propuesta no cambiaría el derecho tributario empleado para las empresas que sólo hacen negocios en California).

Da fin a la habilidad de las empresas de compartir créditos tributarios dentro de un grupo unitario. Esta propuesta impediría que entidades comerciales dentro de un grupo unitario compartieran créditos tributarios en el futuro. (Si bien esto no se sabe con certeza, parece ser que las empresas podrían emplear créditos tributarios que ya fueron transferidos a ellas).

EFECTOS FISCALES

Aumento de las recaudaciones del estado. Esta propuesta aumentaría las recaudaciones del Fondo General del estado al aumentar los impuestos que pagan las empresas. Cuando se pusiera en práctica plenamente en el ejercicio fiscal 2012–13, las recaudaciones aumentarían en unos \$1,300 millones anuales. Habría aumentos menores en los ejercicios fiscales 2010–11 y 2011–12. Más de la mitad del aumento previsto de los impuestos sería pagado por las empresas multiestatales a causa de la eliminación de la opción del factor sólo ventas.

Efectos sobre el financiamiento de la educación y sobre el Fondo General del estado. La Propuesta 98 (aprobada por los votantes en 1988) determina la cantidad mínima de financiamiento estatal y local anual de las escuelas K–12 y de las universidades comunitarias. Según las fórmulas de la Propuesta 98, una parte significativa de los aumentos de las recaudaciones de la Propuesta 24 se adjudicaría a las escuelas y a las universidades comunitarias. Las recaudaciones restantes estarían a disposición de la Legislatura y del Gobernador para cualquier propósito.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 24 ★

Un voto Sí a la Prop. 24, la “Ley de Equidad Impositiva” da fin a lagunas impositivas corporativas de \$1.7 mil millones que no requieren la creación ni la protección de un solo empleo en California. ¡Vote Sí porque necesitamos empleos, no más grandes lagunas impositivas corporativas!

Durante el desastre presupuestario reciente del estado, los legisladores y las grandes corporaciones hicieron un trato a puertas cerradas que le sube los impuestos. Ese trato con los legisladores incluyó \$18 mil millones en aumentos de los impuestos para usted y enormes reducciones impositivas para las grandes corporaciones. Esas mismas corporaciones no garantizaron que se creara o salvara un solo empleo a cambio de este regalo. Es por eso que esas reducciones impositivas se deben derogar. Un voto Sí a la Prop. 24 dará fin a este mal negocio.

Si le preocupa que la Prop. 24 haría daño a las pequeñas empresas de California, no se deje enredar por las tácticas para asustarlo. Estos son los hechos:

La Prop. 24 dará fin a las lagunas impositivas que benefician injustamente a menos del 2% de las empresas de California que son las corporaciones multiestatales más adineradas. El 98% de las empresas de California, especialmente las pequeñas empresas, no recibirían prácticamente ningún beneficio de las reducciones impositivas.

Las corporaciones que están pagando para derrotar la Prop. 24 y retener estas lagunas están pagando más de \$8.5 mil millones a sus funcionarios ejecutivos principales y el año pasado tuvieron ganancias de más de \$65 mil millones y simultáneamente despidieron a más de 100,000 trabajadores.

Al votar Sí a la Prop. 24 podremos evitar que la Legislatura realice recortes todavía más profundos en escuelas públicas, atención de la salud y seguridad pública. Durante el desastre presupuestario del año pasado, la Legislatura recortó \$30,000 millones que resultaron en 16,000 despidos de maestros y que pusieron a 6,500 presos de vuelta en las calles, pero dieron \$1.7 mil millones en reducciones impositivas a las corporaciones. La Prop. 24 hará que las grandes corporaciones paguen lo que les corresponde y pondrá \$1.7 mil millones de vuelta en el tesoro para nuestros estudiantes, salones de clase y servicios de policía y de bomberos y atención de la salud que realmente necesitamos.

Estas lagunas impositivas corporativas injustas crean una carga todavía mayor para el contribuyente promedio. Al mismo tiempo en que la Legislatura entregó todos los años \$1.7 mil millones en privilegios fiscales a las corporaciones RECAUDÓ \$18 mil millones en impuestos de personas como usted.

Los republicanos se han unido a los demócratas en apoyo de la Prop. 24 porque hace que Sacramento deje de usar nuestro sistema impositivo para sus favoritismos. Cuando los políticos de Sacramento aprobaron recortes impositivos específicos el año pasado, estaban diciendo que las grandes corporaciones merecen una reducción impositiva, pero que los californianos promedio no.

Vote Sí a la Prop. 24 para garantizar equidad fiscal, para que las grandes corporaciones tengan que jugar con las mismas reglas que el resto de nosotros.

En lugar de crear lagunas impositivas injustas para corporaciones gigantescas de fuera del estado, podríamos dar incentivos impositivos a las pequeñas empresas de California que realmente crean empleos para los californianos. Vote Sí para ayudar a nuestras pequeñas empresas y reintegrar \$1.7 mil millones al tesoro, para ayudar a nuestros estudiantes, escuelas y seguridad pública.

Vote Sí a la Prop. 24 le dice a la Legislatura que enderece sus prioridades poniendo las escuelas y la seguridad pública por encima de los privilegios impositivos para las corporaciones.

DAVID A. SANCHEZ, presidente

California Teachers Association

JANIS R. HIROHAMA, presidenta

League of Women Voters of California

LENNY GOLDBERG, director ejecutivo

California Tax Reform Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 24 ★

Los proponentes de la Propuesta 24 nunca vieron un impuesto que no les gustó. No reducirán las generosas pensiones públicas, pero no tienen ningún problema en subirles los impuestos a todos los demás. Los políticos de Sacramento ya subieron los impuestos que pagan las familias y las empresas en \$18 mil millones. Los proponentes quieren todavía más.

IMPUESTOS MÁS ELEVADOS PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

Los proponentes alegan falsamente que sólo afecta las grandes corporaciones, pero datos de la Junta de Impuestos del Estado muestran que la Propuesta 24 podría tener un impacto sobre 120,000 empresas. Las pequeñas empresas no pueden sobrevivir más aumentos de los impuestos:

“Estamos luchando por mantener nuestras puertas abiertas y retener empleos para nuestros empleados y sus familias. Las pequeñas empresas no pueden costear la Propuesta 24.” –Terry Maxwell, T.L. Maxwell’s Restaurant

CALIFORNIA NECESITA EMPLEOS, NO UN IMPUESTO A LOS EMPLEOS

Grava la creación de empleos en nuestras industrias más promisorias (tecnología de punta, biotecnología y tecnología limpia) e impone a las empresas un aumento de los impuestos de \$1.7 mil millones – más despidos, más empresas y empleos que se van de California. 2,000,000 californianos está sin trabajo. ¡No es eso suficiente?

MENOS DINERO PARA SERVICIOS ESENCIALES

Los proponentes no incluyeron disposiciones para garantizar el gasto correcto del aumento del impuesto, dejándolo en manos de los mismos políticos que malgastaron hasta dejarnos endeudados. Peor aun, la Propuesta 24 desaceleraría significativamente nuestra recuperación económica, dejando menos recaudaciones a largo plazo para salones de clase, seguridad pública, personas mayores y otros.

“Todos están sufriendo en esta economía. La Propuesta 24 empeoraría las cosas al eliminar las actualizaciones impositivas necesarias para reconstruir nuestra economía y crear empleos y al reducir las recaudaciones a largo plazo para las escuelas y otros servicios. Una propuesta en que TODOS PIERDEN.”

PARE EL IMPUESTO SOBRE LOS EMPLEOS – NO A LA 24
www.StopProp24.com

KENNETH A. MACIAS, presidente elegido de todo el estado

California Hispanic Chambers of Commerce

WILLIAM J. HUME, ex vicepresidente

California State Board of Education

DR. JOSEPH L. BRIDGES, presidente y funcionario ejecutivo principal

The Seniors Coalition

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 24 ★

VOTE NO A LA PROPUESTA 24 – ¡PARE EL IMPUESTO A LOS EMPLEOS!

No se equivoque, la Propuesta 24:

- NO garantiza que ni un solo dólar pase a nuestras aulas, seguridad pública u otros programas esenciales, y de hecho REDUCIRÍA las recaudaciones a largo plazo para esos servicios
- *NO cierra ni una sola laguna impositiva*

En lugar de ello, la Propuesta 24:

- Impone a los consumidores y empleadores \$1.7 mil millones en impuestos más elevados – todos los años
- Da a los políticos de Sacramento un CHEQUE EN BLANCO para gastar miles de millones *SIN rendir de cuentas*
- Costaría 144,000 empleos a California
- Grava a los empleadores por crear empleos en California
- Ahoga el aumento de los empleos en nuestras industrias más promisorias

LA PROPUESTA 24 DAÑA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y ENVÍA EMPLEOS FUERA DE CALIFORNIA

Las pequeñas empresas son el pilar de nuestra economía, pero en esta recesión han sufrido un golpe duro que las forzó a despedir empleados, reducir los sueldos e incluso cerrar sus puertas.

“El año pasado las quiebras de pequeñas empresas en California aumentaron en un 81%. Soy propietario de una pequeña empresa. La Propuesta 24 es una carga impositiva más que no podemos costear”. –John Mullin, Dueño, Pacific M Painting

La Propuesta 24 eliminará la creación de incentivos impositivos que ayudan a las pequeñas empresas a sobrevivir la economía en baja, forzando a muchas más empresas a CERRAR SUS PUERTAS y a más familias QUEDARSE SIN TRABAJO.

LAS FAMILIAS DE CALIFORNIA NO PUEDEN COSTEAR LOS NUEVOS IMPUESTOS DE LA PROPUESTA 24

California tiene uno de los *PEORES* climas de negocios, que coloca a California en el puesto 48 entre los 50 estados.

La Propuesta 24 empeora las cosas todavía más al imponer miles de millones de dólares en nuevos impuestos a las pequeñas empresas y a los empleadores, que pasan a los consumidores en la forma de precios más elevados de sus productos y servicios.

- Más de 2 millones de californianos están sin trabajo.
- Desempleo del 12.4%, uno de los más altos de la nación.
- La Propuesta 24 podría afectar a 120,000 empresas de California, según la Junta de Impuestos de California.

LA PROPUESTA 24 CONDUCIRÁ A MENOS EMPLEOS PARA CALIFORNIANOS

La Propuesta 24 deroga actualizaciones impositivas estatales recientes que se necesitan con desesperación para expandir nuestra economía y hacer que los californianos vuelvan a trabajar. La Propuesta 24 grava la creación de nuevos empleos y penaliza a las empresas cuando tratan de expandir sus actividades en California. Veintitrés *otros estados*, como Nueva York, Oregón y Texas han actualizado sus regímenes impositivos y California finalmente también lo hizo, pero la Propuesta 24 volvería a poner nuestro estado en un régimen anticuado y anticompetitivo.

La Propuesta 24 es un plan miope que cierra las puertas a los *EMPLEOS* cuando menos nos podemos dar el lujo de hacerlo. Menos empleos significa *MENOS* recaudaciones a largo plazo para escuelas, seguridad pública y servicios esenciales.

LA PROPUESTA 24 – UN GIGANTESCO PASO HACIA ATRÁS

La Propuesta 24 penaliza el aumento de los empleos y estimula a las empresas a que expandan sus actividades en *OTROS* estados, llevándose con ellas buenos empleos y recaudaciones impositivas.

La Propuesta 24 grava empleos de creación reciente por las industrias de tecnología de punta, de tecnología limpia, de biotecnología y de otras industrias promisorias, empleos que podrían encabezar nuestra recuperación económica. La oficina no partidaria del Analista Legislativo de California dice que con la Propuesta 24: “las empresas . . . podrían reducir sus operaciones planificadas para California”.

¡ÚNASE A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS, A LOS CONTRIBUYENTES Y OTROS Y VOTE NO A LA PROPUESTA 24!

- Asociación de Industrias Independientes de California
- BayBio
- Grupo de Liderazgo de Silicon Valley
- Cámara de Comercio de California
- TechNet

VOTE NO A LA 24 – ¡PARE EL IMPUESTO SOBRE LOS EMPLEOS, MANTENGA LOS EMPLEOS EN CALIFORNIA!

www.StopProp24.com

TERESA CASAZZA, presidenta

California Taxpayers' Association

MARIAN BERGESON, ex secretaria de Educación de California

BILL LA MARR, director ejecutivo

California Small Business Alliance

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 24 ★

Un voto SÍ a la Prop. 24, la “Ley de Equidad Impositiva”, da fin a \$1.7 MIL MILLONES en nuevas reducciones impositivas para las corporaciones multiestatales sin ningún requisito para la creación de un solo nuevo empleo. \$1.7 mil millones que se necesitan con desesperación para nuestras escuelas públicas, atención de la salud y seguridad pública.

Es por eso que maestros, enfermeras, pequeñas empresas y grupos de seguridad pública lo instan a que vote SÍ a la Propuesta 24.

Las tácticas de asustarlo y las distorsiones realizadas por los opositores de la Prop. 24 enseñan lo desesperadas que están estas corporaciones multiestatales y sus funcionarios ejecutivos principales por aprovechar estas reducciones impositivas mientras que los californianos corrientes pagan la cuenta.

La Prop. 24 prevendría:

- Que 6 corporaciones multiestatales recibieran nuevas reducciones impositivas que ascenderían a \$23.5 millones cada una en 2013–14.
- Que el 87% de los beneficios de una reducción impositiva pasara al 0.03% de las corporaciones de California. Tienen ingresos brutos de más de \$1,000 millones.

Un voto SÍ a la Prop. 24 da fin a estas reducciones impositivas injustas antes de que pudieran entrar en vigor. ¡Eso es Justicia Impositiva!

No se equivoque. Un voto SÍ *no* aumentará los impuestos de los californianos corrientes. Un voto SÍ *no* reducirá empleos. Un voto SÍ *no* hará daño a las pequeñas empresas.

Un voto SÍ *parará* las reducciones impositivas injustas que pasarían a algunas de las corporaciones de mayor tamaño del país, cuya codicia no tiene fin. Es por eso que 12 corporaciones ricas, multimillonarias, han contribuido \$100,000 cada una para derrotar la Prop. 24. Quieren más reducciones impositivas que ahora no tienen.

Es por eso que usted debe votar SÍ a la Prop. 24.

ROB KERTH, presidente

North Sacramento Chamber of Commerce

MARTIN HITTLEMAN, presidente

California Federation of Teachers

HANK LACAYO, presidente

Congress of California Seniors

CAMBIA EL REQUISITO DE VOTO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL PRESUPUESTO Y LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES A UNA MAYORÍA SIMPLE. MANTIENE EL REQUISITO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VOTO PARA IMPUESTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

- Cambia el requisito del voto legislativo requerido para aprobar el presupuesto del estado y los proyectos de ley relacionadas con el presupuesto de las dos terceras partes a una mayoría simple.
- Prevé que si la Legislatura no apruebe un proyecto de ley de presupuesto a más tardar para el 15 de junio todos los miembros de la Legislatura perderán el derecho permanentemente a reembolsos de sueldos y gastos todos los días hasta el día en que la Legislatura apruebe un proyecto de ley presupuestario.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- En algunos años, el contenido del presupuesto del estado y legislación relacionada a dicho presupuesto podrían cambiar a causa del requisito de voto legislativo reducido de esta medida. El alcance de esos cambios dependería de un número de factores, incluyendo las circunstancias financieras del estado, la composición de la Legislatura y sus actos futuros.
- Todos los años en que la Legislatura no haya enviado un presupuesto al Gobernador a tiempo habría una reducción de los costos de remuneración de los legisladores estatales de unos \$50,000 por cada día de retraso.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Proceso de aprobación de un presupuesto. La constitución del estado otorga a la Legislatura el poder de asignar (es decir, permitir que se gasten) fondos estatales. El presupuesto anual del estado es el método principal de la Legislatura de autorizar gastos del estado para un ejercicio fiscal (que se extiende desde el 1° de julio hasta el 30 de junio). La Constitución requiere que el Gobernador proponga un presupuesto a más tardar el 10 de enero para el próximo ejercicio fiscal. Posteriormente, cada una de las dos cámaras de la Legislatura (Asamblea del estado y Senado del estado) tiene que aprobar el proyecto de ley presupuestaria anual a más tardar el 15 de junio y enviárselo al Gobernador. El Gobernador puede firmar el presupuesto aprobado por la Legislatura y vetar (rechazar) todo el presupuesto o parte de él. Un veto del Gobernador puede ser invalidado por el voto de las dos terceras partes (67 por ciento) de cada cámara de la Legislatura. Si bien la constitución tiene una fecha en que la Legislatura debe *aprobar* un presupuesto, no tiene una fecha específica para la que un presupuesto debe *pasar a ser ley*.

Requisito de las dos terceras partes del voto para la aprobación del presupuesto del estado. La Constitución requiere las dos terceras partes del voto de cada cámara de la Legislatura para la aprobación de medidas de “urgencia” que cobran vigor inmediatamente, de proyectos de ley que aumentan las recaudaciones impositivas del estado y de asignaciones del Fondo General (con la excepción de las asignaciones para las escuelas públicas). Debido a que el presupuesto del estado incluye asignaciones del Fondo General y debe cobrar vigor inmediatamente, requiere las dos terceras partes del voto para su aprobación. Ciertas acciones presupuestarias, como una decisión de cambiar los servicios que el departamento de estado tiene la obligación de prestar, requieren que se enmienden leyes estatales. Esos cambios a menudo se incluyen en “proyectos de ley acoplados” que acompañan la aprobación del presupuesto anual. En general, los proyectos de ley que aprueba la Legislatura cobran vigor el 1° de enero del año siguiente. Sin embargo, para que los proyectos de ley acoplados cobren vigor inmediatamente, deben ser aprobados por las dos terceras partes del voto de cada cámara de la Legislatura.

Presupuestos tardíos. Desde 1980, la Legislatura ha cumplido cinco veces con su fecha límite constitucional del 15 de junio para enviar un presupuesto al Gobernador. Durante ese mismo período, un presupuesto final – aprobado por la Legislatura y por el Gobernador – estuvo vigente antes del inicio del ejercicio fiscal (el 1° de julio) en diez ocasiones, incluyendo tres veces desde 2000. Cuando un ejercicio fiscal comienza sin contar con un presupuesto estatal, algunos gastos no se pagan en las fechas programadas. Por ejemplo, los funcionarios estatales elegidos por votación (como el Gobernador y los miembros de la Legislatura) no reciben sus sueldos después del 1° de julio hasta que no se cuenta con un presupuesto final. Los pagos de sueldos retenidos de esos funcionarios se pagan en su totalidad cuando el presupuesto final entra en vigor.

PROPUESTA

Reduce el requisito del voto legislativo para el proyecto de ley presupuestaria y leyes afines. Esta medida enmienda la constitución para reducir el voto necesario para que cada cámara de la Legislatura apruebe un proyecto de ley presupuestaria y se lo envíe al Gobernador. Específicamente, el requisito del voto se reduciría de las dos terceras partes a la mayoría (el 50 por ciento más uno) de cada cámara de la Legislatura. El requisito del menor número de votos también sería aplicable a los proyectos de ley acoplados que asignan fondos y la Legislatura identifica como “relacionados con el presupuesto en el proyecto de ley presupuestaria”. Tanto el proyecto de ley presupuestaria como los proyectos de ley acoplados cobran fuerza de ley inmediatamente cuando los firma el Gobernador (o en una fecha posterior especificada en el proyecto de ley). Se seguiría requiriendo el voto de las dos terceras partes de la Legislatura para invalidar un veto del Gobernador. Las disposiciones constitucionales de la medida no se dirigen específicamente al requisito del voto legislativo para aumentar las recaudaciones impositivas del estado, pero la medida indica que su intención no es cambiar el requisito actual de las dos terceras parte del voto relativo a los impuestos estatales.

Pérdida de pago y de reembolsos de los legisladores. Esta medida prohíbe que los miembros de la Legislatura cobren ningún sueldo u obtengan un reembolso de gastos de viaje o manutención en años en que la Legislatura no envíe un proyecto de ley presupuestaria al Gobernador a más tardar el 15 de junio. Esta prohibición estaría en efecto desde el 15 de junio hasta el día en que se presentara un presupuesto al Gobernador. Esos sueldos y gastos no se pagarían a los legisladores en una fecha posterior.

EFFECTOS FISCALES

El presupuesto del estado podría ser más fácil de aprobar. Esta medida podría hacer más fácil que la Legislatura enviara un proyecto de ley presupuestaria al Gobernador. Esto se debe a que reduciría el requisito de votación por el presupuesto de las dos terceras partes a la mayoría simple de ambas cámaras de la Legislatura. Con la composición actual de cada cámara, eso permitiría que los miembros del partido mayoritario de la Legislatura aprobaran un proyecto de ley presupuestaria sin el apoyo de ninguno de los miembros del partido minoritario. En la actualidad algunos miembros del partido minoritario tienen que apoyar un presupuesto para alcanzar el requisito de las dos terceras partes del voto.

En algunos años, el requisito del menor voto podría afectar al contenido del presupuesto y de los proyectos de ley identificados por la Legislatura como relacionados con el presupuesto. Las prioridades de gastos en un cierto presupuesto podrían ser diferentes. El alcance de esos cambios dependería de un número de factores, entre ellos las circunstancias financieras del estado, la composición de la Legislatura y sus actos futuros. Por lo tanto, es imposible estimar los cambios exactos que ocurrirían en los futuros presupuestos del estado.

Se podría perder parte del pago legislativo. En años en que la Legislatura no enviara un proyecto de ley presupuestaria al Gobernador dentro de la fecha límite del 15 de junio, los miembros de la Legislatura perderían partes de sus sueldos anuales y de sus reembolsos de gastos de manutención y viajes. En esos casos la medida reduciría los costos del estado en aproximadamente \$50,000 por día hasta que se enviara un proyecto de ley presupuestaria al Gobernador.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 25 ★

La Prop. 25 reforma el deteriorado proceso de preparación del presupuesto de California, para que los contribuyentes, las escuelas y los servicios estén protegidos y, a la vez, para que se responsabilice a los legisladores si no aprueban el presupuesto a tiempo. Si no hay presupuesto, no se les pagará... y sin la posibilidad de pagárselo más adelante.

La Prop. 25 es una solución de sentido común para el desastre presupuestario de California en el cual los legisladores pagarán el precio de los presupuestos tardíos, no los contribuyentes.

La Prop. 25 es una reforma presupuestaria sencilla que interrumpe el punto muerto legislativo al permitir que una simple mayoría de legisladores apruebe el presupuesto, tal como lo hacen otros 47 estados. Entretanto, la Prop. 25 reserva el requisito del voto de ²/₃ para subir los impuestos.

Los presupuestos tardíos cuestan millones de dólares a los contribuyentes, dañan las escuelas y los servicios, dañan la clasificación crediticia de California y otorgan un tratamiento especial a grupos de intereses a costo de ciudadanos corrientes. Con el sistema actual no se responsabiliza a nadie. Esto cambiará con la Prop. 25, una reforma de sentido común que:

- Responsabiliza a los legisladores cuando no hacen su trabajo. Por cada día de retraso del presupuesto se quita a los legisladores un día de sueldo más gastos. Más importante todavía, no se pueden devolver ese dinero cuando finalmente aprueban el presupuesto.
- Cambia el número de votos necesarios para la aprobación del presupuesto, de manera que una mayoría de legisladores puede aprobar el presupuesto, en lugar de permitir que una pequeña minoría de legisladores lo tenga cautivo.
- Preserva el requisito constitucional de que los ²/₃ de la Legislatura tengan que aprobar impuestos nuevos o más elevados.

Cuando se retrasó el presupuesto del año pasado, California emitió 450,000 vales a pequeñas empresas, trabajadores estatales y a otros que hacen negocios con el estado, lo que costó a los contribuyentes más de \$8 millones en pagos de intereses.

Con el sistema actual, un pequeño grupo de legisladores puede tomar el presupuesto de rehén y el "rescate" es más ventajas para ellos, gastar más en sus proyectos favoritos o miles de millones en reducciones impositivas para intereses corporativos estrechos. Entretanto, los que sufren son los contribuyentes y el financiamiento de las escuelas, la seguridad pública y los servicios de atención de la salud en el hogar para personas mayores y discapacitados, que se convierten en elementos de negociación. Gente de verdad sufre cuando los legisladores hacen juegos con el presupuesto.

El año pasado quedaron cesantes más de 16,000 maestros y este año se emitieron 26,000 avisos de despido a causa del desastre presupuestario. La Prop. 25 da fin al caos al permitir que las escuelas planifiquen sus presupuestos responsablemente cuando se les dice lo que pueden esperar del estado. Esto no es posible cuando el presupuesto del estado se atrasa.

Los presupuestos tardíos derrochan dinero impositivo e inflan el costo de construcción de escuelas y carreteras. El año pasado, cuando el presupuesto se presentó tarde, ciertos proyectos de carreteras se suspendieron y se reiniciaron varios días después, costando millones de dólares a los contribuyentes y causando todavía más daño a la clasificación crediticia de California.

Lea la Prop. 25 con atención. Hace exactamente lo que dice: responsabiliza a los legisladores por presentar presupuestos tardíos, da fin al punto muerto presupuestario y preserva el requisito de los ²/₃ del voto para subir los impuestos.

Para preparación de presupuestos de manera responsable y rendición de cuentas fiscal vote "sí" a la Prop. 25.

MARTIN HITTELMAN, presidente
California Federation of Teachers

KATHY J. SACKMAN, RN, presidenta

United Nurses Associations of California/Union of Health Care Professionals

NAN BRASMER, presidenta

California Alliance for Retired Americans

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 25 ★

LOS VERDADEROS DEFENSORES DE LA PROPUESTA 25 SON POLÍTICOS TITULARES Y SUS AMIGOS DE INTERESES ESPECIALES.

Con la Prop. 25, los contribuyentes de California obtendrán más trucos presupuestarios, préstamos y gastos deficitarios. Hace que sea más fácil para los políticos aumentar los impuestos y aprobar un presupuesto que no esté realmente equilibrado.

LA PROPUESTA 25 ES OTRO TRATO DE TRASTIENDA DE LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO Y DE INTERESES ESPECIALES PARA AUMENTAR LOS IMPUESTOS Y ELIMINAR LOS DERECHOS DE LOS VOTANTES cuando incluyen estas disposiciones en un proyecto de ley de presupuesto. Ocultos en la letra chica de esta medida hay textos que:

- Reducirán el número de votos requeridos para que la LEGISLATURA AUMENTE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, LA RENTA PERSONAL Y LA GASOLINA.
- ELIMINARÁN LOS DERECHOS DE LOS VOTANTES de derogar malas leyes y cuotas más elevadas por medio del proceso de referendo.
- Reducirán el número de votos requeridos para que la LEGISLATURA AUMENTE SUS PROPIAS CUENTAS DE GASTOS EXTRAVAGANTES Y LIBRES DE IMPUESTOS. Los políticos nos quieren hacer creer que la Prop. 25 los penalizaría por presentar el presupuesto tarde, pero simplemente lo recuperarían en mayores pagos de sus cuentas de gastos.

LA PROPUESTA 25 NO PROTEGE A LOS CONTRIBUYENTES.

Cambia nuestra Constitución para facilitar que los políticos de Sacramento aumenten los impuestos y recompensen a los intereses especiales que los pusieron en sus cargos.

"La Prop. 25 significa impuestos más elevados, mayores déficits y más despilfarro". –Jon Coupal, Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

LA PROPUESTA 25 NO RESPONSABILIZA A LOS POLÍTICOS. En lugar de ello, hará que les resulte más fácil a los legisladores abultarse las billeteras y aumentar los impuestos en \$40 mil millones, como lo propuso uno de los que apoyan esta medida.

Vote NO a la Prop. 25.

www.No25Yes26.com

TERESA CASAZZA, presidenta
California Taxpayers' Association

GABRIELLA HOLT, presidenta
Citizens for California Reform

JOEL FOX, presidente
Small Business Action Committee

PROP 25 CAMBIA EL REQUISITO DE VOTO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL PRESUPUESTO Y LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES A UNA MAYORÍA SIMPLE. MANTIENE EL REQUISITO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VOTO PARA IMPUESTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 25 ★

NO A LA PROPUESTA 25 – NO HAGA QUE SEA MÁS FÁCIL PARA LOS POLÍTICOS SUBIR LOS IMPUESTOS Y ELIMINAR DERECHOS DE VOTANTES

Los políticos y los intereses especiales responsables por nuestro enorme déficit presupuestario saben que los californianos no apoyan aumentos de impuestos ni gastos, de manera que están promoviendo la Propuesta 25 – otra medida engañosa en la balota para subir los impuestos y quitarnos nuestro derecho constitucional a rechazar malas leyes en la urna electoral.

OCULTOS EN LA LETRA CHICA DE LA PROPUESTA 25 ESTÁN LOS VERDADEROS MOTIVOS POR LOS QUE LOS POLÍTICOS ESTÁN EMPUJANDO ESTA MEDIDA:

- Elimina el derecho de los votantes a emplear el referendo para forzar un voto y parar los impuestos disfrazados de cuotas.
- Permite que los políticos pasen por alto el requisito de nuestra Constitución de las dos terceras partes del voto para aprobar nuevos impuestos o aumentos de ellos al permitir que se aprueben impuestos como parte del presupuesto con un simple voto mayoritario.
- Hace que sea más fácil para los políticos aumentar sus generosas cuentas de gastos. En la actualidad sólo pueden incrementar esos beneficios con las dos terceras partes del voto de la Legislatura. Pero con la Propuesta 25 podrían aumentarlas con un simple voto mayoritario.

NO A LA PROPUESTA 25 – NO SE DEJE ENGAÑAR POR LOS POLÍTICOS

Los políticos detrás de la Propuesta 25 son las mismas personas que no pueden controlar los gastos y no pueden equilibrar nuestro presupuesto. En lugar de recortar el derroche y controlar los gastos, su solución es aumentar los impuestos.

NO A LA PROPUESTA 25 – PARE QUE LOS POLÍTICOS DE OBTENGAN CUENTAS DE GASTOS TODAVÍA MÁS GRANDES

Los políticos de Sacramento apoyan esta propuesta engañosa para tratar de convencer a los votantes de que recortarán su propio pago si no pueden aprobar un presupuesto a tiempo.

Los políticos JAMÁS apoyarían una iniciativa que les costaría algo. La Propuesta 25 hace que sea más fácil para los políticos *duplicar e incluso triplicar sus propias* cuentas de gastos *LIBRES DE IMPUESTOS* para recuperar el pago perdido.

NO A LA PROPUESTA 25 – NO ES LO QUE PARECE

Más gastos:

La agenda oculta de la Propuesta 25 hace que sea más fácil para los políticos aumentar los impuestos, gastar dinero que no tenemos e incurrir *más* deuda. Con un déficit presupuestario de \$20 mil millones no necesitamos tomar dinero en préstamo ni trucos presupuestarios.

Elimina los derechos de los votantes:

La Propuesta 25 permite que los políticos pongan nuevos impuestos ocultos disfrazados de cuotas en proyectos de ley relacionados con el presupuesto que eliminan el derecho constitucional de los votantes a emplear el proceso del referendo para rechazar estos impuestos ocultos y otras malas leyes en la balota.

“Nuestra habilidad de rechazar impuestos ocultos es la última línea de defensa de los contribuyentes de California contra una Legislatura insensata. No podemos permitir que los políticos nos quiten ese derecho”. –Asociación de Contribuyentes de California

LA AGENDA OCULTA DE LA PROPUESTA 25:

- Reduce el número de votos requeridos para aprobar un presupuesto de las dos terceras partes a un simple voto mayoritario, causando que sea más fácil emplear trucos y alegar que el presupuesto está equilibrado cuando no lo está.
- Permite que la Legislatura apruebe aumentos de los impuestos como parte del presupuesto con un simple voto mayoritario.
- Elimina los derechos de los votantes a emplear el proceso del referendo para rechazar impuestos ocultos y malas leyes en la balota.
- Permite que la Legislatura aumente sus generosas cuentas de gastos con un simple voto mayoritario.

Aprenda más: www.No25Yes26.com
VOTE NO A LA PROPUESTA 25

JON COUPAL, presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

JOHN KABATECK, director ejecutivo

National Federation of Independent Business/California

RUBEN GUERRA, presidente

Latin Business Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 25 ★

La Prop. 25 NO hará que sea más fácil aumentar los impuestos. Este es un argumento falso y desesperado de personas que desean que todo siga igual en Sacramento. Ni tampoco le quita su derecho al voto.

La Prop. 25 no es sobre impuestos. Es sobre responsabilizar a los legisladores y dar fin a la crisis presupuestaria anual de California.

El Procurador General de California y el Analista Legislativo no partidario del estado han dicho oficialmente que la Prop. 25 NO reduce el número de votos requeridos para aumentar los impuestos. De hecho, la Prop. 25 dice específicamente, “Esta medida NO CAMBIARÁ el requisito de las dos terceras partes del voto de la Legislatura para aumentar los impuestos”.

La Prop. 25 hará que la Legislatura funcione mejor, a diferencia de la actual, en la que presupuestos crónicamente tardíos castigan a las escuelas, dañan servicios esenciales y nuestra economía, y cuestan más de \$50 millones a los contribuyentes cada día que el presupuesto está retrasado.

La Prop. 25 ayuda a arreglar el problema de dos maneras.

Primero, previene que los legisladores cobren pagos y beneficios todos los días en que no aprueben un presupuesto a tiempo, dinero que no podrán recuperar cuando aprueben el presupuesto. La Prop. 25 responsabiliza a los legisladores cuando no hacen su trabajo.

Segundo, la Prop. 25 permite que una mayoría de legisladores apruebe el presupuesto, al igual que en otros 47 estados. Un puñado de legisladores ya no podrá tomar el presupuesto de rehén y forzar tratos de último minuto que perjudican a los contribuyentes y a la democracia.

Si usted está de acuerdo en que es hora de que los legisladores hagan su trabajo aprobando el presupuesto a tiempo, vote “SÍ” a la Prop. 25. Con California en crisis necesitamos una Legislatura que funcione.

JANIS R. HIROHAMA, presidenta

League of Women Voters of California

BILL LOCKYER, tesorero del Estado de California

RICHARD HOLOBER, director ejecutivo

Consumer Federation of California

REQUIERE QUE CIERTAS CUOTAS ESTATALES Y LOCALES SEAN APROBADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES. LAS CUOTAS INCLUYEN LAS QUE ESTÁN DIRIGIDAS A IMPACTOS ADVERSOS SOBRE LA SOCIEDAD O EL MEDIO AMBIENTE CAUSADOS POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS QUE PAGAN CUOTAS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

- Requiere que ciertas cuotas del estado sean aprobadas por las dos terceras partes de la Legislatura y que ciertas cuotas locales sean aprobadas por las dos terceras partes de los votantes.
- Aumenta el requisito del voto legislativo a las dos terceras partes para ciertas medidas impositivas, incluyendo las que no resultan en un aumento neto de las recaudaciones, actualmente sujetas al voto mayoritario.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Menores recaudaciones y gastos para los gobiernos estatal y locales a causa del requisito más elevado de aprobación de nuevas recaudaciones. La cantidad de la reducción dependería de las decisiones futuras de los organismos gobernantes y de los votantes, pero a lo largo del tiempo podría ascender a miles de millones de dólares anuales.
- **Efectos fiscales adicionales para el estado a causa de la derogación de leyes recientes de cuotas e impositivas: (1) aumento de gastos de programas de transporte y mayores costos del Fondo General de \$1,000 millones anuales y (2) posible reducción desconocida de las recaudaciones del estado.**

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Los gobiernos estatal y locales imponen una variedad de impuestos, cuotas y cargos a individuos y a empresas. Los impuestos – como los impuestos sobre la renta, las ventas y la propiedad – por lo general se emplean para pagar servicios públicos generales, como educación, prisiones, salud y servicios sociales. A diferencia de ello, las cuotas y cargos por lo general pagan servicios y programas específicos que benefician a individuos o a empresas. Hay tres categorías amplias de cuotas y cargos:

- Cuotas de usuarios – como la cuota de entrada a los parques estatales y las cuotas de recolección de basura, que los usuarios pagan por programas o servicios específicos.
- Cuotas regulatorias – como las cuotas que pagan los restaurantes para pagar inspecciones de salud y las cuotas sobre la compra de recipientes de bebidas para apoyar los programas de reciclado. Las cuotas regulatorias pagan cuotas para programas que imponen requisitos sobre las actividades de empresas o personas para al alcanzar objetivos públicos específicos o para ayudar a contrarrestar el impacto público o ambiental de ciertas actividades.

Figura 1		
Requisitos de aprobación: Impuestos, cuotas y cargos estatales y locales		
	Estado	Local
Impuesto	Las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura para medidas que aumentan las recaudaciones del estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Las dos terceras partes de los votantes locales si el gobierno local especifica la manera en que se emplearán los fondos. • La mayoría de los votantes locales si el gobierno local no especifica cómo se usarán los fondos.
Cuotas	La mayoría de cada cámara de la Legislatura.	Por lo general la mayoría del órgano rector.
Cargos sobre la propiedad	La mayoría de cada cámara de la Legislatura.	En general, la mayoría del órgano rector. Algunos también requieren la aprobación de la mayoría de los dueños de propiedades o de las dos terceras partes de los votantes locales.

- Cargos sobre la propiedad – como los cargos que se imponen a los constructores para mejorar las carreteras que conducen a nuevas subdivisiones y los gravámenes que pagan mejoras y servicios que benefician a dueños de propiedades.

La ley estatal tiene diferentes requisitos de aprobación relativos a los impuestos, a las cuotas y a los cargos que se imponen sobre las propiedades. Como lo muestra la Figura 1, los gobiernos estatal y locales por lo general pueden crear o aumentar una cuota o un cargo con el voto mayoritario del órgano rector (Legislatura, concejo municipal, junta de supervisores del condado, etc.). A diferencia de ello, las recaudaciones impositivas por lo general requieren la aprobación de las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura del estado (para las propuestas del estado) o un voto del pueblo (para las propuestas locales).

Desacuerdos sobre las cuotas regulatorias. A lo largo de los años han surgido desacuerdos sobre la diferencia entre las cuotas regulatorias y los impuestos, especialmente cuando se recaudan fondos para pagar un programa que beneficia ampliamente al público. Por ejemplo, en 1991 el estado empezó a imponer una cuota regulatoria a las empresas que fabricaban productos que contenían plomo. El estado usa ese dinero para hacer la prueba de detección del plomo a niños en riesgo de intoxicación por plomo, para dar seguimiento a su tratamiento y para identificar fuentes de contaminación por plomo responsables por la intoxicación. La Compañía de Pinturas Sinclair arguyó en la corte que esa cuota regulatoria era un impuesto porque: (1) el programa beneficia ampliamente al público,

en lugar de beneficiar a la empresa regulada, y (2) las compañías que pagan la cuota no tienen obligaciones relativas al programa de intoxicación por plomo aparte de pagar la cuota.

En 1997, la Corte Suprema de California falló que ese cargo a las empresas era una cuota regulatoria, no un impuesto. La corte dijo que el gobierno puede imponer cuotas regulatorias a empresas que hacen productos contaminantes para ayudar a corregir los efectos nocivos para la salud derivados de esos productos. Por lo tanto, las cuotas regulatorias de ese tipo pueden ser creadas o aumentadas por (1) el voto mayoritario de cada cámara de la Legislatura o (2) el voto mayoritario de un órgano rector local.

PROPUESTA

Esta medida expande la definición de un impuesto y del aumento de un impuesto para que más propuestas requieran la aprobación de las dos terceras partes de la Legislatura o de los votantes locales. La Figura 2 resume sus disposiciones principales.

Definición de impuesto estatal o local

Expande la definición. Esta medida amplía la definición de impuesto estatal o local para incluir muchos pagos que actualmente se considera que son cuotas o cargos. A causa de ello, la medida tendría el efecto de aumentar el número de propuestas de recaudaciones sujetas a los requisitos de aprobación más elevados resumidos en la Figura 1. En general, los tipos de cuotas y cargos que se convertirían

Figura 2

Principales disposiciones de la Propuesta 26

- ✓ **Expande el alcance de lo que es un impuesto estatal o local**
 - Clasifica como impuestos algunos cargos y cuotas que el gobierno puede imponer actualmente con un voto mayoritario.
 - A consecuencia de ello, más propuestas de recaudaciones del estado requerirán la aprobación de las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura y más propuestas de recaudaciones locales requerirán la aprobación de los votantes.
- ✓ **Aumenta el requisito de aprobación de algunas propuestas de recaudaciones del estado**
 - Requiere las dos terceras partes del voto de cada cámara de la Legislatura para aprobar leyes que aumentan los impuestos que debe pagar cualquier contribuyente, incluso si el efecto fiscal general de la ley no aumenta las recaudaciones del estado.
- ✓ **Revoca leyes aprobadas recientemente, leyes estatales en conflicto**
 - Revoca leyes estatales aprobadas recientemente que están en conflicto con esta medida, excepto si vuelven a ser aprobadas por las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura. La revocación pasa a ser efectiva en noviembre de 2011.

en impuestos según la medida son los que impone el gobierno para dirigirse a inquietudes de salud pública y ambientales o a otras inquietudes relativas a la economía o a la sociedad. La Figura 3 proporciona ejemplos de algunas cuotas regulatorias que se considerarían como impuestos, total y parcialmente, de conformidad con esta medida. Esto se debe a que esas cuotas pagan muchos servicios que benefician al público de manera amplia, en lugar de prestar servicios directamente a los que pagan la cuota. En la actualidad el estado emplea esos tipos de cuotas regulatorias para pagar la mayoría de sus programas ambientales.

Ciertos otros cargos y cuotas también se considerarían como impuestos según la medida. Por ejemplo, las cuotas que tienen que pagar algunas empresas se podrían considerar como impuestos porque el gobierno usa las recaudaciones de esas cuotas para mejorar distritos de compras (como proporcionar estacionamiento, iluminación de las calles, mayor seguridad y mercadeo), en lugar de prestar un servicio directo y definida al propietario de la empresa.

Algunas cuotas y cargos no están afectados. El cambio en la definición de impuestos no afectaría a la mayoría de las cuotas de usuarios, los cargos que se cobran a los constructores y los cargos que se imponen a las propiedades. Eso se debe a que esas cuotas y cargos en general ya cumplen con los

requisitos de la Propuesta 26 o están exentos de sus disposiciones. Además, la mayoría de los otros cargos o cuotas existentes en la fecha de las elecciones (el 2 de noviembre de 2010) no estarían afectados, excepto si:

- El gobierno local o estatal aumentara o extendiera posteriormente las cuotas o cargos. (En ese caso el gobierno estatal o local tendría que cumplir con los requisitos de aprobación de la Propuesta 26).
- Las cuotas o cargos creados o aumentados por ley estatal – aprobados entre el 1º de enero de 2010 y el 2 de noviembre de 2010 – que estén en conflicto con la Propuesta 26 (que se explican en mayor detalle más abajo).

Requisitos de aprobación de las medidas impositivas del estado

Requisito actual. La Constitución del estado especifica actualmente que las leyes “promulgadas con el propósito de aumentar las recaudaciones” deben estar aprobadas por las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura. Según la práctica actual, se considera que una ley que aumenta el monto de los impuestos que se cobran a algunos contribuyentes, pero que ofrece una reducción de impuestos equivalente (o mayor) a otros contribuyentes no aumenta las recaudaciones y, por ende, puede ser aprobada por el voto mayoritario de la Legislatura.

Figura 3

Cuotas regulatorias que benefician ampliamente al público

Cuota de reciclado de aceite

El estado impone una cuota regulatoria a los fabricantes de aceite y emplea los fondos para:

- Programas de información y educación del público.
- Pagos a programas locales de recolección de aceite usado.
- Pagos de incentivos de reciclado.
- Proyectos de investigación y demostración.
- Inspecciones y cumplimiento de instalaciones de reciclado de aceite usado.

Cuota de materiales peligrosos

El estado impone una cuota regulatoria a las empresas que tratan, desechan o reciclan desechos peligrosos y emplea los fondos para:

- Limpiar sitios de desechos tóxicos.
- Promoción de la prevención de la contaminación.
- Evaluación de planes de reducción de fuentes de desechos.
- Certificación de nuevas tecnologías ambientales.

Cuotas que se imponen a los minoristas de bebidas alcohólicas

Algunas ciudades imponen una cuota a los minoristas de bebidas alcohólicas y emplean los fondos para:

- Cumplimiento del código y de la ley.
- Educación de los comerciantes para reducir los problemas de perturbación pública relacionados con el alcohol (como violaciones de las leyes de alcohol, violencia, tráfico de drogas, beber en público y grafiti).

Nuevo requisito de aprobación. La medida especifica que las leyes estatales que resulten en que cualquier contribuyente pague un impuesto más elevado deben contar con la aprobación de las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura.

Leyes estatales en conflicto con la Propuesta 26

Requisito de revocación. Todas las leyes estatales adoptadas entre el 1º de enero de 2010 y el 2 de noviembre de 2010 que estuvieran en conflicto con la Propuesta 26 se revocarían un año después de la aprobación de la propuesta. Sin embargo, esa revocación no ocurriría si las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura volvieran a aprobar la ley.

Cambios recientes en la ley de impuestos sobre el combustible. En la primavera de 2010 el estado aumentó los impuestos sobre el combustible que pagan los abastecedores de gasolina, pero redujo otros impuestos sobre la gasolina que pagan los minoristas de combustible. En general, esos cambios no aumentaron las recaudaciones impositivas del estado, pero dieron al estado una mayor flexibilidad para gastar el dinero procedente de ellos.

Empleando esa flexibilidad, el estado pasó aproximadamente \$1,000 millones de costos anuales de bonos de transporte del Fondo General del estado a sus fondos de impuestos sobre el combustible. (El Fondo General es la principal fuente de financiamiento del estado de escuelas, universidades, prisiones, salud pública y programas de servicios sociales). Esta acción reduce la cantidad de dinero disponible para programas de transporte, pero ayuda al estado a equilibrar el presupuesto del Fondo General. Debido a que la Legislatura aprobó este cambio impositivo con un voto mayoritario en cada cámara, esta ley se revocaría en noviembre de 2011, excepto si la Legislatura vuelve a aprobar el impuesto con las dos terceras partes del voto en cada cámara.

Otras leyes. Cuando se preparó el análisis (a principios del verano de 2010), la Legislatura estaba considerando muchas leyes nuevas y cambios en el financiamiento para dirigirse a las grandes dificultades presupuestarias del estado. Además, partes de esta medida estarían sujetas a interpretación futura de las cortes. A causa de ello es imposible determinar el número completo de leyes estatales que estarían afectadas o revocadas por esta medida.

EFFECTOS FISCALES

Cambios en el requisito de aprobación. Al expandir el alcance de lo que se considera que es un impuesto, la medida dificultaría que los gobiernos estatal y locales aprobaran nuevas leyes que aumentarían las recaudaciones. Este cambio afectaría a muchas cuotas ambientales, de salud y otras cuotas regulatorias (similares a las de la Figura 3), así como algunos gravámenes que se imponen a las empresas y de otra índole. Las nuevas leyes para crear – o extender – estos tipos de cuotas y cargos estarían sujetas a los requisitos más elevados aplicables a los impuestos.

El efecto fiscal de este cambio dependería de las acciones futuras de la Legislatura, de las juntas administrativas y de los votantes locales. Si el requisito de mayor número de votos resultara en que no se aprobaran ciertas propuestas, las recaudaciones del gobierno serían menores que si hubiera ocurrido lo contrario. Eso, a su vez, resultaría en reducciones comparables del gasto del estado.

Debido a la gran variedad de cuotas o cargos que estarían sujetos al umbral de aprobación más estricto de los impuestos, el efecto fiscal de este cambio podría ser muy significativo. Calculamos que a lo largo del tiempo podría reducir las recaudaciones y el gasto gubernamental en hasta miles de millones de dólares anuales en todo el estado, en comparación con lo que hubiera ocurrido de lo contrario.

Revocación de leyes en conflicto. La revocación de leyes estatales en conflicto podría tener una variedad de efectos fiscales. Por ejemplo, la derogación de las leyes recientes de impuestos sobre el combustible aumentaría los costos del Fondo General en aproximadamente \$1,000 millones anuales por alrededor de dos décadas y aumentaría los fondos disponibles para transporte en la misma cantidad.

Debido a que esta medida podría revocar leyes promulgadas después de que se haya preparado este análisis y a que algunas de las disposiciones de la medida estarían sujetas a interpretaciones futuras de las cortes, resulta imposible calcular el efecto pleno de esta disposición de revocación. Sin embargo, teniendo en cuenta la índole de las propuestas que el estado estaba considerando en 2010, la revocación de cualquiera de las leyes adoptadas probablemente reduciría las recaudaciones del estado (y en algunos casos aumentaría los costos del Fondo General). Según esta propuesta, estos efectos fiscales se podrían evitar si la Legislatura volviera a aprobar las leyes con las dos terceras partes del voto de cada cámara.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 26 ★

SÍ A LA PROPUESTA 26: PARE QUE LOS POLÍTICOS SIGAN APROBANDO IMPUESTOS OCULTOS

Los políticos del estado y locales están usando una escapatoria para imponer Impuestos Ocultos a muchos productos y servicios llamándolos “cuotas” en lugar de impuestos. Funciona de la siguiente manera:

A nivel estatal:

- La Constitución de California requiere las dos terceras partes del voto de la Legislatura para aprobar nuevos impuestos o aumentarlos, pero los políticos usan un truco para pasar esta disposición por alto llamando los impuestos “cuotas” para poder aprobarlos con sólo un simple *voto mayoritario*.

A nivel local:

- La mayoría de los impuestos locales requieren la aprobación de los votantes. Los políticos locales han estado llamando “cuotas” a los impuestos para poder pasar por alto a los votantes y aumentar los impuestos sin el permiso de los votantes, quitándoles el derecho a parar estos Impuestos Ocultos en la balota.

LA PROPUESTA 26 CIERRA ESA ESCAPATORIA

La Propuesta 26 requiere que los políticos tengan los mismos requisitos de voto para aprobar estos Impuestos Ocultos que tendrían para aumentar otros impuestos, lo que protege a los contribuyentes y consumidores de California al requerir que estos Impuestos Ocultos cuenten con la aprobación de las dos terceras partes de la Legislatura y al nivel local por el voto público.

LA PROPUESTA 26 PROTEGE LAS REGULACIONES Y CARGOS AMBIENTALES Y DE CONSUMIDORES

No se deje engañar por los que se oponen a la Propuesta 26. California cuenta con algunas de las leyes de protección ambiental y del consumidor más estrictas del país. La Propuesta 26 preserva esas leyes y PROTEGE LAS CUOTAS LEGÍTIMAS, COMO LAS QUE SE EMPLEAN PARA LIMPIAR EL MEDIO AMBIENTE O EL DAÑO AL OCÉANO, FINANCIAR LAS REGULACIONES DE CONSUMIDORES NECESARIAS O CASTIGAR LAS INFRACCIONES y para licencias de certificación profesional o de manejar.

NO DEJE QUE LOS POLÍTICOS PASEN POR ALTO NUESTRA CONSTITUCIÓN PARA SACARNOS TODAVÍA MÁS DINERO

Los políticos han propuesto más de \$10 mil millones en Impuestos Ocultos. Aquí tiene algunos ejemplos de las cosas a las que podrían aplicar Impuestos Ocultos si no los paramos:

- Comida
- Gasolina
- Juguetes
- Agua
- Teléfonos móviles
- Electricidad
- Seguros
- Bebidas
- Servicios de emergencia
- Esparcimiento

PROPUESTA 26: RESPONSABILICE A LOS POLÍTICOS

“Los políticos del estado ya aumentaron los impuestos en \$18 mil millones. Ahora, en lugar de controlar los gastos para resolver el déficit presupuestario, ¡están usando este truco para aumentar los impuestos todavía más! Es hora de que los votantes PAREN a los políticos aprobando la Propuesta 26.” –Teresa Casazza, Asociación de Contribuyentes de California

Los políticos locales engañan a los votantes disfrazando los impuestos de “cuotas”, para no tener que solicitar la aprobación de los votantes. Tienen que controlar el gasto, ¡no usar escapatorias para aumentar los impuestos! Es hora de responsabilizarlos por los gastos desenfrenados y parar los Impuestos Locales al nivel local.

SÍ A LA PROPUESTA 26: PROTEJA LAS FAMILIAS DE CALIFORNIA

Las familias y las pequeñas empresas de California no pueden costear nuevos y mayores Impuestos Ocultos que matan empleos y perjudican a las familias. Cuando el gobierno aumenta los Impuestos Ocultos, los consumidores y los contribuyentes pagan más por los artículos de uso diario.

“La mejor manera de salir de esta recesión es expandir la economía y crear empleos, no aumentar los impuestos. La Propuesta 26 enviará el mensaje a los políticos de que es hora de limpiar el gasto derrochador en Sacramento”. –John Kabateck, Federación Nacional de Empresas Independientes/California

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 26 PARA PARAR LOS IMPUESTOS OCULTOS – www.No25Yes26.com

TERESA CASAZZA, presidenta

California Taxpayers’ Association

ALLAN ZAREMBERG, presidente

California Chamber of Commerce

JOEL FOX, presidente

Small Business Action Committee

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 26 ★

¿Desea que las corporaciones pongan protecciones especiales en la Constitución de California?

¿Debe California proteger a los que contaminan a costo de la seguridad pública?

La Prop. 26 es eso: grandes empresas petroleras, de tabaco y alcohol quieren que los contribuyentes paguen los desastres que dejan atrás. A causa de ello, los departamentos locales de policía y bomberos tendrán menos recursos para mantenernos seguros.

La alegación de que la Prop. 26 no perjudicará a los consumidores ni al medio ambiente es falsa. Las corporaciones están gastando millones engatusando a los consumidores para hacerles creer que los pagos que hacen las empresas que contaminan o dañan la salud pública son “impuestos ocultos”. El propio sitio web de la campaña citó, “La cuota de extracción de petróleo para mitigar la limpieza de los vertidos de petróleo y crear una mayor capacidad de reacción y cumplimiento” como un impuesto oculto.

Aquí tiene algunas otras cuotas que no quieren pagar, que figuran en sus propios documentos:

- Cuotas que deben pagar los que contaminan para pagar la limpieza de desechos peligrosos
- Cuotas que deben pagar las petroleras para limpiar los vertidos de petróleo
- Cuotas que deben pagar las tabacaleras por los efectos adversos sobre la salud de los productos de tabaco.

LA PROPUESTA 26 ES MALA PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRIBUYENTES.

Los Bomberos Profesionales de California, la Liga de Mujeres Votantes de California, la Asociación de Enfermeras de California, el Club Sierra, la Liga de Planificación y Conservación, Californianos Contra el Derroche y la Asociación pro Reforma Impositiva de California se oponen a la 26 porque forzaría que los ciudadanos corrientes pagaran el daño que causan los contaminadores.

Los californianos no pueden costear la limpieza de los desastres de los contaminadores en un momento en que los gobiernos locales están recortando servicios esenciales como los de bomberos y policía.

¡NECESITAMOS PROTEGER AL PÚBLICO, NO A LOS CONTAMINADORES!

VOTE NO a la 26.

RON COTTINGHAM, presidente

Peace Officers Research Association of California

WARNER CHABOT, funcionario ejecutivo principal

California League of Conservation Voters

PATTY VELEZ, presidenta

California Association of Professional Scientists

PROP 26 REQUIERE QUE CIERTAS CUOTAS ESTATALES Y LOCALES SEAN APROBADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES. LAS CUOTAS INCLUYEN LAS QUE ESTÁN DIRIGIDAS A IMPACTOS ADVERSOS SOBRE LA SOCIEDAD O EL MEDIO AMBIENTE CAUSADOS POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS QUE PAGAN CUOTAS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 26 ★

¿Se debe proteger a los contaminadores contra el pago del daño que causan?
¿Deben los contribuyentes pagar la cuenta en lugar de ellos?

La respuesta es NO y es por eso que los votantes deben rechazar la Propuesta 26, la Ley de Protección de los Contaminadores.

¿Quiénes pusieron la Prop. 26 en la balota? Compañías petroleras, tabacaleras y de alcohol proporcionaron prácticamente todo el financiamiento de esta medida, incluyendo la Chevron, Exxon Mobil y Phillip Morris.

Su objetivo: trasladar a los contribuyentes la carga de pagar el daño que causan estas compañías.

¿Cómo funciona esto? La Prop. 26 redefine los pagos por el daño al medio ambiente o a la salud pública como aumentos de los impuestos que requieren las dos terceras partes del voto para ser aprobados.

Esos pagos, o cuotas de contaminación por alteraciones del orden público, serían mucho más difíciles de aprobar, dejando a los contribuyentes a tener que pagar la cuenta. California tiene suficientes problemas sin tener que forzar a los contribuyentes a pagar el daño que causan las corporaciones contaminantes.

Las compañías que contaminan, dañan la salud pública o alteran el orden público deberían tener que pagar para cubrir el daño que causan.

Pero las grandes corporaciones de petróleo, tabaco y alcohol quieren que usted, el contribuyente, pague la limpieza del daño que causan. Es por eso que estas corporaciones redactaron la Propuesta 26 a puertas cerradas, con cero aportes del público, y el motivo por el que aportaron millones de dólares para poner la Propuesta 26 en la balota.

La Propuesta 26 no es más que otro intento de las corporaciones de protegerse a costo de los ciudadanos corrientes. El problema no es impuestos “ocultos” como cuotas, es que las compañías de petróleo y tabaco ocultan sus verdaderos motivos:

- Los contaminadores no quieren pagar las cuotas que se usan para limpiar desechos peligrosos.
- Las petroleras no quieren pagar cuotas para limpiar vertidos ni luchar contra la contaminación del aire.
- Las tabacaleras no quieren pagar cuotas para dirigirse a los efectos adversos de los productos de tabaco.
- La compañías de alcohol no quieren pagar cuotas que se usan para la protección de incendios en los vecindarios y en programas para prevenir que menores de edad beban alcohol.

Uno de los llamados “impuestos ocultos” identificados en la campaña de la Propuesta 26 es una cuota que pagan las petroleras para cubrir el costo de la limpieza de vertidos de petróleo, como el del Golfo. Las petroleras deberían ser responsables por los estragos que causan, no los contribuyentes.

La Propuesta 26 perjudicará la seguridad pública y la salud al requerir litigios costosos y elecciones interminables para que los gobiernos presten servicios básicos. Las cuotas aplicables a los que hacen daño deben cubrir los costos como la protección del orden público o la reparación de carreteras dañadas.

Los fondos recaudados por estas cuotas son empleados por los gobiernos estatal y locales para programas esenciales como la lucha contra la contaminación del aire, la limpieza de los desastres ambientales y el monitoreo de los desechos peligrosos. Requieren que corporaciones como las tabacaleras paguen el daño que causan.

Si se aprueba la Propuesta 26, esos costos tendrían que ser pagados por los contribuyentes.

NO PROTEJA A LOS CONTAMINADORES. Únase a los Bomberos Profesionales de California, a la Federación de Maestros de California, a la Liga de Votantes para la Protección Ambiental, a la Asociación de Enfermeras de California y a la Alianza de California de Estadounidenses Jubilados y vote NO a la 26.

www.stoppolluterprotection.com

JANIS R. HIROHAMA, presidenta
League of Women Voters of California

JANE WARNER, presidenta
American Lung Association in California

BILL MAGAVERN, director
Sierra Club California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 26 ★

La Propuesta 26 repara una escapatória que permite que los políticos impongan nuevos impuestos a empresas y consumidores llamándolos falsamente “cuotas”.

La Propuesta 26 impide que los políticos aumenten Impuestos Ocultos sobre la comida, el agua, los teléfonos móviles y hasta los servicios de emergencia – MILES DE MILLONES DE DÓLARES EN MAYORES COSTOS QUE PAGARÁN LOS CONSUMIDORES, NO LAS GRANDES CORPORACIONES.

Los políticos y los intereses especiales se oponen a la Prop. 26 porque quieren tomar dinero de familias trabajadoras de California imponiendo “cuotas” a todo lo que se les viene a la mente. Su interés es sencillo: más dinero de los contribuyentes para que lo malgasten los políticos, incluyendo generosas pensiones públicas.

Estos son los hechos:

La Prop. 26 protege las cuotas legítimas y **NO ELIMINARÁ NI RETIRARÁ PROGRESIVAMENTE NINGUNA DE LAS LEYES DE CALIFORNIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL O DEL CONSUMIDOR**, incluyendo:

- Ley de Prevención de y Respuesta a Vertidos de Petróleo
- Ley de control de sustancias peligrosas
- Ley de Aire Limpio de California
- Ley de Control de la Calidad del Agua de California
- Leyes que regulan la concesión de licencias y supervisión de contratistas, abogados y médicos

“La Propuesta 26 no cambia ni socava una sola ley de protección de nuestro aire, océano, vías fluviales o bosques – simplemente impide las cuotas desenfrenadas que los políticos aprueban para financiar programas inefectivos”. –Ryan Broddrick, ex director del Departamento de Pesca y Caza
Esto lo que realmente hace la Prop. 26:

- *Requiere las DOS TERCERAS PARTES DEL VOTO DE LA LEGISLATURA PARA APROBAR IMPUESTOS OCULTOS APLICABLES EN TODO EL ESTADO* disfrazados de cuotas, como lo requiere la Constitución para los aumentos de los impuestos corrientes.
- *Requiere un VOTO POPULAR PARA APROBAR IMPUESTOS LOCALES OCULTOS* disfrazados de cuotas, tal como lo requiere la Constitución para la mayoría de los aumentos de los otros impuestos locales.

SÍ a la 26 – Pare los Impuestos Ocultos. Preserve nuestras leyes de protección ambiental.

www.No25Yes26.com

JOHN DUNLAP, ex presidente
California Air Resources Board
MANUEL CUNHA, JR., presidente
Nisei Farmers League
JULIAN CANETE, presidenta
California Hispanic Chamber of Commerce

PROPUESTA
27 **ELIMINA LA COMISIÓN ESTATAL DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. CONSOLIDA LA AUTORIDAD DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN REPRESENTANTES ELEGIDOS POR VOTACIÓN. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.**

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

PREPARADOS POR EL PROCURADOR GENERAL

ELIMINA LA COMISIÓN ESTATAL DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. CONSOLIDA LA AUTORIDAD DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN REPRESENTANTES ELEGIDOS POR VOTACIÓN. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

- Elimina la comisión estatal de 14 miembros de redistribución de distritos seleccionados por auditores gubernamentales de un grupo de solicitantes.
- Consolida la autoridad de establecer los límites de los distritos de la Asamblea estatal, el Senado y la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros en representantes estatales elegidos por votación a cargo de trazar distritos del Congreso.
- Reduce el presupuesto e impone un límite sobre la cantidad que puede gastar la Legislatura en la redistribución de distritos.
- Prevé que los votantes tengan la autoridad de rechazar mapas de límites de distritos aprobados por la Legislatura.
- Requiere que el número de habitantes de todos los distritos para un mismo cargo sea exactamente igual.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Posible reducción de los costos del estado de redistribución de distritos de cerca de \$1 millón a lo largo del próximo año.
- Probable reducción de los costos del estado de redistribución de distritos de varios millones de dólares una vez cada diez años a partir de 2020.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

Esta medida reintegraría a la Legislatura la responsabilidad de determinar los límites de los distritos de cargos estatales. Según esta medida, la comisión establecida recientemente por los votantes para que determine los límites de esos distritos se eliminaría.

ANTECEDENTES

En un proceso conocido como “redistribución de distritos”, la Constitución del estado requiere que el estado ajuste los límites de los distritos para la Asamblea del Estado, el Senado del Estado, la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros (BOE, por sus siglas en inglés) y los distritos del Congreso de California para la Cámara de Representantes de EE.UU. una vez cada diez años siguiendo el censo federal. Para cumplir con la ley federal, la redistribución de distritos debe establecer distritos con un número aproximadamente igual de habitantes.

Cambios recientes en la redistribución de distritos de la Legislatura del Estado y de la Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros.

En el pasado, los límites de los distritos de todos los cargos antedichos eran determinados por proyectos de ley que se convertían en leyes cuando los aprobaba la Legislatura y los firmaba el Gobernador. En algunas ocasiones, cuando la Legislatura y el Gobernador no podían ponerse de acuerdo sobre los planes de redistribución de distritos, la Corte Suprema de California realizaba la redistribución de distritos.

En noviembre de 2008 los votantes aprobaron la Propuesta 11, que creó una Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos que estaría a cargo de establecer nuevos límites de distritos para la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros a partir del censo de 2010. La comisión, que se debe establecer cada diez años, está compuesta por 14 votantes inscritos: 5 demócratas, 5 republicanos y otros 4, que solicitan el cargo y se seleccionan de conformidad con reglas específicas.

Cuando la comisión fija los límites de los distritos tiene que cumplir con los requisitos de la ley federal y con otros requisitos, tales como no favorecer a ni discriminar a partidos políticos, titulares o candidatos políticos. Además, la comisión debe, en la medida en que le resulte posible, adoptar límites de distritos que:

- Mantengan la identidad geográfica de las ciudades, condados, barrios y “comunidades de interés” en un mismo distrito. (La comisión tiene la responsabilidad de definir las “comunidades de interés” correspondientes a sus actividades de redistribución de distritos).
- Trazar distritos geográficamente compactos.
- Poner juntos dos distritos de la Asamblea dentro de un distrito del Senado y poner juntos diez distritos del Senado dentro de un distrito de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.

Proceso actual de redistribución de distritos del Congreso. En la actualidad, California tiene derecho a 53 de los 435 escaños en la Cámara de Representantes de EE.UU. La Propuesta 11 no cambió el proceso de redistribución de distritos correspondiente a esos 53 escaños del Congreso. Por lo tanto, en la actualidad los planes de redistribución de los distritos para los escaños en el Congreso se incluyen en proyectos de ley que aprueba la Legislatura.

Sin embargo, la Propuesta 11 hizo algunos cambios en los requisitos que debe cumplir la Legislatura al trazar los distritos del Congreso. La Legislatura – al igual que la comisión – ahora tiene que intentar trazar distritos geográficamente compactos y mantener la integridad geográfica de localidades, barrios y comunidades de interés según lo defina la Legislatura. Sin embargo, la Propuesta 11 no prohíbe que la legislatura favorezca o discrimine a partidos políticos, titulares o candidatos políticos al trazar los distritos del Congreso.

PROPUESTA

Esta medida enmienda la Constitución y otras leyes estatales para cambiar la manera en que se determinan los límites de los distritos para la Asamblea del Estado, el Senado del Estado, la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros y los escaños de California en la Cámara de Representantes de EE.UU.

La redistribución de distritos legislativos y de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros se reintegra a la Legislatura. Esta medida reintegra a la Legislatura la autoridad de trazar los límites de los distritos para la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la BOE. La Legislatura seguiría teniendo la responsabilidad de determinar los distritos del Congreso. Por lo tanto, según esta medida los límites de los distritos para todos esos escaños en el Congreso y los cargos estatales estarían determinados por proyectos de ley aprobados por la Legislatura. La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos creada por la Propuesta 11 se eliminaría. A causa de ello, el proceso en curso para nombrar miembros de esa comisión finalizaría y la Legislatura emprendería la tarea de redistribución de distritos resultante del censo de 2010 y de censos futuros.

Nuevos requisitos para la redistribución de distritos y su proceso. La Propuesta 27 crea ciertos requisitos para el trazado de los límites de los distritos. Según esta medida, el número de habitantes en cada distrito sería casi equivalente al de otros distritos para el mismo cargo (con una diferencia en el número de habitantes de no más de una persona). Esta medida requiere además que la Legislatura celebre audiencias antes y después de la creación de mapas de distritos y que proporcione acceso público a ciertos datos de redistribución de distritos.

Elimina algunos requisitos existentes. Esta medida también elimina ciertas reglas existentes sobre los que se debe tener en consideración durante el proceso de redistribución de distritos, tales como requisitos vinculados a:

- No favorecer a ni discriminar a partidos políticos, titulares o candidatos políticos.
- Trazar distritos geográficamente compactos.
- Poner juntos dos distritos de la Asamblea dentro de un distrito del Senado y poner juntos diez distritos del Senado dentro de un distrito de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.

Dos medidas relacionadas con la redistribución de distritos en esta balota. Además de esta medida, otra medida en la balota de noviembre de 2010 – la Propuesta 20 – tiene que ver con temas de redistribución de distritos. Las disposiciones principales de estas dos propuestas, así como la ley vigente, se resumen en la Figura 1. Si los votantes aprueban las dos medidas, la única propuesta que entrará en vigor será la propuesta con el mayor número de votos “sí”.

EFECTOS FISCALES

Costos de redistribución de distritos anteriores a la Propuesta 11 y según la ley vigente. La Legislatura gastó unos \$3 millones en 2001 de su propio presupuesto específicamente para actividades de redistribución de distritos, tales como la compra de software y equipamiento especializado para la redistribución de distritos. Además de estos costos, algunos miembros de planta del personal legislativo, así como instalaciones y equipamiento (que se emplean para apoyar las actividades cotidianas de la Legislatura) fueron empleados temporalmente para realizar la redistribución de los distritos.

En 2009, de conformidad con el proceso de la Propuesta 11, la Legislatura aprobó \$3 millones del Fondo General del estado para actividades de redistribución de distritos vinculadas al censo de 2010. Además, se gastaron unos \$3 millones de otro fondo del estado para costear el proceso de presentación de solicitudes y de selección de los miembros de la comisión. Para las futuras tareas de redistribución de distritos, la Propuesta 11 requiere que el proceso de la comisión cuente, como mínimo, con fondos ajustados a la inflación de la década anterior. En la actualidad la Legislatura financia las actividades de redistribución de distritos del Congreso con fondos de su propio presupuesto.

Figura 1

Comparación de las disposiciones principales de la ley vigente y de las propuestas de noviembre de 2010 sobre la distribución de distritos políticos

	Ley vigente	Propuesta 20	Propuesta 27
Dependencia que traza los distritos de la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros	Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos ^a	Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos	Legislatura
Dependencia que traza los distritos del Congreso de California	Legislatura	Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos	Legislatura
Definición de “comunidad de interés” ^b	Definida por la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos y la Legislatura	“Una población contigua con intereses sociales y económicos comunes que debe ser incluida dentro de un solo distrito para fines de su representación eficaz y equitativa”	Determinada por la Legislatura

^a La comisión fue establecida por la Propuesta 11 de 2008.

^b Según la ley vigente y la Propuesta 20 y la Propuesta 27, en general las dependencias de redistribución de distritos deben intentar mantener unida una “comunidad de interés” dentro de un distrito.

Costos de redistribución de distritos según esta propuesta. Esta medida prohíbe que la Legislatura gaste más de \$2.5 millones en actividades de redistribución de distritos una vez cada diez años. Este límite de gastos se ajustaría cada diez años a la inflación. No habría costos futuros para el proceso de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos. En total, estos cambios probablemente reducirían en varios millones de dólares los costos de redistribución de distritos que el estado incurre en el proceso de redistribución de distritos una vez cada diez años a partir de 2020.

Los ahorros serían menores en el proceso de redistribución de distritos vinculado al censo de 2010 porque en la fecha de las elecciones ya se habrían gastado algunos fondos del proceso de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos de la Propuesta 11. Los ahorros provenientes de esta medida a lo largo del próximo año serían de alrededor de \$1 millón.

PROP 27 ELIMINA LA COMISIÓN ESTATAL DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. CONSOLIDA LA AUTORIDAD DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN REPRESENTANTES ELEGIDOS POR VOTACIÓN. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 27 ★

Los expertos no partidarios concluyeron que SÍ A LA PROP. 27 ahorra dinero de los contribuyentes:

“Resumen del cálculo del analista legislativo y director de finanzas sobre el impacto fiscal sobre los gobiernos estatal y locales: probable REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PARA EL ESTADO CON UN TOTAL DE VARIOS MILLONES DE DÓLARES UNA VEZ CADA DIEZ AÑOS”.

SÍ A LA 27, la Ley de Rendición de Cuentas Fiscales en la Redistribución de Distritos (FAIR, por sus siglas en inglés). La 27 ahorrará millones de dólares a los contribuyentes y dará fin a los juegos políticos de redistribución de distritos de Arnold Schwarzenegger.

En 2005, Arnold Schwarzenegger malgastó cerca de 39 millones de dólares de los contribuyentes para convocar una Elección Especial para aprobar su llamada reforma de redistribución de distritos, la Propuesta 77, que los votantes rechazaron por un margen del 60 al 40 por ciento.

En 2008, Schwarzenegger recaudó y gastó 16 millones de dólares de intereses especiales para pasar por un estrecho margen una obtusa Comisión burocrática dirigida a quitar el poder de redistribución de los distritos a los que son responsables ante el pueblo y dárselo a un grupo de amateurs desconocidos QUE PUEDEN GANAR HASTA \$1 MILLÓN DE DÓLARES DE LOS CONTRIBUYENTES DE CALIFORNIA EN SUELDOS ACUMULATIVOS. SÍ A LA 27 es una oportunidad para que los votantes de California digan “ya basta”. GOBERNADOR, USTED PODRÁ TENER BUENAS INTENCIONES, pero no debe malgastar más dinero en sus juegos absurdos de redistribución de distritos.

Gobernador, NUESTRO ESTADO ESTÁ EN QUIEBRA, EL DESEMPLEO SUPERA EL 12%, NUESTRO FÉRTIL GRANERO DEL VALLE CENTRAL ESTÁ SIN AGUA, TODO ESTÁ HECHO UN DESASTRE. ¿Y usted sigue obsesionado por el juego político de la redistribución de distritos?

Fíjese en el desastre que tenemos con el plan de Schwarzenegger, la ley posterior a su propuesta de 2008:

- Con el plan de Schwarzenegger, tres contadores seleccionados al azar eligen a los 14 comisionados no elegidos por votación para que encabezen una burocracia con el poder de decidir quienes nos van a representar. A diferencia del plan de Schwarzenegger, SÍ A LA 27 ASEGURARÁ QUE LOS QUE TOMEN LAS DECISIONES SEAN RESPONSABLES ANTE LOS VOTANTES. LA 27 ES LA ÚNICA PROPUESTA DE REFORMA CON RENDICIÓN DE CUENTAS.

- Con el plan de Schwarzenegger se puede denegar a los votantes el derecho a aprobar un referendo contra distritos del Congreso divididos injustamente. Un referendo significa que nosotros, los votantes, tenemos derecho a decir “no” a la Legislatura y “no” a una ley con la que no estamos de acuerdo. A diferencia del plan de Schwarzenegger, SÍ A LA 27 ASEGURA QUE LOS VOTANTES TENGAN DERECHO A DISPUTAR TODOS LOS PLANES DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS (INCLUYENDO EL PLAN DEL CONGRESO). LOS VOTANTES SIEMPRE DEBEN TENER LA PALABRA FINAL.
- Con el plan de Schwarzenegger algunas personas pueden contar más que otras – un distrito puede tener casi un millón más de personas que otro. Hay un motivo por el cual, por siglos, los distritos de esa índole han sido llamados DISTRITOS PODRIDOS. Esta práctica se tiene que parar. A diferencia del plan de Schwarzenegger, SÍ A LA 27 asegurará que todos los distritos sean precisamente del mismo tamaño y que todas las personas cuenten igual.

Gobernador Schwarzenegger, ¿qué está pensando? Los expertos no partidarios concluyeron que SÍ A LA PROP. 27 ahorra dinero de los contribuyentes:

“Resumen del cálculo del analista legislativo y director de finanzas sobre el impacto fiscal sobre los gobiernos estatal y locales: “probable REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PARA EL ESTADO CON UN TOTAL DE VARIOS MILLONES DE DÓLARES UNA VEZ CADA DIEZ AÑOS”.

Dejemos de derrochar el dinero de los contribuyentes. Demos fin a los juegos políticos de redistribución de distritos. ¡SÍ A LA PROPUESTA 27!

DANIEL H. LOWENSTEIN, presidente fundador
California Fair Political Practices Commission

HANK LACAYO, presidente
Congress of California Seniors

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 27 ★

El director del periódico San Francisco Chronicle, John Diaz, dice que la Prop. 27 en realidad es la “Ley de Protección de Titulares”.

Los POLÍTICOS detrás de la Propuesta 27 están muy enojados por el hecho de que los votantes les quitaron el poder de trazar distritos para garantizar su reelección cuando los VOTANTES aprobaron la Propuesta 11 y establecieron una Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente.

Es por eso que los políticos y los intereses especiales gastarán millones para aprobar la 27 y ELIMINAR LA COMISIÓN CIUDADANA formada por votantes de todo el estado.

Una cosa que sí dijeron bien en su argumento es que en California está descompuesto.

California está descompuesto porque los POLÍTICOS NO TIENEN QUE RENDIR CUENTAS A LOS VOTANTES, DE MANERA QUE NO COLABORAN PARA RESOLVER PROBLEMAS.

En lugar de ello, los políticos prefieren engatusar a los votantes con alegaciones absurdas.

HECHO: Nadie está ganando “un millón de dólares”. La Comisión ciudadana aprobada por los votantes SÓLO TRAZA MAPAS UNA VEZ CADA DIEZ AÑOS y los comisionados sólo ganan un pequeño estipendio diario cuando trabajan. Es por eso que grupos de contribuyentes y de buen gobierno apoyan la Comisión y se oponen a la 27.

“Según la historia de Sacramento, la comisión independiente no gastará más dinero en la redistribución de distritos que lo que gastó la Legislatura y sus reuniones serán abiertas, a diferencia a las conspiraciones a puertas cerradas de los legisladores”. –George Skelton, Los Angeles Times

HECHO: A diferencia del sistema anterior, en el cual los políticos dividían comunidades, ciudades y condados a puertas cerradas, la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos se debe reunir en público con completa transparencia.

HECHO: Las votantes YA tienen el poder de disputar las redistribuciones de distritos por referendo.

Léala y estúdiela usted mismo: www.noprop27.org

PARE EL ARREBATO DEL PODER DE LOS POLÍTICOS: NO A LA 27.

KATHAY FENG, directora ejecutiva
California Common Cause

RUBEN GUERRA, presidente
Latin Business Association

JOEL FOX, presidente
Small Business Action Committee

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 27 ★

Con la Propuesta 27, tenemos una opción clara.

El año que viene se trazarán nuevos distritos.

Si votamos “NO” a la Propuesta 27, los distritos legislativos serán trazados por una Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente que los votantes aprobaron en 2008.

Si votamos “sí” a la Propuesta 27, la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente se eliminará y los políticos de Sacramento trazarán sus propios distritos para proteger sus empleos tal como lo han hecho en el pasado.

NO A LA 27 – PARE QUE LOS POLÍTICOS VACÍEN REFORMAS APROBADAS POR LOS VOTANTES

En 2008, los votantes aprobaron la Propuesta 11 – dando fin a la práctica de que los legisladores trazaron sus propios distritos electorales, para que fueran elegidos año tras año y tuvieran pocos incentivos para resolver problemas y seguir rindiendo cuentas a los votantes.

Con la Propuesta 11, los votantes crearon una Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente para que trazara distritos equitativos e hiciera que los legisladores fueran responsables ante los votantes. La comisión es completamente transparente e incluye demócratas, republicanos e independientes y debe ser representativa de todos los californianos. Entérese más: www.wedrawthelines.ca.gov

Ahora, una lista de políticos titulares de renombre ha empleado millones de dólares de intereses especiales para financiar la Propuesta 27, con el propósito de matar las reformas de redistribución de distritos aprobadas por los votantes y hacer que los políticos vuelvan a trazar los distritos. Gastarán y dirán todo lo que sea necesario para aprobar la Propuesta 27, para seguir sin tener que rendir cuentas a los votantes.

NO A LA 27 – PARE LOS TRATOS EN LA TRASTIENDA QUE PROTEGEN A LOS POLÍTICOS Y PERJUDICAN A LOS VOTANTES

Los periódicos Los Angeles Times y Orange County Register revelaron que en la última redistribución de distritos los políticos pagaron UN MILLÓN de dólares a un consultor político para que trazara distritos de manera tal que protegieran sus escaños.

Con la Prop. 27, los políticos desean que regresemos a los días en que los legisladores contrataban consultores para que trazaran distritos con formas raras a puertas cerradas, dividiendo ciudades y comunidades con el solo propósito de garantizar su reelección.

“Al empujar la Propuesta 27, los políticos quieren silenciar a los votantes para no tener que dirigirse a los serios problemas que enfrenta nuestro estado”. –Maria Luisa Vela, Cámara de Comercio Hispana de Los Angeles

LAS ALEGACIONES DE LOS POLÍTICOS NO TIENEN ASIDERO

La Propuesta 27 no es sobre ahorrar dinero. Los políticos quieren contar con distritos seguros y gastarán todos los dólares de contribuyentes y de intereses especiales que puedan obtener para pagar consultores y trazar distritos para protegerse a sí mismos.

Y la Propuesta 27 no es sobre dar poder a los votantes. Los votantes YA pueden rechazar planes de redistribución de distritos legislativos por medio del proceso de referendo, independientemente de la Prop. 27.

¡La Propuesta 27 es realmente sobre políticos ansiosos por retener el poder!

“Los votantes aprobaron reformas de redistribución de distritos para hacer que el sistema sea equitativo. Tenemos que impedir que los políticos aprueben la Propuesta 27 y causen que volvamos a los días en que los políticos trazaban distritos para protegerse a sí mismos”. –Kathay Feng, Causa Común de California

La redistribución de distritos OCURRIRÁ en 2011. El interrogante es si será realizada por una COMISIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS o por POLÍTICOS que quieren conservar sus cargos.

- NO a la Propuesta 27 hace que el poder permanezca en los votantes y en la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente y aprobada por los votantes.

- Sí a la Propuesta 27 devuelve el poder de trazar distritos a los políticos de Sacramento para que su reelección esté prácticamente garantizada.

Vote “NO” a la Propuesta 27.

www.NoProp27.org

JANIS R. HIROHAMA, presidenta

League of Women Voters of California

DAVID PACHECO, presidente de California

AARP

GARY TOEBBEN, presidente

Los Angeles Area Chamber of Commerce

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 27 ★

La ley vigente de redistribución de distritos gasta millones de dólares de los contribuyentes y produce otra burocracia con un enorme poder que no tiene que rendir cuentas. **VOTE SÍ A LA 27 PARA AHORRAR DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES Y DAR FIN A LOS JUEGOS DISPARATADOS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS.**

Independientemente de cuántas declaraciones falsas y engañosas hagan los opositores de esta reforma, CUATRO hechos son inequívocamente verdaderos:

1) La Propuesta 27 ahorra dinero de los contribuyentes. Los expertos no partidarios concluyeron que SÍ A LA PROP. 27 ahorra dinero de los contribuyentes:

“Resumen del cálculo del analista legislativo y director de finanzas sobre el impacto fiscal sobre los gobiernos estatal y locales: PROBABLE REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PARA EL ESTADO CON UN TOTAL DE VARIOS MILLONES DE DÓLARES UNA VEZ CADA DIEZ AÑOS”.

2) La Propuesta 27 da poder a los votantes. En 2001, los políticos en la Legislatura del estado se confabularon para impedir que los votantes ejercieran su derecho a decir “no” a una ley de redistribución de distritos. La Prop. 27 prohíbe que la Legislatura del estado prevenga un referendo en la balota que rechace una redistribución de distritos del Congreso.

3) La Propuesta 27 exige distritos de una persona, un voto. ¡La ley actual permite variaciones de población de hasta 1,000,000 de personas por distrito!

4) NI UN SOLO MIEMBRO DE LA LEGISLATURA TUVO ALGO QUE DECIR SOBRE LA MANERA EN QUE FUE REDACTADA LA PROPUESTA 27. Con razón que la Prop. 27 tiene los mayores controles sobre los costos y la integridad del proceso.

California está en crisis. Estamos quebrados, profundamente endeudados, el desempleo es demasiado alto, nuestro medio ambiente se está deteriorando. La Propuesta 27 es la oportunidad para que los votantes digan “¡Ya basta! Dejen de derrochar el dinero de los contribuyentes en tonterías”. Vote Sí a la 27.

MARK MURRAY, director ejecutivo

Californians Against Waste

DANIEL H. LOWENSTEIN, presidente fundador

California Fair Political Practices Commission

DECLARACIONES DE PROPÓSITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

★ PARTIDO VERDE ★

Los californianos necesitan empleos con salarios vitales, viviendas asequibles, energía sustentable, atención de la salud con pagador único e impuestos progresistas. El Partido Verde apoya comunidades vibrantes y económicamente sustentables, preservar el medio ambiente, retirarnos de Irak y Afganistán y desarrollar fuentes de energía limpia y segura. El Partido Verde se opone a los rescates de empresas y a considerar que las corporaciones son personas.

El Partido Verde está a favor de:

Economía sustentable:

- Apoyar representación en el lugar de trabajo, crear empleos con salarios vitales, viviendas asequibles, transporte público y energía sustentable.
- Implementar impuestos equitativos ajustados a la habilidad de pagarlos, eliminar los subsidios gubernamentales para las corporaciones e implementar impuestos sobre el carbono.
- Dar fin al endeudamiento gubernamental y al gasto deficitario.

Derechos constitucionales:

- Apoyar el habeas corpus, derogar las sentencias obligatorias y enmendar la Ley Tres Golpes.
- Derogar la Ley Patriota, retirada de Irak y dar fin a las guerras preventivas.

Green Party of California
P.O. Box 2828, Sacramento, CA 95812

- Requerir que el presidente sea elegido por voto popular, igual acceso a los debates y a las balotas estatales, votación con clasificación en orden de preferencia y métodos confiables para contar los votos.

Protección del medio ambiente:

- Promover energía segura, limpia y renovable de propiedad pública.
- Reducir el calentamiento global por medio de la eficiencia, la conservación y los impuestos sobre los combustibles fósiles.
- Protección de las especies en vías de extinción y los terrenos agrícolas, y oposición a la expansión urbana descontrolada.

Justicia social:

- Apoyar la atención de la salud con pagador único y la educación pública gratuita.
- Apoyar el derecho a trabajar de los inmigrantes indocumentados.
- Dar fin a la tortura y a la vigilancia injustificada.

El Partido Verde quiere rendición de cuentas del gobierno, una economía vibrante, un medio ambiente sustentable, justicia social y derechos constitucionales para todos.

(916) 448-3437
Sitio web: www.cagreens.org

★ PARTIDO PAZ Y LIBERTAD ★

El Partido Paz y Libertad es un partido de clase trabajadora en un país gobernado por y para los ricos y sus corporaciones. No deberíamos tener que sacrificar nuestra salud, nuestros medios de sustento ni nuestro planeta para que nuestros jefes tengan ganancias. Podemos cobrar impuestos a los ricos, cuya riqueza está creada enteramente por los trabajadores, para pagar las necesidades del pueblo. Estamos a favor de:

- Traer todas las tropas a casa ya mismo.
- Dar fin a la discriminación.
- Derechos plenos para los inmigrantes.
- Atención de la salud gratuita para todos.
- Buenos servicios para los discapacitados.
- Restaurar y proteger el medio ambiente.
- Democracia real y representación política equitativa.

Peace and Freedom Party
P.O. Box 24764, Oakland, CA 94623

- Educación gratuita para todos, desde el preescolar hasta la universidad, inclusive.
- Empleos decentes y derechos laborales plenos para todos.

Mientras que nuestro sistema ponga primero a los ricos, sufriremos guerra, brutalidad policial, bajos sueldos, lugares de trabajo no seguros y contaminación. Estamos a favor del socialismo, que consideramos como la propiedad y el control democrático de nuestra economía por parte del pueblo trabajador. Si nos unimos para recuperar nuestras industrias y recursos naturales, podemos trabajar juntos democrática y cooperativamente para el bien común, en lugar de ser esclavos de los ricos y de sus corporaciones.

Vote por los que hablan por sus propias necesidades, los candidatos del Partido Paz y Libertad.

(510) 465-9414
Correo electrónico: info@peaceandfreedom.org
Sitio web: www.peaceandfreedom.org

★ PARTIDO LIBERTARIO ★

Las soluciones libertarias son las más prácticas y factibles para fortalecer nuestra economía y gobernar nuestro estado. Si se hubieran empleado durante la última década, nuestro estado sería fuerte y no estaría en déficit. Por lo tanto, los libertarios se esfuerzan por:

- Reducir el gasto gubernamental,
- Promover el desarrollo comercial, lo que creará empleos,
- Reformar las pensiones de empleados públicos, que están quebrando ciudades, condados y el estado,

Libertarian Party of California
Kevin Takenaga, *presidente*
14547 Titus Street, Suite 214
Panorama City, CA 91402-4935

- Privatizar servicios que mejor son prestados por proveedores efectivos desde el punto de vista de los costos,
- Garantizar el trato igual según la ley para todos los californianos,
- Regular estrictamente, controlar y gravar la marihuana para adultos, haciendo que esté menos disponible para menores de edad, y,
- Reducir las sesiones de la Legislatura a cada dos años.

El Partido Libertario cuenta con candidatos que traerán estas reformas, pero primero necesitan su apoyo este noviembre.

(818) 782-8400
Correo electrónico: office@ca.lp.org
Sitio web: www.ca.lp.org

DECLARACIONES DE PROPÓSITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

★ PARTIDO DEMÓCRATA ★

El Partido Demócrata está construyendo un futuro más sano para nuestro estado y mejorando la calidad de vida de todos los californianos.

Los demócratas de California fueron de suma importancia para ayudar al presidente Obama a aprobar la reforma del seguro de salud, dando fin a la práctica de las compañías de seguros de denegar cobertura a niños por tener trastornos preexistentes y reduciendo el costo de la atención de la salud para millones de estadounidenses.

Apoyamos a Barbara Boxer y a Jerry Brown porque son *líderes demostrados* que tienen lo que se necesita para volver a encaminar a California.

Barbara Boxer ha estado trabajando incansablemente para traer buenos empleos a nuestro estado y dar fin a la corrupción de Wall Street.

California Democratic Party
Senator John Burton (jubilado), presidente
1401 21st Street #200, Sacramento, CA 95811

Con el liderazgo de Jerry Brown las matrículas universitarias del sistema de Universidades de California eran de \$1,194 por año, ahora son de \$9,285 por año y siguen subiendo. Los estudiantes que asistían al sistema Cal State estaban pagando matrículas de \$441 por año; hoy en día están pagando \$4,827 por año y están subiendo.

Los demócratas creemos que nuestro estado debe hacer que nuestras universidades estatales y comunitarias estén al alcance de las familias trabajadoras y de clase media de hoy en día.

Creemos que se debe recompensar el trabajo duro y expandir oportunidades para todos los californianos, a fin de crear comunidades más fuertes y sanas.

Únase a nosotros para crear una California más fuerte – regístrese en www.cadem.org.

(916) 442-5707 / Facsímile: (916) 442-5715
Correo electrónico: info@cadem.org
Sitio web: www.cadem.org

★ PARTIDO REPUBLICANO ★

El Partido Republicano de California apoya hacer que nuestro estado vuelva a ser el líder de la nación en crecimiento económico e innovación recortando impuestos, reduciendo regulaciones que despilfarran y haciendo que California vuelva a ser competitivo. Queremos construir un Estado de California en el cual las personas y las familias estén seguras y a salvo porque una economía vibrante está creando empleos y oportunidades para todos los que estén dispuestos a trabajar y pueden hacerlo.

Los republicanos apoyan reformar con valentía nuestro gobierno inflado y derrochador y reducir su carga sobre los contribuyentes para expandir nuestra economía y generar los empleos y las oportunidades que necesitan las familias.

California Republican Party
Ron Nehring, presidente
Ronald Reagan California Republican Center
1903 West Magnolia Boulevard, Burbank, CA 91506

El Partido Republicano es el defensor del californiano corriente – gente que nació y se crió aquí, y aquellos que vinieron aquí para criar una familia o formar una empresa. Apoyamos proteger las libertades personales y oportunidades de todos los californianos de tener una buena educación, trabajar, ahorrar e invertir en su futuro y en el sus familias.

Nuestra democracia sólo funciona si gente buena decide dar un paso adelante y participar. Nuestras puertas están abiertas para usted y esperamos que tome la decisión hoy mismo de proteger, mejorar y construir California uniéndose al Partido Republicano. Para aprender más visite nuestro sitio web, en www.cagop.org hoy.

(818) 841-5210
Sitio web: www.cagop.org

★ PARTIDO AMERICANO INDEPENDIENTE ★

El Partido Americano Independiente es el partido de la libertad ordenada en una nación bajo Dios. Creemos en el estricto cumplimiento de las leyes escritas. Creemos que la Constitución es el contrato que Estados Unidos tiene consigo mismo. Su distorsión deliberada ha conducido a la violación del derecho al gobierno limitado, garantizado por la Décima enmienda, que inevitablemente requiere impuestos opresivos. Su aplicación fiel nos liberará de esa carga.

Al estar libres de la opresión del gobierno liberal, en el que no rige la ley, podremos emplear compasiva y equitativamente nuestra energía y nuestro ingenio para proveer para nosotros mismos y nuestras familias. Entonces estableceremos una empresa verdaderamente libre y responsable y reafirmaremos el derecho humano fundamental a la propiedad.

American Independent Party
Nathan Sorenson, presidente
476 Deodara St., Vacaville, CA 95688

Creemos en proteger toda vida humana, por más débil, indefensa o desilusionada que sea; sostenemos que la familia es el baluarte esencial de la libertad, la compasión, la responsabilidad y la industria; y declaramos el derecho y la responsabilidad de las familias de criar, disciplinar y educar a sus hijos.

Reafirmamos la garantía absoluta y concurrente que otorga la Segunda Enmienda del derecho individual a la defensa propia unido a una defensa común fuerte, a una defensa común que requiere una soberanía nacional no dañada por tratados imprudentes. Nos oponemos a toda inmigración ilegal.

Estamos a favor de fronteras seguras y de políticas de inmigración que inviten a los mejores del mundo a unirse a nosotros en libertad.

(707) 359-4884
Facsímile: (707) 222-6040
Correo electrónico: mark@masterplanner.com

LÍMITES VOLUNTARIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE CANDIDATOS A CARGOS DE TODO EL ESTADO ELEGIDOS POR VOTACIÓN

La ley de California incluye límites voluntarios de gastos para los candidatos que presentan candidatura a cargos de todo el estado (no a cargos federales). Los candidatos a gobernador, vicegobernador, secretario de estado, contralor, tesorero, procurador general, comisionado de seguros, superintendente de instrucción pública y la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros que optan por mantener los gastos de sus campañas electorales por debajo de ciertas cantidades de dinero pueden comprar espacios en la guía de información para el votante de todo el estado para publicar una declaración del candidato de hasta 250 palabras.

En la lista a continuación un asterisco (*) indica un candidato que aceptó los límites voluntarios de gastos en la campaña electoral de California y que, por lo tanto, tiene *la opción* de comprar espacio para una declaración de candidato en esta guía del votante. (Algunos candidatos que cumplen con los requisitos optan por no comprar espacio para una declaración del candidato). Las declaraciones de los candidatos están en las páginas 74–88.

El límite de gastos para los candidatos que presentan candidatura al cargo de gobernador en las elecciones generales del 2 de noviembre de 2010 es de \$12,946,000.

El límite de gastos para los candidatos que presentan candidatura al cargo de vicegobernador, secretario de Estado, contralor, tesorero, procurador general, comisionado de seguros y superintendente de instrucción pública en las elecciones generales del 2 de noviembre de 2010 es de \$7,768,000.

El límite de gastos para los candidatos que presentan candidatura a la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros en las elecciones del 2 de noviembre de 2010 es de \$1,942,000.

La siguiente lista de candidatos a cargos de todo el estado elegidos por votación está actualizada hasta el 9 de agosto de 2010, el final del período de exhibición pública requerido por la Guía Oficial de Información para el Votante. Para ver la lista final de candidatos visite www.sos.ca.gov/elections/elections_cand.htm.

Gobernador

* Carlos Alvarez	Paz y Libertad
Jerry Brown	Demócrata
* Chelene Nightingale	Americano Independiente
* Dale F. Ogden	Libertario
* Laura Wells	Verde
Meg Whitman	Republicano

Vicegobernador

* Pamela J. Brown	Libertario
* James “Jimi” Castillo	Verde
* Jim King	Americano Independiente
* Abel Maldonado	Republicano
* Gavin Newsom	Demócrata
* C.T. Weber	Paz y Libertad

LÍMITES VOLUNTARIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE CANDIDATOS A CARGOS DE TODO EL ESTADO ELEGIDOS POR VOTACIÓN

Secretario de Estado

* Debra Bowen	Demócrata
* Marylou Cabral	Paz y Libertad
* Damon Dunn	Republicano
* Ann Menasche	Verde
* Merton D. Short	Americano Independiente
* Christina Tobin	Libertario

Contralor

* Lawrence G. Beliz	Americano Independiente
* John Chiang	Demócrata
* Andrew “Andy” Favor	Libertario
* Ross D. Frankel	Verde
* Karen Martinez	Paz y Libertad
* Tony Strickland	Republicano

Tesorero

* Charles “Kit” Crittenden	Verde
* Robert Lauten	Americano Independiente
* Bill Lockyer	Demócrata
* Debra L. Reiger	Paz y Libertad
* Edward M. Teyssier	Libertario
* Mimi Walters	Republicano

Procurador General

* Peter Allen	Verde
* Steve Cooley	Republicano
* Robert J. Evans	Paz y Libertad
* Timothy J. Hannan	Libertario
* Kamala D. Harris	Demócrata
* Diane Beall Templin	Americano Independiente

Comisionado de Seguros

* William Balderston	Verde
* Richard S. Bronstein	Libertario
* Dave Jones	Demócrata
* Dina Josephine Padilla	Paz y Libertad
* Clay Pedersen	Americano Independiente
* Mike Villines	Republicano

Superintendente de Instrucción Pública

* Larry Aceves	No Partidario
* Tom Torlakson	No Partidario

Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros

Distrito 1

* Sherill Borg	Paz y Libertad
* Kevin R. Scott	Republicano
* Kennita Watson	Libertario
* Betty T. Yee	Demócrata

Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros

Distrito 2

* Willard D. Michlin	Libertario
* Toby Mitchell-Sawyer	Paz y Libertad
* Chris Parker	Demócrata
* George Runner	Republicano

Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros

Distrito 3

* Mary Christian Heising	Demócrata
* Jerry L. Dixon	Libertario
* Mary Lou Finley	Paz y Libertad
* Terri Lussenheide	Americano Independiente
* Michelle Steel	Republicano

Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros

Distrito 4

* Peter “Pedro” De Baets	Libertario
* Shawn Hoffman	Americano Independiente
* Jerome E. Horton	Demócrata
* Nancy Lawrence	Paz y Libertad

Los límites voluntarios de gastos en campañas electorales de California no son aplicables a los candidatos a cargos federales, incluyendo el Senado de Estados Unidos. Por lo tanto, todos los candidatos al Senado de EE.UU. tienen la opción de comprar un espacio para una declaración de candidato en esta guía del votante. (Algunos candidatos al senado de EE.UU. optan por no comprar espacio para una declaración del candidato). Las declaraciones de los candidatos están en las páginas 72–73.

SENADO DE EE.UU.

Barbara Boxer	Demócrata
Marsha Feinland	Paz y Libertad
Carly Fiorina	Republicano
Gail K. Lightfoot	Libertario
Edward C. Noonan	Americano Independiente
Duane Roberts	Verde

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS POR CARGOS

★ SENADO DE EE.UU. ★

- Uno de dos senadores que representan los intereses de California en el Senado de Estados Unidos.
- Propone y vota sobre nuevas leyes nacionales.
- Vota sobre la confirmación de jueces federales, jueces de la Suprema Corte de EE UU y muchos nombramientos presidenciales de alto nivel para cargos civiles y militares.

DUANE ROBERTS <i>Verde</i>	P.O. Box 5123 Anaheim, CA 92814	info@voteforduane.org www.voteforduane.org
-------------------------------	------------------------------------	---

Visitar www.voteforduane.org

MARSHA FEINLAND <i>Paz y Libertad</i>	2124 Kittredge St., #66 Berkeley, CA 94704	(510) 845-4360 mfeinland@att.net feinlandforsenate.org
--	---	--

Retirar todas las tropas de Irak y Afganistán ahora mismo. Dejar de convertir a los inmigrantes en chivos expiatorios. Proporcionar atención de la salud gratuita para todos. Regular las corporaciones para proteger a los trabajadores y el medio ambiente. Decidamos qué necesitamos y usemos la riqueza de nuestro país para pagarlo.

GAIL K. LIGHTFOOT <i>Libertario</i>	P.O. Box 598 Pismo Beach, CA 93448	(805) 709-1130 www.gailklightfoot.com
--	---------------------------------------	--

Los políticos de carrera, los cabilderos y *los partidos políticos en el poder* nos fallaron. Sin lazos políticos o corporativos y con la promesa de servir sólo un mandato defenderé nuestra Constitución, votaré para reducir los impuestos, los gastos y las regulaciones, retiraré las tropas de EE.UU. en el extranjero, protegeré la 2ª Enmienda y realizaré una auditoría de la Reserva Federal.

BARBARA BOXER <i>Demócrata</i>	P.O. Box 41176 Los Angeles, CA 90041	(323) 836-0820 info@barbaraboxer.com www.barbaraboxer.com
-----------------------------------	---	---

Estamos pasando por los momentos económicos más difíciles que he visto y nada es más importante que crear buenos empleos en California. Estoy haciendo eso con un plan específico. (Lea el plan completo en www.BarbaraBoxer.com.) Primero, estoy luchando para dar fin a las amnistías tributarias que gozan las empresas que envían empleos al extranjero y en lugar de ello dar amnistías tributarias a familias de clase media y a pequeñas empresas para crear empleos locales. Tenemos que dejar de recompensar a las empresas que envían nuestros empleos a Europa, India o China. Segundo, me he estado esforzando en hacer que California sea el centro de la nueva industria de energía limpia. Estoy ayudando a crear empleos de fabricación y empleos para ingenieros, trabajadores de construcción, vendedores y trabajadores de oficina. Deseo volver a ver nuevamente las palabras “Made in America” con energía limpia que reduce la contaminación y hace que no dependamos del petróleo extranjero. Tercero, ayudé a duplicar el financiamiento del transporte para California desde que fui elegida para el Senado y seguiré creando miles de empleos para mejorar nuestras carreteras, puentes y transporte público. Como su senadora obtuve la aprobación de más de 1,000 disposiciones, incluyendo el primer programa federal de la historia para después del horario escolar que está ayudando a sacar a un millón de niños de las calles y de las pandillas, así como firme protección de nuestro aire, agua y costa. Estoy protegiendo el derecho a elegir de las mujeres y obtuve mejor tratamiento para nuestros veteranos lesionados que merecen lo mejor de nosotros. Estos son momentos económicos difíciles sin soluciones fáciles, pero no dejaré de luchar para crear empleos en California y mejorar la vida de nuestras familias.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

CARLY FIORINA
Republicano

915 L Street, Suite C-378
Sacramento, CA 95814

(877) 664-6676
info@carlyforca.com
carlyforca.com

Inicié mi carrera empresarial como secretaria, obtuve mi maestría en administración de empresas (MBA) y pasé a ser la primera mujer en encabezar una compañía Fortune 20, Hewlett-Packard. Entiendo los retos que enfrenta la gente y sé cómo crear empleos. Estados Unidos está en crisis. El gasto federal astronómico y el creciente déficit federal están matando empleos y paralizando la recuperación económica. Si no se cambia de dirección, nuestros hijos tendrán la carga de una deuda futura insostenible. Necesitamos una verdadera creación de empleos, no políticas federales fallidas como el estímulo. *El problema es que los políticos de la vieja guardia, que han ocupado sus cargos por décadas, no están interesados en resolver problemas. Les preocupan más el partidismo, la ideología y las próximas elecciones. Soy una firme conservadora fiscal que luchará por reducir el gasto, recortar el déficit federal y parar la expansión del control federal sobre la economía.* Estamos en guerra con terroristas que buscan destruir el estilo de vida de EE.UU. Presidí la Junta de Asesoramiento Externo de la CIA. Me esforzaré en poner en práctica una política estadounidense más firme al tratar con terroristas y me opongo a la política de la administración de someter a juicio a terroristas en tribunales civiles. Si están cansados de la política partidista de costumbre envíen a Washington a alguien de afuera de la política como yo. Trabajaré con ambos partidos para que haya una reforma real. Juntos podemos retomar nuestro gobierno, hacer que nos preste atención y que funcione para cada uno de nosotros. Soy Carly Fiorina. Enfrentaré con nuevos ojos la resolución de los problemas que afectan a Estados Unidos. Realmente podemos mejorar las cosas, para variar. Me estoy esforzando mucho para *ganarme* su voto.

EDWARD C. NOONAN
Americano Independiente

1561 N. Beale Rd.
Marysville, CA 95901

(530) 743-6878
ednoonan@4xtreme.org
<http://www.4xtreme.org>

<http://www.4xtreme.org>

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ GOBERNADOR ★

- En su calidad de funcionario ejecutivo principal del estado, supervisa la mayoría de los departamentos y dependencias del estado y nombra jueces.
- Propone nuevas leyes y aprueba o veta legislación.
- Prepara y presenta el presupuesto anual del estado.
- Moviliza y dirige recursos del estado en emergencias.

LAURA WELLS
Verde

P.O. Box 10727
Oakland, CA 94610

(510) 225-4005
info@laurawells.org
www.laurawells.org

¡Hay soluciones! Para escuelas sobresalientes, salud, empleos y justicia. Podemos dejar de mimar a las megacorporaciones y a los multimillonarios. Se llenaron los bolsillos y dejaron a California quebrada y con un desempleo astronómico. Podemos crear un *Banco Estatal* e invertir en California, no en Wall Street. Expandamos las buenas partes de la vieja Prop 13 para mantener a la gente en sus hogares, arreglar las partes podridas como el 1/3 minoritario que tiene poder de veto sobre hacer pagar impuestos a los ricos. Implementemos impuestos justos y *démonos una oportunidad a nosotros y a nuestros hijos*. Visite LauraWells.org.

CARLOS ALVAREZ
Paz y Libertad

137 N. Virgil Ave., #203
Los Angeles, CA 90004
www.votepl.org

(323) 810-3380
carlos4gov@votepl.org
www.peaceandfreedom.org

¡Dinero para empleos, educación, atención de la salud... no para guerras y corporaciones!

DALE F. OGDEN
Libertario

3620 Almeria Street
San Pedro, CA 90731-6410

(310) 547-1595
dfo@dalefogden.org
www.daleogden.org

Como gobernador restituiré la responsabilidad fiscal y la solvencia en California empleando todas las herramientas a mi disposición, como el veto parcial y de iniciativas en las balotas. Necesitamos reducir el gasto, reducir los impuestos significativamente (especialmente los impuestos sobre la renta personal), abolir las entidades regulatorias dañinas, inútiles y redundantes, reducir el número de empleados en la mayoría de las entidades estatales y limitar permanentemente el gasto futuro. Un medio amistoso hacia las empresas y con bajos impuestos atraerá miles de empresas y millones de empleos a California. Las recaudaciones impositivas del crecimiento económico se deben usar únicamente para reducir la deuda, mejorar la infraestructura y reducir los impuestos todavía más. Necesitamos recortar los sueldos excesivos y las pensiones infladas de los empleados estatales, aumentar la edad de jubilación de los empleados actuales y futuros de los 55 (o los 50) años de edad a 65. Necesitamos dar fin a la colusión entre políticos, burócratas y los sindicatos de empleados gubernamentales. Una Comisión formada por voluntarios me ayudará a perdonar a los condenados de delitos sin víctimas, como la posesión de marihuana. Apoyo la Propuesta 19 para legalizar la marihuana, los adultos deben poder decidir qué sustancias consumen. Necesitamos reducir los beneficios de bienestar social para que haya un incentivo para trabajar y ser productivo, el 35% de los casos de bienestar social del país están en California (pero sólo el 12% de la población). Necesitamos dar a los padres una opción en la educación de sus hijos. Las personas deben poder vivir sus vidas como lo deseen (saque al gobierno del casamiento) y mantener el gobierno fuera de sus vidas personales y económicas. Ayude a hacer que California sea el gran estado que fue en el pasado. Vote Libertario.

CHELENE NIGHTINGALE
Americano Independiente

P.O. Box 901115
Palmdale, CA 93550

(310) 237-5590
contact@nightingaleforgovernor.com
www.nightingaleforgovernor.com

Como madre que educa a sus hijos en el hogar, ciudadana preocupada y empresaria independiente, ¡creo que es hora de salvar nuestro estado! “Nosotros el Pueblo” somos la solución para restaurar nuestro Estado Dorado y me honra ayudar a representar vivir nuestros sueños. ¡Mi promesa es gobernar *con* ustedes para ayudar a liderarnos de vuelta hacia una California constitucionalmente sólida! La solución de nuestra crisis económica es nuestra creatividad, por lo tanto promulgaré un contrato “Nosotros el Pueblo”. Uniremos a los más brillantes y los mejores entre nosotros para trabajar juntos como era la intención de nuestros padres fundadores que lo hiciéramos. Aseguraremos nuestras fronteras, apoyaremos el sistema de libre mercado, traeremos empleos de vuelta, protegeremos los derechos individuales y mejoraremos nuestra educación para pavimentar un mejor futuro para nuestros hijos. Les pido su voto para que *juntos* podamos disfrutar la libertad en California.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ VICEGOBERNADOR ★

- Asume el cargo y las funciones del gobernador en caso de su juicio político, fallecimiento, renuncia, remoción del cargo o ausencia del estado.
- Sirve como presidente del Senado del Estado y tiene el voto de desempate.
- Preside la Comisión de Desarrollo Económico, es miembro de la Comisión de Terrenos del Estado e integra las juntas de los sistemas universitarios de California.

JAMES “JIMI” CASTILLO
Verde

305 N. Second Avenue, #297
Upland, CA 91786

ltgov@jimicastillo.org
www.jimicastillo.org

Educación no encarcelamiento. Promover la igualdad de oportunidades para todos. El medio ambiente es de todos: proteja nuestros parques estatales, aire, agua y tierra.

C.T. WEBER
Paz y Libertad

1403 Los Padres Way
Sacramento, CA 95831

(916) 422-5395
ctwebervoters@att.net
ctweberforlieutenantgovernor.org

¿Se ha arreglado el déficit presupuestario de California? No. ¿Está usted alterado, enojado, frustrado? Yo también. Restituir los servicios sociales. Dejar de convertir a los trabajadores estatales en chivos expiatorios. Dejar que los ricos paguen la parte que les corresponde.

PAMELA J. BROWN
Libertario

14547 Titus Street, Suite 214
Panorama City, CA 91402

(877) 884-1776
pamecon@sbcglobal.net
www.cawantsfreedom.com

Soy una profesora de economía que observó a los políticos destruir California. Tenemos un desempleo histórico y una deuda masiva. Usaré el cargo de vicegobernadora para expandir empleos, reducir el gasto gubernamental y equilibrar nuestro presupuesto. Nuestros funcionarios deben *reducir* los impuestos encontrando los servicios de menor costo y de mayor calidad, en lugar de contratar grupos protegidos a cambio de contribuciones para sus campañas electorales. Controlar la frontera para prevenir que ilegales cometan delitos y actos terroristas y trasvasen millones en servicios es una prioridad principal. Los costos de las pensiones *no* se deben pasar a nuestros hijos. Los californianos deben recibir *reducciones* de los impuestos cuando ocurren desastres porque es entonces cuando *necesitan* sus fondos. Los agricultores de California deben tener acceso a recursos de agua, no peces diminutos en peligro de extinción. Pero proteger nuestra costa y medio ambiente es fundamental, para que turistas quieran venir a visitarlo y jubilados quieran vivir en nuestro maravilloso estado. Me opongo a la Propuesta 25 – tenemos que retener el requisito de las dos terceras partes para lograr la participación del mayor número de personas posible en las decisiones presupuestarias y prevenir que un partido monopolice las finanzas del estado. Proporcionemos créditos tributarios a los padres que educan a sus hijos en su casa o en escuelas privadas. También necesitamos leyes firmes de derecho a expropiar para proteger nuestras propiedades contra la confiscación del gobierno. Apoyo la Propuesta 19, los adultos deben tomar sus propias decisiones libremente sin temer al gobierno. Soy propietaria de una pistola y he apoyado toda mi vida la 2ª Enmienda. Sin embargo, los delincuentes que usen armas de fuego deberán enfrentar las sentencias más duras. ¿Está harto de los “*rinos*” y de los socialistas? Yo sí. Ayúdeme a retomar nuestro estado y nuestras libertades.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

GAVIN NEWSOM
Demócrata

4104 24th Street, #766
San Francisco, CA 94114

(415) 412-3455
gavin@gavinnewsom.com
www.gavinnewsom.com

Estoy presentando candidatura a vicegobernador porque el gobierno del estado está descompuesto y California merece un nuevo liderazgo. Mis antecedentes son en negocios y creación de empleos. A lo largo de mi carrera fundé más *15 pequeñas empresas diferentes que emplean a más de 1,000 californianos en conjunto*. Como alcalde y supervisor de condado abordé los problemas más difíciles, hice que el gobierno rindiera más cuentas y entregué resultados reales. Hemos creado empleos de cuello verde bien remunerados, invertido en escuelas y mejorado el puntaje de las pruebas, financiado plenamente la policía y los bomberos, salvaguardado nuestro medio ambiente y proporcionado acceso universal a la atención de la salud. Todo con *presupuestos equilibrados y normas fiscales sólidas que protegen el dinero de los contribuyentes*. Me sentí orgulloso cuando *Time Magazine* me nombró como *“uno de los mejores alcaldes de grandes ciudades de EE.UU.”*. Como su vicegobernador seguiré liderando la lucha por la creación de buenos empleos y contando con escuelas sobresalientes y aire y agua limpios. No permitiré aumentos descontrolados de las cuotas que hacen que a los californianos les resulte difícil costear la universidad. Haré crecer nuestra economía y me esforzaré en obtener inversiones en capacitación laboral demostrada. Enfrentaré a las petroleras de Texas que quieren perforar en nuestras hermosas costas y reducir nuestras protecciones ambientales ejemplares. No me limitaré a dar vueltas por Sacramento y ser parte del problema. *Ofreceré soluciones reales y lucharé por cambiar esta disfunción de inútiles*. Me honra contar con el apoyo de maestros, enfermeras, policías y bomberos, líderes de negocios y las principales organizaciones ambientales de California, así como de la senadora de EE.UU. Dianne Feinstein. Para unirse a mi campaña para la reforma visite: www.gavinnewsom.com. Le pido su apoyo.

ABEL MALDONADO
Republicano

150 Post St., Suite 405
San Francisco, CA 94108

(831) 206-6460
abel@abelmaldonado2010.com
www.abelmaldonado2010.com

¿Está indignado por el revoltijo en Sacramento? Entonces únase a mi lucha para limpiarlo. Como legislador y vicegobernador he luchado arduamente para arreglar lo que está mal en el gobierno del estado. Para dar el ejemplo recorté mi propio sueldo. Demostré independencia redactando una ley que *hace que sea ilegal aumentar los sueldos de los políticos* cuando el estado tiene un déficit presupuestario. Para *parar el gasto irresponsable de Sacramento*, luché para atarles las manos a los políticos promulgando un tope de gastos y requiriendo una reserva para época de vacas flacas. Puse mi experiencia de negocios a trabajar luchando *para eliminar regulaciones que matan empleos* y reformar las leyes tributarias para crear nuevos empleos. *Trabajé con ambos partidos para mejorar la calidad de nuestras escuelas* y asegurar que la educación reciba el financiamiento necesario. Al exponer los sueldos exorbitantes de los funcionarios de la UC que usaron dinero impositivo para arreglar sus mansiones, ayudé a ahorrar millones de dólares a nuestras escuelas. *Al oponerme a los esfuerzos para aumentar las cuotas y el costo de la matrícula* para los residentes de California, ayudé a evitar que padres y estudiantes trabajadores tuvieran que pagar la cuenta de la mala administración de Sacramento. He sido un líder en la batalla para *garantizar la seguridad de los barrios* trabajando para reducir la violencia de las pandillas y otros delitos relacionados con las drogas. Esos esfuerzos causaron que *Crime Victims United* me nombrara *“Legislador del Año”*. Como vicegobernador seré un líder independiente que seguirá luchando para reconstruir la economía, exigir que contemos con escuelas sobresalientes y proteger nuestro dinero impositivo contra el derroche, el fraude y la corrupción. www.abelmaldonado2010.com.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ SECRETARIO DE ESTADO ★

- En su calidad de funcionario electoral principal del estado, supervisa las elecciones de todo el estado y proporciona acceso público a las campañas e información financiera sobre el cabildo.
- Apoya las empresas de California inscribiendo y autenticando ciertos tipos de empresas y marcas registradas, regulando a los notarios públicos y permitiendo que los acreedores garantizados protejan sus intereses financieros.
- Preserva la historia de California adquiriendo, salvaguardando y compartiendo los tesoros históricos del estado.
- Registra a los compañeros de hecho y las directivas anticipadas de atención de la salud, y protege la identidad de las víctimas de violencia en el hogar y de ciertas otras personas con derecho a que sus direcciones se mantengan confidenciales.

ANN MENASCHE
Verde

6266 Snowbond St.
San Diego, CA 92120

(619) 795-4392
ann@voteann.org
www.voteann.org

Arreglaré nuestro sistema electoral descompuesto que permite que multimillonarios y corporaciones compren elecciones, corrompan a los políticos y silencien las voces del pueblo de California. Mi larga experiencia como abogada de derechos civiles y activista política me cualifica para luchar por elecciones financiadas públicamente, para contar con una democracia más representativa y para tomar medidas enérgicas contra el delito corporativo. *¡No me pueden comprar! ¡Vote por Ann!*
www.voteann.org

MARYLOU CABRAL
Paz y Libertad

137 N. Virgil Ave., #203
Los Angeles, CA 90004
www.votepl.org

(323) 810-3380
marylou@votepl.org
www.peaceandfreedom.org

Fortalezca la democracia reduciendo la edad para votar a 16 años de edad, extendiendo el voto a inmigrantes y presos y haciendo que el día de las elecciones sea un día festivo.

CHRISTINA TOBIN
Libertario

P.O. Box 470296
San Francisco, CA 94147

christina@tobinforca.org
www.tobinforca.org

Christina dedicó toda su vida adulta a apoyar los derechos individuales de los votantes.

DEBRA BOWEN
Demócrata

600 Playhouse Alley, #504
Pasadena, CA 91101

(626) 535-9616
info@debrabowen.com
www.debrabowen.com

Ha sido un honor haber servido como su Secretaria de Estado por los últimos cuatro años. Como funcionaria electoral principal del estado más grande del país, mi objetivo es asegurar que los sistemas de votación sean seguros, precisos, fidedignos y accesibles, y garantizar que los votantes tengan plena confianza de que todas las balotas se contarán tal como se emitieron. Después de asumir mi cargo ordené una revisión completa inigualada de los sistemas de votación de California. Cuando esa revisión realizada por científicos de computación reveló fallas significativas, reforcé la seguridad de las elecciones de una manera sin precedentes que sirvió como modelo a otros estados. Por mi liderazgo en el refuerzo de la democracia tuve el privilegio de recibir la Medalla John F. Kennedy de Perfil de Coraje, un premio que se da a los funcionarios públicos que optan por poner sus principios antes que el bipartidismo. Además de hacer que los sistemas de votación de California sean seguros, desde que asumí el cargo también agilicé las operaciones o recorté el presupuesto de la entidad en más del 25%; fortalecí los esfuerzos para la prevención del fraude electoral, formé asociaciones con empresas y grupos sin fines de lucro para hacer que más californianos con derecho a votar se inscribieran para votar y votaran el día de las elecciones, hice que fuera más fácil dar seguimiento a los donativos para las campañas electorales de los candidatos y las campañas de iniciativas y puse más información en línea para que usted pueda dar seguimiento a las decisiones que tomo. Estoy orgullosa de contar con el apoyo de bomberos, maestros, oficiales de la patrulla de caminos y oficiales de paz de todo el estado. Saben que si me vuelven a elegir continuaré mi liderazgo independiente para asegurar que las elecciones se realicen con justicia en California.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

DAMON DUNN
Republicano

925 University Avenue
Sacramento, CA 95825

(916) 648-1222
damon@damondunn.com
www.damondunn.com

El gobierno de California está descompuesto. Familias y pequeñas empresas están pagando el precio. Es hora de arreglar California. Es por eso que Damon Dunn está presentando candidatura a Secretario de Estado. Damon es hijo de una madre soltera que lo tuvo a los 16 años de edad y vivió en la miseria. Sin embargo, Damon no hizo ninguna excusa. Simplemente se concentró en soluciones para mejorar su vida. Damon se graduó en la Universidad de Stanford, jugó en la NFL y se convirtió en un exitoso propietario de una pequeña empresa. Mediante su trabajo en los programas Iniciativa Latina del Logro Escolar, Pide un deseo, Comedor de beneficencia St. Augustine y Cops–N–Kids, Damon ha estado proporcionando esperanza y ayuda a comunidades en todo nuestro estado. Como secretario de estado Damon tomará acción inmediata para: 1) mejorar el clima de negocios de California para crear empleos y 2) proteger la integridad de nuestras elecciones. Las empresas se están yendo de California y se están llevando empleos a otros estados. El secretario de estado es responsable por el papeleo de negocios en California. Damon empleará su experiencia de negocios para evaluar por qué se están yendo las empresas del estado realizando entrevistas de salida. Entregará la información obtenida a la Legislatura como parte de un paquete de reformas que conducirá a que haya más empleos en California. Las elecciones honestas son importantes para nuestra democracia. Requerir identificación fotográfica para votar mejora la integridad de nuestras elecciones y hace que sea imposible hacer trampa. Damon se esforzará en aprobar esta sencilla reforma para que los californianos puedan tener confianza en el proceso electoral. www.DamonDunn.com

MERTON D. SHORT
Americano Independiente

P.O. Box 180
Durham, CA 95938

(530) 345-4224
mertfly@aol.com

Mientras que ocupé el cargo de presidente del Partido Americano Independiente (afiliado nacional del Partido de la Constitución) tuve el placer de conocer a y de aprender de miembros de la oficina de la Secretaría de Estado cuáles eran sus obligaciones y responsabilidades. Eso fue especialmente cierto en el caso de mi relación con la Oficina Electoral. Cuando recibí mis Alas Doradas como piloto de guerra de la Marina durante la Segunda Guerra Mundial juré respetar y defender la Constitución de Estados Unidos contra todos los enemigos, extranjeros e internos. Debido a que casi todo lo que aqueja a nuestro país hoy en día resulta de no obedecer la Constitución, hay una fuerte necesidad de hacer cumplir los principios que trajo esa Constitución por medio de la información y la educación. Como su secretario de estado me esforzaré en incrementar la participación de los votantes de California con un electorado constitucionalmente informado.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ CONTRALOR ★

- En su calidad de funcionario fiscal principal del estado, se desempeña como el contador y tenedor de libros de todos los fondos públicos del estado.
- Administra la nómina de pagos del estado y las leyes de propiedades no reclamadas.
- Integra numerosas juntas y comisiones, tales como la de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros y la Junta de Control.
- Realiza auditorías y repasa las operaciones del estado.

ROSS D. FRANKEL
Verde
www.electross.com

P.O. Box 607
Lawndale, CA 90260

electross2010@earthlink.net
www.electross.com

KAREN MARTINEZ
Paz y Libertad

1403 Los Padres Way
Sacramento, CA 95831

(916) 599-6223
hello_karen@rocketmail.com
peaceandfreedom.org

¿Está harto de los políticos controlados por Wall Street y corporaciones que degradan nuestra calidad de vida? ¡Haga que su voz se oiga! Vote por *Karen Martínez*.

ANDREW “ANDY” FAVOR
Libertario

24422 Avenida De La Carlota, #275
Laguna Hills, CA 92653

(949) 697-1224
andy@andyfavor.net
www.andyfavor.net

Pro empresas, libertad. Frugal.

JOHN CHIANG
Demócrata

c/o SG & A Campaigns
600 Playhouse Alley, Ste. 504
Pasadena, CA 91101

(626) 535-9616
johnchiang2010@gmail.com
www.johnchiang2010.com

John Chiang es el guardián independiente de California que protege el dinero impositivo. Como contralor del estado John Chiang lucha para hacer que el presupuesto de California sea más transparente y responsable. Se opone fuertemente a la politiquería presupuestaria y a los trucos de contabilidad de los políticos de Sacramento. John Chiang lucha por proteger los gobiernos locales y los servicios públicos vitales, incluyendo el cumplimiento de la ley y la educación, contra recortes drásticos causados por la inhabilidad del gobernador y de la Legislatura de aprobar un presupuesto a tiempo. Expertos neutrales en materia fiscal dicen que su administración profesional del dinero impidió que la clasificación crediticia del estado descendiera a la clasificación de chatarra, lo que ahorró millones de dólares a los contribuyentes. John Chiang usa sus poderes de auditorías independientes para tomar medidas contra el gasto gubernamental derrochador. Ya identificó \$2,000 millones en desperdicio, fraude y abuso, mucho más que el contralor anterior. John Chiang lucha por dar fin a los abusos de las pensiones apoyando leyes que prohíban que se inflen los sueldos antes de la jubilación para obtener mayores pensiones y la obtención de dos sueldos de una misma fuente, así como en eliminar los conflictos de interés en las juntas de pensiones a cargo de invertir dinero público. John Chiang reformó la ley estatal de bienes no reclamados, reintegrando más de \$1,000 millones a los californianos adeudados por compañías de seguros e hipotecas y de compañías de servicios públicos y bancos. Especialmente importante en este período de dificultad económica, John Chiang proporciona asistencia impositiva gratuita a personas mayores y a familias trabajadoras, ahorrándoles más de \$3 millones en reembolsos y créditos impositivos. Organiza seminarios gratuitos para ayudar a las pequeñas empresas y a las organizaciones sin fines de lucro a entender las complejas leyes y regulaciones impositivas. Para obtener más información visite: www.JohnChiang2010.com. Haga que su guardián independiente siga protegiendo su el dinero impositivo. Vote por John Chiang para contralor.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ TESORERO ★

- En su calidad de banquero del estado, administra las inversiones del estado.
- Administra la venta de bonos y pagarés del estado y es el funcionario de inversiones de la mayoría de los fondos del estado.
- Preside o integra varias comisiones, la mayoría de ellas vinculadas a la comercialización de bonos.
- Paga con fondos del estado si los gastan el Contralor y otras entidades del estado.

CHARLES “KIT” CRITTENDEN
Verde

11300 Foothill Blvd., #19
Lake View Terrace, CA 91342

(818) 899-1229
ccrittenden@csun.edu
crittendenforstatetreasurer.com

Cree un Banco del Estado—mantenga los fondos de California en California. Haga que las corporaciones paguen lo que les corresponde, un impuesto sobre la extracción de petróleo que podría apoyar energía y empleos verdes. Visite crittendenforstatetreasurer.com

DEBRA L. REIGER
Paz y Libertad

P.O. Box 22234
Sacramento, CA 95822

www.reigerfortreasurer.com

Administración de los fondos del estado segura y socialmente responsable; no invertir en especuladores de guerra, violadores de los derechos humanos, empresas que contaminan. Hacer que la banca sea segura para los californianos, crear un Banco del Estado para proporcionar servicios bancarios sin enriquecer a las corporaciones. Mantener las grandes empresas fuera de las decisiones de California. ¡Más en mi sitio web!

EDWARD M. TEYSSIER
Libertario

3200 Highland Ave., #300
National City, CA 91950

taxfighters1776-caltreasurer@yahoo.com
www.teyssier.com/edward

Como propietario de una pequeña empresa y abogado, gané pleitos contra entidades gubernamentales en nombre de los contribuyentes. Promoveré la cordura fiscal en California eliminando las pensiones hinchadas, reduciendo los impuestos, eliminando las regulaciones de estado niñera y apoyando la libre empresa y la creación de empleos.

BILL LOCKYER
Demócrata

1230 H Street
Sacramento, CA 95814

(916) 444-1755
bill@lockyer2010.com
www.lockyer2010.com

La recesión nacional y el desastre de las hipotecas riesgosas afectaron más a California que a la mayoría de los estados y dejó nuestra economía muy dañada. Las épocas como éstas requieren un liderazgo firme y efectivo. Como su tesorero estoy administrando \$65,000 millones en inversiones del estado. Muchos estados perdieron millones con el colapso de los mercados financieros, pero nosotros no perdimos ni un centavo. En lugar de ello obtuvimos rendimientos sólidos que añadieron miles de millones al fondo de inversión de California y ayudaron a preservar servicios imprescindibles. Desafí a las agencias de clasificación y a los bancos de inversión de Wall Street y obtuve grandes ahorros para los contribuyentes de California. Administrar las inversiones del estado en la construcción de carreteras y escuelas a través del peor mercado de crédito de nuestra historia requirió negociar firmemente para obtener los mejores tipos de interés para los contribuyentes. Estamos haciendo esa labor, financiando 100,000 empleos de construcción bien remunerados y obteniendo recaudaciones para nuestras empresas. La última vez que California tuvo un presupuesto genuinamente equilibrado fue hace más de 10 años, cuando fui líder del Senado del estado. Como tesorero firme y repetidamente les dije a la Legislatura y al Gobernador que California necesita contar con un presupuesto equilibrado honestamente y a tiempo todos los años. Sin pagarés. Sin demoras para pagar las escuelas o los gobiernos locales. Gastar sólo lo que recaudamos. Mis antecedentes demuestran que puede contar conmigo para que cumpla estas promesas fiscales básicas: su dinero impositivo se invertirá con inteligencia y se protegerá contra riesgos económicos insensatos. La deuda del estado se administrará cuidadosamente y el dinero de los bonos se gastará como los votantes tenían la intención de que se gastaran. Este tesorero siempre se pronunciará en contra de la imprudencia fiscal en Sacramento y de las estafas de intereses especiales inescrupulosos. Le pido que me tenga en consideración al votar.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

MIMI WALTERS
Republicano

250 El Camino Real, Suite 105
Tustin, CA 92780

www.mimiwalters.com

California está en apuros. Décadas de derroche y mala administración fiscal dejaron a nuestro estado al borde de la bancarrota. Necesitamos contar con una casa limpia en Sacramento antes de que podamos poner nuestra casa financiera en orden. Por mis antecedentes en negocios y finanzas, me horroriza la manera descuidada con que se trata nuestro dinero en Sacramento. El gobierno del estado es derrochador y la Legislatura está dominada por intereses especiales. Cada interés tiene un cabildero y una voz. Como su tesorera *aseguraré que usted tenga una voz*. La Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis me apoya para tesorera y la Asociación de Contribuyentes de California me dio una clasificación "A". Mis prioridades incluyen: proteger su dinero impositivo contra malas inversiones; reducir el gasto gubernamental derrochador, reducir los impuestos de las familias y de las pequeñas empresas y responsabilizar al gobierno por cada dólar que gasta. Mis cualificaciones incluyen antecedentes en negocios, finanzas y gobierno local. Antes de dedicarme al servicio público fui ejecutiva de inversión de un gran banco de inversiones durante siete años. Soy graduada de la UCLA y fundadora de la Asociación de Liderazgo de Mujeres de California e integré las juntas de: la Asociación Nacional de Mujeres Propietarias de Negocios; Sociedad Americana del Cáncer y de la Fundación del Centro Médico de la Costa Sur. Los políticos de ayer han demostrado que no pueden arreglar los problemas de hoy. Sacramento necesita nuevas ideas y un nuevo enfoque. *Prometo responsabilizar al gobierno y ser su voz en Sacramento*. Me sentiré honrada de recibir su voto. Por favor, visite mi sitio web, www.MimiWalters.com. Gracias.

ROBERT LAUTEN
Americano Independiente

P.O. Box 121
Brea, CA 92822

www.robertlauten.com

Para salvar el país del colapso financiero apoyo restituir Glass-Steagall, la reforma de la legislación bancaria de 1933 durante la Gran Depresión, www.LaRouchePAC.com/credit. Impugnar a Obama por no permitir el debate en el Senado de la enmienda Glass-Steagall. Sí a la Prop. 23, "La Iniciativa de Empleos de California", www.SuspendAB32.org. Apoyo los esfuerzos de Arizona para asegurar su frontera plasmando constitucionalmente la Ley Federal de Inmigración en su Código Estatal, www.BuyCottArizona.com/FACTS.html.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ PROCURADOR GENERAL ★

- En su calidad de funcionario jurídico principal del estado, asegura que las leyes del estado se hagan cumplir de maneras uniformes y adecuadas.
- Encabeza el Departamento de Justicia, que tiene la responsabilidad de proporcionar servicios legales del estado y apoyar el cumplimiento local de la ley.
- Actúa como el abogado principal en litigios del estado.
- Supervisa las entidades de cumplimiento de la ley, incluyendo los fiscales de distrito y los alguaciles de los condados.

PETER ALLEN
Verde

www.peterallenforag.com

Vote por: Proteger nuestro medio ambiente. Legalizar la marihuana. Dar fin a la pena de muerte. Responsabilizar a las corporaciones. Justicia. www.peterallenforag.com

ROBERT J. EVANS
Paz y Libertad

1736 Franklin St., 10th Floor
Oakland, CA 94612

(510) 238-4190
redrobert@prodigy.net
www.justiceforcalifornia.org

Justicia para California significa: Proteger los derechos de los trabajadores. Encarcelar a los delincuentes corporativos. Defender las libertades civiles. Procesar la delincuencia policial. No tener pena de muerte.

TIMOTHY J. HANNAN
Libertario

576 B Street, Suite 2-A
Santa Rosa, CA 95401

(707) 578-0903
tim@timhannanlaw.com
www.votefortimhannan.org

Creo en los principios libertarios del gobierno limitado, los derechos individuales y la responsabilidad fiscal. El gobierno estatal regula y grava en exceso, y ha crecido mucho más allá de su papel esencial de proteger los derechos y las libertades de las personas. Como procurador general traeré principios libertarios al cumplimiento de las leyes de California. Apoyo la Propuesta 19 para legalizar la marihuana. Apoyo el derecho de las personas a tener y portar armas para defenderse. Apoyo la reforma del derecho a expropiar para que los gobiernos locales no se apoderen de hogares y empresas para la construcción privada. La oficina del procurador general debe hacerse cargo de los casos de mala conducta policial para sacarlos de las manos de los fiscales locales. La policía debe trabajar en estrecha colaboración con organizaciones de barrios para combatir la delincuencia, especialmente la violencia de las pandillas. La ley Tres Golpes se debe aplicarse únicamente a delitos violentos. La protección del medio ambiente se debe equilibrar racionalmente con la necesidad de expandir la economía. Los consumidores requieren una protección más vigilante contra todas las formas de fraude. Su voto me ayudará a dar la señal de alarma para todas estas reformas importantes.

STEVE COOLEY
Republicano

10153½ Riverside Dr., Suite 155
Toluca Lake, CA 91602

(213) 598-5058
info@stevecooley.com
www.stevecooley.com

Soy el fiscal Steve Cooley. Es hora de que tengamos un *fiscal profesional – no un político* – como nuestro procurador general. Durante los últimos 10 años administré exitosamente la mayor fiscalía del país. Como procurador general tomaré medidas enérgicas contra el fraude, la corrupción y el abuso de poder y lucharé para restituir la integridad y la responsabilidad fiscal en Sacramento. Como fiscal principal del Condado de Los Ángeles creé la *División de Integridad Pública* para procesar delitos causados por políticos, el gobierno y abogados deshonestos. *Apoyo firmemente la pena de muerte* y mi oficina obtuvo más condenas de pena de muerte que ningún otro fiscal de California. Creé el *Programa de impacto de víctimas* para garantizar protección especial y asistencia a los más vulnerables, las personas mayores y los niños que son víctimas de maltrato y abuso sexual. He sido un líder nacional la *expansión del uso de ADN* y de ciencias forenses para resolver “casos fríos” y delitos sexuales. Mi oficina tiene fuertes antecedentes de protección del consumidor y de parar a los que contaminan el medio ambiente. La Asociación de Oficiales Antinarcóticos de California dice que soy el “fiscal más duro de California”. Soy el *único* candidato a procurador general con experiencia como policía de primera línea y de fiscal. Organizaciones del orden público que representan a miles de agentes de policía me apoyan porque confían en que siempre pondré la seguridad del público ante todo. Como su procurador general seré el abogado del pueblo para hacer que el gobierno rinda más cuentas a los contribuyentes y a la vez lucharé incansablemente contra el delito violento y procesaré enérgicamente a los delincuentes de guante blanco y a los funcionarios gubernamentales que traicionen nuestra confianza.

DIANE BEALL TEMPLIN
Americano Independiente

1016 Circle Drive
Escondido, CA 92025

(760) 807-5417
dianetemplin@sbcglobal.net
templin4attorneygeneral@blogspot.com

templin4attorneygeneral@blogspot.com

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ COMISIONADO DE SEGUROS ★

- Supervisa y dirige todas las funciones del Departamento de Seguros.
- Autoriza, regula y examina las compañías de seguros.
- Contesta preguntas del público y responde a quejas vinculadas a la industria del seguro.
- Hace cumplir las leyes de seguros de California y adopta reglamentaciones para poner en práctica las leyes.

WILLIAM BALDERSTON <i>Verde</i>	2321 Humboldt Ave. Oakland, CA 94601	(510) 436-5138 bbalderston@earthlink.net healthforall2010.net
------------------------------------	---	---

Pare la explotación de corporaciones de seguros. healthforall2010.net

DINA JOSEPHINE PADILLA <i>Paz y Libertad</i>	7564 Watson Way Citrus Heights, CA 95610	(916) 725-2673 dinajpadilla@gmail.com padilla4insurancecommissioner.com
---	---	---

Como Comisionada de Seguros Dina J. Padilla será la peor pesadilla de la industria del seguro. Necesitamos atención de la salud, no compañías de seguros. www.padilla4insurancecommissioner.com

RICHARD S. BRONSTEIN <i>Libertario</i>	14547 Titus St., #214 Panorama City, CA 91402	(818) 342-9200 insure@greensky.com www.vote4rick.com
---	--	--

Como Comisionado de Seguros estimularé la competencia a menores precios. Al mismo tiempo proporcionaré supervisión para garantizar la equidad. Las regulaciones sin sentido desaniman la competencia y aumentan los precios.

DAVE JONES <i>Demócrata</i>	1005 12th St., Ste. H Sacramento, CA 95814	(916) 349-4236 assemblymembervdavejones@gmail.com www.davejones2010.com
--------------------------------	---	---

Necesitamos un Comisionado de Seguros con la valentía, la integridad y la independencia necesarias para afrontar las compañías de seguros y luchar por proteger a los consumidores. Necesitamos a Dave Jones. *La Federación de Consumidores de California nombró a Dave Jones "Campeón del consumidor" en la Legislatura.* Cuando Anthem Blue Cross anunció aumentos de las primas de hasta el 39%, Dave Jones encabezó la lucha para parar los aumentos y prevenir aumentos vergonzosos de las tarifas en el futuro. Dave Jones aprobó leyes que causaron que las compañías de seguros dejaran de cobrar más a las mujeres que a los hombres por las mismas pólizas de seguros de salud. Está encabezando la lucha para evitar que las primas de seguros sigan subiendo a la estratosfera. Dave Jones aprobó legislación crucial para prevenir que personas mayores dependientes fueran estafadas por cuidadores abusivos. Dave Jones aseguró miles de millones en nuevos fondos federales para proporcionar atención de la salud a familias de California. *Dave Jones fue considerado como el "Legislador más efectivo" de California por Capitol Weekly.* El diario *Los Angeles Times* alabó a Jones por "el vigor que demostró poseer en la protección del consumidor". El *San Francisco Chronicle* dijo que era "activo, bien informado y que no se deja desanimar por los desafíos de regular una industria poderosa". Y el *Sacramento Bee* dijo que Jones será "un bulldog para los consumidores" y que su "actitud independiente" era "hecha a medida para este importante puesto de protección del consumidor". Como candidato a comisionado de seguros *Dave Jones se niega a aceptar contribuciones de compañías de seguros.* Tendrá la independencia de poner los consumidores ante todo. Dave Jones lucha por nosotros. Vote por Dave Jones para Comisionado de Seguros. Para más información: www.davejones2010.com

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

MIKE VILLINES
Republicano

1127 11th Street, Suite 427
Sacramento, CA 95814

(916) 446-4898
joinmike@mikevillines.com
mikevillines.com

Como Comisionado de Seguros tendré tres objetivos principales: protegerlo a usted, el consumidor, reconstruir nuestra economía y tomar medidas enérgicas contra el fraude. Mi mayor prioridad es asegurar que usted tenga la tranquilidad de que el seguro que pague estará siempre disponible cuando más lo necesite. He demostrado que puedo obtener resultados. Ya luché por y aprobé reformas importantes del código de seguros que estimulan el desarrollo de empleos, para que podamos retener los empleos que necesitamos con desesperación en esta época difícil. Apoyo las medidas de reducción de costos para mantener bajos los costos de los seguros de indemnización del trabajador, algo que a su vez reduce el costo de hacer negocios en California. Es injusto para todos nosotros que el fraude de seguros cueste a los californianos un promedio de \$500 por residente y que cause un aumento abrumador en las primas de seguros. Encontraré y procesaré a los que cometan fraude, lo que protegerá a los consumidores y bajará las primas. Este año aprobé exitosamente un programa para ayudar a miles de californianos a los que se les había denegado seguro por trastornos preexistentes. Me esforzaré en hacer que la atención de la salud sea más asequible permitiendo que compañías de seguros de fuera del estado compitan en California, expandiendo las deducciones impositivas correspondientes a gastos de salud, dentales y de la vista y, además, permitiendo que los residentes de California compren seguros en otros estados. También estoy a favor de dejar que la gente se lleve su seguro de salud de un empleo a otro. Estoy felizmente casado y tengo tres hijos. Lucharé arduamente para ustedes, tomaré medidas enérgicas contra el fraude y apoyaré soluciones de sentido común para mejorar la atención de la salud y nuestra economía. Visite www.mikevillines.com.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (CARGO NO PARTIDISTA) ★

- En su calidad de funcionario principal de las escuelas públicas, proporciona normas y directivas educativas a los distritos escolares locales.
- Dirige todas las funciones del Departamento de Educación y pone en práctica normas fijadas por la Junta de Educación del Estado.
- Es miembro ex-officio de los consejos de administración del sistema de educación superior del estado.
- Trabaja con la comunidad de educación para mejorar el desempeño académico.

LARRY ACEVES

(408) 288-8181
larry@larryaceves2010.com
www.larryaceves2010.com

El diario *Los Angeles Times* dijo que Larry Aceves es “una bocanada de aire fresco” y dijo que el “superintendente escolar jubilado Larry Aceves nos parece que es el más adecuado para administrar la burocracia educativa más grande del estado y traer sentido común y optimismo a las escuelas destruidas por el encogimiento de los presupuestos y las batallas sobre si se las debe castigar y cuánto por no haber alcanzado las metas de progreso”. El diario *Contra Costa Times* añadió, “Aceves es una persona no política de afuera con la experiencia, la independencia y los conocimientos necesarios para ser un superintendente de instrucción pública efectivo”. Larry Aceves – padre, maestro, al director y superintendente escolar – dedicó su vida a nuestras escuelas. Como maestro de jardín de niños enseñó en clases con números excesivos de alumnos y quiso hacer más. Como director trabajó con padres y maestros para mejorar su escuela. Como superintendente escolar administró cientos de maestros y equilibró un presupuesto de \$70 millones recortando el derroche y requiriendo rendición de cuentas. Los puntajes de las pruebas mejoraron con el liderazgo de Larry. Expandió los programas preescolares y se esforzó en sacar a las pandillas de las escuelas. Fue nombrado “Superintendente del Año”. Larry Aceves no es un político más al que se le acabó el mandato y está buscando trabajo. Prometió sacar a los políticos de las escuelas reuniéndose con estudiantes, padres y maestros en escuelas de todo California, no reuniéndose con cabilderos en Sacramento. Únase a la campaña de Larry para mejorar nuestras escuelas. Visite www.larryaceves2010.com o en Facebook.

TOM TORLAKSON

P.O. Box 21636
Concord, CA 94521

(925) 682-9998
tom@tomtorlakson.com
tomtorlakson.com

La enseñanza ha sido mi vida – y mi pasión – por los últimos 37 años. Como maestro de salón de clase, entrenador, legislador y padre de familia, sé que nuestras políticas deben estar basadas en una pregunta sencilla: *¿Qué es lo que cumple el mejor interés de nuestros niños?* Ni los burócratas ni los políticos. Es hora de que tengamos a un maestro que ponga a los niños primero y que reforme fundamentalmente nuestras escuelas. Primero, exigiré una verdadera rendición de cuentas mediante una auditoría completa fiscal y de desempeño para eliminar el derroche y la mala administración y pondré esos ahorros en nuevos libros de texto y computadoras. Segundo, verificaré que todas nuestras escuelas de vecindario sean seguras y expandiré los programas para después del horario escolar, de capacitación laboral y de mentores. Estoy orgulloso de haber recibido el apoyo de prácticamente *todas las organizaciones principales de seguridad pública* de California, incluyendo los *Bomberos Profesionales de California* y los maestros de clase locales. Tercero, necesitamos la participación de los padres para respaldar la enseñanza de que el carácter cuenta y promueve confianza, respeto, responsabilidad, preocupación por el prójimo y buena ciudadanía. Cuarto, expandiré la *educación de carreras técnicas* para los estudiantes de escuelas secundarias. Finalmente, haré que la salud y el buen estado físico de los estudiantes sea una de las principales prioridades. Como *presidente y fundador del Grupo de Trabajo Especial de California para el Bienestar de los Jóvenes y Lugares de Trabajo* encabezé el esfuerzo para prohibir la comida chatarra en los recintos escolares y expandir los requisitos de educación física. Podemos hacer esto. Tenemos que hacer esto. Nuestros niños sólo tienen una oportunidad para obtener una buena educación. Como maestro tengo la experiencia, la energía y las ideas que se requieren para transformar nuestras escuelas. Hagámoslo juntos. Me sentiré honrado de ganarme su apoyo.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

★ DIRECTIVA ESTATAL DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS, USO Y OTROS ★

Integra la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, la comisión impositiva del estado elegida por votación que:

- Supervisa la administración de más de dos docenas de programas de impuestos y cuotas, incluyendo los impuestos sobre las ventas y el uso, los cigarros y el tabaco, el alcohol y los combustibles.
 - Se desempeña como el organismo de apelación de casos de impuestos sobre la renta y franquicias de California.
 - Supervisa la administración de impuestos sobre la propiedad en todo el estado.
-

DISTRITO 1

SHERILL BORG

Paz y Libertad

Grave las corporaciones.

www.peaceandfreedom.org

BETTY T. YEE

Demócrata

601 Van Ness Avenue, #E3-438
San Francisco, CA 94102

(415) 759-8355
info@bettyyee.com
www.bettyyee.com

Mis padres vinieron a San Francisco como inmigrantes para iniciar una nueva vida. Abrieron una pequeña lavandería en 1956 que funcionó por más de 30 años. Recuerdo los desafíos que enfrentaron mis padres cuando era niña para mantener la lavandería abierta en buenos y malos tiempos, de manera que entiendo las dificultades que enfrentan las familias trabajadoras hoy en día. La responsabilidad más importante que tengo en mi servicio público ese hacer que la economía de nuestro estado vuelva a gozar de buena salud y que los californianos vuelvan a trabajar. Seguir extendiendo servicios gratuitos y asistencia a los contribuyentes, insistir en audiencias equitativas y abiertas para los contribuyentes que apelen las decisiones impositivas del estado y servir como una protectora responsable de las recaudaciones del estado serán siendo mis prioridades absolutas al servir como miembro de la Directiva. Durante mis 25 años de servicio público se me ha encargado salvaguardar las recaudaciones del estado, reconociendo siempre que es el dinero de los contribuyentes. Mi obligación y responsabilidad son aún mayores durante estos momentos económicos difíciles. Ustedes merecen los mejores servicios gubernamentales, y los más eficientes, para protegerlos y proteger a sus familias. Mi experiencia en tomar decisiones acertadas con sus dólares impositivos, mi experiencia personal en una empresa de propiedad familiar que luchó por sobrevivir y mis antecedentes intachables de integridad durante mis 25 años de servicio público hacen que yo sea su mejor opción para continuar mi servicio y liderazgo en la Directiva. Me sentiré honrada y privilegiada de seguir sirviéndoles en la Directiva de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros.

KEVIN R. SCOTT

Republicano

www.kevinscott2010.org

Estoy presentando candidatura a la BOE porque creo que nuestros ciudadanos y empresas están pagando demasiados impuestos y están sujetos a regulaciones excesivas. Es por eso que las empresas se están yendo de California en números récord, encogiendo nuestra base impositiva y causando que se tenga que recortar los presupuestos de policía, bomberos, escuelas y otras organizaciones vitales. Por su papel de supervisar 1,000,000 de empresas en California, la BOE está en una posición única para crear un entorno más amistoso hacia las empresas que haga que las empresas regresen, se reduzca el desempleo y se mejoren nuestros presupuestos estatales. Sin me eligen prometo ser la voz de la justicia a los contribuyentes y a las empresas de California. Por haber sido socio en la firma de contaduría PricewaterhouseCoopers y miembro de la directiva en más de veinte pequeñas empresas y fundaciones, entiendo la frustración que ha conducido a la reputación de California de ser “anti-empresas”. Como padre de tres hijos que asisten a escuelas públicas, veo la desesperación en los ojos de los maestros ante el deterioro de nuestras escuelas. La BOE necesita con urgencia a alguien que entienda que la administración eficiente del dinero de los contribuyentes no es un asunto partidario. Ya sea usted demócrata, republicano o independiente, le pido respetuosamente su voto. Con su apoyo podremos traer equilibrio a la BOE y restaurar nuestro estado dorado. www.kevinscott2010.org

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

DISTRITO 2

TOBY MITCHELL-SAWYER
Paz y Libertad

33 La Fresa Ct. #4
Sacramento, CA 95823

(916) 459-0439
yankeesoderlund@netzero.net
peaceandfreedom.org/2010/toby-mitchell

Revivir la economía de California.

CHRIS PARKER
Demócrata

P.O. Box 161527
Sacramento, CA 95816-1527

(916) 208-2136
chris@parkerforboe.com
www.parkerforboe.com

Para hacer que nuestro estado y la economía vuelvan a funcionar, California necesita más que los políticos de carrera inútiles han estado ofreciendo últimamente a Sacramento. Reparar nuestra crisis fiscal va a requerir un liderazgo con principios, ideas novedosas, experiencia del mundo real y, ante todo, un interés legítimo en resolver los problemas complejos de nuestro estado poniendo la gente antes que la política. Como abogado impositivo experto y fiscal reconocido, no estoy atado a intereses especiales corporativos porque no soy un político de carrera. Seré un líder independiente que no temerá a afrontar a los privilegiados de Sacramento políticamente enraizados. Maestros, líderes empresariales, agricultores, bomberos y reformistas gubernamentales me apoyan porque tengo amplia experiencia de negocios y antecedentes demostrados en atrapar a individuos y empresas que cometen fraude impositivo, en arrancar de raíz el fraude y el abuso y en encontrar maneras innovadoras de ahorrar dinero a los contribuyentes. La Junta de Impuestos Estatal (Franchise Tax Board) me adjudicó su Certificado de Encomio por mi labor para mejorar la eficiencia del gobierno y reintegrar millones de dólares al estado para costear programas de educación y seguridad pública de importancia fundamental. Como su representante en la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros eliminaré los escollos burocráticos, reduciré el derroche gubernamental y protegeré sus dólares impositivos que tanto esfuerzo le cuesta ganar. Daré a las pequeñas empresas las herramientas que necesiten para crecer, atraeré industrias del siglo XXI y me esforzaré en crear empleos de clase media bien remunerados. Visite www.ParkerforBOE.com para obtener más información sobre mi experiencia. Soy un experto en la resolución de problemas con integridad fiscal, no un político al que se le acabó el mandato. Me sentiré honrado de ganarme su apoyo.

GEORGE RUNNER
Republicano

925 University Avenue
Sacramento, CA 95825

(916) 648-1222
info@georgerunner.com
www.georgerunner.com

La *Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis* me apoya porque tengo una verdadera pasión por luchar contra los aumentos de los impuestos que pagan las familias y las empresas de California. Mi extensa experiencia como *defensor del contribuyente* en una organización de vigilancia impositiva de todo el estado, como empresario y senador estatal (que mantuvo su promesa de no aumentar los impuestos), estoy capacitado excepcionalmente para proteger los intereses de usted, el contribuyente. Los políticos de Sacramento y de Washington están matando el crecimiento de empleos con regulaciones e impedimentos burocráticos. Les preocupa que si me eligen para la Directiva disputaré el statu quo. Tienen razón. Eso es exactamente lo que haré. El presupuesto del estado se debe equilibrar con reducciones de gastos y la eliminación del derroche gubernamental, no con aumentos de los impuestos. En un cierto momento los políticos tendrán que entender que no pueden seguir abrumándonos con más impuestos y programas gubernamentales inflados. Como empresario entiendo que la regulación excesiva está impidiendo las inversiones y el aumento de los empleos. Al limitar el tamaño y el costo del gobierno de California ayudaremos a mejorar el medio empresarial y a incrementar el número de empleos. Fui autor de la Ley de Jessica, que creó las leyes más duras del país contra depredadores sexuales. Tuvimos que poner la Ley de Jessica en la balota porque la Legislatura no actuó. También fui autor de la Alerta Amber de California, que resultó en cerca de 200 reuniones de niños raptados con sus padres. Visite GeorgeRunner.com para obtener más información sobre mi misión de cambiar California y de proteger a los contribuyentes de nuestro estado.

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

DISTRITO 3

MARY LOU FINLEY <i>Paz y Libertad</i>	2866 Calle Salida Del Sol San Diego, CA 92139-3541	(619) 434-5582 celticwomanwicklow@hotmail.com peaceandfreedom.org
--	---	---

Las grandes corporaciones deben pagar la parte que les corresponde.

MARY CHRISTIAN HEISING <i>Demócrata</i>	P.O. Box 524 La Jolla, CA 92038	marychristianheising@yahoo.com
--	------------------------------------	--------------------------------

Comité Central Democrático de San Diego. Ex alcaldesa honoraria de Pacific Beach. Ex miembro de: la Junta de Asesoramiento Sobre Vivienda de San Diego, la Junta de Retraso de California, la Junta de Asesoramiento de Mesa College. Graduada de la Universidad de San Diego.

MICHELLE STEEL <i>Republicano</i>	27520 Hawthorne Blvd., #270 Palos Verdes, CA 90274	(310) 697-9000 michellesteel@shawnsteel.com www.steelforboe.com
--------------------------------------	---	---

Los impuestos de California son algunos de los más elevados del país. Sin embargo, los políticos de Sacramento siguen solicitando impuestos todavía más elevados para pagar su gasto de dinero a lo loco. Yo tengo una solución diferente. Todos los niveles del gobierno del estado deben apretarse inmediatamente el cinturón y realmente reducir el derroche, dar fin al aumento del gasto desenfrenado y equilibrar sus presupuestos *sin* aumentar los impuestos. En la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros me esforcé en proteger a las pequeñas empresas y a los contribuyentes contra las entidades impositivas estatales excesivamente agresivas. Pude derrotar esfuerzos para crear un impuesto de \$500 millones aplicable a las descargas digitales de Internet, el llamado I-Tax. También empecé a realizar auditorías del gobierno del estado y descubrí que el estado había demorado el reintegro de \$42 millones en depósitos impositivos adeudados a más de 5,500 pequeñas empresas. Además he luchado por la causa de los propietarios de pequeñas empresas y me he esforzado en reducir los impuestos y derogar mandatos y regulaciones que causan que los empleos y las empresas se vayan de nuestro estado. Mi esposo y yo somos propietarios una pequeña empresa y nos preocupa el futuro de nuestros hijos, especialmente ahora que todos los días se van empresas de California a causa de los impuestos elevados y de los mandatos costosos. Ahora más que nunca nuestro estado debe ayudar a las pequeñas empresas reduciendo los impuestos y las regulaciones. Me enorgullece el apoyo de la Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis, el grupo de defensa del contribuyente más antiguo y el mayor de California. Mientras que sea miembro de la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros seguiré siendo una firme defensora de los contribuyentes y aseguraré que sus voces se oigan. Me honrará tener su apoyo.

DISTRITO 4

NANCY LAWRENCE <i>Paz y Libertad</i>	P.O. Box 741270 Los Angeles, CA 90004	(323) 960-5036 coz42001@mail2world.com www.peaceandfreedom.org
---	--	--

¡Cobre impuestos a los ricos!

PETER "PEDRO" DE BAETS <i>Libertario</i>		pedro@voteforpedro.com
---	--	------------------------

www.VoteForPedro.com

El orden de las declaraciones se determinó al azar. Las declaraciones en esta página fueron suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Los candidatos presentaron sus declaraciones voluntariamente y éstas son impresas a costo de los candidatos. Los candidatos que no presentaron declaraciones pueden calificar por alguna otra forma para aparecer en la balota.

Información sobre las elecciones de retención judicial

Los jueces de la Corte Suprema de California y de las Cortes de Apelación de California tienen mandatos de 12 años.

Cuando está por terminar el mandato de un juez de la Corte Suprema o de la Corte de Apelación del estado, se solicita a los votantes que decidan si el juez será retenido (seguirá en su cargo) por otro mandato. Esto se conoce como elección de retención.

En las elecciones de retención, los jueces no presentan candidatura contra candidatos en oposición. Si un juez recibe una mayoría de votos “sí”, el juez puede retener su cargo. Si un juez recibe una mayoría de votos “no”, el juez completa su cargo y después el gobernador nombra un nuevo juez.

Los cargos de los jueces de la Corte Suprema del Estado son de todo el estado y, por lo tanto, todos los votantes de California participan en las elecciones de retención de la Corte Suprema. En la página 91 hay información sobre los antecedentes de cada uno de los jueces de la Corte Suprema sujetos a retención este noviembre. Para obtener más información sobre los jueces de la Corte Suprema de California visite www.voterguide.sos.ca.gov o www.courtinfo.ca.gov.

Los jueces de las Cortes de Apelación sirven en uno de seis distritos de California. Sólo se pide a los votantes inscritos en un distrito de apelación específico determinar si los jueces de ese distrito serán retenidos. Para obtener información sobre los jueces de la Corte de Apelación sujetos a elección de retención en su distrito en noviembre visite www.voterguide.sos.ca.gov o www.courtinfo.ca.gov.

Declaraciones de los candidatos a nivel de distritos

Esta Guía de Información del Votante contiene información sobre todas las medidas en la balota de todo el estado y sobre algunos de los candidatos a cargos de todo el estado. Los cargos en el Senado y la Asamblea del Estado tienen que ver con votantes sólo en uno o varios condados, de manera que algunas de las declaraciones de los candidatos a esos cargos pueden estar disponibles en el folleto de balota de muestra de su condado.

La ley de California incluye límites de gastos voluntarios para los candidatos que presentan candidatura a cargos legislativos del estado (no para cargos federales, como la Cámara de Representantes de Estados Unidos y el Senado de Estados Unidos). Los candidatos legislativos que optan por mantener los gastos de sus campañas electorales por debajo de cifras especificadas pueden comprar espacio en los folletos de balotas de muestra para una declaración del candidato de hasta 250 palabras.

Los candidatos al Senado del Estado que limitan de forma voluntaria lo que gastan en sus campañas electorales no pueden gastar más que \$1,165,000 en una elección general. Los candidatos a la Asamblea que limitan de forma voluntaria lo que gastan en sus campañas electorales no pueden gastar más de \$906,000 en una elección general.

Para ver una lista de los candidatos legislativos que aceptaron límites voluntarios de gastos en campañas electorales de California visite www.sos.ca.gov/elections/elections_cand_stat.htm.

Los límites voluntarios de gastos en campañas electorales de California no son aplicables a los candidatos a la Cámara de Representantes de Estados Unidos. Por lo tanto, todos los candidatos a la Cámara de Representantes de EE UU tienen *la opción* de comprar espacio para una declaración de candidato en el folleto de balota de muestra del condado. (Algunos candidatos a la Cámara de Representantes de EE UU optaron por no comprar espacio para una declaración de candidato).

LOS JUECES DE LA CORTE SUPREMA

Para obtener más información sobre los jueces de la Corte Suprema y los jueces de las Cortes de Apelación visite www.voterguide.sos.ca.gov o www.courtinfo.ca.gov o llame sin cargo a la línea especial para el votante, al (800) 232-VOTA (8682).

El procedimiento electoral

Según la Constitución de California, los jueces de la Corte Suprema y de las cortes de apelación están sujetos a confirmación de los votantes. El Pueblo vota “sí” o “no” sobre la retención de los jueces.

Estos cargos judiciales no son partidarios.

Antes de que una persona pueda ser un juez de apelación, el gobernador tiene que presentar el nombre del candidato a la Comisión de Evaluación de Jueces Nominados, formada por miembros del público y abogados. La comisión realiza una revisión completa de los antecedentes y de las cualificaciones del candidato, con aportes de la comunidad, y después envía su evaluación del candidato al gobernador.

Posteriormente el gobernador examina la evaluación de la comisión y nombra oficialmente al candidato, cuyas cualificaciones están sujetas a comentarios del público antes de que la Comisión de Nombramientos Judiciales las examine. Esa comisión está integrada por el presidente de la Corte Suprema de California, el Procurador General de California y un juez presidente de las Cortes de Apelación. La Comisión de Nombramientos Judiciales debe confirmar o rechazar el nombramiento. El candidato sólo pasa a ser juez si es confirmado.

Después de la confirmación, se toma juramento al juez, que está sujeto a la aprobación de los votantes en la próxima elección de gobernador y posteriormente cuando finaliza cada uno de sus mandatos. El mandato prescrito por la Constitución de California para los jueces de la Corte Suprema y de las cortes de apelación es de 12 años. Los jueces son confirmados por la Comisión de Nombramientos Judiciales sólo hasta la próxima elección de gobernador, cuando presentan candidatura para retención por el resto del mandato, si corresponde, de su predecesor, que será de cuatro u ocho años. (Sección 9083 del Código Electoral)

MING WILLIAM CHIN, Juez asociado de la Corte Suprema de California

ADMISIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS: Admitido al Colegio de Abogados de California en 1970.

EDUCACIÓN: Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Francisco, 1967; Licenciatura de la Universidad de San Francisco, 1964.

ANTECEDENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: 1967–1971, Ejército de Estados Unidos, capitán; 1970–1972, fiscal adjunto, Condado de Alameda; 1973–1988, ejercicio del derecho en el sector privado, Aiken, Kramer & Cummings – Oakland, California.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Juez asociado de la Corte Suprema de California, 1996 hasta el presente; juez presidente de la Corte de Apelación, Primer Distrito de Apelación, División Tres, 1995–1996; juez asociado de la Corte de Apelación del Primer Distrito de Apelación, División Tres, 1990–1994; juez de la Corte Superior del condado de Alameda, 1988–1990.

CARLOS R. MORENO, Juez asociado de la Corte Suprema de California

ADMISIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS: Admitido al Colegio de Abogados de California en 1975.

EDUCACIÓN: Facultad de Derecho de Stanford, Doctorado en Derecho, 1975. Universidad de Yale, Licenciatura, 1970.

ANTECEDENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: Abogado municipal adjunto, Fiscalía de la Ciudad de Los Angeles, 1975–1979. Abogado, bufete de abogados Kelley Drye & Warren, 1979–1986.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Juez asociado de la Corte Suprema de California, 2001 hasta el presente (nombrado por el gobernador Gray Davis y confirmado por la Comisión de Nombramientos Judiciales y el electorado en 2002); juez de la Corte de Distrito de Estados Unidos del Distrito Central de California, 1998–2001 (nombrado por el presidente Bill Clinton y confirmado por el Senado de EE UU); juez de la Corte Superior de Los Angeles, 1993–1998 (nombrado por el gobernador Pete Wilson y retenido por el electorado en 1994); juez de la Corte Municipal de Compton, 1986–1993 (nombrado por el gobernador George Deukmejian y retenido por el electorado en 1988).

El 21 de julio de 2010, la Honorable Tani Cantil-Sakauye, juez asociado de la Corte de Apelación del Tercer Distrito de Apelación, fue nombrada por el gobernador Arnold Schwarzenegger para que sea la próxima presidenta de la Corte Suprema de California. La Constitución de California requiere que el nombramiento de la juez Cantil-Sakauye sea confirmado o rechazado por la Comisión de Nombramientos Judiciales. Si la Comisión la confirma, la juez Cantil-Sakauye estará sometida a elección en la balota de las elecciones general del 2 de noviembre de 2010. Esta Guía de información del votante tuvo que ser impresa a partir del 9 de agosto de 2010, antes de que la Comisión se reuniera para considerar el nombramiento de la juez Cantil-Sakauye. Para obtener más información sobre las elecciones judiciales vea la página 90 de esta guía. Para obtener información actualizada sobre el nombramiento para presidenta de la Corte Suprema visite www.voterguide.sos.ca.gov o www.courtinfo.ca.gov.

TANI CANTIL-SAKAUYE, Juez asociado de la Corte de Apelación del Tercer Distrito de Apelación

ADMISIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS: noviembre de 1984.

EDUCACIÓN: Facultad de Derecho de U.C. Davis, Doctorado en Derecho, 1984; U.C. Davis, Licenciatura – Retórica, 1980; Sacramento City College, título universitario de dos años, 1978.

ANTECEDENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: Vicesecretaria legislativa del gobernador George Deukmejian (1989–1990); vicesecretaria de asuntos jurídicos del gobernador George Deukmejian (1988–1989); fiscal de la Fiscalía del Condado de Sacramento (1984–1988).

ANTECEDENTES JUDICIALES: Juez asociado de la Corte de Apelación del Tercer Distrito de Apelación (nombrada en 2005, retenida en 2006); juez de la Corte Superior del Condado de Sacramento (nombrada en 1997, elegida a partir de entonces); juez de la Corte Municipal del Condado de Sacramento (nombrada en 1990, elegida a partir de entonces).

PROPUESTA 19

Esta medida por iniciativa se somete a consideración del Pueblo de conformidad con las cláusulas del artículo II, sección 8, de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa enmienda y agrega secciones al Código de Salud y Seguridad; por lo tanto, las nuevas cláusulas que se proponen añadir se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Ley de Reglamentación, Control y Tributación de Cannabis de 2010

Sección 1. Nombre.

Esta ley se conocerá como la “Ley de Reglamentación, Control y Tributación de Cannabis de 2010”.

SEC. 2. Determinaciones, intención y propósito.

Esta ley, adoptada por el Pueblo del estado de California, realiza las siguientes determinaciones y declaraciones de intención y propósito:

A. Determinaciones

1. Las leyes de California que penalizan el cannabis (marihuana) han fracasado y deben ser reformadas. A pesar de gastar varias décadas arrestando a millones de consumidores no violentos de cannabis, no hemos podido controlar el cannabis ni reducir su disponibilidad.

2. De acuerdo a las encuestas, aproximadamente 100 millones de norteamericanos (alrededor de un tercio de la población del país) ha reconocido haber usado cannabis; 15 millones de estos norteamericanos han consumido cannabis en el último mes. El consumo de cannabis es simplemente una realidad para un gran porcentaje de norteamericanos.

3. A pesar de tener una de las leyes más estrictas sobre el consumo de cannabis del mundo, los Estados Unidos tienen el mayor número de consumidores de cannabis. El porcentaje de nuestros ciudadanos que consume cannabis es el doble del porcentaje de gente que consume cannabis en los Países Bajos, donde se permite la venta y posesión de cannabis por parte de adultos.

4. De acuerdo a un estudio reciente del Consejo de Investigación Nacional, en los 11 estados de EE UU donde se ha despenalizado el cannabis actualmente, no hay una relación evidente entre la severidad de las sanciones y la tasa de consumo.

5. El cannabis tiene menos efectos perniciosos que ya sea el alcohol o los cigarrillos, ambos de consumo legal para la población adulta. El cannabis no es físicamente adictivo, no tiene efectos tóxicos a largo plazo sobre el cuerpo, y no hace que sus consumidores se pongan más violentos.

6. Se realizan transacciones de cannabis por un valor aproximado de \$15,000 millones en California todos los años. Si se tributa y reglamenta el consumo de cannabis de la misma manera que se hace con el alcohol y los cigarrillos, generaríamos miles de millones de dólares en ingresos anuales para California para financiar lo que los californianos consideran más importante: trabajos, atención de la salud, escuelas, bibliotecas, caminos, etc.

7. California desperdicia millones de dólares por año identificando, arrestando, enjuiciando, condenando y poniendo en prisión a ciudadanos no violentos por infracciones asociadas con el cannabis. Este dinero se podría utilizar mejor combatiendo los delitos violentos y las pandillas.

8. La ilegalidad del cannabis permite continuar con un mercado criminal que está fuera de control, el que a su vez genera otras actividades ilegales y frecuentemente violentas. Si se establecieran bocas de expendio legales y reguladas, dejaríamos fuera de acción a los traficantes callejeros peligrosos.

B. Propósito

1. Reformar las leyes de cannabis en California de manera de beneficiar a nuestro estado.

2. Regular el cannabis de la misma manera que el alcohol. Permitir que los adultos posean y consuman pequeñas cantidades de cannabis.

3. Implementar un marco de reglamentación legal para proporcionar a California un mayor control sobre la cultivación, procesamiento, transporte, distribución y venta de cannabis.

4. Implementar un marco regulador legal para poder controlar mejor y prevenir el acceso y el consumo de cannabis por parte de los menores de edad en California.

5. Eliminar a los traficantes callejeros ilegales, dando fin a su influencia en nuestras comunidades.

6. Proporcionar acceso más fácil y seguro a pacientes que necesitan cannabis con fines médicos.

7. Asegurar, si una ciudad decide no tributar y regular la venta de cannabis, que la compra y venta de cannabis dentro de los límites de dicha ciudad siga siendo ilegal, pero que los ciudadanos de dicha ciudad tengan así y todo el derecho de poseer y consumir pequeñas cantidades de cannabis, salvo lo permitido bajo las secciones 11362.5 y 11362.7 a 11362.9 del Código de Salud y Seguridad.

8. Asegurar, si una ciudad decide que sí quiere tributar y regular la compra y venta de cannabis (entre adultos solamente) que se implemente un sistema legal estrictamente controlado para supervisar y reglamentar la cultivación, distribución y venta de cannabis, y que dicha ciudad tenga control sobre cómo y cuánto cannabis se puede comprar y vender, salvo lo permitido bajo las secciones 11362.5 y 11362.7 a 11362.9 del Código de Salud y Seguridad.

9. Tributar y reglamentar el cannabis para generar miles de millones de dólares para nuestro estado y los gobiernos locales, con los cuales se podrá financiar lo que importa más: trabajos, atención de la salud, escuelas, bibliotecas, parques, caminos, transporte, etc.

10. Dejar de arrestar a miles de consumidores no violentos de cannabis, liberando recursos policiales y ahorrando millones de dólares todos los años, que se podrían usar para aprehender a criminales verdaderamente peligrosos y dejarlos encerrados, y para otras necesidades esenciales del estado que en la actualidad no se financian.

11. Permitir que la Legislatura adopte un sistema regulador en todo el estado para el sector comercial del cannabis.

12. Poder usar cannabis con fines científicos, médicos, industriales y de investigación.

13. Permitir que California cumpla con sus obligaciones estatales bajo la Constitución de los Estados Unidos de promulgar leyes sobre la salud, la moral, el bienestar social y la seguridad dentro del estado.

14. Permitir la cultivación de pequeñas cantidades de cannabis para consumo personal.

C. Intención

1. Es intención de esta ley limitar la aplicación y cumplimiento de las leyes estatales y locales relacionadas con la posesión, transporte, cultivación, consumo y venta de cannabis, incluyendo, entre otras, las siguientes, ya sea existentes o que se adopten en el futuro: las secciones 11014.5 y 11364.5 (relacionadas con parafernalia de drogas), la sección 11054 (relacionada con cannabis o tetrahidrocanabinol), la sección 11357 (relacionada con posesión), la sección 11358 (relacionada con la cultivación), la sección 11359 (posesión para venta), la sección 11360 (relacionada con el transporte y la venta), la sección 11366 (relacionada con el mantenimiento de lugares), la sección 11366.5 (relacionada con el uso de propiedades), la sección 11370 (relacionada con el castigo), la sección 11470 (relacionada con la confiscación), la sección 11479 (relacionada con el embargo y destrucción), la sección 11703 (relacionada con definiciones de sustancias ilegales) y la sección 11705 (acciones para el uso de una sustancia controlada ilegal) del Código de Salud y Seguridad; y las secciones 23222 y 40000.15 del Código de Vehículos (relacionadas con la posesión).

2. Esta ley no tiene intención de afectar la aplicación o el cumplimiento de las siguientes leyes estatales relacionadas con la salud pública y la seguridad, o la protección de menores y otras personas: la sección 11357 (relacionada con la posesión en predios escolares), la sección 11361 (relacionada con los menores de edad, según se enmienda por la presente), la sección 11379.6 (relacionada con la producción química) o la sección 11532 (relacionada con vagabundear para cometer un delito o actos no autorizados por ley)

del Código de Salud y Seguridad; la sección 23152 del Código de Vehículos (relacionada con el manejo bajo la influencia de alcohol o drogas); la sección 272 del Código Penal (relacionada con la contribución a la delincuencia de un menor); o cualquier ley que prohíba el uso de sustancias controladas en el lugar de trabajo o por parte de ciertas personas cuyo trabajo esté relacionado con la seguridad pública.

SEC. 3. Se agrega el artículo 5 (comenzando con la sección 11300) al capítulo 5 de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, que reza:

Artículo 5. Actividades legales

11300. Reglamentaciones y controles personales.

(a) Sin perjuicio de cualquier otra cláusula de una ley, es legal y no se considerará una infracción pública bajo la ley de California que una persona de 21 años de edad o mayor:

(1) Posea, procese, comparta o transporte personalmente no más de una onza de cannabis, sólo para el consumo personal de dicho individuo, y sin intención de venderla.

(2) Cultive en una propiedad personal del dueño, ocupante legal u otro residente legal o invitado del dueño de una propiedad privada, u ocupante legal de la misma, plantas de cannabis para consumo personal solamente, en un área de no más de 25 pies cuadrados por residencia privada o, en ausencia de una residencia, por parcela. La cultivación en una propiedad alquilada o rentada puede ser sujeta a aprobación por el dueño de la propiedad. Se estipula, sin embargo, que ninguna cláusula de esta sección permitirá la cultivación ilegal o no licenciada de cannabis en tierras públicas.

(3) Posea, en el lugar donde se hacen crecer, plantas vivientes y cosechadas, y los resultados de la cosecha y procesamiento de las plantas cultivadas legalmente de conformidad con el párrafo (2), para consumo personal.

(4) Posea objetos, artículos, herramientas, equipos, productos y materiales asociados con las actividades permitidas bajo esta subdivisión.

(b) El término “consumo personal” incluirá, entre otros, la posesión y consumo, en cualquier forma, de cannabis en una residencia o lugar no público, e incluirá locales licenciados abiertos al público y autorizados por un gobierno local a permitir el consumo en dicho local de cannabis, de conformidad con la sección 11301.

(c) El término “consumo personal” no incluirá, y ninguna cláusula de esta ley se interpretará como que permite:

(1) La posesión de cannabis para venta, salvo por una persona licenciada o permitida a hacerlo bajo los términos de una ordenanza de conformidad con la sección 11301.

(2) El consumo de cannabis en un lugar público o privado.

(3) El consumo por parte del operador de cualquier vehículo, bote o aeronave mientras se está operando, o el consumo que cause un deterioro en el operador.

(4) Fumar cannabis en cualquier lugar delante de menores de edad.

11301. Reglamentaciones y controles comerciales.

Sin perjuicio de cualquier otra cláusula legal estatal o local, un gobierno local podrá adoptar ordenanzas, reglamentaciones u otros actos con fuerza de ley para controlar, licenciar, reglamentar, permitir o autorizar de alguna otra manera, con condiciones, lo siguiente:

(a) La cultivación, procesamiento, distribución, transporte seguro, y venta y posesión para vender, de cannabis, pero sólo por personas y en montos autorizados por ley.

(b) La venta minorista de no más de una onza por transacción, en locales licenciados, a personas de 21 años de edad o mayores, para consumo personal y no para reventa.

(c) Controles apropiados sobre la cultivación, transporte, venta y consumo de cannabis para prohibir estrictamente el acceso a cannabis por parte de menores de 21 años de edad.

(d) Límites y controles de edad para asegurar que todas las personas presentes en, empleadas por, o involucradas de cualquier manera en, la explotación de dichos locales licenciados tengan por lo menos 21 años de edad.

(e) El consumo de cannabis dentro de locales licenciados.

(f) El transporte seguro de cannabis de un local licenciado para cultivar o procesar a un local licenciado para vender, o permitir el consumo dentro del local de cannabis.

(g) Prohibir y castigar por medio de tasas civiles u otros remedios legales la posesión, venta, posesión para la venta, cultivación, procesamiento o transporte de cannabis que no haya sido obtenido legalmente de una persona de conformidad con esta sección o la sección 11300.

(h) Controles apropiados sobre los locales licenciados para vender, cultivar, procesar o vender, y los locales licenciados para permitir el consumo de cannabis, incluyendo la imposición de límites de zonificación y uso de suelos, lugares, tamaño, horario de operación, número de ocupantes, protección de propiedades adyacentes y vecinas, y a personas, contra exposición indeseada, publicidad, signos y carteles, y otros controles necesarios para la protección de la salud y el bienestar públicos.

(i) Controles ambientales y de salud pública adecuados para asegurar que cualquier local licenciado reduzca al mínimo el daño al medio ambiente, a propietarios adyacentes y vecinos, y a otras personas que pasen por las inmediaciones.

(j) Controles apropiados para restringir los carteles públicos o el consumo público de cannabis.

(k) Impuestos o cuotas apropiadas, de conformidad con la sección 11302.

(l) Montos mayores que los establecidos bajo la subdivisión (a) de la sección 11300 para posesión y cultivación personal, o por esta sección para la cultivación, procesamiento, transporte y venta comercial por parte de personas autorizadas a hacerlo bajo esta sección, en la medida que la autoridad local lo considere apropiado y pertinente bajo las circunstancias locales.

(m) Cualquier otro control apropiado necesario para proteger la salud y el bienestar públicos.

11302. Imposición y cobranza de impuestos y cuotas.

(a) Cualquier ordenanza, reglamentación u otra medida adoptada de conformidad con la sección 11301 podrá incluir la imposición de un impuesto apropiado general, especial o de uso, impuestos de transferencia o transacción, cargos por beneficio, o cuotas, sobre cualquier actividad autorizada de conformidad con dicha promulgación, para permitir que el gobierno local pueda recaudar ingresos, o para recuperar cualquier costo directo o indirecto asociado con la actividad autorizada, o con la política de otorgamiento de permisos o licenciamiento, incluyendo, entre otros: administración; solicitudes y emisión de licencias o permisos; inspección de locales licenciados; y otras medidas para asegurar el cumplimiento de las ordenanzas adoptadas bajo la sección 11301, incluyendo el cumplimiento de leyes contra las actividades no autorizadas.

(b) Cualquier local licenciado será responsable por pagar todos los impuestos federales, estatales y locales, cuotas, multas, penalidades u otras responsabilidades financieras impuestas sobre todas las empresas, establecimientos o locales o sus sustitutos, incluyendo, entre otros, impuestos sobre las ganancias, impuestos comerciales, cuotas de licenciamiento e impuestos sobre la propiedad, independientemente del tipo o identificación de la empresa o de los artículos o servicios que se vendan.

11303. Confiscación.

Sin perjuicio de lo indicado en las secciones 11470 y 11479 de este código o en cualquier otra cláusula legal, ninguna agencia o funcionario de cumplimiento de la ley, ya sea estatal o local, deberá intentar, amenazar con., o de hecho confiscar o destruir una planta de cannabis, semillas de cannabis o cannabis que se esté cultivando, procesando,

transportando, poseyendo, poseyendo para la venta, vendiendo o usando de conformidad con esta ley o cualquier ordenanza de un gobierno local, o reglamentación adoptada de conformidad con esta ley.

11304. *Efecto de la ley y definiciones.*

(a) *Esta ley no se interpretará de manera tal que afecte, limite o enmiende cualquier ley legislativa que prohíba la disminución funcional mientras se están realizando actividades peligrosas como manejar, o que penalice llevar cannabis a una escuela que inscriba a alumnos de cualquier grado, desde jardín de niños al 12avo grado, inclusive.*

(b) *Ninguna cláusula de esta ley se deberá considerar o interpretar como un permiso para transportar cannabis entre estados o entre países. Se considerará que esta ley permite a una persona transportar cannabis de manera segura desde locales licenciados en una ciudad o condado a locales licenciados en otra ciudad o condado, de conformidad con las ordenanzas adoptadas en dichas ciudades o condados, sin perjuicio de cualquier otra ley estatal o la falta de dicha ordenanza en las ciudades o condados de paso.*

(c) *Ninguna persona será castigada, multada, discriminada ni se le negará ningún derecho o privilegio por el solo hecho de exhibir conducta permitida por esta ley o autorizada de conformidad con la sección 11301. Con la salvedad, sin embargo, de que no quedará afectado el derecho existente de un empleador de sancionar el consumo de cannabis, si éste disminuye el desempeño en el trabajo por parte de un empleado.*

(d) *Definiciones. A los fines de esta ley:*

(1) *“Marihuana” y “cannabis” son términos intercambiables que significan todas las partes de la planta del género Cannabis, ya sea que esté creciendo o no; la resina extraída de cualquier parte de la planta; cannabis concentrado; productos comestibles que contengan el mismo; y todo compuesto activo, manufactura, derivado o preparación de la planta o resina.*

(2) *“Una onza” quiere decir 28.5 gramos.*

(3) *A los fines del párrafo (2) de la subdivisión (a) de la sección 11300, “planta de cannabis” quiere decir todas las partes de una planta viviente de cannabis.*

(4) *Para determinar si una cantidad de cannabis excede o no del monto permitido por esta ley, se aplicará lo siguiente:*

(A) *Sólo se incluirá el monto activo de cannabis de un producto comestible que lo contenga.*

(B) *Las plantas vivientes y cosechadas de cannabis serán medidas por pie cuadrado, no por peso, para determinar las cantidades establecidas en la subdivisión (a) de la sección 11300.*

(C) *En una actuación penal, una persona acusada de haber violado una limitación impuesta por esta ley tendrá el derecho a una defensa afirmativa de que el cannabis estaba relacionado razonablemente con su consumo personal.*

(5) *“Residencia” quiere decir una vivienda o estructura, ya sea permanente o temporal, en propiedad privada o pública, que puede ser ocupada por una o más personas con fines residenciales, e incluye la porción de cualquier estructura que tenga fines tanto comerciales como residenciales.*

(6) *“Gobierno local” quiere decir una ciudad, un condado, o una ciudad y un condado.*

(7) *“Local licenciado” es cualquier empresa, establecimiento, edificio, tierra o área comercial que cuente con una licencia, permiso o esté autorizada de alguna otra manera a cultivar, procesar, transportar, vender o permitir en su predio el consumo de cannabis de conformidad con cualquier ordenanza o reglamentación adoptada por un gobierno local de conformidad con la sección 11301, o cualquier ley legislativa o reglamentación que se promulgue en consecuencia.*

SEC. 4. Se enmienda la sección 11361 del Código de Salud y Seguridad para que rece:

11361. *Prohibición de suministrar marihuana a menores de edad.*

(a) *Toda persona de 18 años de edad o mayor que contrate, emplee o use a un menor de edad para transportar, llevar, vender, regalar, preparar para la venta o vender por las calles cualquier cantidad de marihuana, que venda ilegalmente, u ofrezca vender, cualquier cantidad*

de marihuana a un menor, o que suministre, administre o dé, u ofrezca suministrar, administrar o dar cualquier cantidad de marihuana a una persona menor de 14 años de edad, o que induzca a un menor a usar marihuana en violación de la ley, será castigado con prisión en una prisión estatal por un periodo de tres, cinco o siete años.

(b) *Toda persona de 18 años de edad o mayor que suministre, administre o dé, u ofrezca suministrar, administrar o dar cualquier cantidad de marihuana a un menor después de haber cumplido 14 años de edad, será castigado con prisión en una prisión estatal por un periodo de tres, cuatro o cinco años.*

(c) *Toda persona de 21 años de edad o mayor que a sabiendas suministre, administre o dé, u ofrezca suministrar, administrar o dar cualquier cantidad de marihuana a una persona mayor de 18 años de edad pero menor de 21 años de edad, será castigada con prisión en una cárcel del condado por un periodo de hasta seis meses y multado hasta mil dólares (\$1,000) por cada infracción.*

(d) *Además de las penalidades anteriores, cualquier persona licenciada, permitida o autorizada a realizar cualquier acto de conformidad con la sección 11301, y que mientras esté licenciada, permitida o autorizada suministre, administre, dé o venda, u ofrezca suministrar, administrar, dar o vender cualquier cantidad de marihuana a una persona menor de 21 años de edad, no podrá poseer, explotar, ser empleado por, asistir o ingresar a cualquier local licenciado autorizado por la sección 11301 por un periodo de un año.*

SEC. 5. Enmienda.

De conformidad con la subdivisión (c) de la sección 10 del artículo II de la Constitución de California, esta ley podrá ser enmendada por cualquier medida subsiguiente sometida al voto de la ciudadanía en una elección de todo el estado; o por una ley promulgada en forma válida por la Legislatura y firmada por el Gobernador, pero sólo para fomentar los objetivos de esta ley. Dichas enmiendas permitidas incluirán, entre otras:

(a) *Enmiendas en las limitaciones impuestas por la sección 11300 del Código de Salud y Seguridad, que se consideran como límites mínimos, y la Legislatura podrá adoptar limitaciones menos restrictivas.*

(b) *Leyes legislativas y reglamentaciones autorizadas que se propongan fomentar los objetivos de esta ley, de establecer un sistema regulador en todo el estado para realizar actividades comerciales de cannabis, y que se refieran a algunos o todos de los elementos a los que se refieren las secciones 11301 y 11302 del Código de Salud y Seguridad.*

(c) *Leyes para autorizar la producción de cáñamo o cannabis inactivo con fines hortícolas e industriales.*

SEC. 6. Divisibilidad

Si se determina que cualquier cláusula de esta ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera inválida, dicha falta de validez no afectará otras cláusulas o aplicaciones de esta medida que se puedan poner en vigencia sin dicha cláusula o aplicación inválida, y con ese fin las cláusulas de esta medida serán divisibles.

PROPUESTA 20

Esta medida por iniciativa se presenta ante el Pueblo de conformidad con las cláusulas del artículo II, sección 8 de la Constitución de California.

Esta iniciativa enmienda la Constitución de California enmendando ciertas secciones de la misma; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en *letra cursiva* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

LA PRIMERA LEY DE LOS VOTANTES PARA EL CONGRESO

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “PRIMERA Ley de los Votantes para el Congreso”.

SEC. 2. Determinaciones y propósito.

El Pueblo del estado de California realiza por la presente las siguientes determinaciones y declara que su propósito al promulgar esta ley es el siguiente:

(a) Bajo la ley en vigencia, los distritos del Congreso son trazados por los legisladores de California. Permitir que los políticos tracen estos distritos para que los titulares de los cargos puedan ser reelectos más fácilmente, o definirlos a medida para que ellos mismos o sus amigos puedan ser electos, o para que sus adversarios no puedan ser electos, es un abuso grave que causa daño a los votantes.

(b) Los políticos trazan los distritos para impulsar sus propios intereses, no los intereses de nuestras comunidades. Las ciudades, condados y comunidades están separadas actualmente por distritos del Congreso que tienen una forma irregular estrafalaria, diseñados para ser más seguros para ciertas partes y ciertos titulares de los cargos. Tenemos que hacer una reforma para mantener unidas a nuestras comunidades y para que todos tengan representación.

(c) Esta reforma hará que el proceso de redistribución de distritos del Congreso sea más abierto, y no podrá ser controlada por el partido político que esté en el poder. Transferirá la autoridad para redistribuir los distritos del Congreso a la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente, que ya tiene la autoridad para trazar los distritos para la Legislatura y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros. La comisión estará compuesta por tres grupos de miembros: cinco demócratas, cinco republicanos y cuatro miembros que no estén afiliados a ninguno de esos dos partidos, quienes representarán a los votantes independientes y de partidos menores, que en la actualidad no tienen ninguna voz en el proceso. Los nuevos distritos se distribuirán en forma equitativa porque será necesario contar con el apoyo de los tres grupos para aprobar cualquier plan nuevo de redistribución de distritos.

(d) La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos independiente trazará los distritos de acuerdo a reglas estrictas y no partidistas diseñadas para garantizar una representación justa. Esta reforma eliminará las batallas partidistas en la Legislatura para redistribuir los distritos y garantizará que la redistribución de los distritos del Congreso se debata en reuniones abiertas al público. Todas las actas de las reuniones se harán públicas en la Internet. Todos los aspectos de este proceso serán abiertos al escrutinio del público y la prensa.

(e) En el proceso actual, los políticos eligen a los votantes, y los votantes no tienen una opción real. Esta reforma devolverá el control a los votantes.

SEC. 3. Enmienda del artículo XXI de la Constitución de California.

SEC. 3.1. La sección 1 del artículo XXI de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SECCIÓN 1. En el año posterior al censo nacional ordenado por el Congreso al comienzo de cada década, la *Legislatura Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos descrita en la sección 2* deberá ajustar los límites de los ~~distritos del Congreso~~ *distritos del Congreso, el Senado estatal y la Asamblea estatal, y de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros (también conocido como “redistribución de distritos”)* de conformidad con las ~~siguientes~~ *siguientes* normas y procesos ~~establecidos en la sección 2.:~~

~~(a) Cada miembro del Congreso será electo por un sólo distrito.~~

~~(b) La cantidad de población de todos los distritos del Congreso será razonablemente la misma. Después de seguir este criterio, la Legislatura ajustará los límites de acuerdo a los criterios establecidos y priorizados en los párrafos (2), (3), (4) y (5) de la subdivisión (d) de la sección 2. La Legislatura deberá emitir, junto con su mapa, un informe que explique en qué se basaron sus decisiones para cumplir con estos criterios y deberá incluir definiciones sobre los términos y normas utilizadas para trazar el mapa final.~~

~~(c) Los distritos del Congreso se deberán numerar en forma consecutiva, comenzando con la frontera norte del estado y terminando en su frontera sur.~~

~~(d) La Legislatura deberá coordinar con la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos establecida de conformidad con la sección 2 la celebración de audiencias concurrentes, brindar acceso a los datos y el software de redistribución de distritos y asegurar la participación plena del público en el proceso de redistribución de distritos. La Legislatura deberá cumplir con los requisitos de audiencias abiertas de los párrafos (1), (2), (3) y (7) de la subdivisión (a) y la subdivisión (b) de la sección 8253 del Código de Gobierno, o de las cláusulas de sus leyes legislativas sucesoras.~~

SEC. 3.2. La sección 2 del artículo XXI de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 2. (a) La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos ~~trazará nuevos límites de distritos (también llamado “redistribución de distritos”)~~ *trazará los límites de distritos de acuerdo a los criterios de redistribución de distritos descritos en la sección 2 de esta ley* para los distritos del Senado estatal, la ~~Asamblea estatal y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros. Esta comisión deberá ser creada a más tardar el 31 de diciembre de 2010, y en cada año que termine en cero de allí en más.~~

(b) La ~~Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos (de aquí en más, la “comisión”)~~ *comisión* deberá: (1) conducir un proceso abierto y transparente que permita la consideración y comentarios públicos plenos sobre el trazado de los límites de cada distrito; (2) trazar los límites de cada distrito de acuerdo a criterios de redistribución especificados en este artículo; y (3) comportarse con integridad y ecuanimidad.

(c) (1) El proceso de selección está diseñado para producir una ~~Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos~~ *comisión* que sea independiente de la influencia legislativa y razonablemente representativa de la diversidad del estado.

(2) La ~~Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos~~ *comisión* se compondrá de 14 miembros, como sigue: cinco afiliados al partido político más numeroso de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes, cinco que estén afiliados al segundo partido político más numeroso de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes, y cuatro que no estén afiliados a ninguno de los dos partidos políticos más numerosos de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes.

(3) Cada miembro de la comisión será un votante que haya estado inscrito en forma continua en California y afiliado al mismo partido político, o no afiliado a ningún partido político, y que no haya cambiado su afiliación a un partido político por cinco años o más precedentes a la fecha de su nombramiento. Cada miembro de la comisión debe haber votado en dos de las tres elecciones generales de todo el estado precedentes a su solicitud.

(4) El término del cargo de cada miembro de la comisión vencerá cuando se nombre al primer miembro de la comisión sucesora.

(5) El quórum se constituirá con la presencia de nueve miembros de la comisión. Harán falta nueve o más votos afirmativos para cualquier acción oficial. Los ~~tres~~ **cuatro** mapas finales de *redistribución de distritos* deberán ser aprobados por lo menos por nueve votos afirmativos, los que deberán incluir por lo menos tres votos de los miembros afiliados a cada uno de los dos partidos políticos más numerosos de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes, y tres votos de los miembros que no están afiliados a ninguno de estos dos partidos políticos.

(6) Cada miembro de la comisión deberá aplicar este artículo de manera imparcial y con el objetivo de reforzar la confianza pública en la integridad del proceso de redistribución de distritos. No se podrá nombrar a un miembro de la comisión por un periodo de 10 años a partir de la fecha de su nombramiento para un cargo público electivo a nivel federal, estatal, del condado o local en este estado. No se podrá nombrar a un miembro de la comisión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su nombramiento para un cargo público no electivo a nivel federal, estatal o local, para un cargo pago en, *o consultor pago de, la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, el Congreso, la Legislatura, o un legislador individual, o de su inscripción como cabildero a nivel federal, estatal o local en este estado.*

(d) La comisión deberá establecer distritos para cada miembro del Senado, la Asamblea, *el Congreso* y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, de conformidad con un proceso de elaboración de mapas que use los siguientes criterios en orden de prioridad:

(1) Los distritos deberán cumplir con la Constitución de los Estados Unidos. *Los distritos del Senado del Congreso deberán tener la misma cantidad de población en la medida más cercana posible, y los distritos del Senado, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros tendrán una cantidad de población razonablemente igual a la de los demás distritos del mismo cargo, salvo el caso en que sea necesaria una desviación para poder cumplir con la Ley de Derechos del Votante federal o en el caso de que lo permita la ley.*

(2) Los Distritos deberán cumplir con la Ley de Derechos del Votante (Código de los Estados Unidos 42, sección 1971 y siguientes).

(3) Los distritos deberán ser geográficamente contiguos.

(4) Se deberá respetar la integridad geográfica de cualquier ciudad, condado, ciudad y condado, barrio *local*, o comunidad de interés *local de manera de reducir al mínimo su división* en la medida de lo posible, sin violar los requisitos de ninguna de las subdivisiones precedentes. *Una comunidad de interés es una población contigua que comparte intereses sociales y económicos comunes y que debería formar parte del mismo distrito a los fines de obtener una representación efectiva y justa. Ejemplos de este tipo de intereses compartidos son aquellos comunes a un área urbana, un área rural, un área industrial o un área agrícola, y los intereses comunes de áreas donde la gente comparte niveles de vida similares, usa los mismos sistemas de transporte, tiene oportunidades de trabajo similares o tiene acceso a los mismos medios de comunicación relevantes al proceso electoral.* Las comunidades de interés no deberán incluir relaciones con partidos políticos, titulares de cargos o candidatos políticos.

(5) En la medida de lo posible, y siempre y cuando no entre en conflicto con los criterios mencionados previamente, se trazarán los distritos de manera de promover el agrupamiento geográfico, sin dar preferencia a poblaciones más distantes a costa de poblaciones vecinas.

(6) En la medida de lo posible, y siempre y cuando no entre en conflicto con los criterios mencionados previamente, cada distrito del Senado se compondrá de dos distritos completos y adyacentes de la Asamblea, y cada distrito de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros se compondrán de 10 distritos del Senado completos y adyacentes.

(e) No se tendrá en cuenta el lugar de residencia de cualquier titular de un cargo o candidato político para la creación de un mapa. No se trazarán los distritos con el fin de favorecer o discriminar contra el titular de un cargo, un candidato político o un partido político.

(f) Los distritos del *Congreso*, el Senado, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros se numerarán consecutivamente, comenzando en la frontera norte del estado y terminando en la frontera sur del estado.

(g) A más tardar el 15 de ~~setiembre~~ *agosto* de 2011, y de allí en más en cada año que termine con el número uno, la comisión aprobará ~~cuatro~~ **tres** mapas finales que establezcan en forma separada los límites de distrito del ~~Senado~~ *Congreso, el Senado*, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros. Una vez aprobados, la comisión deberá certificar los ~~cuatro~~ **tres** mapas finales ante el Secretario de Estado.

(h) La comisión deberá emitir, con cada uno de los ~~cuatro~~ **tres** mapas finales, un informe que explique en qué basó la comisión sus decisiones para cumplir con los criterios enumerados en la subdivisión (d) y deberá incluir las definiciones de los términos y normas utilizadas para trazar cada mapa final.

(i) Cada mapa certificado final deberá ser sujeto a un referendo, de la misma manera que una ley legislativa está sujeta a un referendo de conformidad con la sección 9 del artículo II. A los fines de la sección 9 del artículo II, la fecha de vigencia de un mapa final será su fecha de certificación ante el Secretario de Estado.

(j) Si la comisión no aprueba un mapa final con los votos mínimos necesarios, o si los votantes rechazan un mapa final certificado en un referendo, el Secretario de Estado deberá presentar inmediatamente una petición ante la Corte Suprema de *California* para que dicte una orden de nombramiento de expertos especiales para que ajusten los límites del mapa de conformidad con los criterios de redistribución y los requisitos establecidos en las subdivisiones (d), (e) y (f). Una vez aprobados los mapas elaborados por los expertos, la corte deberá certificar el mapa resultante ante el Secretario de Estado, y éste será el mapa final certificado para este tipo de distrito.

SEC. 3.3. La sección 3 del artículo XXI de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 3. (a) La comisión será la única autoridad legal que puede defender una acción sobre un mapa final certificado, y deberá informar a la Legislatura si determina que los fondos u otros recursos provistos para el funcionamiento de la comisión no son adecuados. La Legislatura deberá proporcionar financiamiento adecuado para defender cualquier acción tomada con relación a un mapa certificado. La comisión tendrá la autoridad exclusiva para determinar si el Procurador General u otro consejero legal contratado por la comisión deberán asistir en la defensa de un mapa final certificado.

(b) (1) La Corte Suprema de *California* tendrá jurisdicción original y exclusiva en todas las actuaciones en que se dispute un mapa final certificado *o se reclame que no puede entrar en vigencia en la fecha establecida.*

(2) Cualquier votante inscrito en este estado puede presentar una petición de mandamiento de cumplimiento o mandamiento de prohibición en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que la comisión certificó un mapa final ante el Secretario de Estado, para prohibir que el Secretario de Estado implemente el plan debido a que el plan presentado viola esta Constitución, la Constitución de los Estados Unidos o cualquier ley legislativa federal o estatal. *Cualquier votante inscrito en este estado también podrá presentar una petición de un mandamiento de cumplimiento o mandamiento de prohibición para solicitar alivio legal en el caso de que un mapa certificado final se someta a una medida de referendo que probablemente condicione y suspenda la implementación oportuna del mapa.*

(3) La Corte Suprema de *California* deberá dar prioridad al dictamen sobre la petición de un mandamiento de cumplimiento o un mandamiento de prohibición presentado de conformidad con el párrafo (2). Si la corte determina que un mapa certificado final viola esta Constitución, la Constitución de los Estados Unidos, o cualquier ley legislativa federal o estatal, la corte deberá otorgar el alivio legal que considere apropiado, *como por ejemplo, sin que esto represente una limitación, el alivio legal establecido en la subdivisión (j) de la sección 2.*

SEC. 4. Medidas de balota en conflicto.

(a) En el caso de que esta medida y otra medida o medidas relacionadas con la redistribución de distritos del Senado, la Asamblea, el Congreso o la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, se llegaran a aprobar por una mayoría de votantes en la misma elección, y esta medida recibiera una mayor cantidad de votos afirmativos que cualquier otra medida o medidas, esta medida sería vinculante en su totalidad y la otra medida o medidas serían nulas y no tendrían efecto legal. Si esta medida fuera aprobada por una mayoría de los votantes pero no recibiera una mayor cantidad de votos afirmativos que otra medida o medidas, esta medida entraría en vigencia en la medida permitida por ley.

(b) Si esta medida es aprobada por los votantes pero suplantada en todo o en parte por las cláusulas de cualquier otra medida en conflicto aprobada por los votantes y que reciba una mayor cantidad de votos afirmativos en la misma elección, y la medida en conflicto o cualquiera de las cláusulas que suplantaron a las anteriores se declararan más adelante no válidas, las cláusulas anteriormente suplantadas de esta medida se considerarían reactivadas en forma automática con la fuerza completa de la ley.

SEC. 5. Divisibilidad.

Las cláusulas de esta ley con divisibles. Si cualquier cláusula de esta ley o su aplicación se llega a declarar no válida, dicha falta de validez no afectará otras cláusulas o aplicaciones que puedan entrar en vigencia sin la cláusula o aplicación que fue declarada no válida.

PROPUESTA 21

Esta medida por iniciativa se presenta ante el Pueblo de conformidad con las cláusulas del artículo II, sección 8 de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa agrega secciones al Código de Recursos Públicos y al Código de Ingresos e Impuestos; por lo tanto, las nuevas cláusulas que se proponen añadir se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Ley de Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre

El Pueblo del estado de California determina y declara por la presente todo lo siguiente:

(1) Se deben preservar y proteger los recursos naturales y la vida silvestre de California para las generaciones futuras.

(2) El sistema de parques estatales de California es esencial para proteger estos recursos para la ciudadanía de California. Junto con la protección de vida silvestre y las agencias de conservación del estado, el sistema de parques estatales es responsable por preservar los recursos únicos de vida silvestre, tierras naturales y océanos del estado.

(3) La subfinanciación persistente del sistema de parques estatales y de la conservación de la vida silvestre ha generado un déficit de mil millones de dólares para la realización de reparaciones y mejoras necesarias, y amenaza con el cierre de los parques en todo el estado y la pérdida de protección para muchos de los recursos naturales y culturales más importantes del estado, las oportunidades recreativas y el hábitat de la vida silvestre.

(4) El sistema de parques estatales de California beneficia a todos los californianos al brindar oportunidades de recreación, educación natural y preservación de los hitos culturales e históricos, y proteger los recursos naturales que mejoran la calidad del aire y el agua del estado.

(5) Los californianos merecen un sistema de parques estatales de nivel mundial, que preserve y proteja los recursos naturales y culturales únicos del estado para generaciones futuras.

(6) La reconstrucción del sistema de parques estatales y la protección de los recursos de vida silvestre del estado hará crecer la economía de California y generará trabajo al atraer a millones de turistas todos los años y contribuir a la economía turística del estado, que genera múltiples miles de millones de dólares en ingresos.

(7) Es intención del Pueblo promulgar esta medida para proteger los recursos y la vida silvestre del estado estableciendo una fuente de financiamiento estable, confiable y adecuada para el sistema de parques estatales y para la conservación de la vida silvestre, y para brindar un acceso mayor y equitativo a todos estos recursos por parte de todos los californianos.

(8) También es intención de la ciudadanía que el sistema de parques estatales se opere y mantenga a un nivel de excelencia, permitiendo un mayor acceso a los parques estatales por parte de todos los californianos, y que se siga cobrando a los visitantes de fuera del estado por el uso de los parques estatales, y que se protejan los recursos naturales y culturales, las oportunidades recreativas y la vida silvestre para generaciones futuras.

SECCIÓN 1. Se añade el capítulo 1.21 (comenzando con la sección 5081) a la división 5 del Código de Recursos Públicos, que reza:

CAPÍTULO 1.21. LEY DE FONDO DE FIDEICOMISO PARA LOS PARQUES ESTATALES Y LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE

Artículo 1. Fondo de fideicomiso

5081. Se establece por la presente el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre en la Tesorería del Estado. Todo el dinero depositado en el fondo se conservará en fideicomiso para la ciudadanía del estado de California y se usará únicamente para el propósito enunciado en este capítulo. Se podrá apropiar el dinero del fondo sólo para los siguientes propósitos:

(a) Operación, mantenimiento y reparación de instalaciones, incluyendo los centros de visitantes, baños, campamentos y estaciones de guardabosques en el sistema de parques estatales.

(b) Conservación de la vida silvestre y protección de recursos naturales, incluyendo bosques, otras tierras naturales y tierras que proporcionan agua limpia, aire limpio y protegen la salud de la población y de la naturaleza.

(c) Ampliar el acceso público al sistema de parques del estado y áreas naturales por medio de tareas de extensión, educación pública, acceso mejorado al transporte y adopción de medidas de seguridad para los visitantes del parque.

(d) Desarrollar, administrar y ampliar las unidades e instalaciones de los parques estatales en la medida que sea necesario para proporcionar y mejorar el acceso público y las oportunidades recreativas.

(e) Proteger los ríos, lagos, arroyos, aguas costeras y recursos marinos.

(f) Otorgar subsidios a dependencias locales para operar las unidades del sistema de parque estatales y compensar las pérdidas de ingresos de uso diario tal como se estipula en este capítulo, y a dependencias estatales y locales que administran los parques fluviales.

(g) Proteger y restaurar los recursos culturales e históricos de los parques estatales.

(h) Auditar y supervisar la implementación de este capítulo para asegurar que los fondos sólo sean gastados de conformidad con las cláusulas de este capítulo y no se desvíen o malgasten.

(i) Otros costos relacionados con la explotación y administración del sistema de parques estatales.

(j) Costos de cobranza para el Pase de Acceso a los Parques Estatales.

5082. El Departamento de Parques y Recreación deberá preparar un plan estratégico para mejorar el acceso al sistema de parques estatales para suplir las necesidades de cada región del estado e identificar programas y normas en forma consecuente con este capítulo para mejorar el acceso a los parques estatales y a los servicios y beneficios de los parques estatales a grupos y regiones desfavorecidas.

5082.5. *A los fines de este capítulo, “fondo” quiere decir el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre.*

5082.6. *A los fines de este capítulo, “departamento” quiere decir el Departamento de Parques y Recreación.*

5082.7. *A los fines de este capítulo, “vida silvestre” tiene el mismo significado estipulado en la sección 711.2 del Código de Pesca y Caza.*

Artículo 2. Rendición de cuentas y supervisión fiscal

5085. (a) *El Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre será sujeto a una auditoría anual independiente por parte del Auditor del Estado que deberá ser divulgada al público, colocada en el sitio Web del departamento y presentada ante la Legislatura para ser analizada como parte del presupuesto estatal.*

(b) *Se podrá usar hasta un 1 por ciento de los ingresos anuales del fondo para costos de auditoría, supervisión y administración de este artículo y para costos de cobranza del Pase de Acceso a los Parques Estatales.*

(c) *El Secretario de Recursos Naturales deberá establecer un Comité de Supervisión Ciudadana para examinar la auditoría anual y emitir un informe público sobre la implementación de este capítulo y su efectividad para proteger los parques estatales y los recursos naturales. Los miembros deberán incluir a ciudadanos con conocimientos de negocios y finanzas, gestión de parques, protección de recursos naturales, protección de recursos culturales e históricos y otras disciplinas que el secretario considere necesarias.*

5085.5. *Los fondos depositados en el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre, junto con el interés devengado por el mismo, se deberán usar solamente para el propósito de este capítulo, y no serán sujetos a apropiación, reversión o transferencia para ningún otro fin, no deberán ser prestados al Fondo General o cualquier otro fondo para cualquier fin, y no deberá ser usado para el pago de intereses, capital y otros costos relacionados con los bonos de obligación general.*

5086. *Sin perjuicio de cualquier otra cláusula legal, todos los ingresos por cuotas y concesiones del parque estatal deberán ser depositados en el Fondo de Parques Estatales y Recreación, conforme a la sección 5010, y junto con cualquier interés devengado en los mismos, estarán disponibles para apropiación sólo por parte del departamento para explotación, administración, planeamiento y desarrollo del sistema de parques estatales y no quedarán sujetos a apropiación, reversión o transferencia para ningún otro fin, no deberán ser prestados al Fondo General ni a ningún otro fondo para cualquier otro fin, y no deberán ser usados para el pago de intereses, capital u otros costos relacionados con los bonos de obligación general.*

5086.5. *Es intención de la ciudadanía al promulgar este capítulo proporcionar un nivel estable y adecuado de financiamiento al departamento. El dinero del Fondo General utilizado para respaldar las actividades del departamento podrá ser reasignado a otros usos si la Legislatura determina que los recursos financieros provistos por el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre son adecuados para mantener y explotar plenamente el sistema de parques estatales.*

Artículo 3. Pase de Acceso a los Parques Estatales

5087. (a) *Todos los vehículos de California sujetos al Pase de Acceso a los Parques Estatales gozarán de entrada libre a todas las unidades del sistema de parques estatales y las tierras estatales y áreas silvestres designadas de conformidad con este capítulo.*

(b) *A los fines de esta sección, “entrada libre” quiere decir admisión y estacionamiento gratis del vehículo y uso durante el día de todas las unidades del sistema de parques estatales, quedando sujeta solamente a aquellas limitaciones que el departamento considere necesarias para administrar el sistema de parques estatales con el objeto de evitar el congestionamiento o el daño a los recursos naturales y culturales, y para garantizar la salud y seguridad públicas. Otras dependencias estatales y*

locales deberán designar para acceso libre de vehículos aquellas tierras cuya administración y operación se financien de conformidad con este capítulo, siempre que dicho acceso sea consecuente con los objetivos de gestión de dichas tierras. Entrada libre, tal como se utiliza en esta subdivisión, no incluye campamentos, cuotas de excursiones, cuotas de natatorios, el uso de instalaciones náuticas, cuotas de museos y eventos especiales, y cuotas suplementarias o cuotas de estacionamiento para eventos especiales.

5087.1. *El departamento emitirá reembolsos del Pase de Acceso a los Parques Estatales a los veteranos calificados para recibir la exención de la cuota del parque de conformidad con la sección 5011.5.*

Artículo 4 Asignación de ingresos del Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre

5088. *Salvo los costos de auditoría, supervisión y cobranza de conformidad con el artículo 2 (comenzando con la sección 5085), todos los fondos depositados en el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de la Vida Silvestre deberán ser asignados únicamente a las siguientes dependencias de la manera estipulada en esta sección:*

(a) *El ochenta y cinco por ciento del fondo podrá ser apropiado para el departamento. Salvo los costos de subsidios y administración de subsidios de conformidad con la sección 5088.1, todos los fondos asignados para apropiación por parte del departamento serán utilizados sólo para la operación, administración, planeamiento y desarrollo del sistema de parques estatales.*

(b) *El siete por ciento del fondo podrá ser apropiado para el Departamento de Pesca y Caza, para la administración y explotación de refugios de vida silvestre, reservas ecológicas y otras tierras de propiedad o administradas por el Departamento de Pesca y Caza para la conservación de la vida silvestre.*

(c) *El cuatro por ciento del fondo se podrá apropiar para el Consejo de Protección Oceánica, para la conservación de la vida silvestre marina y de las aguas costeras, dando primera prioridad al desarrollo, operación, administración y vigilancia de áreas marinas protegidas.*

(d) *El dos por ciento del fondo se podrá apropiar para las entidades de conservación estatales, para la administración, operación y conservación de la vida silvestre en tierras estatales que se administran para parques y el hábitat de vida silvestre. Una entidad de conservación estatal podrá otorgar subsidios a una dependencia local para que le ayude a administrar tierras de propiedad estatal bajo la jurisdicción de dicha entidad de conservación.*

(e) *El dos por ciento del fondo se podrá apropiar para la Directiva de Conservación de la Vida Silvestre, para que otorgue subsidios a dependencias públicas locales de conservación de la vida silvestre.*

5088.1. *El departamento deberá desarrollar y administrar un programa de subsidios para dependencias públicas con el objeto de realzar la operación, administración y restauración de parques fluviales urbanos, proporcionando beneficios de recreación y acceso a espacios abiertos y áreas de vida silvestre a comunidades urbanas desfavorecidas. El departamento deberá asignar cada año un monto igual al 4 por ciento de los fondos depositados en el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de Vida Silvestre de los fondos que el departamento reciba de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 5088. A los fines de esta sección, “dependencias públicas” quieren decir agencias estatales, ciudades, condados, ciudades y condados, distritos de parques locales y autoridades de poder conjunto. En consulta con el Programa de Parques Fluviales de California (capítulo 3.8, comenzando con la sección 5750), el departamento deberá adoptar las mejores prácticas de gestión para guiar, operar y administrar los parques fluviales urbanos. El departamento deberá considerar aquellas mejores prácticas de gestión y brindar continuidad de financiamiento a los parques fluviales urbanos al asignar fondos de subsidio de conformidad con esta sección. El departamento dará la más alta prioridad a los subsidios de parques fluviales urbanos que beneficien a las comunidades más desfavorecidas.*

5088.2. *El departamento deberá proporcionar subsidios a las dependencias locales que operen unidades del sistema de parques estatales para ayudarlas a operar y mantener dichas unidades. El departamento deberá proporcionar primero los fondos disponibles a las unidades de operación de dependencias locales del sistema de parques estatales que, antes de la implementación de este capítulo, cobran entrada o cuotas de estacionamiento a vehículos, y deberá asignar todos los fondos restantes, de manera prorrateada, a dependencias locales para ayudar a la operación y mantenimiento de las unidades de parques estatales administradas por dependencias locales, basado en los gastos operativos anuales promedio de dichas unidades en los tres años previos, tal como lo certifique el gerente financiero de dicha dependencia local. De los fondos provistos en la subdivisión (a) de la sección 5088, se dispondrá de un monto igual al 5 por ciento del monto depositado en el fondo para apropiar a los fines de esta sección. El departamento elaborará pautas para la implementación de esta sección.*

5089. *A los fines de este capítulo, los gastos elegibles de conservación de vida silvestre incluyen gastos directos y subsidios para operación, administración, desarrollo, restauración, mantenimiento, mantenimiento del orden y la seguridad pública, interpretación, costos de proporcionar un acceso público adecuado y otros gastos necesarios para la protección y administración de los recursos naturales y la vida silvestre, incluyendo el monitoreo y análisis científicos necesarios para realizar una gestión adaptativa.*

5090. *Los fondos provistos de conformidad con este capítulo, y toda apropiación o transferencia de dichos fondos, no se considerará como una transferencia de fondos a los fines del capítulo 9 (comenzando con la sección 2780) de la división 3 del Código de Pesca y Caza.*

SEC. 2. Se agrega la sección 10751.5 al Código de Impuestos e Ingresos, que reza:

10751.5. (a) *Salvo lo indicado en la subdivisión (b), además de la cuota de licencia impuesta de conformidad con la sección 10751, se impondrá también un recargo anual, que se denominará Pase de Acceso a los Parques Estatales, sobre las licencias y renovaciones de licencias a partir del 1° de enero de 2011, por un monto de dieciocho dólares (\$18), a cada vehículo sujeto a la cuota de licencia impuesta por dicha sección. Todos los ingresos de este recargo deberán ser depositados en el Fondo de Fideicomiso para los Parques Estatales y la Conservación de la Vida Silvestre de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 5081 del Código de Recursos Públicos.*

(b) *El recargo establecido por la subdivisión (a) no se aplicará a los siguientes vehículos:*

(1) *Vehículos sujetos a la Ley de Matriculación de Vehículos Comerciales (sección 4000.6 del Código de Vehículos).*

(2) *Remolques sujetos a las cláusulas de la sección 5014.1 del Código de Vehículos.*

(3) *Vagones remolque, tal como se definen en la sección 635 del Código de Vehículos.*

PROPUESTA 22

Se presenta esta iniciativa al Pueblo de California conforme a lo estipulado en las cláusulas de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa enmienda, enmienda y renumera, revoca y agrega secciones a la Constitución de California; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en *letra cursiva* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Sección 1. Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Protección Local del Contribuyente, la Seguridad Pública y el Transporte de 2010”.

Sección 2. Determinaciones y declaraciones.

El Pueblo del estado de California determina y declara que:

(a) Para poder mantener el control local sobre los fondos tributarios locales y proteger servicios vitales, como la protección local contra incendios y el servicio de respuesta 9-1-1, los servicios de cumplimiento de la ley, la atención en las salas de emergencia, el transporte público y las mejoras de transporte, los votantes de California han votado repetida y abrumadoramente para restringir la autoridad de los políticos estatales de Sacramento para apropiarse de ingresos dedicados a los servicios gubernamentales locales y a financiar servicios y proyectos de mejora de transporte.

(b) Al tomar estas medidas, los votantes han reconocido la importancia crítica de prevenir este asalto a los ingresos del estado dedicados a financiar servicios gubernamentales locales vitales, y servicios y proyectos de mejora de transporte.

(c) A pesar de que los votantes han aprobado repetidamente medidas para prevenir que el estado se apodere de estos ingresos dedicados a financiar servicios gubernamentales locales, y servicios y proyectos de mejora de transporte, los políticos estatales en Sacramento se han apoderado y pedido prestados miles de millones de dólares de los fondos de gobierno y transporte locales.

(d) En años recientes, los políticos estatales de Sacramento han, específicamente:

(1) Pedido prestado miles de millones de dólares de los ingresos del impuesto local sobre la propiedad que se hubieran utilizado de lo contrario para financiar servicios de policía, bomberos, respuesta de paramédicos y otros servicios locales vitales;

(2) Tratado de tomar y pedir prestado miles de millones de dólares en ingresos por el impuesto a la gasolina que los votantes han dedicado a proyectos en marcha de transporte, y han intentado usarlos para fines que no son de transporte;

(3) Tomado fondos locales para reurbanización comunitaria en numerosas ocasiones y los han utilizado para otros fines no relacionados;

(4) Tomado miles de millones de dólares destinados al tránsito público local, como servicios de autobús, transbordador, ferrocarril liviano y ferrocarril suburbano regional, y han utilizado estos fondos para otros fines estatales no relacionados.

(e) Estas incursiones y préstamos de ingresos dedicados a financiar servicios gubernamentales locales, y dedicados a financiar proyectos de mejora de transporte, pueden causar consecuencias severas, como el despido de policías, bomberos y paramédicos de emergencia, el cierre de estaciones de bomberos, recortes sanitarios, demoras en mejoras de seguridad en los caminos, aumento del precio del transporte público y recortes en los servicios de transporte público.

(f) Los políticos estatales de Sacramento han seguido ignorando la voluntad de los votantes, y la ley actual no impone penalidades cuando los políticos estatales toman o piden prestado dinero de estos fondos asignados específicamente a un cierto fin.

(g) Por lo tanto se resuelve que, con la aprobación de esta medida por iniciativa, se prohibirá a los políticos estatales de Sacramento que se apoderen, desvíen, desplacen, pidan prestado,

transfieran, suspendan o tomen de cualquier otra manera, o interfieran con los ingresos tributarios dedicados a financiar servicios gubernamentales locales, servicios y proyectos dedicados a la mejora de transporte.

Sección 2.5. Declaración de propósito.

El propósito de esta medida es prohibir en forma concluyente y total a los políticos estatales de Sacramento que se apoderen, desvien, desplacen, pidan prestado, transfieran, suspendan o tomen de cualquier otra manera, o interfieran con los ingresos tributarios dedicados a financiar servicios gubernamentales locales, y servicios y proyectos dedicados a la mejora de transporte.

Sección 3. La sección 24 del artículo XIII de la Constitución de California se enmienda para que reece:

(a) La Legislatura no podrá establecer impuestos para fines locales, pero podrá autorizar a los gobiernos locales a que los establezcan.

(b) *La Legislatura no podrá reasignar, transferir, pedir prestado, apropiar, restringir el uso de, o utilizar de cualquier otra manera los ingresos de cualquier impuesto establecido o recaudado por un gobierno local solamente con fines gubernamentales locales.*

(c) El dinero apropiado de fondos estatales para un gobierno local para fines locales se podrá usar de la manera estipulada por ley.

(d) El dinero de asistencia para un gobierno local bajo la sección 25 se podrá usar para fines estatales o locales.

Sección 4. La sección 25.5 del artículo XIII de la Constitución de California se enmienda para que reece:

SEC. 25.5. (a) A partir del 3 de noviembre de 2004, la Legislatura no promulgará ninguna ley para hacer cualquiera de los siguientes:

(1) (A) Salvo lo estipulado en lo contrario en el subpárrafo (B), modificar la manera en que se asignan los ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 1 del artículo XIII A para reducir en cualquier año fiscal el porcentaje del monto total de ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem en un condado, que haya sido distribuidos entre todas las dependencias locales de dicho condado, por debajo del monto total de los ingresos que serían distribuidos entre dichas dependencias para el mismo año fiscal bajo las leyes en vigencia al 3 de noviembre de 2004. A los fines de este subpárrafo, “porcentaje” no incluye cualquier ingreso de impuestos sobre la propiedad indicado en el párrafo (2).

(B) ~~A partir del año fiscal 2008-09~~ *En el año fiscal 2009-2010 solamente*, salvo lo estipulado en lo contrario en el subpárrafo (C), se podrá suspender lo estipulado en el subpárrafo (A) por *dicho* año fiscal si se cumplen todas las siguientes condiciones:

(i) El Gobernador emite una proclama que declara que, debido a necesidades fiscales severas del estado, es necesario suspender lo estipulado en el subpárrafo (A).

(ii) La Legislatura promulga una ley de urgencia, de conformidad con un proyecto de ley aprobado en cada cámara de la Legislatura por voto explícito publicado en el libro de actas, con la concurrencia de dos tercios de sus miembros, que contiene una suspensión de lo estipulado en el subpárrafo (A) para dicho año fiscal y que no contenga ninguna otra cláusula.

(iii) A más tardar en la fecha de vigencia de la ley descrita en la cláusula (ii), se promulga una ley que se compromete a la devolución plena a las dependencias locales del monto total de ingresos perdidos, incluyendo el interés correspondiente estipulado por ley, debido a la modificación de la distribución de los ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem a dichas dependencias locales. Esta devolución completa se llevará a cabo a más tardar al finalizar el tercer año fiscal inmediatamente subsiguiente al año fiscal en que se aplique la modificación.

~~(C) (i) El subpárrafo (A) no será suspendido por más de dos años fiscales en cualquier periodo de 10 años fiscales consecutivos a partir del año fiscal en que fue suspendido el subpárrafo (A).~~

~~(ii) El subpárrafo (A) no será suspendido en cualquier año fiscal si la devolución completa de fondos requerida por una ley legislativa~~

~~promulgada de conformidad con la cláusula (iii) del subpárrafo (B) no se ha completado todavía.~~

~~(iii) El subpárrafo (A) no se suspenderá en cualquier año fiscal si el monto que se debe pagar a las ciudades, condados y ciudades y condados, bajo la sección 10754.11 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección el 3 de noviembre de 2004, no ha sido abonado por completo en la fecha de vigencia de la ley legislativa que declare dicha suspensión, tal como se describe en la cláusula (ii) del subpárrafo (B).~~

~~(iv) (C) Una suspensión del subpárrafo (A) no resultará en una pérdida de ingresos totales por el impuesto sobre la propiedad ad valorem para las dependencias locales de un condado que exceda del 8 por ciento del monto total ad valorem de los ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem que se distribuyeron entre todas las dependencias locales de dicho condado en el año fiscal inmediatamente precedente al año fiscal en que se suspendió el subpárrafo (A).~~

(2) (A) Salvo lo indicado en lo contrario en los subpárrafos (B) y (C), restringir la autoridad de una ciudad, condado, o ciudad y condado, de imponer una tasa tributaria bajo, o cambiar el método de distribuir los ingresos devengados bajo, la Ley Bradley-Burns Uniforme de Impuestos sobre Ventas y Uso establecida en la parte 1.5 (comenzando con la sección 7200) de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha ley al 3 de noviembre de 2004. La restricción impuesta por este subpárrafo también se aplica al derecho de una ciudad, condado, o ciudad y condado, a cambiar la tasa tributaria como consecuencia de la finalización del periodo de intercambio de ingresos, tal como se define en la sección 7203.1 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección al 3 de noviembre de 2004.

(B) La Legislatura podrá cambiar por medio de una ley el método de distribución de los ingresos devengados por un impuesto sobre el uso, de conformidad con la Ley Bradley-Burns Uniforme de Impuestos sobre Ventas y Uso, para permitir que el estado participe en un convenio interestatal o para cumplir con una ley federal.

(C) La Legislatura podrá autorizar por ley que dos o más dependencias locales identificadas específicamente dentro de un condado, con la aprobación del cuerpo gobernante de cada una de dichas dependencias, firmen un contrato para intercambiar las asignaciones de ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem derivados de la tasa tributaria impuesta bajo la Bradley-Burns Uniforme de Impuestos sobre Ventas y Uso. El intercambio de ingresos bajo este subpárrafo derivado de una tasa tributaria impuesta bajo dicha ley no exigirá la aprobación de los votantes para continuar imponiendo cualquier porción de una tasa tributaria existente de donde dichos ingresos se deriven.

(3) Salvo lo indicado en lo contrario en el subpárrafo (C) del párrafo (2), el cambio en cualquier año fiscal del prorrateo de ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem entre las dependencias locales de un condado, salvo que se realice de conformidad con un proyecto de ley aprobado en ambas cámaras de la Legislatura por voto explícito publicado en el libro de actas, con la concurrencia de dos tercios de sus miembros. *La Legislatura no modificará el prorrateo de los ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem de conformidad con este párrafo, ni modificará la distribución de ingresos descrita en la sección 15 del artículo XI, para reembolsar a los gobiernos locales cuando la Legislatura o cualquier dependencia estatal imponga un mandato para un nuevo programa o un nivel más alto de servicios a dicho gobierno local.*

(4) Extender más allá del periodo de intercambio de ingresos, tal como se define en la sección 7203.1 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección al 3 de noviembre de 2004, la suspensión de la autoridad, establecida por dicha sección en dicha fecha, de una ciudad, condado, o ciudad y condado, para imponer una tasa tributaria sobre las ventas y uso bajo la Ley Bradley-Burns Uniforme de Impuestos sobre Ventas y Uso.

(5) Reducir, durante cualquier periodo en que siga en vigencia la suspensión de autoridad descrita en el párrafo (4), los pagos a una

ciudad, condado, o ciudad y condado, estipulados por la sección 97.68 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección al 3 de noviembre de 2004.

(6) Restringir la autoridad de una entidad local para imponer una tasa tributaria sobre las transacciones y el uso de conformidad con la Ley de Impuestos sobre las Transacciones y el Uso (parte 1.6, comenzando con la sección 7251, de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos) o cambiar el método para distribuir los ingresos devengados bajo una tasa tributaria sobre las transacciones y el uso impuesta bajo dicha ley, tal como rezaba al 3 de noviembre de 2004.

(7) *Exigir a una agencia de reurbanización comunitaria que (A) pague, remita, preste o transfiera de cualquier otra manera, ya sea directa o indirectamente, impuestos sobre la propiedad inmueble ad valorem y sobre la propiedad personal tangible asignados a dicha agencia de conformidad con la sección 16 del artículo XVI, o para beneficio del estado, a cualquier dependencia del estado, o a cualquier jurisdicción; o (B) use, restrinja o asigne para un fin en particular dichos impuestos para beneficio del estado, de una dependencia del estado, o cualquier jurisdicción, salvo (i) para realizar pagos a las dependencias tributarias afectadas de conformidad con las secciones 33607.5 y 33607.7 del Código de Salud y Seguridad o leyes legislativas similares que exijan dichos pagos, tal como rezaban dichas leyes al 1° de enero de 2008, o (ii) a fines de aumentar, mejorar y preservar el suministro de viviendas de bajos y medianos ingresos disponibles a un costo económico.*

(b) A los fines de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

(1) “Ingresos del impuesto sobre la propiedad ad valorem” quiere decir todos los ingresos devengados por la cobranza de impuestos por parte de un condado bajo la subdivisión (a) de la sección 1 del artículo XIII A, independientemente de cómo se clasifiquen dichos ingresos por ley legislativa.

(2) “Dependencia local” tiene el mismo significado que el especificado en la sección 95 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección el 3 de noviembre de 2004.

(3) “Jurisdicción” tiene el mismo significado que el especificado en la sección 95 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección el 3 de noviembre de 2004.

Sección 5. Se agrega la sección 1 al artículo XIX de la Constitución de California, que reza:

SECCIÓN 1. La Legislatura no pedirá prestados ingresos de la Cuenta de Impuestos sobre Usuarios de Carreteras, o su sucesora, y no deberá usar dichos ingresos para propósitos, o de maneras, distintas que las permitidas específicamente por dicho artículo.

Sección 5.1. La sección 1 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SECCIÓN 1.~~ SEC. 2. Los ingresos de los impuestos establecidos por el estado sobre los combustibles de vehículos automotores para uso en vehículos automotores en calles y carreteras públicas, por encima de los costos de cobranza y cualquier reembolso autorizado por la ley, serán depositados en la Cuenta de Impuestos sobre Usuarios de Carreteras (sección 2100 Código de Calles y Carreteras) o su sucesora, que por la presente se declara como fondo de fideicomiso, y será asignada mensualmente de conformidad con la sección 4, y deberá ser utilizada solamente para los siguientes fines:

(a) La investigación, planeamiento, construcción, mejora, mantenimiento y explotación de las calles y carreteras públicas (y sus instalaciones públicas relacionadas con el tráfico no motorizado), incluyendo la mitigación de sus efectos ambientales, el pago de propiedades tomadas o dañadas con tales propósitos, y los costos administrativos necesarios incurridos para los propósitos mencionados.

(b) La investigación, planeamiento, construcción y mejora de carriles exclusivos para el transporte público (y sus instalaciones fijas relacionadas), incluyendo la mitigación de sus efectos ambientales, el pago de propiedades tomadas o dañadas con dichos fines, los costos administrativos incurridos necesariamente para los propósitos mencionados y el mantenimiento de las estructuras y los derechos

inmediatos de pasaje para los carriles públicos de transporte público, pero excluyendo el mantenimiento y los costos de explotación para sistemas de alimentación de transporte público e instalaciones de pasajeros, vehículos, equipos y servicios de transporte público.

Sección 5.2. La sección 2 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 2.~~ SEC. 3. Los ingresos de cuotas e impuestos establecidos por el estado sobre los vehículos, o su uso u operación, por encima de los costos de cobranza y cualquier reembolso autorizado por ley, de deberán usar para los siguientes fines:

(a) La administración estatal y el cumplimiento de las leyes que reglamentan el uso, operación o registro de vehículos utilizados en las calles o carreteras de este estado, incluyendo el cumplimiento de las leyes de tráfico y de vehículos por parte de las dependencias del estado, y la mitigación de los efectos ambientales de la operación de vehículos motorizados debido a las emisiones en el aire y las emisiones de sonido.

(b) A los fines especificados en la sección 2 de este artículo.

Sección 5.3. La sección 3 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 3.~~ SEC. 4. (a) *Salvo lo estipulado en la subdivisión (b), La Legislatura deberá estipular la asignación de recursos a ser utilizados para los fines especificados en la sección 1 de este artículo de manera de asegurar la continuidad de fórmulas de asignación estatutarias en vigencia al 30 de junio de 2009, que asignan los ingresos descritos en la sección 2 a para* ciudades, condados y áreas del estado, *deberán permanecer en vigencia.*

(b) *La Legislatura no deberá modificar las asignaciones estatutarias en vigencia al 30 de junio de 2009, a menos y hasta que hayan ocurrido ambas de las siguientes condiciones:*

(1) *La Legislatura Determine* determine de conformidad con esta subdivisión que existe otra base de distribución equitativa, geográfica y jurisdicciones; ~~siempre que, hasta que se haga dicha determinación, cualquier uso de dichos ingresos a los fines especificados en la subdivisión (b) de la sección 1 de este artículo por, o en, una ciudad, condado o áreas del estado, deberá ser incluida dentro de las asignaciones estatutarias existentes para, o para ser gastada en, dicha ciudad, condado o área.~~

Cualesquier revisiones estatutarias futuras deberán (A) asignar dichos ingresos, junto con otros ingresos similares, de manera de dar la misma consideración a las necesidades de transporte en todas las áreas del estado y a todos los segmentos de la población; y (B) ser consecuentes con el logro ordenado de los objetivos locales, regionales y estatales adoptados para el transporte terrestre en los planes generales locales, planes de transporte regionales y el Plan de Transportes de California;

(2) *El proceso descrito en la subdivisión (c) se haya completado.*

(c) *La Legislatura no deberá modificar la asignación estatutaria de conformidad con la subdivisión (b) hasta que hayan ocurrido todos los siguientes:*

(1) *La Comisión de Transporte de California haya celebrado no menos de cuatro audiencias públicas en distintas partes del estado para recibir la opinión del público sobre los objetivos de transporte terrestre locales y regionales en dicha parte del estado;*

(2) *La Comisión de Transporte de California haya publicado un informe que describa la opinión recibida en las audiencias públicas y cómo la modificación de la asignación estatutaria es consecuente con el logro ordenado de los objetivos de transporte terrestre a nivel local, regional y estatal en los planes generales locales, planes de transporte regionales y el Plan de Transporte de California; y*

(3) *Hayan pasado noventa días desde la publicación del informe por parte de la Comisión de Transporte de California.*

(d) *La ley de la Legislatura modificando las asignaciones estatutarias debe ser promulgada por medio de un proyecto de ley aprobado en cada cámara de la Legislatura por voto explícito publicado en el libro de actas, con la concurrencia de dos tercios de sus miembros, siempre y cuando dicho proyecto de ley no contenga ninguna otra cláusula no relacionada.*

(e) Los ingresos asignados por ley legislativa a las ciudades, condados y áreas del estado de conformidad con este artículo podrán ser usados solamente por la entidad para la cual fueron asignados, y solamente para los fines descritos en las secciones 2, 5 ó 6 de este artículo.

(f) La Legislatura no podrá tomar ninguna acción que realice en forma permanente o temporal cualquiera de los siguientes: (1) cambiar el estado de fondo de fideicomiso de la Cuenta de Impuestos sobre los Usuarios de Carreteras; (2) pedir prestado, desviar o apropiarse de los ingresos para fines que no sean los descritos en la subdivisión (e); o (3) demorar, diferir, suspender o interrumpir de alguna otra manera los pagos, la asignación, distribución, desembolso o transferencia de los ingresos tributarios descritos en la sección 2 a ciudades, condados y áreas del estado de conformidad con los procedimientos en vigencia al 30 de junio de 2009.

Sección 5.4. La sección 4 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 4.~~ SEC. 5. Los ingresos asignados de conformidad con la sección 3 4 no se podrán gastar para los propósitos especificados en la subdivisión (b) de la sección 2, salvo para investigación y planeamiento, hasta que dicho uso haya sido aprobado la mayoría de los votos emitidos en la propuesta que autorice el uso de dichos ingresos en una elección efectuada en todo el condado o condados, o en un área específica de un condado o condados, donde se vayan a gastar dichos ingresos. La Legislatura podrá autorizar a que se comprometan o usen los ingresos aprobados para asignación o gasto bajo esta sección para el pago de capital e interés de bonos aprobados por los votantes y emitidos para los fines especificados en la subdivisión (b) de la sección 2.

Sección 5.5. La sección 5 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 5.~~ SEC. 6. (a) La Legislatura podrá autorizar Hasta el 25 por ciento de los ingresos disponibles para ser gastados por cualquier ciudad o condado, o por el estado, asignados por el estado de conformidad con la sección 4 a los fines especificados en la subdivisión (a) de la sección 2 de este artículo a ~~podrán ser~~ comprometidos o usados por el estado, una vez aprobados por los votantes y apropiados por la Legislatura, para el pago del capital e intereses de bonos aprobados por los votantes para estos propósitos emitidos por el estado a partir del 2 de noviembre de 2010 para dichos propósitos.

(b) Hasta el 25 por ciento de los ingresos asignados por cualquier ciudad o condado de conformidad con la sección 4 para los fines especificados en la subdivisión (a) de la sección 2 de este artículo podrá ser comprometido o usado por cualquier ciudad o condado para el pago de capital e interés de bonos aprobados por los votantes de esa ciudad o condado para dichos propósitos.

Sección 5.6. Se revoca la sección 6 del artículo XIX de la Constitución de California.

~~SEC. 6.~~ Los ingresos tributarios asignados bajo este artículo se pueden prestar al Fondo General sólo bajo una de las siguientes condiciones:

(a) Que todo monto prestado se debe devolver por completo al fondo del cual se tomó prestado en el mismo año fiscal en que se efectuó el préstamo, con excepción que la devolución de fondos se puede demorar hasta una fecha no mayor que 30 días después de la fecha de haberse promulgado la ley de presupuesto para el año fiscal siguiente.

(b) Que todo monto prestado se debe devolver por completo al fondo del cual se tomó prestado en un plazo de tres años fiscales de la fecha en que se realizó el préstamo y ocurrió una de las siguientes:

(1) El gobernador ha proclamado un estado de emergencia y declara que la emergencia causará un impacto negativo significativo sobre el Fondo General.

(2) El monto total de ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso, proyectado por el Gobernador en un informe a la Legislatura en mayo del año fiscal en curso, es menor que el monto total de ingresos del Fondo General del año fiscal anterior, ajustado por el costo de vida y

el cambio de población, tal como se estipula en el presupuesto elevado por el Gobernador conforme a la sección 12 del artículo IV en el año fiscal en curso.

~~(c) Nada de lo indicado en esta sección prohíbe a la Legislatura que autorice por medio de una ley préstamos a las dependencias locales de transporte, ciudades, condados, o ciudades y condados, tomados de los fondos que son sujeto de este artículo, con los fines autorizados por este artículo. Cualquier préstamo autorizado conforme a lo descrito en esta subdivisión deberá ser devuelto, con intereses a la tasa pagada por el Fondo Común de Dinero de Inversión del Estado, o cualquier sucesor de dicha cuenta, durante todo el periodo que el dinero fue prestado, al fondo del cual se tomó prestado, no más tarde que cuatro años después que se tomó el préstamo.~~

Sección 5.7. Se agrega la sección 7 al artículo XIX de la Constitución de California, que reza:

SEC. 7. Si la Legislatura llega a reducir o revocar los impuestos descritos en la sección 2 y adopta una fuente alternativa de ingresos para reemplazar los ingresos devengados de dichos impuestos, los ingresos que los reemplacen deberán ser depositados en la Cuenta de Impuestos sobre los Usuarios de Carreteras, dedicados a los fines enumerados en la sección 2 y asignados a ciudades, condados y áreas del estado de conformidad con la sección 4. Todas las demás cláusulas de este artículo se deberán aplicar a los ingresos adoptados por la Legislatura para reemplazar aquellos devengados de los impuestos descritos en la sección 2.

Sección 5.8. La sección 7 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 7.~~ SEC. 8. Este artículo no afectará ni se aplicará a cuotas o impuestos establecidos de conformidad con la Ley de Impuestos sobre Ventas y Uso o la Ley de Cuotas de Matriculación de Vehículos, y todas las enmiendas o agregados que se hagan a las mismas, ahora o en el futuro.

Sección 5.9. La sección 8 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 8.~~ SEC. 9. Sin perjuicio de lo estipulado en las secciones 1 y 2 y 3 de este artículo, cualquier propiedad inmueble adquirida con los ingresos tributarios designados por una entidad que no sea el estado para los fines autorizados en dichas secciones, pero que ya no sea necesaria para dichos fines, se podrá usar para parques y recreación pública local.

Sección 5.10. La sección 9 del artículo XIX de la Constitución de California se enmienda y renumera para que rece:

~~SEC. 9.~~ SEC. 10. Sin perjuicio de cualquier otra cláusula de esta Constitución, la Legislatura podrá, por ley, con respecto a propiedades del estado excedentes adquiridas con los ingresos tributarios designados en las secciones 1 y 2 y 3 y ubicados en la zona costera, autorizar la transferencia de dichas propiedades, por un monto por lo menos igual al costo de adquisición pagado por el estado para adquirir la propiedad, al Departamento de Parques y Recreación a los fines de ser utilizados en los parques estatales, o al Departamento de Pesca y Caza para la protección y preservación de los peces y el hábitat silvestre, o a la Directiva de Conservación de la Vida Silvestre para los fines estipulados en la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 1947, o a la Conservación Costera del Estado para la preservación de tierras agrícolas.

De la manera usada en esta sección, “zona costera” quiere decir “zona costera”, tal como se define en la sección 30103 del Código de Recursos Públicos, tal como describe dicha zona al 1º de enero de 1977.

Sección 6. La sección 1 del artículo XIX A de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SECCIÓN 1. (a) La Legislatura no pedirá prestados ingresos de la Cuenta de Transporte Público, o su sucesora, y no deberá usar dichos ingresos para propósitos, o de maneras, distintas que las permitidas específicamente por dicho artículo.

~~(b) Los fondos de la La Cuenta de Transporte Público del Fondo de Transporte del Estado, o cualquier sucesora de la misma, es un fondo de fideicomiso. La Legislatura no podrá cambiar el estado de fondo de fideicomiso de la Cuenta de Transporte Público. Los fondos de la Cuenta de Transporte Público no se podrán prestar o transferir de cualquier otra manera al Fondo General o a cualquier otro fondo o cuenta del Tesoro Estatal. podrán ser prestados al Fondo General sólo si se impone una de las siguientes condiciones:~~

(c) Todos los ingresos especificados en los párrafos (1) a (3), inclusive, de la subdivisión (a) de la sección 7102 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección al 1° de junio de 2001, deberán ser depositados por lo menos trimestralmente en la Cuenta de Transporte Público (sección 99310 del Código de Servicios Públicos) o su sucesora. La Legislatura no podrá tomar ninguna medida que desvíe temporal o permanentemente, o apropie dichos ingresos para fines distintos que los descritos en la subdivisión (d), o demorar, diferir, suspender o interrumpir de alguna otra manera el depósito trimestral de dichos fondos en la Cuenta de Transporte Público.

(d) Los fondos de la Cuenta de Transporte Público sólo se podrán usar para el planeamiento de transporte y para transporte público. Los ingresos descritos en la subdivisión (c) se apropian por la presente en forma continuada para el Contralor, independientemente del año fiscal de que se trate, para ser asignados de la siguiente manera:

(1) El cincuenta por ciento de conformidad con las subdivisiones (a) a (f), inclusive, de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.

(2) El veinticinco por ciento de conformidad con la subdivisión (b) de la sección 99312 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.

(3) El veinticinco por ciento de conformidad con la subdivisión (c) de la sección 99312 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.

~~(a) Que todo monto prestado se debe devolver por completo a dicha cuenta en el mismo año fiscal en que se efectuó el préstamo, con excepción que la devolución de fondos se puede demorar hasta una fecha no mayor que 30 días de la promulgación de la ley de presupuesto para el año fiscal siguiente:~~

~~(b) Que todo monto prestado se debe devolver por completo a dicha cuenta en un plazo de tres años fiscales de la fecha en que se realizó el préstamo y ocurrió una de las siguientes:~~

~~(1) El Gobernador ha proclamado un estado de emergencia y declarado que la emergencia causará un impacto negativo significativo sobre el Fondo General:~~

~~(2) El monto total de ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso, proyectado por el Gobernador en un informe a la Legislatura en mayo del año fiscal en curso, es menor que el monto total de ingresos del Fondo General del año fiscal anterior, tal como se estipula en el presupuesto elevado por el Gobernador conforme a la sección 12 del artículo IV en el año fiscal en curso:~~

~~(e) A los fines del párrafo (1) de la subdivisión (d), “planeamiento de transporte” sólo significa los propósitos descritos en las subdivisiones (c) a (f), inclusive, de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dichas sección al 30 de julio de 2009.~~

~~(f) A los fines de este artículo, “transporte de masas,” “tránsito público” y “tránsito de masas” tiene el mismo significado que “transporte público”. “Transporte público” quiere decir:~~

(1) (A) Servicio de transporte de superficie provisto al público en general, servicio de paratransito gratuito provisto a personas con discapacidades tal como lo exige el Código de los Estados Unidos 42, sección 12143, o transporte similar provisto a personas con discapacidades o ancianas; (B) operado por autobús, ferrocarril, transbordador u otro vehículo en una ruta fija, por demanda, o disponibles de otra manera en forma regular; (C) por el cual en general se cobra una tarifa; y (D) provisto por cualquier distrito de transporte, tal como un distrito de tránsito, un operador municipal, operador municipal

elegible o Directiva de desarrollo de tránsito, tal como se definían dichos términos en el artículo 1 del capítulo 4 de la parte 11 de la división 10 del Código de Servicios Públicos al 1° de enero de 2009, una autoridad de poder conjunto formada para proporcionar servicios de transporte público, una agencia descrita en la subdivisión (f) de la sección 15975 del Código de Gobierno, tal como rezaba dicha sección al 1° de enero de 2009, cualquier receptor de fondos descritos en la subdivisión (f) de la sección 15975 del Código de Gobierno, tal como rezaba dicha sección al 1° de enero de 2009, cualquier receptor de fondos bajo las secciones 99260, 99260.7, 99275 ó la subdivisión (c) de la sección 99400 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaban dichas secciones al 1° de enero de 2009, o una agencia consolidada, tal como se define en la sección 132353.1 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 1° de enero de 2009.

(2) Servicio de transporte de superficie provisto por el Departamento de Transporte de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.

(3) Proyectos de mejora de capital de transporte público, incluyendo aquellos identificados en la subdivisión (b) de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.

Sección 6.1. La sección 2 del artículo XIX A de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 2. (a) Tal como se usa en esta sección, un “fondo de transporte local” es un fondo creado bajo la sección 29530 Código de Gobierno o cualquier sucesor a dicha ley legislativa.

(b) Todos los fondos de transporte locales se designan por la presente como fondos de fideicomiso. La Legislatura no podrá cambiar el estado de fondo de fideicomiso de los fondos de transporte locales.

(c) No se podrá abolir un fondo de transporte local que fue creado de conformidad con la ley.

(d) El dinero de un fondo de transporte local deberá ser asignado únicamente por el gobierno local que creó el fondo, y sólo para los fines autorizados por el artículo 11 (comenzando con la sección 29530) del capítulo 2 de la división 3 del título 3 del Código de Gobierno, y el capítulo 4 (comenzando con la sección 99200) de la parte 11 de la división 10 del Código de Servicios Públicos, tal como existían dichas cláusulas al 1° de octubre de 1997. Ni el condado ni la Legislatura podrán autorizar el gasto de dinero de un fondo de transporte local para otros fines que los especificados en esta subdivisión.

(e) Esta sección constituye el método exclusivo para asignar, distribuir y usar los ingresos en un fondo de transporte local. Los propósitos descritos en la subdivisión (d) son los únicos propósitos para los cuales se pueden usar los ingresos de un fondo de transporte local. La Legislatura no podrá promulgar una ley ni tomar otra medida que haga cualquiera de las siguientes, ya sea en forma permanente o temporal:

(1) Transferir, desviar o apropiarse los ingresos de un fondo de transporte local para cualquier otro fin que no sea el descrito en la subdivisión (d);

(2) Autorizar el gasto de los ingresos de un fondo de transporte local para cualquier otro fin que no sea el descrito en la subdivisión (d);

(3) Pedir prestado o prestar los ingresos de un fondo de transporte público, independientemente de que los mismos permanezcan en el Fondo de Impuestos sobre las Ventas Minoristas en el Tesoro Estatal o se transfieran a otro fondo o cuenta.

(f) El porcentaje de impuestos establecidos de conformidad con la sección 7202 del Código de Ingresos e Impuestos asignados a fondos de transporte local no se reducirá por debajo del porcentaje que fue transmitido a dichos fondos durante el año calendario 2008. Los ingresos asignados a los fondos de transporte local serán transmitidos de conformidad con la sección 7204 del Código de Ingresos e Impuestos y depositados en fondos de transporte locales, de conformidad con la sección 29530 del Código de Gobierno, tal como rezaba la misma al 30 de junio de 2009.

Sección 7.0. Se agrega la sección 1 al artículo XIX B de la Constitución de California, que reza:

SECCIÓN 1. La Legislatura no pedirá prestados ingresos del Fondo de Inversión en Transporte, o su sucesora, y no deberá usar dichos ingresos para propósitos, o de maneras, distintas que las permitidas específicamente por dicho artículo.

Sección 7.1. La sección 1 del artículo XIX B de la Constitución de California se enmienda y renumera para que reze:

~~SECCIÓN 1. SEC. 2. (a) Para el año fiscal 2003–04 y cada año fiscal subsiguiente, todos el dinero los ingresos recaudados durante dicho año fiscal por impuestos establecidos por la Ley de Impuestos sobre Ventas y Uso (parte 1, comenzando con la sección 6001, de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos), o cualquier sucesor de dicha ley, sobre la venta, almacén, uso u otro consumo en este estado de combustible para vehículos automotores, tal como se define a los fines de la Ley de Impuestos sobre la Licencia de Combustible de Vehículos Motorizados (parte 2, comenzando con la sección 7301, de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos), y que hubiera sido depositado en el Fondo General del estado conforme a dicha ley, serán transferido al depositados en el Fondo de Inversiones en Transporte o su sucesor, que se crea por la presente en la Tesorería del Estado y que se declara por la presente como un fondo de fideicomiso. La Legislatura no podrá cambiar el estado del Fondo de Inversión en Transporte como fondo de fideicomiso.~~

(b) (1) Para los años fiscales 2003–04 a 2007–08 inclusive, el dinero del Fondo de Inversión en Transporte será asignado, una vez apropiado por la Legislatura, conforme a la sección 7104 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como rezaba dicha sección al 6 de marzo de 2002.

(2) Para el año fiscal 2008–09 y cada año fiscal subsiguiente, el dinero del Fondo de Inversión en Transporte se asignará solamente para los siguientes fines:

(A) Tránsito público y transporte público. *El dinero apropiado para tránsito público y transporte público se asignará de la siguiente manera: (i) El veinticinco por ciento de conformidad con la subdivisión (b) de la sección 99312 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009; (ii) El veinticinco por ciento de conformidad con la subdivisión (c) de la sección 99312 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009; y (iii) El cincuenta por ciento de conformidad con las subdivisiones (a) y (b) de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.*

(B) Proyectos de inversión para mejoramiento del transporte, sujeto a las leyes del Programa de Mejoramiento del Transporte del Estado, o cualquier sucesor del mismo.

(C) Mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción o reparación de daños por tormenta de calles y carreteras, efectuados por las ciudades, incluyendo una ciudad y condado.

(D) Mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción o reparación de daños por tormenta de calles y carreteras, efectuados por los condados, incluyendo una ciudad y condado.

(c) Para el año fiscal 2008–09 y cada año fiscal subsiguiente, el dinero del Fondo de Inversión en Transporte se apropia por la presente en forma continua para el Contralor, independientemente del año fiscal de que se trate, el cual se asignará, una vez apropiado por la Legislatura, de la siguiente manera:

(A) El veinte por ciento del dinero para los fines establecidos en el subpárrafo (A) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(B) El cuarenta por ciento del dinero para los fines establecidos en el subpárrafo (B) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(C) El veinte por ciento del dinero para los fines establecidos en el subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(D) El veinte por ciento del dinero para los fines establecidos en el subpárrafo (D) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

~~(d) (1) Con excepción de lo indicado en lo contrario en el párrafo (2), la transferencia de ingresos del Fondo General del estado al Fondo de Inversión en Transporte conforme a lo indicado en a la subdivisión (a) se puede suspender, en todo o en parte, por un año fiscal si se cumplen todas las dos condiciones siguientes:~~

~~(A) El Gobernador emite una proclama declarando que, debido a severas dificultades fiscales en el estado, es necesario suspender la transferencia de ingresos estipulada por la subdivisión (a).~~

~~(B) La Legislatura promulga una ley, como consecuencia de un proyecto de ley aprobado por cada cámara legislativa por voto explícito de sus miembros registrado en el libro de actas, con mayoría de dos tercios de los miembros, suspendiendo la transferencia de ingresos por dicho año fiscal exigida por la subdivisión (a) y que dicho proyecto de ley no contenga ninguna otra cláusula que no esté relacionada con esta transferencia.~~

~~(C) No más tarde que la fecha de vigencia de la ley descrita en el subpárrafo (B), se aprueba otra ley que estipula la devolución completa al Fondo de Inversión en Transporte del monto total de los ingresos que no fueron transferidos a dicho fondo como consecuencia de dicha suspensión, incluyendo los intereses estipulados por ley. Esta devolución completa se llevará a cabo a más tardar al finalizar el tercer año fiscal inmediatamente subsiguiente al año fiscal en que se aplique la suspensión.~~

~~(2) (A) La transferencia estipulada por la subdivisión (a) no se suspenderá por más de dos años fiscales en cualquier periodo de 10 años fiscales consecutivos. Tal periodo comenzará en el primer año fiscal que se inicie a partir del 1º de julio de 2007 en el que se suspenda la transferencia estipulada por la subdivisión (a).~~

~~(B) La transferencia estipulada por la subdivisión (a) no se suspenderá durante cualquier año fiscal si no completó aún la devolución completa de fondos exigida por una ley legislativa aprobada conforme al subpárrafo (C) del párrafo (1).~~

~~(e)(d) La Legislatura no podrá promulgar una ley que modifique el porcentaje establecido en la subdivisión (c) por medio de un proyecto de ley aprobado en ambas cámaras de la Legislatura por voto explícito de sus miembros y registrado en el libro de actas, con aprobación de dos tercios de sus miembros, siempre y cuando dicho proyecto de ley no contenga ninguna otra cláusula que no está relacionada con este tema y que el dinero descrito en la subdivisión (a) se gaste solamente a los fines estipulados en el párrafo (2) de la subdivisión (b) hasta que ocurra todo lo siguiente:~~

~~(1) La Comisión de Transporte de California haya celebrado no menos de cuatro audiencias públicas en distintas partes del estado para recibir la opinión del público sobre las necesidades de tránsito público, transporte público, proyectos de inversión para la mejora de sistemas de transporte y mantenimiento de calles y carreteras;~~

~~(2) La Comisión de Transporte de California haya publicado un informe que describa la opinión recibida en las audiencias públicas y cómo la modificación de la asignación estatutaria es consecuente con el logro ordenado de los objetivos de tránsito público, transporte público, inversiones para mejora de transporte y mantenimiento de calles y carreteras a nivel local, regional y estatal en los planes generales locales, planes de transporte regionales y el Plan de Transporte de California;~~

~~(3) Hayan pasado noventa días desde la publicación del informe por parte de la Comisión de Transporte de California.~~

~~(4) La ley dictada por la Legislatura de conformidad con esta división deberá ser promulgada como resultado de un proyecto de ley aprobado en ambas cámaras de la Legislatura por voto explícito de sus miembros y registrado en el libro de actas, con aprobación de dos tercios de sus miembros, siempre y cuando dicho proyecto de ley no contenga ninguna otra cláusula que no esté relacionada con este tema y que el dinero descrito en la subdivisión (a) se gaste solamente a los fines estipulados en el párrafo (2) de la subdivisión (b).~~

~~(f) (e) (1) Se transferirá un monto equivalente al total de ingresos que no fueron transferidos del Fondo General del estado al Fondo de~~

Inversión en Transporte al 1° de julio de 2007 debido a una suspensión de la transferencia de ingresos conforme a lo estipulado en esta sección tal como rezaba al 1° de enero de 2006, pero excluyendo el monto a pagar al Fondo de Inversión de Transporte Diferido conforme a la sección 63048.65 del Código de Gobierno, del Fondo General al Fondo de Inversión en Transporte a más tardar el 30 de junio de 2016. Hasta tanto se haya transferido este monto total, se realizarán pagos en cada año fiscal no menores a un décimo del monto total a ser transferido al 30 de junio de 2016. Los ingresos transferidos se asignarán con el único fin estipulado en esta sección, como si hubieran sido recibidos si no se hubiera producido la suspensión de la transferencia de ingresos.

(2) La Legislatura puede promulgar una ley para emitir bonos del estado o dependencias locales, según corresponda, garantizados por los pagos mínimos de transferencia estipulados en el párrafo (1). Los ingresos por la venta de dichos bonos se asignarán solamente con los fines estipulados en esta sección, como si fueran ingresos sujetos a asignación conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b).

(f) Esta sección constituye el método exclusivo para asignar, distribuir y usar los ingresos descritos en la subdivisión (a). Los propósitos descritos en el párrafo (2) de la subdivisión (b) son los únicos propósitos para los cuales se pueden usar los ingresos descritos en la subdivisión (a). La Legislatura no podrá promulgar una ley ni tomar otra medida que haga cualquiera de las siguientes, ya sea en forma permanente o temporal:

(1) Transferir, desviar o apropiarse los ingresos descritos en la subdivisión (a) para cualquier otro fin que no haya sido descrito en el párrafo (2) de la subdivisión (b);

(2) Autorizar el gasto de los ingresos descritos en la subdivisión (a) para cualquier otro fin que no haya sido descrito en el párrafo (2) de la subdivisión (b); o

(3) Pedir prestado o prestar los ingresos descritos en la subdivisión (a), independientemente de que dichos ingresos permanezcan en el Fondo de Inversión en Transporte o sean transferidos a otro fondo o cuenta, como la Cuenta de Transporte Público, un fondo de fideicomiso en el Fondo de Transporte del Estado.

(g) A los fines de este artículo, “transporte de masas,” “tránsito público” y “tránsito de masas” tiene el mismo significado que “transporte público”. “Transporte público” quiere decir:

(1) (A) Servicio de transporte de superficie provisto al público en general, servicio de paratransito gratuito provisto a personas con discapacidades tal como lo exige el Código de los Estados Unidos 42, sección 12143, o transporte similar provisto a personas con discapacidades o ancianas; (B) operado por autobús, ferrocarril, transbordador u otro vehículo en una ruta fija, por demanda, o disponible de otra manera en forma regular; (C) por el cual en general se cobra una tarifa; y (D) provisto por cualquier distrito de transporte, tal como un distrito de tránsito, un operador municipal, operador municipal elegible o Directiva de desarrollo de tránsito, tal como se definían dichos términos en el artículo 1 del capítulo 4 de la parte 11 de la división 10 del Código de Servicios Públicos al 1° de enero de 2009, una autoridad de poder conjunto formada para proporcionar servicios de transporte público, una agencia descrita en la subdivisión (f) de la sección 15975 del Código de Gobierno, tal como rezaba dicha sección al 1° de enero de 2009, cualquier receptor de fondos descritos en la subdivisión (f) de la sección 15975 del Código de Gobierno, tal como rezaba dicha sección al 1° de enero de 2009, cualquier receptor de fondos bajo las secciones 99260, 99260.7, 99275 ó la subdivisión (c) de la sección 99400 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaban dichas secciones al 1° de enero de 2009, o una agencia consolidada, tal como se define en la sección 132353.1 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 1° de enero de 2009.

(2) Servicio de transporte de superficie provisto por el Departamento de Transporte de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.

(3) *Proyectos de mejora de capital de transporte público, incluyendo aquellos identificados en la subdivisión (b) de la sección 99315 del Código de Servicios Públicos, tal como rezaba dicha sección al 30 de julio de 2009.*

(h) *Si la Legislatura llega a reducir o revocar los impuestos descritos en la subdivisión (a) y adopta una fuente alternativa de ingresos para reemplazar los ingresos devengados de dichos impuestos, los ingresos que los reemplacen deberán ser depositados en el Fondo de Inversión en Transporte, dedicados a los fines enumerados en el párrafo (2) de la subdivisión (b), y asignados de conformidad con la subdivisión (c). Todas las demás cláusulas de este artículo se deberán aplicar a los ingresos adoptados por la Legislatura para reemplazar aquellos devengados de los impuestos descritos en la subdivisión (a).*

Sección 8. Se agrega el artículo XIX C a la Constitución de California, que reza:

Artículo XIX C

SECCIÓN 1. Si se inicia un caso para invalidar una acción por violar el artículo XIX, XIX A o XIX B y éste tiene éxito, ya sea debido a un fallo final, un acuerdo o resolución por acción administrativa o legislativa, se apropia por la presente en forma continua del Fondo General para el Contralor, independientemente del año fiscal de que se trate, el monto de ingresos necesario para restaurar el estado financiero del fondo o cuenta de donde se tomaron o desviaron ilegalmente los ingresos como si la acción ilegal no se hubiera tomado.

SEC. 2. Si se inicia un caso para invalidar una acción por violar la sección 24 ó sección 25.5 del artículo XIII y éste tiene éxito, ya sea debido a un fallo final, un acuerdo o resolución por acción administrativa o legislativa, se apropia por la presente en forma continua del Fondo General para el gobierno local el monto de ingresos igual a los ingresos que se tomaron o desviaron ilegalmente.

SEC. 3. Se aplicará un interés a los montos que se deban restaurar de conformidad con esta sección, calculado a la tasa del Fondo de Inversión de Dinero Común, desde la fecha o fechas en que se tomaron o desviaron ilegalmente dichos ingresos. En un plazo de 30 días de la fecha en que se completó dicho caso con éxito, el Contralor deberá realizar la transferencia requerida por la apropiación continua y emitir un aviso a las partes notificando que la transferencia fue completada.

SEC. 4. Si en cualquier caso iniciado de conformidad con esta sección se emite una orden de restricción o un interdicto preliminar, los demandantes o peticionarios no tendrán que depositar una fianza obligando a los demandantes o peticionarios a indemnizar a los demandados gubernamentales o el estado de California por cualquier daño que dicha orden de restricción o interdicto preliminar pueda haber causado.

Sección 9.

La sección 16 del artículo XVI de la Constitución exige que una porción especificada de los impuestos recaudados sobre la propiedad tributable de un proyecto de reurbanización se asigne cada año a la agencia de reurbanización para pagar una deuda incurrida con el fin de eliminar el deterioro de un área del proyecto de reurbanización. La sección 16 del artículo XVI prohíbe a la Legislatura reasignar parte o toda la porción especificada de impuestos al estado, a una dependencia estatal o a cualquier otra jurisdicción tributaria, en vez de a la agencia de reurbanización. La Legislatura ha estado soslayando ilegalmente la sección 16 del artículo XVI en años recientes al exigir a las agencias de reurbanización que transfieran una porción de dichos impuestos con fines distintos que la financiación de proyectos de reurbanización. Un propósito de las enmiendas realizadas por esta medida es prohibir a la Legislatura que exija, después de que se hayan asignado impuestos a una agencia de reurbanización, que la agencia de reurbanización transfiera parte o todos dichos impuestos al estado, a una dependencia estatal o a una jurisdicción; o que use parte o todos dichos impuestos para beneficio del estado, una dependencia estatal o una jurisdicción.

Sección 10. Apropriaciones continuas.

Las cláusulas de las secciones 6, 6.1, 7, 7.1 y 8 de esta ley que requieren la apropiación continua para el Contralor, independientemente del año fiscal de que se trate, tienen la intención de ser “apropriaciones realizadas por ley”, según el significado dado a ese término en la sección 7 del artículo XVI de la Constitución de California.

Sección 11. Construcción liberal.

Las cláusulas de esta ley se interpretarán liberalmente para concretar sus propósitos.

Sección 12. Leyes en conflicto.

Por la presente se revoca cualquier ley promulgada por la Legislatura entre el 21 de octubre de 2009 y la fecha de vigencia de esta medida que habría sido prohibida si esta medida estuviera en vigencia en la fecha en que fue promulgada.

Sección 13. Medidas de balota en conflicto.

En el caso de que esta medida y otra medida o medidas sobre la asignación o reasignación de fondos dedicados al financiamiento de servicios provistos por gobiernos locales, o proyectos o servicios de transporte, o ambos, se sometan al electorado en la misma elección por balota, las cláusulas de la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En el caso de que esta medida reciba una mayor cantidad de votos por la afirmativa, las cláusulas de esta medida tendrán preponderancia en su totalidad, y las cláusulas de la otra medida o medidas se considerarán nulas y carentes de validez.

Sección 14. Divisibilidad.

Es intención del Pueblo que las cláusulas de esta ley sean divisibles y que si se declara la invalidez de cualquier cláusula de esta ley o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará cualquier otra cláusula o aplicación de esta ley que tuviera vigencia sin la cláusula o aplicación declarada no válida.

PROPUESTA 23

Se presenta esta medida por iniciativa al Pueblo conforme a lo estipulado en las cláusulas de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa agrega una sección al Código de Salud y Seguridad; por lo tanto, las nuevas cláusulas que se proponen añadir se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Iniciativa para el Empleo de California

SECCIÓN 1. DECLARACIÓN DE DETERMINACIONES

(a) En 2006, la Legislatura y el Gobernador promulgaron una extensa ley ambiental, AB 32. Si bien la protección del medio ambiente es fundamental, debemos equilibrar dichas regulaciones con la capacidad para mantener puestos de empleo y proteger nuestra economía.

(b) En el momento en que se firmó este proyecto de ley, la tasa de desempleo en California era del 4.8 por ciento. Desde entonces, la tasa de desempleo en California ha subido vertiginosamente a más del 12 por ciento.

(c) Numerosos estudios económicos predicen que el cumplimiento de AB 32 costará a los californianos miles de millones de dólares en incrementos masivos del precio de la gasolina, electricidad, comida y agua, castigando aún más a los consumidores y hogares de California.

(d) Las empresas de California no podrán impulsar nuestra recuperación económica y crear los puestos de trabajo que se necesitan cuando tienen que lidiar con miles de millones de dólares en nuevas regulaciones y costos adicionales; y

(e) Las familias de California están sufriendo la pérdida de empleo, recortes en su paga y licencias forzadas y no pueden pagar en este momento los mayores precios que se trasladarán al consumidor como resultado de esta estrategia.

SEC. 2. DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

El Pueblo desea suspender temporalmente el accionamiento e implementación de AB 32 hasta que la tasa de desempleo del estado vuelva a los niveles que existieron en el momento de su adopción.

SEC. 3. Se añade la división 25.6 (comenzando con la sección 38600) al Código de Salud y Seguridad, que reza:

DIVISIÓN 25.6. SUSPENSIÓN DE AB 32

38600. (a) A partir de la fecha de vigencia de esta división, la división 25.5 (comenzando con la sección 38500) del Código de Salud y Seguridad se suspende hasta que la tasa de desempleo en California sea del 5.5 por ciento o menos por cuatro trimestres consecutivos.

(b) Mientras se encuentre suspendida, ninguna dependencia estatal deberá proponer, promulgar o adoptar cualquier regulación que implemente las cláusulas de la división 25.5 (comenzando con la sección 38500) y cualquier regulación adoptada anteriormente a la fecha de vigencia de esta división será nula y no se podrá hacer cumplir hasta la fecha en que se levante dicha suspensión.

PROPUESTA 24

Se presenta esta medida por iniciativa al Pueblo conforme a lo estipulado en las cláusulas de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa enmienda, revoca y agrega secciones al Código de Ingresos e Impuestos; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen ~~tachadas~~ y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en *letra cursiva* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título

Esta ley se conocerá como “Ley de Derogación de Exenciones Tributarias Corporativas”.

SEC. 2. Determinaciones y declaraciones

La ciudadanía del estado de California determina y declara que:

1. El estado de California se encuentra sumergido en la peor crisis financiera desde la depresión de la década de 1930. Los ingresos estatales se han derrumbado, millones de californianos han perdido su trabajo, y cientos de miles de casas se han perdido en California como consecuencia de ejecuciones hipotecarias. Las proyecciones pronostican muchos años más antes de que el estado y sus ciudadanos se puedan recuperar.

2. Para sobrellevar esta crisis fiscal, en 2008 y 2009 la Legislatura y el Gobernador aumentaron los impuestos que tiene que pagar la gente en este estado: el impuesto personal sobre los ingresos, el impuesto estatal sobre las ventas y las cuotas de matriculación de vehículos. Pero al mismo tiempo aprobaron tres recortes tributarios corporativos especiales que conceden a las grandes corporaciones exenciones por casi dos mil millones de dólares por año.

3. No se llevaron a cabo audiencias públicas ni se dieron avisos públicos antes de que la Legislatura aprobara, y el Gobernador firmara, estos recortes tributarios

4. Las corporaciones reciben estos recortes tributarios sin el correspondiente requisito de crear nuevas fuentes de trabajo o dejar de enviar puestos de empleo al extranjero.

5. Estas exenciones tributarias benefician a las corporaciones más grandes, con ingresos brutos mayores que mil millones de dólares. Un estudio estima que el 80 por ciento de los beneficios de la primera exención tributaria beneficiará sólo al 0.1 por ciento de todas las corporaciones de California. En forma similar, se estima que el 87 por ciento de los beneficios de una exención tributaria beneficiará sólo a 229 compañías, cada una de las cuales tiene ingresos brutos mayores que mil millones de dólares.

6. Al mismo tiempo que crearon estas exenciones tributarias, la Legislatura y el Gobernador impusieron recortes de 31 mil millones de dólares en el presupuesto del estado, diezmando el financiamiento de

escuelas y universidades públicas, eliminando servicios de atención de la salud para nuestros ciudadanos más necesitados, cerrando parques estatales, licenciando a trabajadores estatales y descalabrando la vida de los ciudadanos del estado.

7. La primera exención tributaria permite a las corporaciones elegir cuál de dos fórmulas pueden utilizar para determinar qué proporción de sus ganancias está sujeta a tributación en California. Quedan pocas dudas de que las corporaciones elegirán la fórmula que les permita pagar menos impuestos al estado.

8. La segunda exención tributaria permite a las corporaciones transferir créditos tributarios entre sus empresas afiliadas. Esto permite a una compañía usar créditos tributarios que no tenía para reducir el monto de impuestos que paga al estado.

9. La tercera excepción permite que las corporaciones pasen sus pérdidas operativas netas a años fiscales anteriores y reclamen reembolsos por impuestos que ya debían y pagaron en años anteriores.

10. Estos recortes impactan en su mayor parte a las escuelas públicas. En los últimos dos años, el estado ha recortado más de 17,000 mil millones de dólares del sistema escolar primario y secundario. Las escuelas han despedido a más de 20,000 maestros de clase y personal de respaldo educativo. El tamaño de las clases en la escuela primaria ha crecido de 20 a más de 30 estudiantes por clase. Es común encontrar 40 estudiantes en las clases de las escuelas intermedias y secundarias, y algunas alcanzan a 60 estudiantes. No habrá nuevos libros de texto por varios años. Se han eliminado por completo programas de arte, música, educación vocacional y atletismo. Las escuelas del estado quizás tendrán que cerrar sus puertas cinco días antes.

11. Desde 1981, la proporción de ingresos corporativos pagados en impuestos ha caído casi a la mitad, aun antes de estas exenciones tributarias especiales. Los contribuyentes de California están pagando más, mientras que las grandes corporaciones están pagando menos.

12. No deberíamos recortar programas vitales y aumentar los impuestos sobre la gente de bajos ingresos y la clase media de California y al mismo tiempo aprobar exenciones para las grandes corporaciones. No tiene sentido, y no es justo. Cuando la educación pública ha sufrido un recorte de más de 9,000 millones de dólares este año, y los impuestos sobre los individuos han aumentado en 12,500 millones de dólares, no podemos darnos el lujo de conceder exenciones tributarias especiales a las grandes corporaciones que no están ligadas de manera alguna con la creación de puestos de empleo en California. En estos tiempos económicos difíciles, todos deberían contribuir equitativamente.

SEC. 3. Propósito e intención

El Pueblo promulga esta medida para derogar tres exenciones tributarias que fueron concedidas a las corporaciones en 2008 y 2009: las cláusulas de factor de ventas único electivo contenidas en ABx3 15 and SBx3 15 de 2009; (2) las cláusulas de transferir pérdidas operativas a años anteriores contenidas en AB 1452 de 2008; y (3) las cláusulas que permiten compartir los créditos tributarios de AB 1452 de 2008.

SEC. 4. Se enmienda la sección 17276 del Código de Ingresos e Impuestos para que rece:

17276. Salvo lo indicado en las secciones 17276.1, 17276.2, 17276.4, 17276.5, 17276.6 y 17276.7, la deducción provista por la sección 172 del Código de Impuestos Internos, relacionada con una deducción de las pérdidas operativas netas, se modificará de la siguiente manera:

(a) (1) No se permitirán pérdidas operativas netas atribuibles a los años fiscales que comiencen antes del 1° de enero de 1987.

(2) No se permitirá la transferencia de una pérdida operativa neta a cualquier año fiscal que comience antes del 1° de enero de 1987.

(b) (1) Salvo lo indicado en los párrafos (2) y (3), se modificarán las cláusulas de la sección 172(b)(2) del Código de Impuestos Internos, relacionadas con el monto de transferencia de pérdidas operativas, modificando el porcentaje aplicable del monto total de pérdidas operativas netas para cualquier año fiscal que se pueda transferir a cualquier año fiscal subsiguiente. A los fines de esta subdivisión, el porcentaje aplicable será:

(A) El cincuenta por ciento para cualquier año fiscal que comience antes del 1° de enero de 2000.

(B) El cincuenta y cinco por ciento para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2000 y antes del 1° de enero de 2002.

(C) El sesenta por ciento para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2002 y antes del 1° de enero de 2004.

(D) El cien por ciento para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2004.

(2) En el caso de un contribuyente que tenga una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994, y que inicie una empresa nueva durante dicho año fiscal, se aplicará cada una de las siguientes cláusulas a cada pérdida incurrida durante los primeros tres años tributarios de operación de la nueva empresa:

(A) Si la pérdida operativa neta es igual o menor que la pérdida neta de la nueva empresa, el 100 por ciento de la pérdida operativa neta será transferida a años fiscales subsiguientes, tal como se estipula en la subdivisión (d).

(B) Si la pérdida operativa neta es mayor que la pérdida neta de la nueva empresa, la pérdida operativa neta será transferida a años fiscales subsiguientes, de la siguiente manera:

(i) Con respecto a un monto igual a la pérdida neta de la nueva empresa, el 100 por ciento de dicho monto será transferido a años fiscales subsiguientes, tal como se estipula en la subdivisión (d).

(ii) Con respecto a la porción de la pérdida operativa neta que exceda la pérdida neta de la nueva empresa, se transferirá a años fiscales subsiguientes el porcentaje aplicable de dicho monto tal como se estipula en la subdivisión (d).

(C) A los fines de la sección 172(b)(2) del Código de Impuestos Internos, el monto descrito en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) será absorbido antes del monto descrito en la cláusula (i) del subpárrafo (B).

(3) En el caso de un contribuyente que sufra una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994 y que opere una pequeña empresa elegible durante dicho año fiscal, se aplicará cada una de las siguientes cláusulas:

(A) Si la pérdida operativa neta es igual o menor que la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, el 100 por ciento de la pérdida operativa neta será transferida a los años fiscales subsiguientes que se especifican en la subdivisión (d).

(B) Si la pérdida operativa neta es mayor que la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, la pérdida operativa neta será transferida a años fiscales subsiguientes, de la siguiente manera:

(i) Con respecto a un monto igual a la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, el 100 por ciento de dicho monto será transferido a años fiscales subsiguientes, tal como se estipula en la subdivisión (d).

(ii) Con respecto a la porción de la pérdida operativa neta que exceda la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, se transferirá a años fiscales subsiguientes el porcentaje aplicable de dicho monto tal como se estipula en la subdivisión (d).

(C) A los fines de la sección 172(b)(2) del Código de Impuestos Internos, el monto descrito en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) será absorbido antes del monto descrito en la cláusula (i) del subpárrafo (B).

(4) En el caso de un contribuyente que tenga una pérdida operativa neta en un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994, y que opere una empresa que esté calificada tanto como una empresa nueva y una pequeña empresa elegible bajo esta sección, dicha empresa será tratada como una empresa nueva en los primeros tres años fiscales de la misma.

(5) En el caso de un contribuyente que tenga una pérdida operativa neta en un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994 y que opere más de una empresa, y más de una de dichas empresas está calificada como nueva empresa o pequeña empresa elegible bajo esta sección, se aplicará primero el párrafo (2), salvo que si quedara cualquier porción de las pérdidas netas operativas después de aplicar la cláusula (i) del subpárrafo (B) de dicho párrafo, se aplicará el párrafo (3) a la porción restante de las pérdidas operativas netas como si la porción restante de la pérdida operativa neta constituyera la pérdida operativa neta completa.

(6) A los fines de esta sección, el término “pérdida operativa” quiere decir el monto de pérdida operativa después de haber aplicado las secciones 465 y 469 del Código de Impuestos Internos.

(c) No se permitirán transferencias de pérdidas operativas netas a años fiscales anteriores.

(e) La sección 172(b)(1) del Código de Impuestos Internos, relacionada con la transferencias a años fiscales anteriores o subsiguientes de pérdidas operativas netas, y de los años fiscales a los que se pueden transferir las mismas, se modifica para que reece:

(1) No se permitirá la transferencia de cualquier pérdida operativa neta atribuible a años fiscales que comiencen antes del 1º de enero de 2011 a un año fiscal anterior:

(2) Se podrá transferir una pérdida operativa neta atribuible a años fiscales que comiencen a partir del 1º de enero de 2011 a cada uno de los dos años fiscales precedentes en vez de la cantidad de años indicados en dichas pérdidas:

(A) Para una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1º de enero de 2011 y antes del 1º de enero de 2012, el monto de la transferencia a un año fiscal precedente no excederá del 50 por ciento de la pérdida operativa neta:

(B) Para una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1º de enero de 2012 y antes del 1º de enero de 2013, el monto de la transferencia a un año fiscal precedente no excederá del 75 por ciento de la pérdida operativa neta:

(C) Para una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1º de enero de 2013, el monto de la transferencia a un año fiscal precedente no excederá del 100 por ciento de la pérdida operativa neta:

(3) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo (2), la sección 172(b)(1)(B) del Código de Impuestos Internos, relacionada con reglas especiales para fideicomisos de inversión inmobiliaria (REITs) y las secciones 172(b)(1)(E) y 172(h) del Código de Impuestos Internos, relacionada con la pérdida de intereses debida a una reducción de capital corporativo, se aplicarán de la manera indicada en la misma:

(4) No se permitirá la transferencia de una pérdida operativa neta a cualquier año fiscal anterior que comience antes del 1º de enero de 2009:

(d) (1) (A) Para una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1º de enero de 1987 y antes del 1º de enero de 2000, la sección 172(b)(1)(A)(ii) del Código de Impuestos Internos relacionada con los años fiscales a los que se pueden transferir las pérdidas operativas netas, se modifica para sustituir “cinco años fiscales” en vez de “20 años fiscales”, salvo lo indicado en los párrafos (2) y (3).

(B) Para una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1º de enero de 2000 y antes del 1º de enero de 2008, la sección 172(b)(1)(A)(ii) del Código de Impuestos Internos relacionada con los años fiscales a los que se pueden transferir las pérdidas operativas netas, se modifica para sustituir “10 años fiscales” en vez de “20 años fiscales”.

(2) Para cualquier año fiscal que comience antes del 1º de enero de 2000, en el caso de una “nueva empresa”, el término “cinco años fiscales” que aparece en el párrafo (1) se modificará para que reece:

(A) “Ocho años fiscales” para una pérdida operativa neta atribuible al primer año fiscal de dicha nueva empresa.

(B) “Siete años fiscales” para una pérdida operativa neta atribuible al segundo año fiscal de dicha nueva empresa.

(C) “Seis años fiscales” para una pérdida operativa neta atribuible al tercer año fiscal de dicha nueva empresa.

(3) Para cualquier transferencia a otro año fiscal de una pérdida operativa neta para la que se negó una deducción conforme a la sección 17276.3, el periodo de transferencia a otro año fiscal especificado en esta subdivisión se extenderá de la siguiente manera:

(A) Por un año para una pérdida operativa neta atribuible a los años fiscales que comienzan en 1991.

(B) Por dos años para una pérdida operativa neta atribuible a los años fiscales que comiencen antes del 1º de enero de 1991.

(4) La pérdida operativa neta atribuible a años fiscales que comiencen a partir del 1º de enero de 1987 y antes del 1º de enero de 1994 se podrá transferir a cada uno de los 10 años fiscales subsiguientes al año en que se produjo la pérdida, en el caso de que haya sido incurrida por un contribuyente que se encuentra bajo la jurisdicción de la corte en un caso de título 11 o similar en cualquier momento durante el año de ingresos. La transferencia de pérdidas estipulada en la oración anterior no se aplicará a cualquier pérdida incurrida después de la fecha en que el contribuyente ya no se encuentra bajo la jurisdicción de la corte en un caso de título 11 o similar.

(e) A los fines de esta sección:

(1) “Pequeña empresa elegible” quiere decir cualquier comercio o empresa que tenga ingresos brutos, menos retornos y asignaciones, de menos de un millón de dólares (\$1,000,000) durante el año fiscal.

(2) Salvo lo estipulado en la subdivisión (f), “nueva empresa” quiere decir cualquier comercio o actividad empresarial que se haya iniciado en este estado a partir del 1º de enero de 1994.

(3) “Caso de título 11 ó similar” tendrá el mismo significado que el de la sección 368(a)(3) del Código de Impuestos Internos.

(4) En el caso de un comercio o actividad empresarial realizada por una sociedad o corporación “S”, se aplicarán los párrafos (1) y (2) a dicha sociedad o corporación “S”.

(f) A los fines de esta sección, para determinar si un comercio o actividad empresarial se puede considerar una nueva empresa bajo el párrafo (2) de la subdivisión (e), se aplicarán las siguientes reglas:

(1) En el caso de que un contribuyente compre o adquiera de alguna otra manera todos o cualquier porción de los activos de un comercio o empresa existente (independientemente de la forma de la entidad) que está realizando actividades en este estado (tal como lo define la sección 23101), el comercio o actividad empresarial realizada por dicho contribuyente (o cualquier persona relacionada) no se considerará una empresa nueva si el valor cumulativo justo de mercado de los activos adquiridos (incluyendo los bienes inmuebles, personales, tangibles e intangibles) usados por el contribuyente (o cualquier persona relacionada) para realizar su comercio o actividad empresarial excede del 20 por ciento del valor cumulativo justo de mercado de los activos totales del comercio o actividad comercial realizada por el contribuyente (o cualquier persona relacionada). A los fines de este párrafo solamente, se aplicarán las siguientes reglas:

(A) La determinación de los valores justos de mercado relativos de los activos adquiridos y de los activos totales deberá ser efectuada al último día del primer año fiscal en que el contribuyente (o cualquier persona relacionada) utilice por primera vez cualquiera de los activos adquiridos del comercio o empresa en sus actividades de negocios.

(B) Cualquier activo adquirido que constituya una propiedad, tal como se describe en la sección 1221(1) del Código de Impuestos Internos, en manos del transferente, no se considerará un activo adquirido de un comercio o empresa existente a menos que el mismo también constituya una propiedad, tal como se describe en la sección 1221(1) del Código de Impuestos Internos, en manos del contribuyente (o persona relacionada) que lo adquiere.

(2) En cualquier caso en que un contribuyente (o cualquier persona relacionada) se dedique a uno o más comercios o actividades empresariales en este estado, o se haya dedicado a uno o más comercios o actividades empresariales en este estado en los últimos 36 meses (“comercio o actividad empresarial anterior”) y más adelante comience un comercio o actividad empresarial adicional en este estado, dicho comercio o actividad empresarial adicional sólo se considerará una nueva empresa si dicho comercio o actividad empresarial adicional se clasifica bajo una división distinta del Manual de Clasificación Industrial Estándar (SIC) publicado por la Oficina de Presupuesto y Gestión de los Estados Unidos, edición 1987, que cualquier comercio o actividad empresarial realizada por el contribuyente (o cualquier persona relacionada) anteriormente.

(3) En el caso de que un contribuyente, incluyendo a todas las personas relacionadas, se dedique a un comercio o actividades empresariales fuera del estado en su totalidad, y que el contribuyente comience a realizar negocios en este estado (tal como lo define la sección 23101) después del 31 de diciembre de 1993 (salvo por compra u otra adquisición,

tal como se describe en el párrafo (1)), dicho comercio o actividad empresarial se deberá tratar como una nueva empresa bajo el párrafo (2) de la subdivisión (e).

(4) En cualquier caso en que se modifique la forma legal del comercio o actividad empresarial que se está realizando, dicho cambio de forma se ignorará, y la determinación de si el comercio o actividad empresarial es una nueva empresa se realizará considerando que el contribuyente compró o adquirió de alguna otra manera todos o una porción de los activos de un comercio o empresa existente bajo las reglas del párrafo (1) de esta subdivisión.

(5) “Persona relacionada” significará cualquier persona relacionada con el contribuyente ya sea bajo la sección 267 ó 318 del Código de Impuestos Internos.

(6) “Adquirir” incluirá cualquier regalo, herencia, transferencia como parte de un divorcio, o cualquier otra transferencia, ya sea que se efectúe a cambio de algo o no.

(7) (A) Para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 1997, el término “empresa nueva” incluirá a cualquier contribuyente dedicado a actividades biofarmacéuticas u otras actividades de biotecnología que se describen en los Códigos 2833 a 2836, inclusive, del Manual de Clasificación Industrial Estándar (SIC) publicado por la Oficina de Presupuesto y Gestión de los Estados Unidos, edición 1987, y sus enmiendas, que no haya recibido aprobación de comercialización de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos para ninguno de sus productos.

(B) A los fines de este párrafo:

(i) “Actividades biofarmacéuticas” significa aquellas actividades que utilizan organismos o materiales derivados de organismos, y sus componentes celulares, subcelulares o moleculares, para proporcionar productos farmacéuticos para terapias y diagnósticos en seres humanos y animales. Las actividades biofarmacéuticas utilizan organismos vivos para producir productos comerciales, a diferencia de las actividades farmacéuticas, que usan compuestos químicos para fabricar productos comerciales.

(ii) “Otras actividades de biotecnología” significa actividades que consisten en aplicar tecnología de ADN recombinante para fabricar productos comerciales, como también actividades relacionadas con sistemas de administración farmacéutica diseñados para brindar una medida de control sobre la tasa, duración o lugar de administración de un producto farmacéutico.

(g) Para calcular las modificaciones efectuadas bajo la sección 172(d)(2) del Código de Impuestos Internos, con respecto a las ganancias y pérdidas de capital de los contribuyentes que no se clasifican como corporaciones, no se permitirá la exclusión provista por la sección 18152.5.

(h) Sin perjuicio de las cláusulas de esta sección que indican lo contrario, se permitirá efectuar una deducción a un “contribuyente calificado”, de la manera estipulada en las secciones 17276.1, 17276.2, 17276.4, 17276.5, 17276.6 y 17276.7.

(i) La Directiva de Impuestos Estatal podrá establecer las reglamentaciones apropiadas para llevar a cabo los objetivos de esta sección, incluyendo las reglamentaciones necesarias para impedir que se evadan los propósitos de esta sección por medio de particiones, corporaciones fantasma, sociedades, estructuras de propiedad jerárquica u otros métodos.

(j) La Directiva de Impuestos Estatal podrá reclasificar cualquier transferencia de pérdidas operativas netas a otro año fiscal permitida bajo el párrafo (2) o (3) de la subdivisión (b) como transferencia de pérdidas operativas netas a otro año fiscal bajo el párrafo (1) de la subdivisión (b) si se demuestra que es necesaria una reclasificación para impedir la evasión de los propósitos de esta sección.

(k) Salvo lo estipulado en lo contrario, se aplicarán las enmiendas efectuadas al capítulo 107 de las leyes legislativas del año 2000 a las pérdidas operativas netas para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2000.

SEC. 5. Se enmienda la Sección 17276.9 del Código de Ingresos e Impuestos para que rece:

17276.9. (a) Sin perjuicio de las secciones 17276, 17276.1, 17276.2, 17276.4, 17276.5, 17276.6 y 17276.7 de este Código y la sección 172

del Código de Impuestos Internos, no se permitirá ninguna deducción de pérdida operativa neta para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2008 y antes del 1° de enero de 2010.

(b) Para cualquier pérdida operativa neta o transferencia de pérdida operativa neta a otro año fiscal para la cual se niegue una deducción bajo la subdivisión (a), el periodo de transferencia bajo la sección 172 del Código de Impuestos Internos se extenderá de la siguiente manera:

(1) Por un año, para pérdidas incurridas en los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2008 y antes del 1° de enero de 2009.

(2) Por dos años, para pérdidas incurridas en los años fiscales que comiencen antes del 1° de enero de 2008.

~~(c) Sin perjuicio de la subdivisión (a), se permitirá una deducción de una pérdida operativa neta para una transferencia de pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal a partir del 1° de enero de 2011.~~

~~(d) (c) Las cláusulas de esta sección no se aplicarán a un contribuyente con ganancias empresariales netas de menos de quinientos mil dólares (\$500,000) para el año fiscal. A los fines de esta subdivisión, ganancias empresariales significa:~~

~~(1) Ganancias de un comercio o empresa, ya sea operada por el contribuyente o por una entidad intermedia propiedad del contribuyente, ya sea en forma directa o indirecta. A los fines de este párrafo, el término “entidad intermedia” significa una sociedad o corporación “S”.~~

~~(2) Ganancias por actividades de alquiler.~~

~~(3) Ganancias atribuibles a una empresa agrícola.~~

SEC. 6. Se deroga la sección 17276.10 del Código de Ingresos e Impuestos:

~~17276.10. Sin perjuicio de lo indicado en lo contrario en las secciones 17276.1, 17276.2, 17276.4, 17276.5, 17276.6 ó 17276.7, una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2008 se podrá transferir a cada uno de los 20 años fiscales posteriores al año de la pérdida, y una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2011 también se podrá transferir a cada uno de los dos años fiscales precedentes al año fiscal de la pérdida.~~

SEC. 7. Se deroga la sección 23663 del Código de Ingresos e Impuestos.

~~23663. (1) Sin perjuicio de cualquier otra ley que indique lo contrario, para cada año fiscal que comience a partir del 1° de julio de 2008, un crédito permitido a un contribuyente bajo este capítulo que es un “crédito elegible” (con el significado dado a este término por el párrafo (2) de la subdivisión (b)) podrá ser reasignado por dicho contribuyente a cualquier “asignado elegible” (con el significado dado a este término al párrafo (3) de la subdivisión (b)).~~

~~(2) Un crédito asignado bajo el párrafo (1) sólo podrá ser aplicado por el asignado elegible contra el “impuesto” del asignado elegible en un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2010.~~

~~(3) Salvo lo indicado específicamente en esta sección, después de la asignación de cualquier crédito elegible bajo esta sección, el asignado elegible será tratado como se hubiera adquirido originalmente el crédito asignado.~~

~~(b) A los fines de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:~~

~~(1) “Corporación afiliada” quiere decir una corporación que es miembro de un grupo controlado en común, tal como se define en la sección 25105.~~

~~(2) “Crédito elegible” significa:~~

~~(A) Cualquier crédito obtenido por un contribuyente en un año fiscal a partir del 1° de julio de 2008; o~~

~~(B) Cualquier crédito obtenido en cualquier año fiscal antes del 1° de julio de 2008 que sea elegible para ser transferido al primer año fiscal del contribuyente a partir del 1° de julio de 2008, bajo las cláusulas de esta parte.~~

~~(3) “Asignado elegible” quiere decir cualquier corporación afiliada que se trate apropiadamente como un miembro del mismo grupo combinado declarante, de conformidad con la sección 25101 ó 25110 que el contribuyente que asigna el crédito elegible a partir de:~~

(A) En el caso de créditos obtenidos en años fiscales que comiencen antes del 1° de julio de 2008:

(i) 30 de junio de 2008; y

(ii) El último día del año fiscal del contribuyente asignante en que el crédito elegible es asignado.

(B) En el caso de créditos obtenidos en años fiscales que comiencen a partir del 1° de julio de 2008:

(i) El último día del primer año fiscal en que se permitió al contribuyente tomar el crédito; y

(ii) El último día del año fiscal del contribuyente asignante en que el crédito elegible es asignado.

(c) (1) La decisión de asignar cualquier crédito bajo la subdivisión (a) será irrevocable una vez que se tome, y será tomada por el contribuyente al que se permitió tomar dicho crédito en la declaración original de dicho año fiscal en que se hizo la asignación.

(2) El contribuyente que asigne cualquier crédito bajo esta sección deberá reducir el monto de su crédito sin utilizar por el valor nominal de cualquier crédito asignado bajo esta sección, y el monto del crédito asignado no se podrá aplicar contra el “impuesto” del contribuyente asignante en cualquier año fiscal, y tampoco se podrá incluir de allí en más en el monto de cualquier transferencia de crédito a otro año fiscal por parte del contribuyente asignante.

(3) El asignado elegible de un crédito bajo esta sección podrá aplicar todo o cualquier porción del crédito asignado contra el “impuesto” (tal como se define en la sección 23036) del asignado elegible para el año fiscal en que ocurre la asignación, o cualquier año fiscal subsiguiente, sujeto a las limitaciones de cualquier periodo de transferencia que se aplican al crédito asignado y también sujeto a las limitaciones del párrafo (2) de la subdivisión (a).

(4) En ningún caso podrá el asignado elegible vender o transferir de alguna otra manera, o asignar de allí en más el crédito asignado a otro contribuyente.

(d) (1) El asignado elegible no puede ser obligado a pagar nada al contribuyente asignante por la asignación de un crédito bajo esta sección.

(2) En el caso de que el asignado elegible pague algo al contribuyente asignante por la transferencia de créditos elegibles bajo esta sección, entonces:

(A) El asignado elegible no podrá deducir cualquier monto pagado bajo esta parte; y

(B) No se deberá incluir ningún monto recibido por el contribuyente asignante en los ingresos brutos bajo esta parte.

(e) (1) La Directiva de Impuestos Estatales deberá especificar la forma y manera en que se tomará la decisión exigida bajo esta sección, como también toda información necesaria que deberá proporcionar el contribuyente que asigna el crédito al asignado elegible.

(2) Cualquier contribuyente que asigne un crédito bajo esta sección deberá reportar cualquier información, de la forma y manera especificada por la Directiva de Impuestos Internos, necesaria para justificar cualquier crédito asignado bajo esta sección.

(3) No se aplicarán las cláusulas del capítulo 3.5 (comenzando con la sección 11340) de la parte 1 de la división 3 del título 2 del Código de Gobierno a cualquier norma, criterio, procedimiento, determinación, regla, aviso o pauta establecida o emitida por la Directiva de Impuestos Internos de conformidad con los párrafos (1) y (2).

(4) La Directiva de Impuestos Internos podrá publicar las reglamentaciones necesarias para implementar los propósitos de esta sección, incluyendo las reglamentaciones necesarias para especificar el tratamiento de cualquier asignación que no cumpla con los requisitos de esta sección (como, por ejemplo, si el contribuyente y el asignado elegible no son tratados apropiadamente como miembros del mismo grupo combinado declarante en cualquiera de las fechas especificadas en el párrafo (3) de la subdivisión (b)).

(f) (1) El contribuyente y el asignado elegible serán responsables en forma con Directiva y divisible por cualquier impuesto, recargo de impuesto o penalidad que resulte del rechazo, en todo o en parte, de cualquier crédito elegible asignado bajo esta sección.

(2) Ninguna parte de esta sección limitará la autoridad de la Directiva de Impuestos Internos para auditar ya sea al contribuyente asignante o al asignado elegible con respecto a cualquier crédito asignado bajo esta sección.

(g) A partir del 30 de junio de 2013, la Directiva de Impuestos Internos deberá reportar al Comité Conjunto de Presupuesto Legislativo, al Analista Legislativo y a los comités políticos relevantes de ambas cámaras sobre los efectos de esta sección. El informe deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

(1) Una estimación del uso de créditos en los años fiscales 2010 y 2011 por parte de contribuyentes elegibles.

(2) Un análisis del efecto de esta sección sobre la extensión de actividades empresariales en el estado relacionadas con estos créditos.

(3) Una estimación de las pérdidas tributarias resultantes para el estado.

(4) El informe deberá cubrir todos los créditos cubiertos en esta sección, pero se deberá concentrar en los créditos relacionados con la investigación y desarrollo, las áreas de incentivo económico y las viviendas de bajos ingresos.

SEC. 8. Se enmienda la Sección 24416 del Código de Ingresos e Impuestos para que rece:

24416. Salvo lo indicado en las secciones 24416.1, 24416.2, 24416.4, 24416.5, 24416.6 y 24416.7, se podrán deducir las pérdidas operativas netas para calcular las ganancias netas bajo la sección 24341, y dichas pérdidas operativas netas se determinarán de conformidad con la sección 172 del Código de Impuestos Internos, a menos que se indique lo contrario.

(a) (1) No se permitirán pérdidas operativas netas atribuibles a los años fiscales que comiencen antes del 1° de enero de 1987.

(2) No se permitirá la transferencia de una pérdida operativa neta a cualquier año fiscal subsiguiente que comience antes del 1° de enero de 1987.

(b) (1) Salvo lo indicado en los párrafos (2) y (3), se modificarán las cláusulas de la sección 172(b)(2) del Código de Impuestos Internos, relacionadas con el monto de transferencia de pérdidas operativas, modificando el porcentaje aplicable del monto total de pérdidas operativas netas de cualquier año fiscal que se pueda transferir a cualquier año fiscal subsiguiente. A los fines de esta subdivisión, el porcentaje aplicable será:

(A) El cincuenta por ciento para cualquier año fiscal que comience antes del 1° de enero de 2000.

(B) El cincuenta y cinco por ciento para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2000 y antes del 1° de enero de 2002.

(C) El sesenta por ciento para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2002 y antes del 1° de enero de 2004.

(D) El cien por ciento para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2004.

(2) En el caso de un contribuyente que tenga una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994, y que inicie una empresa nueva durante dicho año fiscal, se aplicará cada una de las siguientes cláusulas a cada pérdida incurrida durante los primeros tres años fiscales de operación de la nueva empresa:

(A) Si la pérdida operativa neta es igual o menor que la pérdida neta de la nueva empresa, el 100 por ciento de la pérdida operativa neta será transferida a un año fiscal subsiguiente, tal como se estipula en la subdivisión (e).

(B) Si la pérdida operativa neta es mayor que la pérdida neta de la nueva empresa, la pérdida operativa neta será transferida a un año fiscal subsiguiente de la siguiente manera:

(i) Con respecto a un monto igual a la pérdida neta de la nueva empresa, el 100 por ciento de dicho monto será transferido a un año fiscal subsiguiente, tal como se estipula en la subdivisión (e).

(ii) Con respecto a la porción de la pérdida operativa neta que exceda la pérdida neta de la nueva empresa, se transferirá a años fiscales subsiguientes el porcentaje aplicable de dicho monto tal como se estipula en la subdivisión (d).

(C) A los fines de la sección 172(b)(2) del Código de Impuestos Internos, el monto descrito en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) será absorbido antes del monto descrito en la cláusula (i) del subpárrafo (B).

(3) En el caso de un contribuyente que sufra una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994 y que opere una pequeña empresa elegible durante dicho año fiscal, se aplicará cada una de las siguientes cláusulas:

(A) Si la pérdida operativa neta es igual o menor que la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, el 100 por ciento de la pérdida operativa neta será transferida a los años tributarios subsiguientes que se especifican en el párrafo (1) de la subdivisión (e).

(B) Si la pérdida operativa neta es mayor que la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, la pérdida operativa neta será transferida a años fiscales subsiguientes, de la siguiente manera:

(i) Con respecto a un monto igual a la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, el 100 por ciento de dicho monto será transferido a años fiscales subsiguientes, tal como se estipula en la subdivisión (e).

(ii) Con respecto a la porción de la pérdida operativa neta que exceda la pérdida neta de la pequeña empresa elegible, se transferirá a años fiscales subsiguientes el porcentaje aplicable de dicho monto tal como se estipula en la subdivisión (e).

(C) A los fines de la sección 172(b)(2) del Código de Impuestos Internos, el monto descrito en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) será absorbido antes del monto descrito en la cláusula (i) del subpárrafo (B).

(4) En el caso de un contribuyente que tenga una pérdida operativa neta en un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994, y que opere una empresa que esté calificada tanto como una empresa nueva y una pequeña empresa elegible bajo esta sección, dicha empresa será tratada como una empresa nueva en los primeros tres años fiscales de la misma.

(5) En el caso de un contribuyente que tenga una pérdida operativa neta en un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1994 y que opere más de una empresa, y más de una de dichas empresas está calificada como nueva empresa o pequeña empresa elegible bajo esta sección, se aplicará primero el párrafo (2), salvo que si quedara cualquier porción de las pérdidas netas operativas después de aplicar la cláusula (i) del subpárrafo (B) del párrafo (2), se aplicará el párrafo (3) a la porción restante de las pérdidas operativas netas como si la porción restante de la pérdida operativa neta constituyera la pérdida operativa neta completa.

(6) A los fines de esta sección, el término “pérdida neta” quiere decir el monto de pérdida neta después de haber aplicado las secciones 465 y 469 del Código de Impuestos Internos.

(c) Para cualquier año fiscal que estuviera en vigencia para el contribuyente una elección tributaria por actividades en el extranjero (“water’s-edge election”) bajo la sección 25110, se rechazará la transferencia de una pérdida operativa neta a otro año fiscal en la medida que dicha transferencia de pérdida operativa neta haya sido determinada teniendo en cuenta las ganancias y factores de una corporación afiliada en un informe combinado cuyas ganancias y factores de distribución no se hubieran tenido en cuenta en el caso de estar en vigencia una elección tributaria por actividades en el extranjero bajo la sección 25110 para el año fiscal en que se incurrió la pérdida.

(d) *No se permitirán transferencias de pérdidas operativas netas a años fiscales anteriores.*

~~(d) La sección 172(b)(1) del Código de Impuestos Internos, relacionada con la transferencias a años fiscales anteriores o subsiguientes de pérdidas operativas netas, y de los años fiscales a los que se pueden transferir las mismas, se modifica para que reece:~~

~~(1) No se permitirá la transferencia de cualquier pérdida operativa neta atribuible a años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2011 a un año fiscal anterior.~~

~~(2) Se podrá transferir una pérdida operativa neta atribuible a años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2011 a cada uno de los dos años fiscales precedentes en vez de la cantidad de años indicados en dichas pérdidas:~~

~~(A) Para una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2011 y antes del 1° de enero de 2012, el monto de la transferencia a un año fiscal precedente no excederá del 50 por ciento de la pérdida operativa neta.~~

~~(B) Para una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2012 y antes del 1° de enero de 2013, el monto de la transferencia a un año fiscal precedente no excederá del 75 por ciento de la pérdida operativa neta.~~

~~(C) Para una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2013, el monto de la transferencia a un año fiscal precedente no excederá del 100 por ciento de la pérdida operativa neta.~~

~~(3) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo (2), la sección 172(b)(1)(B) del Código de Impuestos Internos, relacionada con reglas especiales para fideicomisos de inversión inmobiliaria (REITs) y las secciones 172(b)(1)(E) y 172(h) del Código de Impuestos Internos, relacionada con la pérdida de interés debida a reducción de capital corporativo, se aplicarán de la manera indicada en la misma.~~

~~(4) No se permitirá la transferencia de una pérdida operativa neta a cualquier año fiscal anterior que comience antes del 1° de enero de 2009.~~

(e) (1) (A) Para una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 1987 y antes del 1° de enero de 2000, la sección 172(b)(1)(A)(ii) del Código de Impuestos Internos relacionada con los años fiscales a los que se pueden transferir las pérdidas operativas netas, se modifica para sustituir “cinco años fiscales” en vez de “20 años fiscales”, salvo lo indicado en los párrafos (2), (3) y (4).

(B) Para una pérdida operativa neta en cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2000 ~~y antes del 1° de enero de 2008~~, la sección 172(b)(1)(A)(ii) del Código de Impuestos Internos relacionada con los años fiscales a los que se pueden transferir las pérdidas operativas netas, se modifica para sustituir “10 años fiscales” en vez de “20 años fiscales”.

(2) Para cualquier año fiscal que comience antes del 1° de enero de 2000, en el caso de una “nueva empresa”, el término “cinco años fiscales” que aparece en el párrafo (1) se modificará para que reece:

(A) “Ocho años fiscales” para una pérdida operativa neta atribuible al primer año fiscal de dicha nueva empresa.

(B) “Siete años fiscales” para una pérdida operativa neta atribuible al segundo año fiscal de dicha nueva empresa.

(C) “Seis años fiscales” para una pérdida operativa neta atribuible al tercer año fiscal de dicha nueva empresa.

(3) Para cualquier transferencia a otro año fiscal de una pérdida operativa neta para la que se negó una deducción conforme a la sección 24416.3, el periodo de transferencia a otro año fiscal especificado en esta subdivisión se extenderá de la siguiente manera:

(A) Por un año para una pérdida operativa neta atribuible a los años fiscales que comienzan en 1991.

(B) Por dos años para una pérdida operativa neta atribuible a los años fiscales que comiencen antes del 1° de enero de 1991.

(4) La pérdida operativa neta atribuible a años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 1987 y antes del 1° de enero de 1994 será una pérdida operativa neta transferida a cada uno de los 10 años fiscales subsiguientes al año de la pérdida si es incurrida por una corporación que fue cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

(A) Esté bajo la jurisdicción de la corte en un caso de título 11 ó similar en cualquier momento antes del 1° de enero de 1994. La transferencia de pérdidas a otros años fiscales permitida por la oración precedente no se aplicará a ninguna pérdida incurrida en un año de ingresos posterior al año fiscal en que la corporación ya no se encuentre bajo la jurisdicción de la corte en un caso de título 11 ó similar.

(B) Haya recibido activos adquiridos en una transacción que se pueda considerar como reorganización libre de impuestos bajo la sección 368(a)(1)(G) del Código de Impuestos Internos.

(f) A los fines de esta sección:

(1) “Pequeña empresa elegible” quiere decir cualquier comercio o empresa que tenga ingresos brutos, menos retornos y asignaciones, de menos de un millón de dólares (\$1,000,000) durante el año fiscal.

(2) Salvo lo estipulado en la subdivisión (g), “nueva empresa” quiere decir cualquier comercio o actividad empresarial que se haya iniciado en este estado a partir del 1° de enero de 1994.

(3) “Caso de título 11 ó similar” tendrá el mismo significado que el de la sección 368(a)(3) del Código de Impuestos Internos.

(4) En el caso de un comercio o actividad empresarial realizada por una sociedad o “corporación S”, se aplicarán los párrafos (1) y (2) a dicha sociedad o “corporación S”.

(g) A los fines de esta sección, para determinar si un comercio o actividad empresarial se puede considerar una nueva empresa bajo el párrafo (2) de la subdivisión (e), se aplicarán las siguientes reglas:

(1) En el caso de que un contribuyente compre o adquiera de alguna otra manera todos o cualquier porción de los activos de un comercio o empresa existente (independientemente de la forma de la entidad) que está realizando actividades en este estado (tal como lo define la sección 23101), el comercio o actividad empresarial realizado por dicho contribuyente (o cualquier persona relacionada) no se considerará una empresa nueva si el valor cumulativo justo de mercado de los activos adquiridos (incluyendo los bienes inmuebles, personales, tangibles e intangibles) usados por el contribuyente (o cualquier persona relacionada) para realizar su comercio o actividad empresarial excede del 20 por ciento del valor cumulativo justo de mercado de los activos totales del comercio o actividad comercial realizada por el contribuyente (o cualquier persona relacionada). A los fines de este párrafo solamente, se aplicarán las siguientes reglas:

(A) La determinación de los valores justos de mercado relativos de los activos adquiridos y de los activos totales deberá ser efectuada al último día del primer año fiscal en que el contribuyente (o cualquier persona relacionada) utilice por primera vez cualquiera de los activos adquiridos del comercial o empresa en sus actividades de negocios.

(B) Cualquier activo adquirido que constituya una propiedad, tal como se describe en la sección 1221(1) del Código de Impuestos Internos, en manos del transferente, no se considerará un activo adquirido de un comercio o empresa existente a menos que el mismo también constituya una propiedad, tal como se describe en la sección 1221(1) del Código de Impuestos Internos, en manos del contribuyente (o persona relacionada) que lo adquiere.

(2) En cualquier caso en que un contribuyente (o cualquier persona relacionada) se dedique a uno o más comercios o actividades empresariales en este estado, o se haya dedicado a uno o más comercios o actividades empresariales en este estado en los últimos 36 meses (“comercio o actividad empresarial anterior”) y más adelante comience un comercio o actividad empresarial adicional en este estado, dicho comercio o actividad empresarial adicional sólo se considerará una nueva empresa si dicho comercio o actividad empresarial adicional se clasifica bajo una división distinta del Manual de Clasificación Industrial Estándar (SIC) publicado por la Oficina de Presupuesto y Gestión de los Estados Unidos, edición 1987, que cualquier comercio o actividad empresarial realizada por el contribuyente (o persona relacionada) anteriormente.

(3) En el caso de que un contribuyente, incluyendo a todas las personas relacionadas, se dedique a un comercio o actividades empresariales fuera del estado en su totalidad, y que el contribuyente comience a realizar negocios en este estado (tal como lo define la sección 23101) después del 31 de diciembre de 1993 (salvo por compra u otra adquisición, tal como se describe en el párrafo (1)), dicho comercio o actividad empresarial se deberá tratar como una nueva empresa bajo el párrafo (2) de la subdivisión (e).

(4) En cualquier caso en que se modifique la forma legal del comercio o actividad empresarial que se está realizando, dicho cambio de forma se ignorará, y la determinación de si el comercio o actividad empresarial

es una nueva empresa se realizará considerando que el contribuyente compró o adquirió de alguna otra manera todos o una porción de los activos de un comercio o empresa existente bajo las reglas del párrafo (1) de esta subdivisión.

(5) “Persona relacionada” significará cualquier persona relacionada con el contribuyente ya sea bajo la sección 267 ó 318 del Código de Impuestos Internos.

(6) “Adquirir” deberá incluir cualquier transferencia, ya sea que se realice o no a cambio de algo.

(7) (A) Para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 1997, el término “empresa nueva” incluirá a cualquier contribuyente dedicado a actividades biofarmacéuticas u otras actividades de biotecnología que se describen en los Códigos 2833 a 2836, inclusive, del Manual de Clasificación Industrial Estándar (SIC) publicado por la Oficina de Presupuesto y Gestión de los Estados Unidos, edición 1987, y sus enmiendas, que no haya recibido aprobación de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos para que ninguno de sus productos sea comercializado.

(B) A los fines de este párrafo:

(i) “Actividades biofarmacéuticas” significa aquellas actividades que utilizan organismos o materiales derivados de organismos, y sus componentes celulares, subcelulares o moleculares, para proporcionar productos farmacéuticos para terapias y diagnósticos en seres humanos y animales. Las actividades biofarmacéuticas utilizan organismos vivos para producir productos comerciales, a diferencia de las actividades farmacéuticas, que usan compuestos químicos para fabricar productos comerciales.

(ii) “Otras actividades de biotecnología” significa actividades de consisten en aplicar tecnología de ADN recombinante para fabricar productos comerciales, como también actividades relacionadas con sistemas de administración farmacéutica diseñados para brindar una medida de control sobre la tasa, duración o lugar de administración de un producto farmacéutico.

(h) A los fines de las corporaciones cuyas ganancias netas se determinan bajo el capítulo 17 (comenzando con la sección 25101), se aplicará la sección 25108 a cada uno de los siguientes:

(1) El monto de la pérdida operativa neta incurrida en cualquier año fiscal que se pueda transferir a otro año fiscal subsiguiente.

(2) El monto de cualquier pérdida transferida a otro año fiscal que se pueda deducir en cualquier año fiscal.

(i) No se aplicarán las cláusulas de la sección 172(b)(1)(D) del Código de Impuestos Internos relacionadas con pérdidas por deudas incobrables en manos de bancos comerciales.

(j) La Directiva de Impuestos Estatal podrá establecer las reglamentaciones apropiadas para llevar a cabo los objetivos de esta sección, incluyendo las reglamentaciones necesarias para impedir que se evadan los propósitos de esta sección por medio de particiones, corporaciones fantasma, sociedades, estructuras de propiedad jerárquica u otros métodos.

(k) La Directiva de Impuestos Estatal podrá reclasificar cualquier transferencia de pérdidas operativas netas a otro año fiscal permitida bajo el párrafo (2) o (3) de la subdivisión (b) como transferencia de pérdidas operativas netas a otro año fiscal bajo el párrafo (1) de la subdivisión (b) si se demuestra que es necesaria una reclasificación para impedir la evasión de los propósitos de esta sección.

(l) Salvo lo estipulado en lo contrario, se aplicarán las enmiendas efectuadas al capítulo 107 de las leyes legislativas del año 2000 a las pérdidas operativas netas para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2000.

SEC. 9. Se enmienda la Sección 24416.9 del Código de Ingresos e Impuestos para que rece:

24416.9. (a) Sin perjuicio de las secciones 24416, 24416.1, 24416.2, 24416.4, 24416.5, 24416.6 y 24416.7 de este Código y la sección 172 del Código de Impuestos Internos, no se permitirá ninguna deducción de pérdida operativa neta para cualquier año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2008 y antes del 1° de enero de 2010.

(b) Para cualquier pérdida operativa neta o transferencia de pérdida de operativa neta a otro año fiscal para la cual se niegue una deducción bajo la subdivisión (a), el periodo de transferencia bajo la sección 172 del Código de Impuestos Internos se extenderá de la siguiente manera:

(1) Por un año, para pérdidas incurridas en los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2008 y antes del 1° de enero de 2009.

(2) Por dos años, para pérdidas incurridas en los años fiscales que comiencen antes del 1° de enero de 2008.

~~(c) Sin perjuicio de la subdivisión (a), se permitirá una deducción de una pérdida operativa neta para una transferencia de pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal a partir del 1° de enero de 2011.~~

~~(d) (c) Las cláusulas de esta sección no se aplicarán a un contribuyente con ganancias sujetas al pago de impuestos bajo esta parte de menos de quinientos mil dólares (\$500,000) para el año fiscal.~~

SEC. 10. Se deroga la sección 24416.10 del Código de Ingresos e Impuestos:

~~24416.10. Sin perjuicio de lo indicado en lo contrario en las secciones 24416.1, 24416.2, 24416.4, 24416.5, 24416.6 ó 24416.7, una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2008 se podrá transferir a cada uno de los 20 años fiscales posteriores al año de la pérdida, y una pérdida operativa neta atribuible a un año fiscal que comience a partir del 1° de enero de 2011 también se podrá transferir a cada uno de los dos años fiscales precedentes al año fiscal de la pérdida.~~

SEC. 11. También se deroga la sección 25128.5 del Código de Ingresos e Impuestos.

~~25128.5. Sin perjuicio de la sección 38006, para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2011, cualquier comercio o empresa prorrateada que no sea un comercio o empresa prorrateada descrita en la subdivisión (b) de la sección 25128, podrá tomar una decisión anual irrevocable sobre una declaración de impuestos presentada a tiempo, de la manera y forma indicada por la Directiva de Impuestos Estatal, para prorratear sus ganancias de conformidad con esta sección, y no de conformidad con la sección 25128.~~

~~(b) Sin perjuicio de la sección 38006, para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2011, todas las ganancias empresarias de un comercio o empresa prorrateada que tome la decisión descrita en la subdivisión (a) deberá ser prorrateada por este estado multiplicando las ganancias empresarias por el factor de ventas.~~

~~(c) Se autoriza a la Directiva de Impuestos Internos a emitir las reglamentaciones necesarias o apropiadas para poder tomar una decisión bajo esta sección, incluyendo las reglamentaciones que sean consistentes con las reglas estipuladas para tomar una decisión bajo la sección 25113.~~

SEC. 12. Divisibilidad

Si se llega a determinar que cualquiera de las cláusulas de esta medida o la aplicabilidad de cualquier cláusula de esta medida a una persona o circunstancias es inconstitucional o carente de validez por alguna razón, dicha determinación no afectará las restantes cláusulas o aplicabilidad de dicha medida a otras personas o circunstancias, y en ese aspecto las cláusulas de esta medida se consideran divisibles.

SEC. 13. Iniciativas en conflicto

En el caso que esta medida y otra medida relacionadas con estas cláusulas tributarias se sometan al electorado en la misma balota electoral en todo el estado, las cláusulas de dicha otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En el caso que esta medida reciba una mayor cantidad de votos por la afirmativa, las cláusulas de esta medida tendrán preponderancia en su totalidad, y las cláusulas de la otra medida se considerarán nulas y carentes de validez.

PROPUESTA 25

Se presenta esta medida por iniciativa al Pueblo conforme a lo estipulado en las cláusulas de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa enmienda una sección de la Constitución de California; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en letra cursiva para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se conocerá como la “Ley de Presupuesto Puntual de 2010” y podrá ser citada como tal.

SEC. 2. Determinaciones y declaraciones.

El Pueblo del estado de California determina y declara que:

1. Por más de 20 años, la Legislatura de California no ha podido cumplir con su deber constitucional de aprobar una Ley de Presupuesto al 15 de junio. En muchos de esos años, la Legislatura no aprobó una Ley de Presupuesto hasta el mes de agosto, y en 2008 no se aprobó una Ley de Presupuesto hasta el 16 de setiembre, más de tres meses más tarde.

2. La aprobación tardía de un presupuesto puede tener un efecto súbito y devastador sobre los californianos y las empresas de California. Los individuos y familias pueden dejar de tener acceso a servicios gubernamentales esenciales, y las empresas pueden quedar sujetas a demoras prolongadas en los pagos por servicios prestados al estado.

3. Una de las causas principales de la demora por parte de la Legislatura en aprobar un presupuesto a tiempo es la supermayoría de dos tercios requerida para pasar un presupuesto. Los líderes de los partidos políticos se rehúsan a llegar a un compromiso para resolver los problemas presupuestarios del estado y han usado el requisito de las dos terceras partes de los votos para demorar la aprobación del presupuesto o para conseguir concesiones de intereses especiales que benefician sólo a una pequeña cantidad de políticos.

4. California, Rhode Island y Arkansas son los únicos estados del país que requieren el voto de dos tercios o más de los legisladores para aprobar un presupuesto.

5. Una segunda causa de la incapacidad de la Legislatura para aprobar un presupuesto a tiempo es que cada legislador individual no tiene ningún incentivo para hacerlo. El hecho de que se apruebe o no un presupuesto a tiempo no trae ninguna consecuencia para los individuos electos para representar a los votantes. Para poder darle a la Legislatura un incentivo para aprobar un presupuesto estatal anual a tiempo, los legisladores no deberían recibir su paga ni recibir compensación por sus gastos de sustento si no aprueban el presupuesto a tiempo. Esta medida exige que los legisladores pierdan permanentemente el derecho a recibir sus salarios y expensas por cada día que se demore la aprobación de una Ley de Presupuesto.

SEC. 3. Propósito e intención.

1. El Pueblo promulga esta medida para terminar con las demoras en el presupuesto cambiando el requisito de votación de la Legislatura para aprobar un presupuesto de dos tercios a mayoría simple, y exigiendo que los legisladores renuncien a su derecho a recibir paga si la Legislatura no aprueba el presupuesto a tiempo.

2. Esta medida no modificará las limitaciones del impuesto sobre la propiedad de la Propuesta 13 de ninguna manera. Esta medida no cambiará el requisito de dos tercios de los votos para que la Legislatura aumente los impuestos.

SEC. 4. La sección 12 del artículo IV de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 12. (a) En los primeros 10 días de cada año calendario, el Gobernador presentará ante la Legislatura, con un mensaje de explicación, un presupuesto para el año fiscal entrante, compuesto de declaraciones detalladas de los gastos estatales recomendados y los ingresos estatales. Si los gastos recomendados exceden los recursos estimados, el Gobernador recomendará de dónde se podrán obtener los ingresos adicionales.

(b) El Gobernador, y el Gobernador electo, podrán exigir a cualquier dependencia, funcionario o empleado estatal que proporcione cualquier información considerada necesaria para preparar el presupuesto.

(c) (1) El presupuesto irá acompañado de un proyecto de ley de presupuesto, detallando los gastos recomendados.

(2) El proyecto de ley de presupuesto será introducido inmediatamente en cada cámara legislativa por las personas que lideran los comités que consideran el presupuesto.

(3) La Legislatura aprobará el proyecto de ley de presupuesto antes de la medianoche del 15 de junio de cada año.

(4) Hasta que se haya aprobado el presupuesto, la Legislatura no elevará al Gobernador para su consideración ningún proyecto de ley que apropie fondos para gastos durante el año fiscal que corresponde al presupuesto a ser aprobado, con excepción de proyectos de ley de emergencia recomendados por el Gobernador, o apropiaciones para salarios y gastos de la Legislatura.

(d) Ningún proyecto de ley, con excepción de la ley de presupuesto, puede contener más de una partida de apropiación, y ésta debe ser para un fin cierto y expreso. Las apropiaciones del Fondo General del Estado, salvo las apropiaciones para escuelas públicas, y las apropiaciones del proyecto de ley de presupuesto y otros proyectos de ley que proporcionen apropiaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto, serán nulas a menos que sean aprobadas por cada cámara por el voto explícito afirmativo, asentado en el libro de actas, de dos tercios de los miembros de la misma.

(e) (1) Sin perjuicio de cualquier otra cláusula legal o de esta Constitución, el proyecto de ley de presupuesto y otros proyectos de ley que proporcionen apropiaciones relacionadas con el proyecto de ley de presupuesto podrán ser aprobadas por cada cámara con el voto explícito afirmativo, asentado en el libro de actas, de la mayoría de sus miembros, y entrará en vigencia inmediatamente una vez firmado por el Gobernador o en la fecha especificada en la legislación. Ninguna cláusula de esta subdivisión afectará el requisito de voto para apropiaciones para las escuelas públicas contenido en la subdivisión (d) de esta sección y la subdivisión (b) de la sección 8 de este artículo.

(2) A los fines de esta sección “otros proyectos de ley que proporcionen apropiaciones relacionadas con el proyecto de ley de presupuesto” serán solamente los proyectos de ley relacionados con el presupuesto en el proyecto de ley de presupuesto aprobado por la Legislatura.

(f) La legislatura puede controlar la presentación, aprobación y cumplimiento de los presupuestos y la presentación de reclamos por parte de todas las dependencias estatales.

(g) Para el año fiscal 2004–2005, o cualquier año fiscal subsiguiente, la Legislatura no podrá enviar al Gobernador para su consideración, ni el Gobernador podrá firmar, un proyecto de ley de presupuesto que apropiara del Fondo General, para dicho año fiscal, un monto total que, al combinarse con todas las apropiaciones del Fondo General para dicho año fiscal efectuadas a la fecha de aprobación del proyecto de ley de presupuesto y el monto de cualquier dinero del Fondo General transferido a la Cuenta de Estabilización de Presupuesto para dicho año fiscal, conforme a la sección 20 del artículo XVI, exceda los ingresos del Fondo General para dicho año fiscal, según se estime a la fecha de aprobación del proyecto de ley de presupuesto. Dicha estimación de ingresos del Fondo General deberá ser establecida en el proyecto de ley de presupuesto aprobado por la Legislatura.

(h) Sin perjuicio de cualquier otra cláusula legal o de esta Constitución, incluyendo la subdivisión (c) de esta sección, la sección 4 de este artículo, y las secciones 4 y 8 del artículo III, en cualquier año en que la Legislatura no apruebe un proyecto de ley de presupuesto a más tardar a la medianoche del 15 de junio, no se realizará ninguna apropiación del presupuesto actual o del presupuesto futuro para el pago de cualquier salario o reembolso de viaje o gastos de sustento para miembros de la Legislatura durante cualquier sesión regular o especial por el periodo que se inicie a la medianoche del 15 de junio hasta el día que se presente el proyecto de presupuesto ante el Gobernador. No se pagará ningún salario o reembolso por viaje o gastos de sustento no efectuado de conformidad con esta subdivisión en forma retroactiva.

SEC. 5. Divisibilidad.

Si se llega a determinar que cualquiera de las cláusulas de esta medida o la aplicabilidad de cualquier cláusula de esta medida a una persona o circunstancias es inconstitucional o carente de validez por alguna razón, dicha determinación no afectará las restantes cláusulas o aplicabilidad de dicha medida a otras personas o circunstancias, y en ese aspecto las cláusulas de esta medida se consideran divisibles.

PROPUESTA 26

Se presenta esta medida por iniciativa al Pueblo conforme a lo estipulado en las cláusulas de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa enmienda una sección de la Constitución de California; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en letra cursiva para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Determinaciones y declaraciones de propósito.

El Pueblo del estado de California determina y declara que:

(a) Desde que el Pueblo aprobó abrumadoramente la Propuesta 13 en 1978, la Constitución del estado de California ha exigido que los aumentos en los impuestos estatales sean adoptados por no menos de dos tercios de los miembros electos de cada cámara de la Legislatura.

(b) Desde la promulgación de la Propuesta 218 en 1996, la Constitución del estado de California ha exigido que los aumentos en impuestos locales sean aprobados por los votantes.

(c) A pesar de estas limitaciones, los impuestos en California han seguido creciendo. Las tasas tributarias para los impuestos estatales sobre los ingresos personales, los impuestos estatales y locales sobre ventas y uso, y un sinnúmero de impuestos estatales y locales sobre las empresas se encuentran en su nivel más alto de la historia. Los californianos pagan uno de los niveles más altos de impuestos de cualquier otro estado de la unión.

(d) Recientemente, la Legislatura añadió otros 12,000 millones de dólares en nuevos impuestos, a ser pagados por conductores de vehículos, compradores y cualquiera que gane un ingreso.

(e) Esta suba de impuestos no tiene en cuenta el reciente fenómeno en que la Legislatura y los gobiernos locales han disfrazado nuevos impuestos como “cuotas” para poder extraer aun más ingresos de los contribuyentes de California sin tener que cumplir con estos requisitos constitucionales de votación. Las cuotas identificadas como “reguladoras”, pero que exceden los costos razonables de cualquier regulación, o que simplemente se imponen para recaudar ingresos para un nuevo programa y no forman parte de ningún programa de licenciamiento u otorgamiento de permisos son en realidad impuestos, y deberían someterse a las limitaciones aplicables al establecimiento de impuestos.

(f) Para poder asegurar la efectividad de estas limitaciones constitucionales, esta medida también se define un “impuesto” a los fines estatales o locales, para que ni la Legislatura ni los gobiernos locales puedan soslayar estas restricciones sobre el aumento de impuestos simplemente definiendo impuestos nuevos o ampliados como “cuotas”.

SECCIÓN 2. La sección 3 del artículo XIII A de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 3. (a) ~~A partir de la fecha de vigencia de este artículo, cualquier cambio en los impuestos estatales promulgados con el fin de aumentar los ingresos recaudados de conformidad con la misma~~ *Cualquier cambio en una ley legislativa del estado que resulte en un pago mayor de impuestos por parte de un contribuyente ya sea por mayores tasas o un cambio en los métodos de cálculo* se debe imponer por una ~~Ley~~ *ley* aprobada por no menos de dos tercios de todos los miembros electos en cada una de las dos cámaras de la Legislatura, salvo que no se podrán imponer nuevos impuestos sobre la propiedad ad valorem, o impuestos sobre las ventas o transacciones de propiedades inmuebles.

(b) De la manera utilizada en esta sección, “impuesto” quiere decir cualquier gravamen, cargo o exacción de cualquier tipo impuesta por el estado, salvo los siguientes:

(1) Un cargo impuesto por un beneficio específico concedido o privilegio otorgado directamente al pagador que no es proporcionado a aquellos que no pagan dicho cargo, y que no exceda los costos razonables al estado de conceder dicho beneficio u otorgar dicho privilegio al pagador.

(2) Un cargo impuesto por un servicio gubernamental específico o producto proporcionado directamente al pagador que no es proporcionado a aquellos que no pagan dicho cargo, y que no exceda los costos razonables al estado de proporcionar dicho servicio o producto al pagador.

(3) Un cargo impuesto por los costos reguladores razonables del estado incidente a la emisión de licencias y permisos, la realización de investigaciones, inspecciones y auditorías, el cumplimiento de órdenes de comercialización agrícolas, y el cumplimiento administrativo y adjudicación de los mismos.

(4) Un cargo impuesto para ingresar o usar una propiedad del estado, o para comprar, alquilar o rentar una propiedad del estado, salvo los cargos gobernados por la sección 15 del artículo XI.

(5) Una multa, penalidad u otro cargo monetario impuesto por la rama judicial del gobierno o el estado, como consecuencia de una violación de la ley.

(c) Cualquier impuesto adoptado después del 1° de enero de 2010, pero antes de la fecha de vigencia de esta ley, y que no fue adoptado en cumplimiento con los requisitos de esta sección, carecerá de validez 12 meses después de la fecha de vigencia de esta ley, a menos que el impuesto sea promulgado nuevamente por la Legislatura y firmado por el Gobernador en cumplimiento con los requisitos de esta sección.

(d) El estado tiene la carga de demostrar por preponderancia de las pruebas que un gravamen, cargo u otra exacción no es un impuesto, que el monto no es mayor del necesario para cubrir los costos razonables de la actividad gubernamental, y que la manera de asignar dichos costos a un pagador está relacionada de manera equitativa y razonable con la carga del pagador sobre, o los beneficios que recibe de, dicha actividad gubernamental.

SECCIÓN 3. La sección 1 del artículo XIII C de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SECCIÓN 1. Definiciones. De la manera usada en este artículo:

(a) “Impuesto general” quiere decir cualquier impuesto establecido con fines gubernamentales generales.

(b) “Gobierno local” quiere decir cualquier condado, ciudad, ciudad y condado, incluyendo una ciudad o condado con estatuto propio, o cualquier distrito especial, o cualquier otra entidad gubernamental local o regional.

(c) “Distrito especial” quiere decir una dependencia del estado, formada de conformidad con una ley general o una ley especial, para el desempeño local de funciones gubernamentales o exclusivas, dentro de un territorio geográfico limitado, como por ejemplo distritos escolares y agencias de reurbanización.

(d) “Impuesto especial” quiere decir cualquier impuesto establecido para un fin en particular, como por ejemplo un impuesto establecido para un fin en particular, que se deposita en un fondo general.

(e) De la manera utilizada en esta sección, “impuesto” quiere decir cualquier gravamen, cargo o exacción de cualquier tipo impuesta por un gobierno local, salvo los siguientes:

(1) Un cargo impuesto para un beneficio específico concedida o privilegio otorgado directamente al pagador que no es proporcionado a aquellos que no pagan dicho cargo, y que no exceda los costos razonables al estado de conceder dicho beneficio u otorgar dicho privilegio al pagador.

(2) Un cargo impuesto por un servicio gubernamental específico o producto proporcionado directamente al pagador que no es proporcionado a aquellos que no pagan dicho cargo, y que no exceda los costos razonables al estado de proporcionar dicho servicio o producto al pagador.

(3) Un cargo impuesto por los costos reguladores razonables de un gobierno local incidentes a la emisión de licencias y permisos, la realización de investigaciones, inspecciones y auditorías, el cumplimiento de órdenes de comercialización agrícolas, y el cumplimiento administrativo y adjudicación de los mismos.

(4) Un cargo impuesto por ingreso a, o uso de, una propiedad del gobierno local, o la compra, alquiler o renta de una propiedad del gobierno local.

(5) Una multa, penalidad u otro cargo monetario impuesto por la rama judicial del gobierno o un gobierno local, como consecuencia de una violación de la ley.

(6) Un cargo impuesto como condición para desarrollar un proyecto.

(7) Cargos y cuotas relacionadas con una propiedad establecidas de conformidad con las cláusulas del artículo XIII D.

El gobierno local tiene la carga de demostrar por preponderancia de las pruebas que un gravamen, cargo u otra exacción no es un impuesto, que el monto no es mayor del necesario para cubrir los costos razonables de la actividad gubernamental, y que la manera de asignar dichos costos a un pagador está relacionada de manera equitativa y razonable con la carga del pagador sobre, o los beneficios que recibe de, dicha actividad gubernamental.

SECCIÓN 4. Medidas en conflicto.

En el caso que esta medida y otra medida o medidas sobre los votos legislativos o locales necesarios para promulgar impuestos o cuotas se sometan al electorado en la misma elección por balota, las cláusulas de la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta iniciativa. En el caso de que esta medida reciba una mayor cantidad de votos por la afirmativa, las cláusulas de esta medida tendrán preponderancia en su totalidad, y las cláusulas de la otra medida o medidas sobre los votos legislativos o locales necesarios para promulgar impuestos o cuotas se considerarán nulas y carentes de validez.

SECCIÓN 5. Divisibilidad.

Si cualquier cláusula de esta ley, o cualquier parte de la misma, se declara carente de validez o inconstitucional por cualquier razón, las cláusulas restantes no quedarán afectadas sino que permanecerán en plena vigencia y efecto, y para ese fin las cláusulas de esta ley son divisibles.

PROPUESTA 27

Se presenta esta medida por iniciativa al Pueblo conforme a lo estipulado en las cláusulas de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California.

Esta medida por iniciativa enmienda la Constitución de California y deroga secciones del Código de Gobierno; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en letra cursiva para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Rendición de Cuentas Financieras en la Redistribución de Distritos” o “Ley FAIR” (por sus siglas en inglés) y podrá ser citada como tal.

SECCIÓN 2. Determinaciones y declaraciones.

El Pueblo del Estado de California realiza por la presente las siguientes determinaciones y declara que su propósito al promulgar la Ley FAIR es el siguiente:

(a) Nuestros líderes políticos nos han fallado. California está enfrentando una crisis económica sin precedentes y nosotros, el pueblo (no los políticos) tenemos que establecer prioridades para saber cómo gastar nuestros fondos limitados. Nos estamos yendo a la quiebra. El gasto ilimitado de miles de millones de dólares para crear múltiples burocracias, simplemente para dictar un juego político equivalente al juego de las sillas es un desperdicio, pura y sencillamente. Bajo la ley actual, un grupo de comisionados no electos, que ganan hasta 1

millón de dólares por año en salarios cumulativos, presiden sobre un presupuesto que no se puede recortar aunque los ingresos estatales se estén encogiendo. Esta reforma terminará con el despilfarro en burocracias innecesarias, cuyo único propósito es trazar distritos electorales para los políticos. Esta reforma por iniciativa aplica un límite permanente en este tipo de gastos, y prohíbe el aumento de gastos sin la aprobación de los votantes. Ahorrará muchos millones de dólares.

(b) Bajo la ley actual, tres contadores seleccionados al azar deciden quién puede ser uno de los 14 comisionados no electos que encabezan una burocracia que tiene el poder para decidir quién nos va a representar. Esta reforma asegurará que aquellos que toman las decisiones rindan cuentas a los votantes, y que todas sus decisiones estén sujetas a la aprobación de los votantes.

(c) Los votantes deberían tener siempre la última palabra. Bajo la ley actual, se puede negar a los votantes el derecho a aprobar un referendo en contra de trazados absurdos de distritos para el Congreso. Un referendo significa que nosotros, los votantes, tenemos el derecho a decir que “no” a la Legislatura, a decir que “no” a una ley con la que no estamos de acuerdo. De acuerdo a la ley actual, las protecciones para asegurar un proceso transparente y abierto se pueden cambiar contra la voluntad del pueblo. Esta reforma por iniciativa asegura a los votantes que siempre tendrán el derecho a disputar un plan de redistribución de distritos (e incluso el plan para los distritos del Congreso) y que ningún funcionario del gobierno podrá negar al público el derecho a participar en el proceso.

(d) El principio de “una persona, un voto” tiene que significar algo. Pero bajo la ley actual, algunas personas pueden contar un 10 por ciento más que otras. Bajo la ley actual, un distrito puede tener casi un millón de personas más que otro. Esto no es representación equitativa, es lo opuesto. Históricamente, los distritos severamente subpoblados se llamaban “barrios podridos”. Esta práctica tiene que parar. Esta reforma asegurará que todos los distritos sean precisamente del mismo tamaño y que cada persona cuente de la misma manera.

(e) No se puede confiar en funcionarios nombrados y que no rinden cuentas a nadie para que defiendan los intereses de nuestras comunidades. La última vez que funcionarios no electos trazaron distritos, dividieron el doble de ciudades que cuando los distritos eran trazados por personas que rendían cuentas a los votantes. Este fraccionamiento de las ciudades reduce el poder de las comunidades locales. Esta reforma refuerza la protección contra la separación de condados y ciudades en distritos distintos. Tenemos que hacer una reforma para mantener unidas a nuestras comunidades y nuestros barrios, y para que todos tengan una representación.

(f) Sacramento se ha convertido en un juego permanente de las sillas, donde los políticos con límites de ejercicio ocupan el cargo por el periodo máximo posible y después se presentan a otro cargo donde su elección es automática. ¡Esto debe parar! La ley actual les da a los miembros de la Asamblea estatal una ventaja cuando se presentan para un cargo en el Senado estatal, y da a los senadores la misma ventaja cuando se presentan para un cargo en la Asamblea estatal. Esto es así porque la ley actual obliga virtualmente en todas las situaciones que cada senador estatal represente al 100 por ciento de dos distritos de la Asamblea; cada miembro de la Asamblea representa al 50 por ciento de un distrito del Senado. Los políticos de Sacramento ya tienen acceso a millones de dólares de cabilderos y grupos de interés especial. El apilado de distritos en detrimento de la gente común (grupos de dueños de hogar, pequeñas empresas, grupos de activistas ambientales y comunitarios) que no tienen acceso a las contribuciones de intereses especiales que fluyen a los titulares de los cargos en Sacramento es vergonzoso. Esta reforma da fin a esta práctica.

(g) Los distritos Jim Crow son un retroceso a una era espantosa del pasado. El diseño de distritos por raza, por clase, por estilo de vida o por riqueza es inaceptable. Pero los mismos proponentes que apoyaron la ley actual también propusieron que se obligue a todos los distritos a segregarse conforme a “estándares de vida similares” y que los distritos incluyan solamente a personas con “oportunidades de trabajo similares”. Los californianos comprenden estas palabras en código. Los

días de distritos “para miembros de un club de campo solamente” o de distritos “para gente pobre solamente” ya han pasado. Esta reforma asegura que estos tipos de distrito sean una cosa del pasado. Todos los californianos serán tratados equitativamente.

SECCIÓN 3. Enmienda del artículo II de la Constitución de California.

SECCIÓN 3.1. La Sección 9 del Artículo II de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 9. (a) El referendo es el poder de los electores para aprobar o rechazar leyes legislativas, salvo las leyes de urgencia, leyes que convocan a elecciones, leyes que imponen gravámenes tributarios o apropiaciones para los gastos corrientes actuales del estado. *Ninguna de estas excepciones se aplicarán a cualquier ley legislativa o parte de ella que apruebe los mapas finales que establezcan los límites de un distrito del Congreso, del Senado estatal, la Asamblea estatal o la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.*

(b) Se podrá proponer una medida de referendo presentando ante el Secretario de Estado, en un plazo de 90 días de la fecha de vigencia de una ley legislativa, una petición certificada con las firmas de electores igual en número al 5 por ciento de los votos para todos los candidatos a Gobernador de la última elección de gobernador, solicitando que dicha ley legislativa o parte de ella se someta a decisión de los electores. En el caso de una ley legislativa promulgada por un proyecto de ley aprobado por la Legislatura a más tardar en la fecha en que la Legislatura pasa a cuarto intermedio para volver a convocarse en el segundo año calendario de un bienio de sesión legislativa, y en posesión del Gobernador después de esa fecha, la petición no podrá ser presentada a partir del próximo 1° de enero subsiguiente a la fecha de promulgación a menos que se presente una copia de la petición al Procurador General de conformidad con la subdivisión (d) de la sección 10 del artículo II antes del 1° de enero.

(c) El Secretario de Estado después presentará la medida en la próxima elección general realizada por lo menos 31 días después de que se haya calificada o en una elección especial realizada en todo el estado antes de dicha elección general. El Gobernador podrá llamar a una elección especial en todo el estado para considerar la medida.

SECCIÓN 4. Enmienda del artículo XXI de la Constitución de California.

SECCIÓN 4.1. La sección 1 del artículo XXI de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SECCIÓN 1. En el año subsiguiente al año en que se realice un censo nacional por orden del Congreso al comienzo de cada década, la Legislatura ajustará los límites de los distritos ~~del Congreso, del Congreso, del Senado y la Asamblea estatal, y de la Directiva de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros de conformidad con las siguientes normas y procesos de conformidad con un proceso de elaboración de mapas que use los siguientes criterios, tal como se establece en el siguiente orden de prioridad:~~

(a) Cada miembro ~~del Congreso~~ será electo por un sólo distrito.

(b) ~~Los distritos deberán cumplir con la Constitución de los Estados Unidos. La población de todos los distritos del Congreso deberá ser razonablemente igual precisamente igual a los otros distritos para el mismo cargo. Si la igualdad precisa de población es matemáticamente imposible, se permitirá una variación de población de no más de una persona. Después de seguir este criterio, la Legislatura ajustará los límites de acuerdo a los criterios establecidos y priorizados en los párrafos (2), (3), (4) y (5) de la subdivisión (d) de la sección 2. La Legislatura deberá emitir, junto con su mapa, un informe que explique en qué se basaron sus decisiones para cumplir con estos criterios y deberá incluir definiciones sobre los términos y normas utilizadas para trazar el mapa final.~~

(c) ~~Los distritos deberán cumplir con la Ley de Derechos de los Votantes federal (Código de los Estados Unidos 42, sección 1971 y siguientes) y todas las leyes federales en vigencia a la fecha en que se adopte el plan de redistribución de distritos.~~

(d) ~~Los distritos deberán ser geográficamente contiguos.~~

(e) Se respetará la integridad geográfica de cualquier ciudad, condado, ciudad y condado, o comunidad de interés de manera de reducir al mínimo su división. Ninguna ciudad contigua, condado, o ciudad y condado, que tenga menos habitantes que la población ideal de un distrito establecido por la subdivisión (b) será dividido, salvo para obtener igualdad de población, contigüidad o para cumplir con todos los requisitos constitucionales y legislativos, incluyendo la Ley de Derechos de los Votantes (Código de los Estados Unidos 42, sección 1971 y siguientes).

~~(c) Los distritos del Congreso~~ (f) Los distritos para el mismo cargo serán numerados consecutivamente, comenzando en la frontera norte del estado y finalizando en la frontera sur.

~~(d) La Legislatura deberá coordinar con la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos establecida de conformidad con la sección 2 para llevar a cabo audiencias concurrentes, brindar acceso a los datos y el software de redistribución de distritos y asegurar la participación plena del público en el proceso de redistribución de distritos. La Legislatura deberá cumplir con los requisitos de audiencias abiertas de los párrafos (1), (2), (3) y (7) de la subdivisión (a) y la subdivisión (b) de la sección 8253 del Código de Gobierno, o de las cláusulas de sus leyes legislativas sucesoras.~~

SEC. 4.2. La sección 2 del artículo XXI de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 2. (a) ~~La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos trazará nuevos límites de distritos (también llamado “redistribución de distritos”) para los distritos del Senado estatal, la Asamblea estatal y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros. Esta comisión deberá ser creada a más tardar el 31 de diciembre de 2010, y en cada año que termine en cero de allí en más.~~

~~(b) La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos (de aquí en más, la “comisión”) La Legislatura deberá: (1) conducir un proceso abierto y transparente que permita la consideración y comentarios públicos plenos sobre el trazado de los límites de cada distrito; (2) trazar los límites de cada distrito de acuerdo a criterios de redistribución especificados en este artículo; y (3) comportarse con integridad y ecuanimidad; y (4) aplicar este artículo de manera que refuerce la confianza del público en la integridad del proceso de redistribución de distritos.~~

~~(b) La Legislatura deberá proporcionar un aviso público de no menos de 14 días para cada reunión en que se considere la redistribución de distritos. No se podrá enmendar ningún proyecto de ley que establezca un límite de distrito para el Congreso, el Senado, la Asamblea o la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros en los tres días anteriores a la aprobación de dicho proyecto en cada cámara en su forma final.~~

~~(c) La Legislatura deberá tomar todos los pasos necesarios para garantizar la disponibilidad de una base de datos informática completa y exacta para la redistribución de distritos, y que se establezcan procedimientos para brindar al público un acceso rápido a los datos de redistribución y al software informático para el trazado de mapas.~~

~~(d) Las actas de la Legislatura sobre la redistribución de distritos y todos los datos considerados por la Legislatura son registros públicos y deberán ser publicados de manera de asegurar su acceso público inmediato y amplio.~~

~~(e) La Legislatura deberá contratar por lo menos a un consejero legal que tenga amplia experiencia y conocimientos sobre la implementación y el cumplimiento de la Ley de Derechos de los Votantes Federal de 1965 (Código de los Estados Unidos 42, sección 1971 y siguientes) y los demás requisitos legales federales y estatales para la redistribución de distritos.~~

~~(f) Sin perjuicio de cualquier otra cláusula legal, ningún empleador podrá despedir, amenazar con despedir, intimidar, obligar o tomar represalias contra cualquier empleado debido a la opinión de éste emitida en cualquier sesión legislativa o audiencia relacionada con la redistribución de distritos.~~

~~(g) La Legislatura deberá establecer e implementar un proceso de audiencia abierta para recabar la opinión del público y realizar las deliberaciones; dichas audiencias deberán ser notificadas públicamente y se deberá promover la participación pública amplia en las mismas por medio~~

~~de un programa de extensión como parte del proceso de análisis público de la redistribución de distritos. El proceso de audiencia deberá incluir, como mínimo (1) audiencias para recibir los comentarios del público antes de divulgar los datos del Buró de Censos de los Estados Unidos para el censo decenal aplicable más reciente; (2) audiencias para recabar la opinión del público antes de que la Legislatura trace cualquier mapa; y (3) audiencias para recabar la opinión del público después de haber trazado y presentado cualquier mapa. Además, las audiencias se deberán suplementar con otras actividades de manera apropiada para aumentar aún más la oportunidad de que el público observe y participe en el proceso de revisión. La Legislatura deberá mostrar los mapas propuestos para permitir los comentarios públicos de una manera diseñada para lograr el acceso más amplio razonablemente posible al público. Se recabarán los comentarios del público por lo menos durante 14 días a partir de la fecha de la presentación pública inicial de los mapas.~~

~~(h) Para el periodo de dos años que comience en noviembre de 2010, y en cada periodo de tres años que comience con el año que termine en nueve de ahí en más, la Legislatura deberá gastar no más de la suma menor de (1) dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) o (2) el monto gastado de conformidad con esta subdivisión en el proceso de redistribución de distritos inmediatamente anterior; para implementar el proceso de redistribución de distritos exigido por este artículo. Para cada uno de los procesos de redistribución de distritos que comience en el año 2020 y posterior, los montos indicados anteriormente serán ajustados de acuerdo al cambio acumulativo en el Índice de Precios al Consumidor de California, o su sucesor, desde la fecha de la apropiación inmediatamente precedente efectuada de conformidad con esta subdivisión. Esta cláusula se considerará como un límite absoluto superior del gasto de fondos públicos efectuado por la Legislatura para el costo de implementación del proceso de redistribución de distritos requerido por este artículo durante el periodo especificado.~~

~~(c) (1) El proceso de selección está diseñado para producir una Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos que sea independiente de la influencia legislativa y razonablemente representativa de la diversidad del estado.~~

~~(2) La Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos se compondrá de 14 miembros, como sigue: cinco afiliados al partido político más numeroso de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes, cinco que estén afiliados al segundo partido político más numeroso de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes, y cuatro que no estén afiliados a ninguno de los dos partidos políticos más numerosos de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes.~~

~~(3) Cada miembro de la comisión será un votante que haya estado inscrito en forma continua en California y afiliado al mismo partido político, o no afiliado a ningún partido político, y que no haya cambiado su afiliación a un partido político por cinco años o más precedentes a la fecha de su nombramiento. Cada miembro de la comisión debe haber votado en dos de las tres elecciones generales de todo el estado precedentes a su solicitud.~~

~~(4) El término del cargo de cada miembro de la comisión vencerá cuando se nombre al primer miembro de la comisión sucesora.~~

~~(5) El quórum se constituirá con la presencia de nueve miembros de la comisión. Harán falta nueve o más votos afirmativos para cualquier acción oficial. Los tres mapas finales de deberán ser aprobados por lo menos por nueve votos afirmativos, los que deberán incluir por lo menos tres votos de los miembros afiliados a cada uno de los dos partidos políticos más numerosos de California, de acuerdo al padrón de inscripción de votantes; y tres votos de los miembros que no están afiliados a ninguno de estos dos partidos políticos.~~

~~(6) Cada miembro de la comisión deberá aplicar este artículo de manera imparcial y con el objetivo de reforzar la confianza pública en la integridad del proceso de redistribución de distritos. No se podrá nombrar a un miembro de la comisión por un periodo de 10 años a partir de la fecha de su nombramiento para un cargo público electivo a nivel federal, estatal, del condado o de ciudad en este estado. No se podrá nombrar a un miembro de la comisión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su nombramiento para un cargo público no electivo~~

a nivel federal, estatal o local, para un cargo pago en la Legislatura, o un legislador individual, o de su inscripción como cabildero a nivel federal, estatal o local en este estado:

(d) La comisión deberá establecer distritos para cada miembro del Senado, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, de conformidad con un proceso de elaboración de mapas que use los siguientes criterios en orden de prioridad:

(1) Los distritos deberán cumplir con la Constitución de los Estados Unidos. Los distritos del Senado, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros tendrá una cantidad de población razonablemente igual a los otros distritos para el mismo cargo, salvo cuando se requiera una desviación para cumplir con la Ley de Derechos de los Votantes o cuando lo permita la ley:

(2) Los Distritos deberán cumplir con la Ley de Derechos del Votante (Código de los Estados Unidos 42, sección 1971 y siguientes):

(3) Los distritos deberán ser geográficamente contiguos:

(4) Se deberá respetar la integridad geográfica de cualquier ciudad, condado, ciudad y condado, barrio o comunidad de interés en la medida de lo posible, sin violar los requisitos de ninguna de las subdivisiones precedentes. Las comunidades de interés no deberán incluir relaciones con partidos políticos, titulares de cargos o candidatos políticos:

(5) En la medida de lo posible, y siempre y cuando no entre en conflicto con los criterios mencionados previamente, se trazarán los distritos de manera de promover el agrupamiento geográfico, sin dar preferencia a poblaciones más distantes a costa de poblaciones vecinas:

(6) En la medida de lo posible, y siempre y cuando no entre en conflicto con los criterios mencionados previamente, cada distrito del Senado se compondrá de dos distritos completos y adyacentes de la Asamblea, y cada distrito de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros se compondrán de 10 distritos del Senado completos y adyacentes:

(e) No se tendrá en cuenta el lugar de residencia de cualquier titular de un cargo o candidato político para la creación de un mapa. No se trazarán los distritos con el fin de favorecer o discriminar contra el titular de un cargo, un candidato político o un partido político:

(f) Los distritos del Senado, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros se numerarán consecutivamente, comenzando en la frontera norte del estado y terminando en la frontera sur del estado:

(g) (i) A más tardar el 15 de setiembre de 2011, y de allí en más en cada año que termine con el número uno, la comisión aprobará tres la Legislatura deberá promulgar una o más leyes legislativas que aprueben los cuatro mapas finales que establezcan en forma separada los límites de distrito del Congreso, el Senado, la Asamblea y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros. Cada una de dichas leyes legislativas será sujeta a un referendo de conformidad con la sección 9 del artículo II de esta Constitución. Una vez aprobados, la comisión deberá certificar los tres mapas finales ante el Secretario de Estado:

(h) La comisión deberá emitir, con cada uno de los tres mapas finales, un informe que explique en qué basó la comisión sus decisiones para cumplir con los criterios enumerados en la subdivisión (d) y deberá incluir las definiciones de los términos y normas utilizadas para trazar cada mapa final:

(i) Cada mapa certificado final deberá ser sujeto a un referendo, de la misma manera que una ley legislativa está sujeta a un referendo de conformidad con la sección 9 del artículo II. A los fines de la sección 9 del artículo II, la fecha de vigencia de un mapa final será su fecha de certificación ante el Secretario de Estado:

(j) Si la comisión no aprueba un mapa final con los votos mínimos necesarios, o si los votantes rechazan un mapa final certificado en un referendo, el Secretario de Estado deberá presentar inmediatamente una petición ante la Corte Suprema para que dicte una orden de nombramiento de expertos especiales para que ajusten los límites del mapa de conformidad con los criterios de redistribución y los requisitos establecidos en las subdivisiones (d), (e) y (f). Una vez aprobados los mapas elaborados por los expertos, la corte deberá certificar el mapa resultante ante el

Secretario de Estado, y éste será el mapa final certificado para este tipo de distrito:

SEC. 4.3. La sección 3 del artículo XXI de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 3. (a) La comisión será la única autoridad legal que puede defender una acción sobre un mapa final certificado, y deberá informar a la Legislatura si determina que los fondos u otros recursos provistos para el funcionamiento de la comisión no son adecuados. La Legislatura deberá proporcionar financiamiento adecuado para defender cualquier acción tomada con relación a un mapa certificado. La comisión tendrá la autoridad exclusiva para determinar si el Procurador General u otro consejero legal contratado por la comisión deberán asistir en la defensa de un mapa final certificado:

(b) (1) La Corte Suprema de California tendrá jurisdicción original y exclusiva en todas las actuaciones judiciales estatales en las que se dispute un mapa final certificado.

(2) (b) Cualquier votante inscrito en este estado puede presentar una petición de mandamiento de cumplimiento o mandamiento de prohibición ante la Corte Suprema de California en un plazo de 45 días a partir de la fecha de promulgación de en que la comisión certificó un mapa final ante el Secretario de Estado, para prohibir que el Secretario de Estado implemente el plan de redistribución de distritos debido a que el plan presentado viola esta Constitución, la Constitución de los Estados Unidos o cualquier ley legislativa federal o estatal.

(3) La Corte Suprema deberá dar prioridad al dictamen sobre la petición de un mandamiento de cumplimiento o un mandamiento de prohibición presentado de conformidad con el párrafo (2). Si la corte determina que un mapa final certificado viola esta Constitución, la Constitución de los Estados Unidos o cualquier ley legislativa federal o estatal, la corte deberá establecer el alivio legal que corresponda:

(c) Si los mapas finales no se promulgan de manera puntual, o si la Corte Suprema determina que un mapa final viola esta Constitución, la Constitución de los Estados Unidos o cualquier ley legislativa federal, la Corte Suprema de California deberá establecer el alivio legal que corresponda de conformidad con los criterios de redistribución de distritos establecidos en la sección 1 de este artículo. Este alivio podrá, pero no tendrá que, extender el plazo para que la Legislatura lleve a cabo sus responsabilidades.

SECCIÓN 5. Enmienda al Código de Gobierno.

SEC. 5.1. Se deroga el capítulo 3.2 (comenzando con la sección 8251) de la división 1 del título 2 del Código de Gobierno.

CAPÍTULO 3.2. COMISIÓN CIUDADANA PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS

8251. Disposiciones generales de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos:

(a) Este capítulo pone en práctica el Artículo XXI de la Constitución de California estableciendo el proceso de selección y gobernanza de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos:

(b) Para los fines de este capítulo, los términos a continuación se definen de la siguiente manera:

(1) “Comisión” significa la Comisión Ciudadanos para la Redistribución de Distritos:

(2) “Día” significa un día de calendario, con la excepción de que si el día final de un plazo dentro del que se deber realizar un acto es un sábado, un domingo o un día festivo, el plazo se extiende hasta el próximo día que no sea un sábado, un domingo o un día festivo:

(3) “Panel” significa el Panel de revisión de solicitantes:

(4) “Auditor independiente calificado” significa un auditor actualmente autorizado por la Directiva de Contabilidad de California que ha estado ejerciendo como auditor independiente por un mínimo de 10 años antes de ser nombrado para el Panel de revisión de solicitantes:

(e) La Legislatura sólo podrá enmendar este capítulo si se reúnen todas las condiciones a continuación:

(1) Mediante el mismo voto requerido para la adopción del conjunto final de mapas, la comisión recomienda enmiendas de este capítulo para llevar a cabo su propósito e intención.

(2) El texto exacto de las enmiendas provistas por la comisión es promulgado por ley con la aprobación de las dos terceras partes de cada cámara de la Legislatura y cuenta con la firma del gobernador.

(3) El proyecto de ley con las enmiendas presentadas por la comisión estuvo impreso 10 días antes de que la Legislatura le diera su aprobación final.

(4) Las enmiendas avanzan los propósitos de esta ley.

(5) La Legislatura no puede aprobar enmiendas en los años que terminan en 0 ó en 1.

8252. El proceso de selección de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos.

(a) (1) Para el 1º de enero de 2010 y todos los años subsiguientes que terminen en el número cero, el auditor del estado deberá iniciar un proceso de solicitud, abierto para todos los votantes inscritos de California, de manera tal que promueva un conjunto de solicitantes diverso y calificado.

(2) El auditor del estado deberá retirar del grupo de solicitantes a las personas con conflictos de intereses, incluyendo:

(A) Ni el solicitante ni un miembro de su familia inmediata pueden haber hecho ninguno de los siguientes dentro de los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud:

(i) Haber sido nombrados, elegidos o sido candidatos para un cargo federal o estatal.

(ii) Haber sido funcionarios, empleados o asesores remunerados de un partido político o del comité de la campaña electoral de un candidato a un cargo federal o estatal elegido por votación.

(iii) Haber sido miembros elegidos o nombrados del comité central de un partido político.

(iv) Haber sido miembros de un grupo de presión federal, estatal o local.

(v) Haber sido miembros remunerados del personal del Congreso, la Legislatura o la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.

(vi) Haber donado dos mil dólares (\$2,000) ó más en un año determinado a un candidato a un cargo elegido por votación en el Congreso, en el estado o en una entidad local. Esta cantidad se ajustará cada 10 años según el cambio acumulativo en el índice de precios al consumidor de California, o su sucesor.

(B) Los que fueron personal y asesores de, personas bajo contrato con, y todas las personas con una relación de parentesco inmediato con el gobernador, un miembro de la Legislatura, un miembro del Congreso o miembros de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros no pueden ser miembros de la comisión. Como se emplea en esta subdivisión, un miembro de la “familia inmediata” de una persona es alguien con quien la persona tiene una relación genuina establecida por sangre o por ley, incluyendo padres, hijos, hermanos y parientes políticos.

(b) El auditor del estado deberá establecer un Panel de revisión de solicitantes, formado por tres auditores independientes calificados, para que examine a los solicitantes. El auditor del estado deberá elegir al azar los nombres de tres auditores independientes calificados de un grupo formado por todos los auditores empleados por el estado y autorizados por la Directiva de Contabilidad de California cuando se haga la elección al azar. El auditor del estado deberá seguir sacando nombres al azar hasta haber sacado los nombres de tres auditores, incluyendo uno que esté inscrito en el mayor partido político de California según el número de personas inscritas en ese partido, uno que esté inscrito en el segundo mayor partido político de California según el número de personas inscritas en ese partido y uno que no esté inscrito en ninguno de esos dos mayores partidos políticos de California. Después de la elección al azar, el auditor del estado deberá notificar a los tres auditores independientes calificados que fueron seleccionados al azar para servir en el panel. Si alguno de los tres auditores independientes calificados rehúsa ser parte del panel, el auditor del estado deberá reanudar la selección al azar hasta que tres auditores independientes calificados que cumplan con los requisitos de esta subdivisión hayan acordado integrar el panel. Los miembros del panel deberán estar sujetos a las disposiciones de conflictos de intereses establecidas en el párrafo (2) de la subdivisión (a).

(c) Después de haber quitado del grupo de solicitantes a las personas con conflictos de intereses, el auditor del estado deberá, a más tardar el 1º de agosto de 2010, y en todos los años que terminen en el número cero a partir de entonces, dar a conocer los nombres en el grupo de solicitantes y proporcionar copias de sus solicitudes al Panel de revisión de solicitantes.

(d) Del grupo de solicitantes, el Panel de revisión de solicitantes deberá elegir a 60 de los solicitantes mejor calificados, incluyendo a 20 inscritos en el mayor partido político de California según el número de personas inscritas en él, a 20 inscritos en el segundo mayor partido político de California según el número de personas inscritas en él y a 20 que no estén inscritos en ninguno de los dos mayores partidos políticos de California según el número de personas inscritas en ellos. Esos subgrupos se deberán crear teniendo en consideración sus destrezas analíticas pertinentes, su habilidad de ser imparciales y la diversidad demográfica y geográfica de California. Los miembros del panel no se deberán comunicar con ningún miembro de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, ni con ningún miembro del Senado, de la Asamblea o del Congreso, ni tampoco con sus representantes, sobre nada que tenga que ver con el proceso de nombramiento ni con los solicitantes antes de que el panel haya presentado el grupo de solicitantes recomendados a la secretaria del Senado y al secretario principal de la Asamblea.

(e) Para el 1º de octubre de 2010 y todos los años subsiguientes que terminen en el número cero, el Panel de revisión de solicitantes deberá presentar su grupo de solicitantes recomendados a la secretaria del Senado y al secretario principal de la Asamblea. A más tardar el 15 de noviembre de 2010 y todos los años subsiguientes que terminen en el número cero, el presidente pro tempore del senado, el senador encargado de mantener la disciplina del partido minoritario del Senado, el presidente de la Asamblea y el asambleísta encargado de mantener la disciplina del partido minoritario de la Asamblea podrán eliminar a hasta dos solicitantes de cada subgrupo de 20; por un total de ocho eliminaciones posibles por subgrupo. Después de que todos los líderes legislativos hayan ejercitado sus eliminaciones, el secretario del Senado y el secretario principal de la Asamblea deberán presentar conjuntamente el grupo restante de nombres al auditor del estado.

(f) A más tardar el 20 de noviembre de 2010 y todos los años que terminen en el número cero a partir de entonces, el auditor del estado deberá elegir ocho nombres al azar del grupo restante de solicitantes de la siguiente manera: tres del subgrupo restante de solicitantes inscritos en el mayor partido político de California según el número de personas inscritas en él; tres del subgrupo restante de solicitantes inscritos en el segundo mayor partido político de California según el número de personas inscritas en él; y dos del grupo restante de solicitantes que no estén inscritos en ninguno de los dos mayores partidos políticos de California según el número de personas inscritas en ellos. Esas ocho personas deberán formar parte de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos.

(g) A más tardar el 31 de diciembre de 2010 y todos los años subsiguientes que terminen en el número cero a partir de entonces, los ocho comisionados deberán examinar los nombres restantes en el grupo de solicitantes y nombrar a seis solicitantes para que integren la comisión de la siguiente manera: dos del grupo restante de solicitantes inscritos en el mayor partido político de California según el número de personas inscritas en él; dos del grupo restante de solicitantes inscritos en el segundo mayor partido político de California según el número de personas inscritas en él y dos del grupo restante de solicitantes que no estén inscritos en ninguno de los dos mayores partidos políticos de California según el número de personas inscritas en ellos. Las seis personas nombradas deberán ser aprobadas por un mínimo de cinco votos afirmativos que deberán incluir al menos dos votos de comisionados inscritos en dos de los mayores partidos políticos y un voto de un comisionado que no esté afiliado a ninguno de los dos mayores partidos políticos de California. Las seis personas nombradas se deberán elegir de manera tal que reflejen la diversidad de este estado, incluyendo, pero no limitado a, la diversidad racial, étnica, geográfica y de género. Sin embargo, no se tiene la intención de que se apliquen fórmulas ni proporciones específicas para este fin. Los solicitantes también se elegirán según sus destrezas analíticas pertinentes y su habilidad de ser imparciales.

8252.5. Vacancias, remociones, renunciaciones y ausencias de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos:

(a) En el caso de incumplimiento sustancial de sus funciones, mala conducta grave estando en funciones o inhabilidad de cumplir con las obligaciones del cargo, el gobernador podrá retirar a un miembro de la comisión con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Senado después de habersele entregado una notificación por escrito y dado la oportunidad de responder. Una determinación de incumplimiento sustancial o de mala conducta grave podrá resultar en remisión al procurador general para procesamiento penal o a la entidad administrativa correspondiente para que realice una investigación.

(b) Una vacancia, independientemente de si fue creada por remoción, renuncia o ausencia, en los 14 puestos de comisionados, se deberá llenar dentro de los 30 días a partir de la fecha en que ocurra la vacancia, del grupo de solicitantes de la misma categoría de votantes del comisionado que dejó el puesto vacante, restante al 20 de noviembre del año en que se haya establecido el grupo. Si ninguno de los solicitantes restantes se hallara disponible para integrar la comisión, el auditor del estado deberá llenar la vacancia de un nuevo grupo creado para la misma categoría de inscripción de votante de conformidad con la Sección 8252.

8253. Disposiciones varias de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos:

(a) Las actividades de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos están sujetas a todo lo siguiente:

(1) La comisión deberá cumplir con la Ley Bagley-Keene de Reuniones Abiertas (artículo 9 (a partir de la sección 11120) del capítulo 1 de la parte 1 de la división 3 del título 2) ó de su sucesor. La comisión deberá dar un mínimo de 14 días de notificación pública previa a cada reunión, con la excepción de que las reuniones que se realicen en el mes de septiembre de los años que finalicen con el número uno se podrán realizar con tres días de notificación.

(2) Los registros de la comisión relativos a la redistribución de los distritos electorales y todos los datos que tenga en consideración la comisión serán datos públicos que se deberán exhibir de manera tal que asegure que el público tenga acceso inmediato y generalizado a esos datos.

(3) Los miembros y el personal de la comisión no podrán comunicarse con ni recibir comunicaciones sobre temas relativos a la redistribución de los distritos electorales de nadie fuera de una audiencia pública. Este párrafo no prohíbe la comunicación entre miembros, personal, asesores jurídicos y asesores de la comisión o contratados por la comisión que la Ley Bagley-Keene de Reuniones Abiertas o la ley que la suceda permitan que se realice fuera de una audiencia pública.

(4) La comisión deberá seleccionar a uno de sus miembros para que sirva como su presidente y a otro para que sirva como su vicepresidente empleando el proceso de votación establecido en el párrafo (5) de la subdivisión (c) de la sección 2 del artículo XXI de la Constitución de California. El presidente y el vicepresidente no deberán ser del mismo partido político.

(5) La comisión deberá contratar personal, asesores jurídicos y asesores según sea necesario. La comisión deberá establecer criterios claros para la contratación y remoción de esas personas, protocolos de comunicación y un código de conducta. La comisión deberá aplicar los conflictos de intereses que figuran en el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la sección 8252 a la contratación del personal en la medida en que sea aplicable. La Secretaría de Estado deberá proporcionar funciones de apoyo a la comisión hasta que su personal y oficina estén en pleno funcionamiento. Todas las personas empleadas por la comisión deberán estar exentas de los requisitos de servicio civil del Artículo VII de la Constitución de California. La comisión deberá requerir que al menos uno de los asesores jurídicos contratados por la comisión haya demostrado poseer una extensa experiencia y pericia en la puesta en práctica y el cumplimiento de la ley federal de Derechos de los Votantes de 1965 (42 U.S.C. sec. 1971 y siguientes). La comisión deberá tomar las decisiones de contratación y remoción del personal, de asesores jurídicos y de asesores mediante el voto afirmativo de nueve o más comisionados, incluyendo un mínimo de tres votos de miembros inscritos en cada uno de los dos mayores partidos

políticos y tres votos de miembros no inscritos en ninguno de los dos mayores partidos políticos de California:

(6) No obstante alguna otra disposición de la ley, ningún empleador deberá despedir, amenazar con despedir, intimidar, coaccionar o tomar represalias en contra de un empleado porque el empleado asistió o planificó asistir a una reunión de la comisión.

(7) La comisión deberá establecer y poner en práctica un proceso de audiencias abiertas para obtener y permitir la opinión y deliberación del público. Las audiencias estarán sujetas a notificación pública y se deberán promover mediante un programa de extensión dirigido a obtener la participación de un amplio sector del público en el proceso de revisión pública de la redistribución de los distritos electorales. El proceso de la audiencia deberá incluir audiencias para recibir la opinión del público antes de que la comisión trace algún mapa y audiencias posteriores al trazado y a la exhibición de todos los mapas de la comisión. Además, las audiencias deberán estar suplementadas con otras actividades apropiadas para aumentar todavía más las oportunidades de que el público observe el proceso de revisión y participe en él. La comisión deberá exhibir los mapas para la obtención de comentarios del público de manera tal que el público pueda tener el mayor acceso razonablemente posible a ellos. Se deberán aceptar comentarios del público por un mínimo de 14 días a partir de la fecha de la exhibición pública de los mapas.

(b) La Legislatura deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que haya una base de datos computarizada completa y precisa para la redistribución de los distritos electorales y que haya procedimientos para proporcionar acceso inmediato al público a datos de redistribución de los distritos electorales y software para el trazado de mapas. Desde que se forme la comisión y hasta que se disuelva, la Legislatura deberá coordinar esos esfuerzos con la comisión.

8253.5. Remuneración Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos. Los integrantes de la comisión deberán ser remunerados en la cantidad de trescientos dólares (\$300) por cada día que participen en actividades de la comisión. Para cada comisión subsiguiente, la remuneración se ajustará todos los años que terminen en el número nueve según el cambio acumulativo en el índice de precios al consumidor de California o a su sucesor. Los miembros del panel y de la comisión cumplen con los requisitos para que se les reembolsen los gastos personales incurridos en relación con la labor realizada en relación con esta ley. Se considerará que la residencia de un miembro es su lugar de trabajo para los fines de reembolsarle sus gastos.

8253.6. Presupuesto y supervisión fiscal de la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos:

(a) En 2009 y en todos los años subsiguientes que terminen en el número nueve a partir de entonces, el gobernador deberá incluir en el presupuesto del gobernador que presente a la Legislatura de conformidad con la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California cantidades de dinero para el auditor del estado, la Comisión Ciudadana para la Redistribución de Distritos y la Secretaría de Estado suficientes para cubrir los gastos calculados para cada uno de esos funcionarios o entidades en la puesta en práctica del proceso de redistribución de los distritos electorales requerido por esta ley por un plazo de tres años, incluyendo, pero no limitado, al financiamiento adecuado de un programa de extensión de todo el estado para solicitar la participación amplia del público en el proceso de redistribución de los distritos electorales. El gobernador también deberá suministrar espacio de oficina suficiente para el funcionamiento de la comisión. La Legislatura deberá realizar la asignación necesaria en la Ley Presupuestaria y la asignación deberá hallarse disponible durante todo el periodo de tres años. La asignación deberá ser equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: tres millones de dólares (\$3,000,000) ó la cantidad que se haya gastado en cumplimiento de esta subdivisión en el proceso de redistribución de los distritos electorales próximo pasado; debido a que todas las cantidades de la asignación se deberán ajustar al cambio acumulativo del índice de precios al consumidor de California o a su sucesor desde la fecha de la asignación inmediatamente precedente que se haya realizado en cumplimiento de esta subdivisión. La Legislatura podrá realizar asignaciones adicionales en cualquier año en que determine que la comisión requerirá más dinero para cumplir con sus obligaciones.

~~(b) La comisión, con supervisión fiscal del Departamento de Finanzas o su sucesor, deberá tener autoridad para comprar y contratar y podrá contratar personal y asesores, exentos de los requisitos de servicio civil del artículo VII de la Constitución de California, para los fines de esta ley, incluyendo representación legal.~~

SECCIÓN 6. Propuestas de balota en conflicto.

(a) En el caso de que esta medida y otra(s) medida(s) relacionada(s) con la redistribución de distritos del Senado, la Asamblea, el Congreso o la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, se llegaran a aprobar por una mayoría de votantes en la misma elección, y esta medida recibiera una mayor cantidad de votos afirmativos que cual(es) quier otra(s) medida(s), esta medida sería vinculante en su totalidad y la(s) otra(s) medida(s) sería(n) nula(s) y no tendría(n) efecto legal. Si esta medida fuera aprobada por una mayoría de los votantes pero no recibiera

una mayor cantidad de votos afirmativos que la(s) otra(s) medida(s), esta medida entraría en vigencia en la medida permitida por ley.

(b) Si cualquier cláusula de esta medida es suplantada por las cláusulas de cualquier otra medida en conflicto aprobada por los votantes y recibe un mayor número de votos afirmativos en la misma elección, y la medida en conflicto se declara no válida más adelante, la cláusulas de esta medida se ejecutarán en forma automática con la vigencia plena de la ley.

SECCIÓN 7. Divisibilidad.

Las cláusulas de esta ley con divisibles. Si cualquier cláusula de esta ley o su aplicación se llega a declarar no válida, dicha falta de validez no afectará otras cláusulas o aplicaciones que puedan entrar en vigencia sin la cláusula o aplicación que fue declarada no válida.

Guías de información para el votante en letra grande y en audio

La Secretaría de Estado proporciona la Guía oficial de información para el votante en letra grande y en audio para los que tienen disminuciones de la vista en inglés, chino, japonés, coreano, español, tagalog y vietnamita.

Para pedir la versión de la Guía oficial de información para el votante en letra grande o en cintas grabadas de audio, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_vig_altformats.htm o llame a la línea especial sin cargo para el votante de la Secretaría de Estado, (800) 232-VOTA (8682).

Para descargar la Guía oficial de información para el votante en formato audio MP3, visite www.voterguide.sos.ca.gov/audio.

Cómo encontrar su mesa electoral

La oficina de elecciones de su condado está a cargo de coordinar la ubicación de sus mesas electorales. La ubicación de su mesa electoral estará impresa en la contraportada del folleto de la balota de muestra de su condado.

Muchas oficinas de elecciones de los condados ofrecen ayuda para localizar las mesas electorales mediante sitios web o los teléfonos sin cargo. Para más información, visite el sitio web de la Secretaría de Estado, en www.sos.ca.gov/elections/elections_d.htm. O llame sin cargo a la línea especial para el votante, al (800) 232-VOTA (8682).

Si su nombre no aparece en la lista de votantes de su mesa electoral, tiene derecho a emitir una balota provisional en cualquier mesa electoral del condado en el cual está inscrito para votar.

Las balotas provisionales son balotas que emiten los votantes que:

- Creen que están inscritos para votar aunque sus nombres no figuren en la lista oficial de inscripción de votantes;
- Creen que su afiliación a un partido político no figura correctamente en la lista de inscripción de votantes; o
- Votan por correo pero no pueden encontrar su balota de votación por correo y desean votar en una mesa electoral.

Su balota provisional se contará después de que los funcionarios electorales del condado hayan confirmado que usted está inscrito para votar y que no votó en ningún otro lugar en las mismas elecciones. El trabajador del lugar de votación le puede dar información sobre cómo confirmar que su balota provisional se contó, y si no se contó, por qué.

(Nota: Si se mudó a su nueva dirección después del 18 de octubre de 2010, puede votar en su mesa electoral anterior).

Gane dinero y tenga un impacto positivo...

¡Trabaje en una mesa electoral el Día de las Elecciones!

Además de obtener experiencia directa con las herramientas de nuestra democracia, los que trabajan en mesas electorales pueden ganar dinero extra por el valioso servicio que prestan el Día de las Elecciones.

Puede trabajar en una mesa electoral si usted es:

- Votante inscrito o
- Un estudiante de escuela secundaria que:
 - es ciudadano de los Estados Unidos;
 - tendrá al menos 16 años de edad cuando trabaje en la mesa electoral;
 - tiene un promedio mínimo de notas de 2.5; y,
 - tiene buen desempeño en una escuela pública o privada.

Póngase en contacto con la oficina de elecciones de su condado, o llame a (800) 232-VOTA (8682) para más información sobre trabajar en una mesa electoral.

Si usted es un empleado del gobierno del estado, puede tomar tiempo libre de su empleo – sin perder pago – para trabajar en una mesa electoral si avisa a su departamento con suficiente anticipación y su supervisor aprueba el pedido.

Información para inscribirse para votar

Inscribirse para votar es sencillo y gratis. Los formularios de inscripción se hallan disponibles en línea en www.sos.ca.gov y en la mayoría de las oficinas de correos, las bibliotecas, oficinas de gobierno municipales y de los condados, y en la Secretaría de Estado de California. También puede pedir que le envíen un formulario de inscripción por correo llamando a la oficina de elecciones de su condado o a la Línea especial sin cargo para el votante de la Secretaría de Estado, (800) 232-VOTA (8682).

Para inscribirse para votar tiene que ser ciudadano de EE UU, residente de California, tener al menos 18 años de edad para el Día de las Elecciones, no estar en prisión ni en libertad supervisada por haber cometido un delito mayor y no haber sido declarado mentalmente incompetente por ningún tribunal.

Usted es responsable por actualizar su información de inscripción de votante. Debe actualizar su información de votante si cambia la dirección de su domicilio, si cambia su dirección postal, si cambia su nombre o si desea cambiar o seleccionar un partido político.

Nota: Si se mudó a su nueva dirección después del 18 de octubre de 2010, puede votar en su mesa electoral anterior.

OFICINAS DE ELECCIONES DE LOS CONDADOS

ALAMEDA COUNTY

1225 Fallon Street, Room G-1
Oakland, CA 94612
(510) 272-6933 ó (510) 272-6973
www.acgov.org/rov

ALPINE COUNTY

99 Water Street
P.O. Box 158
Markleeville, CA 96120
(530) 694-2281
www.alpinecountyca.gov

AMADOR COUNTY

810 Court Street
Jackson, CA 95642
(209) 223-6465
www.co.amador.ca.us/index.aspx?page=77

BUTTE COUNTY

25 County Center Drive, Suite 110
Oroville, CA 95965
(530) 538-7761
<http://clerk-recorder.buttecounty.net>

CALAVERAS COUNTY

891 Mountain Ranch Road
San Andreas, CA 95249
(209) 754-6376
www.co.calaveras.ca.us

COLUSA COUNTY

546 Jay Street, Suite 200
Colusa, CA 95932
(530) 458-0500
www.colusacountyclerk.com

CONTRA COSTA COUNTY

555 Escobar Street
P.O. Box 271
Martinez, CA 94553
(925) 335-7800
www.cocovote.us

DEL NORTE COUNTY

981 H Street, Suite 160
Crescent City, CA 95531
(707) 465-0383
www.dnco.org

EL DORADO COUNTY

2850 Fairlane Court
P.O. Box 678001
Placerville, CA 95667
(530) 621-7480 ó (800) 730-4322
www.edcgov.us/elections

FRESNO COUNTY

2221 Kern Street
Fresno, CA 93722
(559) 600-VOTE
www.co.fresno.ca.us/elections

GLENN COUNTY

516 W. Sycamore Street, 2nd Floor
Willows, CA 95988
(530) 934-6414
www.countyofglenn.net/elections

HUMBOLDT COUNTY

3033 H Street, Room 20
Eureka, CA 95501
(707) 445-7678 ó (707) 445-7481
www.co.humboldt.ca.us/election

IMPERIAL COUNTY

940 Main Street, Suite 202
El Centro, CA 92251
(760) 482-4226 ó (760) 482-4201
www.co.imperial.ca.us

INYO COUNTY

168 N. Edwards Street
P.O. Drawer F
Independence, CA 93526
(760) 878-0224
www.inyocounty.us/Recorder/Clerk-Recorder.html

KERN COUNTY

1115 Truxtun Avenue, 1st Floor
Bakersfield, CA 93301
(661) 868-3590 ó (800) 452-8683
www.co.kern.ca.us/elections/

KINGS COUNTY

1400 W. Lacey Blvd.
Hanford, CA 93230
(559) 582-3211 ext. 4401
www.countyofkings.com

LAKE COUNTY

255 N. Forbes Street, Room 209
Lakeport, CA 95453-4748
(707) 263-2372
www.co.lake.ca.us

LASSEN COUNTY

220 S. Lassen Street, Suite 5
Susanville, CA 96130
(530) 251-8217
http://www.lassencounty.org/govt/dept/country_clerk/registrat/Elections.asp

LOS ANGELES COUNTY

12400 Imperial Highway
Norwalk, CA 90650-8350
(800) 481-8683 ó (562) 466-1310
www.lavote.net

MADERA COUNTY

200 W. 4th Street
Madera, CA 93637
(559) 675-7720
www.madera-county.com

MARIN COUNTY

3501 Civic Center Drive, Room 121
San Rafael, CA 94903
P.O. Box E
San Rafael, CA 94913
(415) 499-6456
www.marinvotes.org

MARIPOSA COUNTY

4982 10th Street
P.O. Box 247
Mariposa, CA 95338
(209) 966-2007
www.mariposacounty.org/index.aspx?nid=87

MENDOCINO COUNTY

501 Low Gap Road, Room 1020
Ukiah, CA 95482
(707) 463-4371 ó (707) 463-4372
www.co.mendocino.ca.us

MERCED COUNTY

2222 M Street, Room 14
Merced, CA 95340
(209) 385-7541
www.mercedelections.org

MODOC COUNTY

204 S. Court Street
Alturas, CA 96101
(530) 233-6205

MONO COUNTY

74 School Street, Annex I
P.O. Box 237
Bridgeport, CA 93517
(760) 932-5537 ó (760) 932-5534
www.monocounty.ca.gov

MONTEREY COUNTY

1370 B South Main Street
Salinas, CA 93901
(831) 796-1499 ó (866) 887-9274
www.montereycountyelections.us

NAPA COUNTY

900 Coombs Street, #256
Napa, CA 94559
(707) 253-4321 ó (707) 253-4374
www.countyofnapa.org

NEVADA COUNTY

950 Maidu Avenue
Nevada City, CA 95959
(530) 265-1298
www.mynevadacounty.com/elections

ORANGE COUNTY

1300 S. Grand Avenue, Building C
Santa Ana, CA 92705
P.O. Box 11298
Santa Ana, CA 92711
(714) 567-7606
www.ocvote.com

PLACER COUNTY

2956 Richardson Drive
P.O. Box 5278
Auburn, CA 95603
(530) 886-5650 ó (800) 824-8683
www.placerelections.com

PLUMAS COUNTY

520 Main Street, Room 102
Quincy, CA 95971
(530) 283-6256 ó (530) 283-6129
www.countyofplumas.com

RIVERSIDE COUNTY

2724 Gateway Drive
Riverside, CA 92507
(951) 486-7200 ó
(800) 773-VOTE (8683)
www.voteinfo.net

SACRAMENTO COUNTY

7000 65th Street, Suite A
Sacramento, CA 95823
(916) 875-6451
www.elections.saccounty.net

SAN BENITO COUNTY

440 Fifth Street, Room 206
Hollister, CA 95023-3843
(831) 636-4016
www.sbcvote.us

SAN BERNARDINO COUNTY

777 E. Rialto Avenue
San Bernardino, CA 92415-0770
(909) 387-8300 ó (800) 881-8683
www.sbcrov.com

SAN DIEGO COUNTY

5201 Ruffin Road, Suite I
San Diego, CA 92123
P.O. Box 85656
San Diego, CA 92186
(858) 565-5800
www.sdvote.com

SAN FRANCISCO COUNTY

City Hall
1 Dr. Carlton B. Goodlett Place #48
San Francisco, CA 94102
(415) 554-4375
www.sflections.org

SAN JOAQUIN COUNTY

44 N. San Joaquin Street, Suite 350
Stockton, CA 95209
P.O. Box 810
Stockton, CA 95201
(209) 468-2885 ó (209) 468-2890
www.sjcrov.org

SAN LUIS OBISPO COUNTY

1055 Monterey Street, D120
San Luis Obispo, CA 93408
(805) 781-5228 ó (805) 781-5080
www.slocounty.ca.gov/clerk

SAN MATEO COUNTY

40 Tower Road
San Mateo, CA 94402
(650) 312-5222
www.shapethefuture.org

SANTA BARBARA COUNTY

4440-A Calle Real
P.O. Box 61510
Santa Barbara, CA 93160-1510
(800) SBC-VOTE ó
(805) 568-2200
www.sbcvote.com

SANTA CLARA COUNTY

1555 Berger Drive, Bldg. 2
P.O. Box 611360
San Jose, CA 95161
(408) 282-3005
www.sccvote.org

SANTA CRUZ COUNTY

701 Ocean Street, Room 210
Santa Cruz, CA 95060
(831) 454-2060
www.votescount.com

SHASTA COUNTY

1643 Market Street
Redding, CA 96001
P.O. Box 990880
Redding, CA 96099-0880
(530) 225-5730
www.elections.co.shasta.ca.us

SIERRA COUNTY

100 Courthouse Square, Room 111
P.O. Drawer D
Downieville, CA 95936
(530) 289-3295
www.sierracounty.ws

SISKIYOU COUNTY

510 N. Main Street
Yreka, CA 96097
(530) 842-8084
www.co.siskiyou.ca.us

SOLANO COUNTY

675 Texas Street, Suite 2600
Fairfield, CA 94533
(707) 784-6675
www.solanocounty.com/depts/rov/

SONOMA COUNTY

435 Fiscal Drive
Santa Rosa, CA 95403
P.O. Box 11485
Santa Rosa, CA 95406-1485
(707) 565-6800 ó (800) 750-VOTE
www.sonoma-county.org/regvoter

STANISLAUS COUNTY

1021 I Street
Modesto, CA 95354
(209) 525-5200 ó
(209) 525-5230 (español)
www.stanvote.com

SUTTER COUNTY

1435 Veterans Memorial Circle
Yuba City, CA 95993
(530) 822-7122
www.suttercounty.org/elections

TEHAMA COUNTY

444 Oak Street, Room C
P.O. Box 250
Red Bluff, CA 96080
(530) 527-8190 ó (866) 289-5307
www.co.tehama.ca.us

TRINITY COUNTY

11 Court Street
P.O. Box 1215
Weaverville, CA 96093
(530) 623-1220
www.trinitycounty.org

TULARE COUNTY

5951 S. Mooney Blvd.
Visalia, CA 93277
(559) 624-7300
www.tularecoelections.org

TUOLUMNE COUNTY

2 South Green Street
Sonora, CA 95370
(209) 533-5552
www.tuolumnecounty.ca.gov

VENTURA COUNTY

800 S. Victoria Avenue
Ventura, CA 93009-1200
(805) 654-2700
recorder.countyofventura.org/elections.htm

YOLO COUNTY

625 Court Street, Room B05
Woodland, CA 95695
P.O. Box 1820
Woodland, CA 95776
(530) 666-8133 ó (800) 649-9943
www.yoloelections.org

YUBA COUNTY

915 8th Street, Suite 107
Marysville, CA 95901-5273
(530) 749-7855
<http://elections.co.yuba.ca.us>

Votar por correo

Puede entregar su balota votada de votación por correo de las siguientes maneras:

1. Enviándola por correo a la oficina electoral de su condado;
2. Entregándola en persona en cualquier mesa electoral u oficina electoral en su condado el día de las elecciones; o
3. Autorizando a un tercero al que se pueda autorizar legalmente (cónyuge, hijo, padre, abuelo, nieto, hermano o una persona que viva en el mismo hogar que usted) a que entregue la balota en su nombre en cualquier mesa electoral u oficina electoral de su condado el Día de las Elecciones.

Independientemente del método su balota de votación por correo *se tiene que recibir antes del cierre de las mesas electorales, a las 8 de la noche del Día de las Elecciones*. Las balotas de votación por correo que llegan tarde no se pueden contar.

Todas las balotas válidas de votación por correo se cuentan e incluyen en los resultados oficiales de las elecciones. Los funcionarios electorales tienen 28 días para completar ese proceso, conocido como “escrutinio oficial”, y deben informar los resultados a la Secretaría de Estado 31 días después de la fecha de las elecciones.

Arreglos especiales para los votantes en servicio militar y al extranjero

La ley federal permite que los ciudadanos de Estados Unidos en servicio militar o que viven al extranjero se inscriban para votar y voten usando procedimientos especiales para votar una balota de votante ausente. Para poder ser un “votante ausente especial”, tiene que ser:

- Un miembro activo de las fuerzas armadas (Ejército, Marina, Fuerza Aérea, Infantería y Guardacostas) u otro servicio uniformado;
- Cónyuge o dependiente de un miembro de las fuerzas armadas;
- Miembro de la Marina Mercante; o,
- Un ciudadano civil de EE UU que reside fuera de Estados Unidos.

Se puede inscribir para votar y completar una solicitud de balota de votante ausente especial en www.fvap.gov.

Para obtener más información sobre inscribirse para votar como votante ausente especial visite www.sos.ca.gov/elections/elections_mov.htm.

Como votante ausente especial puede enviar su balota a la oficina electoral de su condado por fax o por correo. Si envía su balota votada por fax, también tiene que incluir un formulario de “Juramento de votante” en el cual renuncia a su derecho a que su voto sea confidencial. Todas las balotas se tienen que recibir en la oficina electoral de los condados antes del cierre de las mesas electorales, a las 8 de la noche (hora estándar del Pacífico) del Día de las Elecciones. Los matasellos no cuentan.

Si lo vuelven a llamar para servicio militar menos de siete días antes del Día de las Elecciones, puede ir a la oficina electoral del condado en el cual lo volvieron a llamar y solicitar una balota de votante ausente.

La información de contacto para las 58 oficinas electorales de California está en www.sos.ca.gov/elections/elections_d.htm.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE

1. Tiene derecho a emitir una balota si es un votante inscrito válido.
Votante inscrito significa un ciudadano de Estados Unidos que es residente de este estado, tiene al menos 18 años de edad y no está en la prisión ni bajo libertad supervisada por una condena de delito mayor y es un votante inscrito en la dirección en que reside actualmente.
2. Tiene derecho a emitir una balota provisional si su nombre no figura en la lista de votantes.
3. Tiene derecho a emitir una balota si está presente y en fila en la mesa electoral antes del cierre de la mesa electoral.
4. Tiene derecho a emitir un voto secreto, libre de intimidación.
5. Tiene derecho a recibir una nueva balota si, antes de emitirla, le parece que cometió un error.
Si en algún momento antes de emitir finalmente su balota le parece que cometió un error, tiene derecho a cambiar la balota arruinada por una nueva balota. Los votantes que votan por correo también pueden solicitar y recibir una nueva balota si devuelven la balota arruinada a un funcionario electoral antes del cierre de las mesas electorales el día de las elecciones.
6. Tiene derecho a recibir ayuda en la emisión de su balota si no puede votar sin ayuda.
7. Tiene derecho a entregar una balota de votación por correo completada en cualquier precinto del condado.
8. Tiene derecho a obtener materiales de las elecciones en otro idioma, si hay suficientes residentes en su precinto como para justificar producción.
9. Tiene derecho a hacer preguntas sobre los procedimientos de las elecciones y a observar el proceso electoral.
Tiene derecho a hacer preguntas a la junta del precinto y a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de las elecciones y a recibir una respuesta, o a que lo remitan al funcionario apropiado para que obtenga una respuesta. Sin embargo, si el cuestionamiento persistente perturba el cumplimiento de sus funciones, la junta o los funcionarios electorales podrán dejar de responder a sus preguntas.
10. Tiene derecho a informar cualquier actividad ilegal o fraudulenta a un funcionario electoral o a la Secretaría de Estado.

Si le parece que le negaron alguno de estos derechos o si tiene conocimientos de fraude o de mala conducta electorales, llame sin cargo a la Línea especial confidencial del votante de la Secretaría de Estado, al (800) 232-VOTA (8682).

Los funcionarios electorales emplearán la información en su declaración jurada de inscripción de votante para enviarle información oficial sobre el proceso de votación, como la ubicación de su mesa electoral y los temas y los candidatos que figurarán en la balota. El uso comercial de información de inscripción de votantes está prohibido por ley y es un delito menor. Se podrá proporcionar información sobre los votantes a un candidato para un cargo, a un comité de una medida de la balota o a otra persona para fines electorales, académicos, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine la Secretaría de Estado. Los números de licencias de manejar o del seguro social o su firma como figure en su inscripción de votante no se pueden revelar para esos fines. Si tiene alguna pregunta sobre el uso de la información sobre votantes o desea informar una sospecha de uso indebido de dicha información, llame a la Línea especial de la Secretaría de Estado para el votante, al (800) 232-VOTA (8682).

Es posible que ciertos votantes que enfrenten situaciones que pongan en peligro sus vidas cumplan con los requisitos para condición de votante confidencial. Para más información, llame sin cargo al programa Seguro en su Hogar de la Secretaría de Estado al: (877) 322-5227 o visite el sitio web de la Secretaría de Estado, en www.sos.ca.gov.

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY OF STATE



ELECCIONES GENERALES DE CALIFORNIA

www.voterguide.sos.ca.gov

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

¡Recuerde votar!

Martes, 2 de noviembre de 2010

Las mesas electorales están abiertas
de 7 de la mañana a 8 de la noche.

Lunes, el 18 de octubre de 2010

Último día para inscribirse para votar.

Para obtener copias adicionales de la Guía de información para el votante en cualquiera de los siguiente idiomas, póngase en contacto con la oficina del funcionario electoral de su condado o llame al:

English	(800) 345-VOTE (8683)
Español/Spanish	(800) 232-VOTA (8682)
日本語 /Japanese	(800) 339-2865
Việt ngữ /Vietnamese	(800) 339-8163
Tagalog	(800) 339-2957
中文/Chinese	(800) 339-2857
한국어/Korean	(866) 575-1558
TDD	(800) 833-8683

Para reducir los costos de las elecciones el Estado envía una sola guía a cada domicilio de votantes.

